



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 774

Bogotá, D. C., miércoles, 22 de junio de 2022

EDICIÓN DE 67 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

NOTAS ACLARATORIAS

NOTA ACLARATORIA INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 400 DE 2021 SENADO

por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones



PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO

Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D, C Junio de 2022.

Honorable Senadora
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Presidenta
Comisión Séptima Constitucional Permanente.
Senado de la República.

Doctora
DIANA NOVOA MONTOYA.
Secretario General
Comisión Séptima
Senado de la República
Ciudad

Asunto. Informe de ponencia para segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 400/2021 SENADO**
"Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones"

Respetadas Doctoras

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y respondiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente coordinadora de esta iniciativa, rindo informe de ponencia para segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 400/2021 SENADO** "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones"

De las Honorables Senadoras y Senadores

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
Senadora de la República
Partido Liberal

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senador de la República
Conservador

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Senador de la República
Partido de La U

GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República
Centro Democrático

AYDELIZARAZO CUEILLOS
Senadora de la República
MIRA

JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

VICTORIA SANDINO SIMANCÁ HERRERA
Senadora de la República
Firmante del Acuerdo de Paz.
Alianza por la Paz.

MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL
Senador de la República
AICO

FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ
Senador de la República
Cambio Radical

JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ
Senador de la República
Partido Verde.

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 400/2021 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>1. ANTECEDENTES</p> <p>El proyecto de ley objeto de estudio es de origen Ministerial presentado por el Ministro del Deporte Dr. Ernesto Lucena Barrero, radicado en Secretaría de General de Senado el día 15-03 de 2021, tal como consta en Gaceta 138 de 2021.</p> <p>En continuidad del trámite legislativo, conforme a lo dispuesto 14 de la Ley 974/2005 (150 de la Ley 5ª de 1992) la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional designo como ponentes a los Honorables Senadores LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ (Coordinadora) H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO; NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA; H.S.; H.S. FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ; H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS; H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA; H.S. JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ; H.S. MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL; H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, tal como consta en oficio CSP-CS-COVID-19-0187-2021.</p> <p>2. OBJETO.</p> <p>Tiene como objeto actualizar la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y adecuarla a nuevos postulados internacionales, respondiendo así a los nuevos desafíos del sector, los cuales obedecen a desarrollos normativos, leyes y decretos promulgados en Colombia en los últimos 25 años, como también las decisiones de la Corte Constitucional en el marco de la Ley 181 de 1995 y las concordancias del artículo 52 de la Constitución Política.</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Apoyar a los actores que integran el sistema deportivo, generando herramientas y lineamientos que permitan la evolución del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Colombia. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Visionar el deporte, la recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre como un medio de desarrollo de habilidades sociales, que estimulen la convivencia, las competencias y las prácticas deportivas para todos los habitantes en el territorio colombiano. ✓ Fortalecer las funciones de dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte brindando los insumos y herramientas necesarios para un efectivo seguimiento y control de los organismos públicos y privados que conforman el Sistema Nacional del Deporte. ✓ Brindar las herramientas jurídicas para responder a las nuevas realidades económicas y las nuevas vulnerabilidades surgidas por la pandemia de COVID-19. ✓ Promueve la construcción de infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física. ✓ Gestiona la formulación de instrumentos de política pública que mediante intervenciones tanto poblacionales como colectivas procuren la transformación de los entornos para ser escenarios favorecedores de la práctica de actividad física, en especial de las personas con discapacidad, considerando siempre el desarrollo urbano integral de los mismos, así como su sostenibilidad ambiental transformando positivamente el estilo de vida, el bienestar y la salud. ✓ Habilita el financiamiento del sector a través de recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. ✓ Autorizar al Ministerio del Deporte para celebrar directamente convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal y organizaciones de acción comunal con el fin de ejecutar obras de construcción, reparación, adecuación, mantenimiento y ampliación en escenarios deportivos de características recreo deportivas. <p>2.1 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.</p> <p>El Ministerio del Deporte, como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre estructuró el presente proyecto de ley, que tiene como finalidad actualizar la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y adecuarla a nuevos postulados internacionales, respondiendo así a los nuevos desafíos del sector, los cuales obedecen a desarrollos normativos, leyes y decretos promulgados en Colombia en los últimos 25 años, como también las decisiones de la Corte Constitucional en el marco de la Ley 181 de 1995 y las concordancias del artículo 52 de la Constitución Política.</p> <p>Por esto, se hace necesario presentar este proyecto de ley en el que se actualiza y moderniza el marco normativo del sector para los organismos públicos y privados que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre,</p> |
| <p>en el que se fortalecen los actores que lo integran, generando herramientas y lineamientos que permitan la evolución del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Colombia.</p> <p>De la misma forma, se busca crear una norma que facilite un desarrollo equilibrado y sostenible del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, basados en principios de inclusión social, equidad y participación democrática de toda la población del territorio colombiano, para mejorar la calidad de vida de las personas, contribuyendo de esta manera a la reactivación económica del país y la reducción de la desigualdad.</p> <p>Esta iniciativa busca que el deporte, la recreación, la educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre se conviertan en un medio de desarrollo de habilidades sociales, que estimulen la convivencia, las competencias y las prácticas deportivas para todos los habitantes en el territorio colombiano.</p> <p>Con el surgimiento de la pandemia por COVID-19, la situación de datos no estructurados evidenció la alta vulnerabilidad económica de algunas organizaciones y personas cuya actividad económica se relaciona con el sector del deporte, la recreación y la actividad física. Justamente, la falta de datos confiables y sistematizados, y la estructura legal generada en 1995 hizo que las organizaciones públicas a nivel municipal, departamental y nacional no contaran con instrumentos jurídicos que les permitieran plantear iniciativas económicas de soporte sectorial, por lo que el Ministerio del Deporte, como órgano rector del sector, identificó la necesidad de caracterización de la población que devenga ingresos de la actividad sectorial así: aquellos que pertenecen al sistema y aquellos que no pertenecen al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>Inicialmente, en el primer grupo, perteneciente al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la educación física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre se ingresaron los prestadores de servicios en federaciones, ligas, clubes (promotores, aficionados y profesionales) y escuelas deportivas. En el segundo grupo, se ubicaron los prestadores de servicios en deporte y recreación por fuera del SND, los cuales presentan modelos de economía más vulnerables ante la parálisis sectorial, debido a que no cuentan con un respaldo institucional sistémico. En este grupo es donde más individuos realizan sus actividades económicas en deporte, recreación, educación física y actividad física de forma independiente, de ahí que este segundo grupo poblacional constituye el reto de caracterización y apoyo más importante al que se ha enfrentado el Ministerio del Deporte y el sector como un todo.</p> | <p>Partiendo de la división básica nombrada, el Ministerio evidenció que el principal problema económico que enfrenta el sector es la incapacidad para generar recursos por la parálisis sectorial generada por el aislamiento social obligatorio, la que afecta directamente el desempeño sectorial porque el deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre son actividades que demandan un alto nivel de convergencia e interacción social en espacios públicos, tanto en su práctica y disfrute, como en los espectadores de algún evento.</p> <p>Así, estas características de alto nivel de interacción social son las que obligan a desarrollar una ampliación de la visión sistémica del sector, donde la alta vulnerabilidad económica sectorial sea mitigada y tratada desde la capacidad de acción que las mismas organizaciones públicas tienen sobre el sector.</p> <p>De igual manera, un alto nivel de vulnerabilidad económica pone en riesgo, a las personas que obtienen ingresos de este y a sus familias, por no contar con recursos monetarios suficientes para adquirir los bienes y servicios que constituyen el mínimo vital.</p> <p>Por lo anterior, se puede concluir que, con esta nueva comprensión dinámica y amplia del sector, así como con su organización sistémica, se brindan las herramientas jurídicas para responder a las nuevas realidades económicas y las nuevas vulnerabilidades surgidas por la pandemia de COVID-19.</p> <p>En consecuencia, el Estado colombiano busca por medio del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estilos de vida saludables: el fomento de los hábitos y estilos de vida saludable que contribuyan al mejoramiento de la salud y el bienestar de las personas y comunidades. 2. Desarrollo social y comunitario: generación de herramientas sociales para la buena socialización, la solución pacífica de conflictos y la sana convivencia. 3. Desarrollo humano: potencializar el desarrollo humano en armonía con la naturaleza y el ambiente, la tolerancia, el respeto por la vida y la diferencia. 4. Identidad nacional y cohesión social: contribuir a la cohesión social, la identidad y cultura nacional por medio de la formación de deportistas integrales y éticos, referentes y motivo de orgullo para el país, por medio del ejemplo del juego limpio y el comportamiento leal. 5. Deportistas y ciudadanos integrales: la realización personal de los ciudadanos por medio del desarrollo de proyectos de vida con un sentido orientador ético y tolerante. Por ello, se promueve el deporte y la recreación como una opción de vida, capaz de generar Resiliencia, Empatía, Trabajo en Equipo y Optimismo (RETO). |

| | |
|---|---|
| <p>6. Superación de la conflictividad social: reconstrucción del tejido social y superación de la violencia.</p> <p>7. Vida en igualdad, equidad y sin discriminación: reducción de las desigualdades y eliminación de cualquier forma de exclusión.</p> <p>De conformidad con los cambios evidenciados a nivel nacional en el sector y ante la creación del Ministerio del Deporte, mediante la Ley 1967 de 2019, se requiere actualizar y modernizar lo concerniente a la legislación deportiva. Esta entidad encargada de determinar los lineamientos en relación con el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución, el acceso y la evaluación de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre presenta el proyecto de ley para impulsar el deporte colombiano y ajustar la estructura a las tendencias deportivas actuales. Por lo tanto, se establecen principios tales como: universalidad, participación comunitaria y ciudadana, integración funcional, democratización, integridad del deporte, ética deportiva, equidad, inclusión y régimen disciplinario.</p> <p>Adicionalmente, en plena armonía con las nuevas responsabilidades del Ministerio del Deporte, se establecen de manera precisa y detallada los objetivos rectores, con el propósito de garantizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>De igual manera, es preciso señalar que el deporte colombiano ha venido creciendo a nivel internacional, obteniendo grandes triunfos en certámenes internacionales del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y en campeonatos mundiales y continentales, que posicionan a Colombia como una de las potencias de América en materia de deporte, contribuyendo a la integración social, tan necesaria en la construcción de identidad nacional.</p> <p>Por otra parte, una de las grandes falencias que ha tenido el sector, desde la promulgación de la Ley 181 de 1995, es la falta de implementación de políticas efectivas a nivel territorial.</p> <p>En este sentido, se favorecerá la articulación interinstitucional por medio de los instrumentos de política pública generados, donde se establecerán indicadores que permitan hacer un seguimiento a los proyectos de deporte que incentiven los escenarios de educación, ciencia, tecnología e innovación; el crecimiento de la población, la necesidad de caracterizar a la población y a los grupos de valor; y la preeminencia de crear un régimen sancionatorio e inhabilidades en el sector deporte justifican la elaboración de esta Ley del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte, orienta la formulación de la política pública que tiene como fundamento un enfoque participativo, diferencial e incluyente, desde la planeación en los diferentes niveles</p> | <p>administrativos, garantizando un acceso real y efectivo al derecho al deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>Conveniencia del proyecto de ley</p> <p>La Corte Constitucional mediante Sentencia T-242/16 ha establecido:</p> <p><i>"...que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.</i></p> <p><i>El artículo 52 de la Constitución Política (modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2000) reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Además, la norma Superior determina que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar la salud del ser humano.</i></p> <p><i>Por otra parte, la disposición mencionada establece que el Estado tiene a su cargo la obligación de fomentar estas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas, y que el deporte y la recreación constituyen gasto público social.</i></p> <p><i>Esta Corporación ha determinado que tanto el deporte como la recreación, son actividades propias del ser humano que resultan indispensables para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. En particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales."</i></p> <p>El Ministerio del Deporte tiene como naturaleza, denominación y objeto misional lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley 1967 de 2019 <i>"Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte"</i> así:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Naturaleza y denominación. Transformese el Departamento Administrativo del</p> |
| <p><i>Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte como organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.</i></p> <p>ARTÍCULO 3º. Objeto. El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.</p> <p>Debido a que la Ley 181 de 1995 no se ha modificado integralmente, este proyecto de ley es estratégico y prioritario para el sector del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Uno de los alcances es incentivar el deporte por parte del Gobierno Nacional, darle un enfoque social y pedagógico para el fomento y el desarrollo de la investigación e innovación en el sector.</p> <p>Otro de los aspectos relevantes del proyecto de ley, es que se reconoce el oficio del deportista de alto rendimiento, garantizando su protección y seguridad social. En la misma línea, se fortalecen y se mantienen los estímulos, incentivos o reconocimientos establecidos en la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1083 de 1997, modificado por la Ley 1383 de 2010, que se seguirán otorgando a los deportistas que hayan sido beneficiados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>En el proyecto de ley se crea un Fondo Cuenta, sin personería jurídica, para que los recursos que el Tesoro Nacional obtiene actualmente por concepto de la prestación y venta de servicios, donaciones recibidas, desarrollo de proyectos o cualquier otro concepto derivado de las funciones misionales del Ministerio del Deporte, como es el caso de los servicios del laboratorio, préstamo de los escenarios deportivos del Centro de Alto Rendimiento, servicios de la Villa Deportiva, entre otros, ingresen directamente al Ministerio del Deporte. Así mismo, la creación del Fondo Cuenta permitirá facilitar el programa Becas por Impuestos que está en proceso de reglamentación.</p> <p>El Sistema Único de Información se justifica dado que el ministerio como órgano rector del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre no cuenta con un sistema robusto que permita identificar, medir y controlar los organismos que lo integran, su ubicación, estructura, infraestructura deportiva, atletas y demás aspectos, con el fin de conocer su organización, contar con herramientas que faciliten el ejercicio de supervisión y el permanente</p> | <p>seguimiento y control para su adecuado desarrollo y funcionamiento.</p> <p>Se reglamenta el trabajo articulado con las entidades del orden nacional y los entes territoriales para tener mayor participación de la ciudadanía, acercamiento con las regiones y con los territorios más apartados del país, para alcanzar los nuevos retos trazados desde el Gobierno Nacional.</p> <p>Con el sector educación, el Ministerio del Deporte formulará programas de educación, sensibilización, prevención y capacitación con el objetivo que los actores del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la educación física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre puedan reconocer y generar una buena gobernanza.</p> <p>Corresponde al Ministerio del Deporte en coordinación con el Ministerio de Educación diseñar las políticas y metas en materia de deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y, para los niveles que conforman el sector educativo en el territorio colombiano priorizando las que demanden mayor necesidad.</p> <p>El Ministerio del Deporte brindará información al sector educativo con el fin de articular la oferta académica pertinente en procura de la formación integral de los niños, las niñas, los adolescentes, los jóvenes y docentes, tomando como factor imprescindible la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en todo lo relacionado con el entorno educativo, el ámbito de políticas y la experticia profesional para que las clases de Educación Física sean dictadas por profesionales idóneos.</p> <p>En igual sentido, debe resaltarse la importancia que tiene en el presente proyecto, la educación física. Por ello, se comprende dentro de las funciones del Ministerio la de fomentar, dar lineamientos, y diseñar programas en materias de educación física. Igualmente, los entes deportivos departamentales, distritales y municipales tienen la función de fomentar la educación física en el nivel territorial.</p> <p>Asimismo, en relación con infraestructura, se podrá cofinanciar la construcción, adecuación y mejoramiento de infraestructura deportiva y recreativa en las Instituciones Educativas públicas y las Instituciones de Educación Superior públicas.</p> <p>Con el sector de ciencia, tecnología e innovación se fomentará y apoyará el desarrollo, la innovación e investigación para el sector realizando en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, convenios para la realización de convocatorias que desarrollen áreas estratégicas en deporte, recreación, educación física y actividad física, basado en el plan nacional de investigación.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Se creará el premio nacional de innovación e investigación en las ciencias del deporte.</p> <p>Con el sector salud, se coordinarán las estrategias de articulación intersectorial en la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y el fortalecimiento de los hábitos y estilos de vida saludables, con el fin de mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población.</p> <p>Para el caso de salud, se debe propender por una articulación intersectorial con objetivos en común que apunten al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 3, "Salud y Bienestar", destacando que la salud es una condición fundamental para el desarrollo de los países, la cual depende de una cooperación y coordinación entre entidades, en la que es vital y necesario el apoyo del sector salud. De esta manera, el trabajo articulado permitirá el desarrollo e implementación de estrategias multinivel e intersectoriales de manera más oportuna, efectiva y con mayor asertividad; permitiendo llegar a un mayor número de personas, con diversidad de acciones y evitando la duplicidad de tareas.</p> <p>Asimismo, con esta iniciativa se fortalecerá la dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte brindando los insumos y herramientas necesarios para un efectivo seguimiento y control de los organismos públicos y privados que conforman el Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>En ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control previo, el desarrollo del debido proceso podrá imponer a los organismos deportivos, a los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración, control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y de juzgamiento las sanciones administrativas y pecuniarias que correspondan.</p> <p>Actualmente solo existen medios para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control los cuales se encuentran establecidos en el artículo 39 del Decreto 1228 de 1995, pero no existen procedimientos para adelantar los diferentes trámites que se llevan a cabo al interior de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), como lo son las quejas, impugnaciones e investigaciones por lo que es difícil poder cumplir a cabalidad con las funciones asignadas.</p> <p>Con este proyecto de ley se pretende brindar una solución jurídica a los problemas actuales, brindando las herramientas necesarias al Ministerio del Deporte para poder ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de manera ágil y eficaz.</p> <p>De igual forma, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) recibe anualmente alrededor de</p> | <p>6.000¹ solicitudes de usuarios, entre reconocimientos deportivos, quejas, impugnaciones, investigaciones, derechos de petición y demás trámites, razón por la cual es necesario disminuir la carga laboral y trasladar el trámite a los entes deportivos departamentales y/o municipales según corresponda del otorgamiento, renovación, actualización de los reconocimientos deportivos de las ligas y asociaciones deportivas departamentales. Lo anterior con el fin de poder ejercer de lleno las funciones de inspección, vigilancia y control frente a los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>Desde la experiencia se ha podido observar que uno de los grandes inconvenientes al interior de los organismos deportivos está relacionado con el ejercicio de las funciones de los miembros del órgano de administración, comisiones disciplinarias, técnicas y de juzgamiento, sin que en la legislación deportiva exista un régimen de inhabilidades para pertenecer a ellos, lo cual impide el normal desarrollo del objeto de los organismos deportivos y en consecuencia afecta grave y directamente a los deportistas que son la parte fundamental del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, La educación física la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre. Por tal motivo en el proyecto de ley se incluyen varias inhabilidades y faltas en aras de reducir este tipo de prácticas irregulares en el sistema.</p> <p>El Ministerio del Deporte será responsable de asegurar la armonización incorporación y cumplimiento del Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales formulados por la Agencia Mundial Antidopaje - WADA, (por sus siglas en inglés).</p> <p>El Laboratorio de Control al Dopaje de Colombia nació en el año 1995 a través de un proyecto BPIN que tenía como objetivo la erradicación del uso de sustancias prohibidas en el deporte para mejorar el rendimiento deportivo. En 1997 fue inaugurado y mantuvo sus servicios hasta noviembre de 2018, cuando a raíz de dos falsos negativos la Agencia Mundial Antidopaje - WADA, decide revocar la acreditación.</p> <p>Para el país es importante contar con el Laboratorio de Control al Dopaje, además de mantenerlo vigente, acreditado y en operación, pues esto contribuye a garantizar, a nivel nacional e internacional, que el deporte colombiano le sigue apostando al juego limpio y que la dirigencia deportiva nacional se preocupa por contar con los más altos estándares de control para el desempeño legal de sus deportistas y refleja que Colombia está comprometida con la lucha contra el dopaje. A través del</p> <p><small>¹Peticiones, quejas, denuncias y trámites, entre otros, presentados ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control: Promedio anual (2019-2020) de peticiones, quejas, denuncias y trámites asignados a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control: 8541. Discriminados así: 2020: 6.528 Peticiones, quejas, denuncias y trámites parciales en línea (Certificado de asistencia y representación legal de Federaciones deportivas y clubes profesionales organizados como corporaciones y asociaciones): 4883 2019: 10.554 Peticiones, quejas, denuncias y trámites parciales en línea: 3623 Trámites totalmente en línea (Certificado de asistencia y representación legal de Federaciones deportivas y clubes profesionales organizados como corporaciones y asociaciones): 8399 Fuente: Informes de Gestión Sector Integrar al Ciudadano, vigencia 2019 y 2020, disponibles en: http://www.mindeporte.gov.co/interior.php?id_categoria=6334</small></p> |
| <p>Estándar internacional de laboratorios (ISL) se establecen los requisitos que deben seguir los laboratorios que deseen obtener y mantener la acreditación ante la Agencia Mundial Antidopaje - WADA.</p> <p>En cumplimiento con el ISL versión 10.0 de noviembre de 2019, artículo 4.2.3 emitido por la Agencia Mundial Antidopaje - WADA, los laboratorios deben ser administrativa y operativamente independientes de cualquier organización que tenga un potencial conflicto de intereses.</p> <p>En el proyecto de ley se promueve la construcción de infraestructura deportiva, recreativa para la actividad física. En este se fortalecerá el uso de tecnologías sostenibles, el uso eficiente del agua y se establecerá la importancia de contar obligatoriamente con medios de accesibilidad, así como con instalaciones sanitarias adecuadas, para personas con discapacidad, niños, jóvenes y personas mayores.</p> <p>Del mismo modo, se gestiona la formulación de instrumentos de política pública que mediante intervenciones tanto poblacionales como colectivas procuren la transformación de los entornos para ser escenarios favorecedores de la práctica de la educación física, la actividad física, en especial de las personas con discapacidad, considerando siempre el desarrollo urbano integral de los mismos, así como su sostenibilidad ambiental transformando positivamente el estilo de vida, el bienestar y la salud.</p> <p>Se habilita el financiamiento del sector a través de recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y actividades propias del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>Se autoriza al Ministerio del Deporte para celebrar directamente convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal y organizaciones de acción comunal con el fin de ejecutar obras de construcción, reparación, adecuación, mantenimiento y ampliación en escenarios deportivos de características recreo deportivas.</p> <p>La educación física, encuentra su amparo en varios artículos de la Constitución Política, así, en el artículo 52 se establece de manera textual que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen un gasto público social. Asimismo, el artículo 67 reconoce que este concepto está comprendido dentro del derecho fundamental a la educación y forma parte de este.</p> <p>Bajo esa óptica, la educación física es inseparable de los procesos de desarrollo humano y dentro de él el deporte, la recreación y la actividad física.</p> | <p>Posteriormente a la expedición de la Constitución, se ha reiterado en diferentes normas la importancia de la educación física. Así, la Ley 115 de 1994 establece en su artículo 5 que es un fin de la educación, de igual manera, el artículo 23 establece que es una de las áreas fundamentales del currículo.</p> <p>También la Ley 934 de 2004 por la cual se oficializa la Política de Desarrollo Nacional de la Educación Física destaca en su artículo 2:</p> <p>Artículo 2°. Todo establecimiento educativo del país deberá incluir en su Proyecto Educativo Institucional, PEI, además del plan integral del área de la Educación Física, Recreación y Deporte, las acciones o proyectos pedagógicos complementarios del área. Dichos proyectos se desarrollarán en todos los niveles educativos con que cuenta la institución y propenderá a la integración de la comunidad educativa.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 1 de la Carta Internacional de la Educación Física de la Unesco, establece que la educación física es un derecho fundamental para todos los seres humanos, teniendo en cuenta su inexorable vínculo con el desarrollo pleno de la personalidad. Además, se impone el deber de garantizarse dentro del sistema educativo y en los demás aspectos de la vida de la población.</p> <p>Por ello, de manera articulada con el Ministerio de Educación Nacional, y respetando las competencias y funciones de esta entidad, con el proyecto de ley se busca fortalecer la educación física en el país, como mecanismo de transformación social, y desarrollo de los niños y jóvenes.</p> <p>Por otra parte, en el sector de la actividad física interactúan diferentes modelos de negocio que van desde grandes centros de acondicionamiento hasta gimnasios medianos y pequeños y un gran número de negocios y franquicias en espacios pequeños que ofrecen entrenamiento funcional, pilates y yoga entre otros servicios, ubicados en diferentes lugares del país.</p> <p>La situación actual ha propiciado la organización de algunos líderes del sector, que en este escenario han creado espacios como el llamado Gimnasios Unidos por Colombia o la Asociación Colombiana de Entrenadores de Actividad Física y Fitness (ACOEFIT), quienes han intentado visibilizar las problemáticas que afectan al sector en el marco de la emergencia social y económica generada por el COVID-19, buscando una interlocución con los organismos del gobierno actual.</p> <p>En Colombia, oficialmente no existen datos que determinen la cantidad de negocios dedicados a la actividad física y tampoco, el número de personas que desarrollan estas actividades. Por lo anterior, las medidas que se tomen en el sector serán genéricas e intentarán vincular a la mayor cantidad de personas que demuestren actividades en el sector. Sin embargo, la emergencia sanitaria ha dejado</p> |

| | |
|---|--|
| <p>en evidencia la existencia de estos actores, tanto de las grandes industrias y asociaciones de profesionales del sector, como de las personas que de manera independiente intentan sobrevivir a la dura realidad generada por la pandemia a nivel global, constituyéndose en un actor fundamental para la actividad física en Colombia.</p> <p>Así mismo, por parte del Ministerio del Deporte, se brindarán lineamientos a los entes territoriales para el cumplimiento de requisitos en los centros de acondicionamiento físico, preparación física y gimnasios. El presente proyecto de ley direcciona al sector en una comprensión del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre como derecho, dotándolo de elementos jurídicos que le permitan profundizar en el uso social del deporte y en la generación de estrategias adaptadas, de intervención para el desarrollo de ciudadanos y deportistas, con un alto sentido ético y colectivo, saludables y capaces de construir proyectos de vida que contribuyan al desarrollo social del país.</p> <p>Por otra parte, como se explica en los <i>"Insumos para la Reformulación de la Política Pública del Deporte en Colombia"</i>, uno de los retos más grandes que enfrenta el sector del deporte y la recreación está asociado a la ausencia de una base de datos de información y seguimiento a los diferentes organismos y personas que conforman el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, La educación física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre. Esta ausencia de sistematización de la información no permite hacer seguimientos profundos y continuos a procesos de formación y prácticas espontáneas de deporte, el juego, la recreación y la actividad física, por lo que se puede afectar la toma de decisiones públicas del sector. Así, por ejemplo, ante la falta de un respaldo normativo sólido, el Ministerio del Deporte no ha podido consolidar estrategias de articulación y seguimiento del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, especialmente en el nivel municipal, donde se generan unas dinámicas particulares que moldean los procesos públicos en deporte y recreación, y donde la relación entre actores conforma una amplia red de interacciones sociales poco caracterizadas y formalizadas en modelos de apoyo sistémico.</p> <p>Esta nueva visión por objetivos sociales alcanzables por medio del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física constituye el principal punto de partida conceptual que permitirá al sector y al Ministerio fortalecer el uso de las actividades deportivas, recreativas, de actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre para enfrentar también situaciones extraordinarias como la pandemia por Covid-19.</p> <p>Debido a la ausencia en la actual normatividad, sobre la definición de deportista y sus distintas variantes, se presentó la necesidad de incorporar en la presente ley una serie de definiciones relativas a las distintas formas de participación deportiva de las personas.</p> | <p>En la Ley, se crea un capítulo alusivo a la organización de rendimiento y alto rendimiento, estableciéndose lo relacionado con el talento deportivo, reserva deportiva, las ciencias del deporte, el desarrollo psicosocial y los incentivos e integridad del deporte.</p> <p>Asimismo, y respondiendo a la dinámica que ha tenido el deporte en las últimas décadas en nuestro país, así como a la necesidad de fortalecimiento de la población objeto, se consagran programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos y estímulos económicos a los atletas que obtengan medallas y sus entrenadores en ciertos certámenes deportivos y programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.</p> <p>Se crea el programa Talentos Colombia como una estrategia planeada con que se busca asegurar el desarrollo deportivo colombiano mediante la captación, identificación, selección, seguimiento y desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con habilidades para la práctica deportiva, con el fin de garantizar el relevo generacional y el posicionamiento del país. Donde contará con un presupuesto equivalente al 8% del presupuesto general de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo o quien haga sus veces.</p> <p>En relación al programa Glorias del Deporte se define qué debe entenderse por ellas, así como el estímulo del cual serán objeto concediéndose al Ministerio del Deporte la posibilidad de reglamentar los requisitos para la inclusión, permanencia y exclusión del programa.</p> <p>Se establece lo relacionado con la organización de los organismos deportivos, para el desarrollo del deporte de personas con discapacidad, el cual, fue objeto de un cambio significativo a través de la Ley 1946 de 2019 y su decreto reglamentario, ya que lo contenido en la Ley 582 de 2000 y el Decreto 641 de 2001 no se ajustaba al desarrollo que este ha tenido a nivel internacional y en algunas organizaciones a nivel nacional.</p> <p>Este proyecto de ley regula lo relacionado con los juegos y eventos deportivos. Se establecen los principios que regirán los Juegos Deportivos Nacionales, Paranales y Sordonaes; los Juegos de Mar y Playa y los eventos deportivos internacionales. Así mismo, la posibilidad de conceder licencias remuneradas, los permisos y la eventualidad de suspender los eventos deportivos a cargo del Ministerio del Deporte, cuando estos no cumplan con la normatividad y pongan en peligro a los participantes de estos.</p> |
| <p>Mediante Resolución 000595 de abril de 2013, se crearon los Juegos Deportivos de Mar y Playa de los cuales ya se han realizado tres ediciones: San Andrés 2013, Cartagena 2015 y Tumaco 2017; en 2021 Tolu, Coveñas y San Antero serán las sedes de estas justas, convirtiéndose en una gran experiencia para el país y la oportunidad para que sus atletas puedan mejorar su nivel de competencia en este marco y se contribuya a la reactivación económica de los sectores turísticos a través del deporte.</p> <p>Durante las últimas dos décadas los deportes asociados al escenario natural de mar y playa han logrado un gran auge en el contexto deportivo internacional, por cuanto se asocian no solo al fomento de prácticas novedosas que promueven el deporte en las zonas costeras, sino también porque sumado a los eventos deportivos se adiciona la afluencia de turistas que encuentran otra alternativa de entretenimiento dentro de sus planes vacacionales o de ocio.</p> <p>A nivel mundial, la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ACNO) realizó la primera edición de unos Juegos Mundiales de Mar y Playa, en 2019, en Qatar, convirtiéndose en el punto de partida de la proyección mundial de este tipo de competencias deportivas.</p> <p>A nivel regional la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR) ha realizado 4 ediciones de los Juegos Suramericanos de Mar y Playa: Montevideo (URU) 2009, Manta (ECU) 2011, Vargas (VEN) 2014 y Rosario (ARG) 2019. Santa Marta que será sede de la quinta edición en el año 2023. Por su parte la Organización Deportiva de Centroamérica y del Caribe Centro Caribe Sports designó a Santa Marta (COL) como sede de los Juegos Centroamericanos de mar y playa para el año 2022.</p> <p>Para Colombia es importante formalizar la realización de este tipo de competencias, teniendo en cuenta el marco internacional que ya se ha sustentado, por cuanto es importante tener un espacio para que los atletas de estas disciplinas deportivas puedan prepararse y competir. También cobra relevancia manifestar que la ubicación geográfica que tiene Colombia privilegia su territorio por su ubicación estratégica limitrofe a dos océanos, lo que se constituye en una oportunidad única para la masificación de estas prácticas en espacios geográficos que hoy, además presentan altos índices de pobreza y desigualdad, que pueden apoyarse socialmente en la promoción del deporte de mar y playa.</p> <p>Por otra parte, los resultados de la última Encuesta Nacional de la Situación Nutricional ENSIN 2015 en Colombia, evidenciaron que solo el 26% de los niños y niñas 3 a 5 años, el 31% de los escolares, el 13% de los adolescentes y el 51.3% de los adultos cumplen con las recomendaciones de actividad física, mientras que con relación al tiempo excesivo frente a pantallas, la encuesta demostró que el 62% de niños y niñas, el 68% de los escolares, el 77% de los adolescentes y el 56.9% de los adultos, reportan tiempo excesivo frente a estas. Teniendo en cuenta la situación de inactividad física</p> | <p>reportada, es necesario anar esfuerzos y fomentar diversas estrategias con el fin de intervenir este problema, para así promover la actividad física y mejorar la calidad de vida de los colombianos y su bienestar físico y mental.</p> <p>Aunado a esto, como consecuencia de la situación actual generada por la pandemia por el COVID 19, con la que se decretó el aislamiento preventivo obligatorio entre las personas², bajo el compromiso de autocuidado, se han generado cambios drásticos en el estilo de vida que han afectado a personas de todo el curso de vida, pues el hogar se ha transformado en el entorno familiar, laboral y escolar. Como resultado, la inactividad física y los comportamientos sedentarios han incrementado^{3,4}, originando una doble pandemia (síndemia), teniendo en cuenta que la inactividad física se considera como una pandemia, responsable de más de 5 millones de muertes al año en todo el mundo⁵.</p> <p>Practicar actividad física de forma regular⁶ trae múltiples beneficios para la salud física, mental y cognitiva, y en la calidad de vida de las personas y las poblaciones⁷, pues ayuda en la prevención, tratamiento y reducción de mortalidad por enfermedades crónicas no transmisibles⁸, responsables de entre 7 a 8 de cada 10 muertes en Colombia y en el mundo^{9,10,11,12}. Adicional a los beneficios que produce, se estima que realizar actividad física podría evitar entre cuatro y cinco millones de muertes prematuras en el mundo^{13, 14} y reducir los costos en salud asociados a estas muertes¹⁵. La actividad física genera efectos positivos en la sociedad en su conjunto, dado que las políticas que la promueven aportan al bienestar social, económico y ambiental de las poblaciones.</p> <p>Los beneficios de la actividad física han sido reconocidos a nivel mundial por organizaciones internacionales y los gobiernos, de manera que la actividad física se ha convertido en un área de intervención prioritaria reconocida en los siguientes pronunciamientos que instan a que los gobiernos diseñen políticas para su promoción:</p> <p>a) La Agencia Interna de las Naciones Unidas Task Force sobre Deporte para el Desarrollo y la Paz concluye que: <i>"Los muchos beneficios del deporte y de la actividad física no solo</i></p> <p><small>² Situación que actualmente se mantiene con la declaratoria de emergencia sanitaria, establecida en la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 "Por el cual se promulga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19 declarada mediante resolución 85 del 2020 y prorrogada a su vez con las resoluciones 844, 1462 y 2220 de 2020".</small> <small>³ Haroldo Reinos, Miguel Ulloa, Tiziana B. y Juan Carlos Serrano. Impacto del Aislamiento Preventivo Obligatorio en la Actividad Física diaria y en el Peso de los niños durante la Pandemia por SARS-CoV-2. <i>Revista Colombiana de Cardiología</i> – septiembre 2020.</small> <small>⁴ Yareth Henao B. Lillo, Sánchez C. Yessy Patricia P., Samuel Altamir, Carlos Campo. Relación entre el comportamiento sedentario y el IMC durante el tiempo de pandemia por COVID 19. <i>Universidad Simón Bolívar</i> – Baranquilla 2020.</small> <small>⁵ Prati M, Ramirez Varela A, Silvio D, Kohl HW, Ding D. <i>Unlocking the pandemic of physical inactivity: what is holding us back?</i> <i>Br J Sports Med</i>. 2019; 53(407):1013-1013.</small> <small>⁶ Epidemiología de la realización de 150-300 minutos semanales de actividad física de intensidad moderada en adultos y el menor 60 minutos diarios de actividad moderada a vigorosa en la niñez, la infancia y la adolescencia.</small> <small>⁷ Organización Mundial de la Salud. <i>Directrices de la OMS sobre actividad física y hábitos sedentarios</i>. Ginebra; 2020.</small> <small>⁸ Como hipertensión arterial, dislipidemia, enfermedades cardio-cerebrovasculares, diabetes tipo 2 y algunos tipos de cáncer (de vejiga, mama, colon, endometrio, estómago, riñón y esófago).</small> <small>⁹ World Health Organization. <i>Noncommunicable Diseases. Progress Monitor 2020</i>. Ginebra; 2020.</small> <small>¹⁰ Organización Panamericana de la Salud. <i>Las ENT de un vistazo. Mortalidad por enfermedades no transmisibles y prevalencia de sus factores de riesgo en la Región de las Américas</i>. Washington; 2019.</small> <small>¹¹ Organización Panamericana de la Salud. <i>Enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas</i>. Hechos y cifras. Washington; 2019.</small> <small>¹² Ministerio de Salud y Protección de la República de Colombia. <i>Plan Decenal de Salud Pública (PDS) 2012-2021</i>. 2012.</small> <small>¹³ Hallal PC, Bauman AE, Heath GW, Kohl HW, Lee IM, Prati M. <i>Physical activity: More of the same is not enough</i>. <i>Lancet</i>. 2012;380(9838):190-1.</small> <small>¹⁴ Lee IM, Shiroma EJ, Lobelo F, Puska P, Blair SN, Katzmarzyk PT, et al. <i>Effect of physical inactivity on major non-communicable diseases worldwide: An analysis of burden of disease and life expectancy</i>. <i>Lancet</i>. 2012;380(9838):214-23.</small> <small>¹⁵ Estimados en \$53.8 billones calculados en moneda internacional. Ver Ding D, Lawson KD, Kolbe-Alexander TL, Finkelstein EA, Katzmarzyk PT, van Mechelen W, et al. <i>The economic burden of physical inactivity: a global analysis of major non-communicable diseases</i>. <i>Lancet</i>. 2016;388(10251):1311-24.</small></p> |

| | |
|--|---|
| | disminuidos físicos, sensoriales y síquicos. PARÁGRAFO. No se podrá invertir más de un 20% del recurso destinado en el numeral 4o de este artículo, en un mismo sector. |
| LEY 181 (LEY DEL DEPORTE) "por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte" | |
| Artículo 5 | La recreación. Es un proceso de acción participativa dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento. (definición que constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica. |
| Artículo 6 | Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el plan nacional de recreación... |
| Ley 724 de 2001 | Por la cual se establece el día nacional de la niñez y la recreación. |
| OTRAS LEYES RELACIONADAS A LA INFANCIA Y LA RECREACIÓN | |
| Declaración de Derechos de los Niños de las Naciones Unidas | Principio 7: el niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades se esforzarán por promover el goce de este derecho. |
| Ley 1804 de 2016 de Primera Infancia | Artículo 21. Funciones del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) a) Generar línea técnica con criterio de inclusión y equidad social sobre el deporte, la recreación y la actividad física |

| | |
|------|---|
| 2013 | Plan Nacional de Recreación 2013 – 2019 |
| 2020 | Plan Nacional de Recreación 2020 – 2026 |

Por otro lado, para poder contextualizar lo que la recreación aporta al ser humano es necesario indicar su íntima relación con la postura de Desarrollo Humano, la cual ha venido siendo objeto de estudio desde hace varios años atrás, por esta razón su valor en cuanto a la contribución al crecimiento no solo económico y social sino también cultural del ser humano es importante.

El desarrollo humano de acuerdo con Max Neef (1986), debe estar orientado a las necesidades humanas y estas, al mismo tiempo, facilitan los modos para interpretar las realidades. Pero lo que más llama la atención del planteamiento de este autor es que indica que, "las necesidades humanas fundamentales (...) son las mismas en todas las culturas y en todos los periodos historias". (p. 27), planteamiento relacionado más adelante con otro autor quien habla de la importancia de la cultura.

Por su parte uno de los más representativos aportes que la recreación ha tenido en las comunidades es precisamente la capacidad de mediar en procesos de educación, pues esta permite una gama ilimitada de acciones, medios, actividades y sobre todo procesos que hacen posible la transmisión de conocimientos y aprendizajes. Max Neef en su desarrollo a escala humana relaciona a la educación como uno de los satisfactores de la necesidad de entendimiento, satisfactor que se encuentra en la misma línea en relación con el juego como satisfactor de la necesidad del ocio, relacionados los dos a la necesidad existencial del tener.

Actualmente son muchos los estudios que permiten relacionar a estas dos necesidades y en donde se planeta al juego como un vehículo para el aprendizaje. Así mismo la necesidad básica al "ocio", que se moviliza a través de la Recreación, permite el descubrimiento de una gran gama de satisfactores, entre los que se encuentran la curiosidad, imaginación, el fantasear, el relajarse y divertirse, entre otros; satisfactores que permiten vivir y desarrollar esta necesidad en el sentido extenso de la misma.

El enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum determina un elemento fundamental que se liga de manera directa con el ocio, pero antes de ello cabe recordar que para ella, el enfoque de capacidades "puede definirse provisionalmente como una aproximación particular a la evaluación de la calidad de vida y a la teorización sobre la justicia social básica" (p. 38), resaltando aquí la importancia que Nussbaum le da al desarrollo de las capacidades en la sociedad y el papel importante que juega el estado en este proceso, en el desarrollo de políticas públicas que permitan el desarrollo de dichas capacidades.

| | |
|--------------------------|--|
| | para los niños y niñas en primera infancia en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. |
| Política Nacional | Que tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y por tanto el compromiso de generar las condiciones sociales, humanas y materiales que se requieran para favorecerlo. Por tanto, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos prevalentes de derechos y ordena la apuesta social del Estado alrededor del desarrollo integral. |
| Ley 375 de 1997 | Ley de la Juventud. |
| Ley 115 de 1994 | Ley General de Educación. |
| Ley 136 en su artículo 3 | Por la cual se indica la responsabilidad del municipio de solucionar las necesidades básicas en educación, recreación y deportes. |

A partir de la promulgación de la Ley 181 de 1995 en Colombia, la Ley del Deporte se trazó el camino para ampliar y dar fuerza al campo de la recreación en los siguientes términos:
Artículo 6º, se indica que "Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes (ahora Ministerio del Deporte), impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular".

De allí se comienzan a formular los siguientes Planes Nacionales de Recreación:

| AÑO | PLAN |
|------|---|
| 1999 | Plan Nacional de Recreación 1999-2002 |
| 2004 | Plan Nacional de Recreación 2004-2009 |
| 2009 | Plan Decenal del Deporte, la Recreación, la Educación Física y la Actividad Física para el Desarrollo Humano, la Convivencia y la Paz 2009 – 2019 |

Los Juegos Intercolegiados han tenido un desarrollo desde el 24 de mayo de 1911. Por medio de la resolución número 26, el Gobierno Nacional organizó el primer certamen deportivo oficial en establecimientos educativos, el cual consistió en un concurso de gimnasia con presentación, ejercicios musculares, salto alto, carrera con obstáculos, arrojar la pelota, salto con garrocha y evoluciones.

El profesor alemán Hans Huber organizó las Primeras Olimpiadas Nacionales en Cali, entre el 22 de diciembre de 1928 y el 10 de enero de 1929, las cuales se constituyeron en los Primeros Juegos Nacionales, y sus participantes fueron en su mayoría estudiantes de establecimientos educativos. Se compitió en fútbol, ajedrez, ciclismo, béisbol, baloncesto, tricycle y atletismo.

En el año 1930, en la ciudad de Bogotá, algunos clubes sociales y colegios religiosos lideraron la organización y realización del Primer Campeonato Nacional Intercolegiados de Baloncesto.

Así mismo mediante decreto 31 del 12 de enero de 1948, oficializó el certamen denominado "Semana Deportiva Bolivariana": "Las juventudes serán llamadas a participar en Juegos Deportivos Inter Escolares e Intercolegiados.

Con la Resolución 1370 de 1951 (junio 27) se creó la Asociación Nacional Deportiva Intercolegiados y Escolar, para desarrollar las actividades atléticas, deportivas y de recreación en todos los establecimientos de enseñanza, primaria, secundaria, normalista y técnica tanto oficiales como particulares, existentes en el territorio de la República.

El año 1978 mediante Decreto 1198 del 26 de junio se crean oficialmente los Primeros Juegos Nacionales Intercolegiados.

En los años de 1985 y 1986, se desarrollaron los juegos intercolegiados con el nombre de Centros Deportivos Pilotos " CEDEP" y luego de la fase subregional, se conformaban los equipos de conjunto como selecciones departamentales.

A partir de 1987 los juegos se denominaron "Super Estrellas 2.000", en donde un departamento realizó los deportes de conjunto y otro departamento los deportes individuales; las disciplinas que participaron en este periodo son: baloncesto, fútbol, fútbol de salón, béisbol, fútbol, voleibol ajedrez, atletismo, boxeo, ciclismo, gimnasia, lucha, judo, karate Do, taekwondo, tenis de mesa, natación, levantamiento de pesas y patinaje.

La Ley 181 de 1995 en el artículo 16 establece la responsabilidad de los juegos al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) y hasta el año 2012 se desarrollaron los Juegos Intercolegiados Nacionales.

En el año de 1996 se inició la participación internacional de Colombia en los Juegos Escolares Suramericanos en la versión VI cuya sede fue en ciudad de Lima – Perú.

Colombia retomó la participación en los VII Juegos Suramericanos Escolares el año 2001 en la ciudad de Temuco, en Chile.

Colombia continuó la participación en los VIII Juegos Suramericanos Escolares el año 2002, en la ciudad de Talca, en Chile.

Colombia retomó la participación en los Juegos Escolares Suramericanos así:

| | | | |
|------|------|-----------|--------------|
| XI | 2005 | Argentina | Buenos Aires |
| XII | 2006 | Colombia | Medellín |
| XIII | 2007 | Chile | La Serena |
| XIV | 2008 | Paraguay | Asunción |
| XV | 2009 | Ecuador | Loja |
| XVI | 2010 | Perú | Lima |
| XVII | 2011 | Colombia | Bogotá D. C. |

En el año 2012 se implementó el programa con el nombre "Supérate con el Deporte" en una estrategia articulada con el Ministerio de Educación donde también desarrolló "Supérate con el Saber" y en Plan Nacional de Desarrollo del gobierno de turno.

En el año 2013 los juegos se denominaron "Supérate Intercolegiados", hasta el año 2019.

El año 2020 los Juegos Intercolegiados se desarrollaron en versión virtual, los deportistas realizaron habilidades físicas y técnicas por deporte a través de videos de forma asincrónica y sincrónica según cada fase, esto debido a las restricciones de aglomeración de personas por la pandemia que afectó a nuestro país.

Los Juegos Intercolegiados se constituyen en una estrategia de participación democrática en la que las niñas, los niños, adolescentes escolarizados incluidos y los deportistas con discapacidad, entre los 7 y los 17 años, pueden inscribirse en las cinco categorías, escoger entre uno de los 29 deportes convencionales y 5 para deportes ofrecidos para participar en las fases intramural, municipal, departamental, regional nacional, final nacional, y la fase internacional, representando su

establecimiento educativo y las organizaciones que atienden personas con discapacidad.

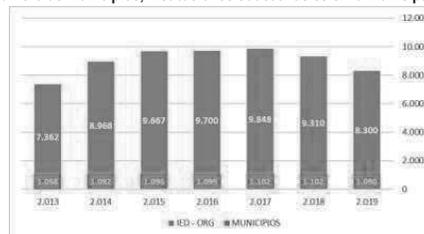
Gráfico de población inscrita en la fase intramural y municipal 2012 2019 del deporte escolar colombiano



Realización participación y estadísticas de los últimos 8 años:

| AÑO | INSCRIPCIÓN INTRAMURAL | INSCRIPCIÓN MUNICIPAL | FASE MUNICIPAL | NÚMERO DE MUNICIPIOS | DEPARTAMENTOS | FINAL NACIONAL |
|------|------------------------|-----------------------|----------------|----------------------|---------------|----------------|
| 2012 | 905.545 | 255.994 | 5.360 | 602 | Bogotá D.C. | NATAL |
| 2013 | 1.675.115 | 311.132 | 7.362 | 1.058 | Bogotá D.C. | MAR DE PLATA |
| 2014 | 2.118.657 | 549.323 | 8.968 | 1.092 | Bogotá D.C. | ARAGUAZ |
| 2015 | 2.286.033 | 688.721 | 9.667 | 1.096 | Bogotá D.C. | ASUNCION |
| 2016 | 3.319.261 | 718.286 | 9.700 | 1.099 | Bogotá D.C. | MEDULLAN |
| 2017 | 3.781.704 | 805.338 | 9.848 | 1.102 | Valle | COCHABAMBA |
| 2018 | 2.568.011 | 817.229 | 9.310 | 1.102 | Atlántico | BARROQUILLA |
| 2019 | 1.399.303 | 638.962 | 8.300 | 1.090 | Boyacá | TURPA PEPE |
| | | | | | Subana | Subana |
| | | | | | Subana | Subana |

Gráfico número de municipios, instituciones educativas es en la municipal 2012 2019.



Los diferentes programas y proyectos en Deporte Social Comunitario obedecen, en su gran mayoría, a las disposiciones normativas, que dan sustento a los programas en deporte social: la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (UNESCO 2015), que en su artículo primero proclama que la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos y además en cada uno de sus numerales enfatiza a quiénes, dónde y cómo se debe dar cumplimiento a este derecho.

En cuanto la Federación Colombiana de Deporte Escolar fomentara las actividades lúdicas, motrices y formación deportiva que se realizan en las instituciones educativas, mediante procesos educativos y pedagógicos que fortalecen la formación integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 7 a 17 años de edad, como complemento a la educación básica y media, que se regularmente se implementan en jornada extracurricular y/o complementaria para beneficiar la cultura de la práctica deportiva durante el desarrollo de la vida escolar.

La federación colombiana de deporte escolar atenderá a los estudiantes mediante la diversificación de la práctica deportiva, la organización de eventos para las instituciones educativas con los ciclos de educación básica y comunicando los valores positivos del juego limpio y la inclusión.

La federación deportiva escolar beneficia a los estudiantes matriculados oficialmente en instituciones educativas reconocidas por el ministerio de educación nacional que no cuentan con espacios de competencia regular, por no estar vinculados al ligas y clubes, dando alternativas para mejorar la formación y competencia, brindando participación en eventos regionales, nacionales e internacionales, favoreciendo un mayor número de experiencias de base lo cual tendrá como resultado mejor preparación para su posterior vinculación al deporte asociado.

El deporte escolar ha tenido un desarrollo desde el 24 de mayo de 1911 por medio de la resolución número 26, el Gobierno Nacional organiza el primer certamen deportivo oficial en establecimientos educativos, el cual consistió en un concurso de Gimnasia con Presentación, Ejercicios musculares, Salto alto, Carrera con obstáculos, Arrojar la pelota, Salto con garrocha y Evoluciones. El profesor alemán Hans Huber organizó las Primeras Olimpiadas Nacionales en Cali entre el 22 de diciembre de 1928 y el 10 de enero de 1929 las cuales se constituyeron en los Primeros Juegos Nacionales, y sus participantes fueron en su mayoría estudiantes de establecimientos educativos. Se compitió en Fútbol, Ajedrez, Ciclismo, Béisbol, Baloncesto, Triciclo, y Atletismo.

En 1930, en Bogotá, algunos clubes sociales y colegios religiosos realizan el primer campeonato

nacional intercolegiados de Baloncesto mediante decreto 31 del 12 de enero de 1948, oficializa el certamen denominado "Semana Deportiva Bolivariana": "Las juventudes serán llamadas a participar en juegos deportivos Inter escolares e Intercolegiados. La Resolución 1370 de 1951 (junio 27) se crea La Asociación Nacional Deportiva Intercolegiados y Escolar, para desarrollar las actividades atléticas, deportivas y de recreación en todos los establecimientos de enseñanza, primaria, secundaria, normalista y técnica tanto oficiales como particulares, existentes en el territorio de la República.

El año 1978 mediante Decreto 1198 del 26 de junio se crean oficialmente los Primeros Juegos Nacionales Intercolegiados.

La Ley 181 de 1995 en el artículo 16 establece la responsabilidad de los juegos a Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes y hasta el año 2012 se desarrollaron los Juegos Intercolegiados nacionales.

Estadísticas de los Juegos Intercolegiados en la última década:

| AÑO | Inscripción Intramural | Fase Municipal | Número Instituciones Educativas | Número Municipios | Número Departamentos | Final Nacional |
|-------|------------------------|----------------|---------------------------------|-------------------|----------------------|-----------------------------|
| 2.012 | 905.545 | 255.994 | 5.360 | 602 | 33 | Bogotá D.C. |
| 2.013 | 1.675.115 | 311.132 | 7.362 | 1.058 | 33 | Bogotá D.C. |
| 2.014 | 2.118.657 | 549.323 | 8.968 | 1.092 | 33 | Bogotá D.C. |
| 2.015 | 2.286.033 | 688.721 | 9.667 | 1.096 | 33 | Bogotá D.C. |
| 2.016 | 3.319.261 | 718.286 | 9.700 | 1.099 | 33 | Bogotá D.C. |
| 2.017 | 3.781.704 | 805.338 | 9.848 | 1.102 | 33 | Valle |
| 2.018 | 2.568.011 | 817.229 | 9.310 | 1.102 | 33 | Atlántico |
| 2.019 | 1.399.303 | 638.962 | 8.300 | 1.090 | 33 | Boyacá |
| 2.020 | | 70.398 | 4.041 | 752 | 27 | Virtual |
| 2.021 | | 235.940 | 6.879 | 1.026 | 33 | Armenia, Manizales, Pereira |
| 2.022 | | 440.278 | 9.541 | 1.064 | 33 | Por definir |

ORGANISMOS INTERNACIONALES
ISF

La Federación Internacional de Deportes Escolares (ISF) es un organismo rector de deportes internacionales para el deporte escolar. Fundada en 1972 con 21 países signatarios (todos europeos), la federación ha estado organizando competiciones internacionales para fomentar la educación a

través del deporte y los estudiantes deportistas. Tiene 113 miembros de los cinco continentes. La ISF está reconocida por el Comité Olímpico Internacional desde 1995 y es miembro de SportAccord. Su sede se encuentra en Bruselas, Bélgica. La ISF se limita a actividades con niños en edad escolar entre las edades de 13 a 18 (aproximadamente contiguas a la edad de la escuela secundaria). Esto distingue su función de la Federación Internacional de Deportes Universitarios, que gobierna el deporte estudiantil desde los 17 a los 25 años. Actualmente hay 45 deportes ISF reconocidos, y muchos de ellos tienen su propio Campeonato Mundial de Escuelas cada dos años. Otras disciplinas deportivas son parte de la Gymnasiade, también conocida como juegos escolares de verano, su edición de invierno Juegos de Invierno Escolares o Juegos de Combate ISF.

En América están constituidas Federación Continental de América donde están legalmente 18 Federaciones Nacionales de Deporte Escolar y se encuentran actualmente afiliadas a la Federación Internacional de Deportes Escolares (ISF)

PARTICIPACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

En el año de 1996 se inició la participación internacional de Colombia en los Juegos Escolares Suramericanos en la versión VI cuya sede fue en ciudad de Lima – Perú.

Colombia retoma la participación en los VII Juegos Suramericanos Escolares el año 2001 en la ciudad de Temuco en Chile

Colombia continuó la participación en los VIII Juegos Suramericanos Escolares el año 2002 en la ciudad de Talca en Chile.

| VERSION | AÑO | SUDAMERICANO | | CENTROAMERICANO | | |
|---------|------|--------------|---------------|-----------------|-----------|---------|
| | | País | Ciudad | País | Ciudad | |
| I | 1991 | Brasil | Manágua | | | |
| II | 1992 | Chile | Vaporario | | | |
| III | 1993 | Uruguay | Montevideo | | | |
| IV | 1994 | Argentina | Buenos Aires | | | |
| V | 1995 | Paraguay | Asunción | | | |
| VI | 1996 | Perú | Lima* | | | |
| VII | 2001 | Chile | Temuco* | | | |
| VIII | 2002 | Chile | Talca* | | | |
| IX | 2004 | Perú | Lima | | | |
| X | 2004 | Uruguay | Montevideo | | | |
| XI | 2005 | Argentina | Buenos Aires* | | | |
| XII | 2006 | Colombia | Medellín* | | | |
| XIII | 2007 | Chile | La Serena* | Puerto Rico | San Juan* | |
| XIV | 2008 | Paraguay | Asunción | | | |
| XV | 2009 | Ecuador | Lima* | México | Puebla* | |
| XVI | 2010 | Perú | Lima* | | | |
| XVII | 2011 | Colombia | Bogotá D. C.* | Panamá | Panamá* | |
| XVIII | 2012 | Bogotá D. C. | Bogotá | | | |
| XIX | 2013 | Bogotá D. C. | Argentina | Mar del Plata* | Colombia | Arauca* |
| XX | 2014 | Bogotá D. C. | Bogotá | Araucanía* | | |
| XI | 2015 | Bogotá D. C. | Paraguay | Asunción** | México | Mérida* |
| XII | 2016 | Bogotá D. C. | Colombia | Medellín** | | |
| XIII | 2017 | Chile | Santiago | Cochabamba* | | |
| XIV | 2018 | Barranquilla | Perú | Lima* | | |
| XV | 2019 | Turkey Papan | Paraguay | Asunción | | |

En relación a la Federación Nacional del Deporte Universitario surge de la necesidad de reconocer el deporte universitario como parte del Sistema Nacional del Deporte, el cual deberá estar articulado con los procesos de formación académica de los deportistas. De esta forma se garantiza la continuidad en la cualificación y preparación de los deportistas, la promoción de hábitos y estilos de vida saludables, el aprovechamiento del tiempo libre, la masificación del deporte en las instituciones universitarias, y disponer de una oferta académica acorde a las necesidades de los deportistas de alto rendimiento

Antecedentes Históricos

Los Primeros JUN se realizaron en 1958 y se crea el CODUC, organización que hasta 1964 lideró los JUN. La Primera participación internacional fue en 1958 en los Juegos Suramericanos y desde el año 1963 se presenta la afiliación a FISU, en el año 1972 se inició la participación en los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos y del Caribe

La idea de creación de una Federación Deportiva Universitaria no fue adoptada por Ascun y Coldeportes, pero se dio paso a una organización que lideraría desde 1985 del deporte universitario bajo la sigla Ascundeportes y fue a través del Acuerdo 08 del Consejo Nacional de Rectores- de ASCUN que se inició el proceso universitario con el liderazgo de esta organización.

Desde 1987 hasta 2019 se han realizado XXVIII ediciones de los JUN liderados y organizados por Ascundeportes y Coldeportes hoy Ministerio del Deporte.

La organización de los Juegos obtuvo reconocimiento deportivo, por Coldeportes hoy Mindeporte, mediante la Resolución No. 002204 de 1985.

En esta nueva era de los JUN, Ascun organizó un proceso de competencias, denominado, Ciclo Deportivo Universitario, el cual permite realizar las competencias deportivas a nivel local (ciudades), regional (varios departamentos), nacional e internacional.

El Ciclo Deportivo Universitario, se estructuró como esquema de clasificación por tiempos y marcas para las disciplinas individuales, y un esquema de competencias por equipos en los que clasifican el 1ero y 2do en las disciplinas de conjunto. Las fases de competencia y clasificación, comprende: Fase Intramural, Fase Departamental, Fase Regional, Fase Final Nacional, Fase Internacional (*La FISU organiza los campeonatos mundiales por deporte y los Juegos Mundiales Universitarios, como el máximo evento deportivo universitario a nivel internacional*).

Se atienden promedios en la fase intramural universitaria 75.000 estudiantes, entrenadores u oficiales,

en la fase regional 16.700 estudiantes, entrenadores u oficiales y en la fase final nacional se atienden alrededor de 5500 estudiantes, entrenadores u oficiales.

Las universidades públicas y privadas en Colombia tienen alrededor de unos 60 coliseos cubiertos, 70 canchas de fútbol, aproximadamente 200 canchas polideportivas de baloncesto, voleibol y fútbol sala y unas 18 piscinas olímpicas.

Los Juegos Universitarios Nacionales, son un referente nacional de organización deportiva, las IES (Instituciones de Educación Superior) asumen su compromiso de fomentar una formación integral a los futuros profesionales, pero a su vez, son un espacio para cualificar el rendimiento deportivo de muchos jóvenes que con esfuerzo y dedicación logran combinar la práctica deportiva con la formación profesional.

En primera era de los JUN, de 1958 hasta 1975, se realizaron 15 versiones y desde 1986 a la fecha se han realizado 28 versiones, como fase final del Ciclo Deportivo Universitario y como un antecedente técnico para la participación internacional de los mejores deportistas universitarios del país.

El número de participantes en las finales de los Juegos Universitarios Nacionales en los últimos 5 años son las siguientes: JUN 2019: 5672 participantes, JUN 2018: 5180 participantes, JUN 2017: 4732 participantes, JUN 2016: 3634 participantes y JUN 2015: 3464 participantes.

ASCUN-DAF representa al deporte universitario por afiliación a la *Federación Internacional del Deporte Universitario -FISU-*, la cual se fundó en 1949 y es responsable de regular las organizaciones deportivas universitarias del mundo, gestionar los Juegos Universitarios Mundiales, los Campeonatos Mundiales Universitarios y las competiciones internacionales para estudiantes-atletas entre 17 y 28 años.

La FISU cuenta con 167 asociaciones miembros (federaciones nacionales) de los cinco continentes, y es la única federación internacional con más de 50 deportes avalados para competir. La FISU escenifica sus eventos cada dos años. Actualmente se incluyen dos los Juegos mundiales de verano e invierno en años impares, y 32 Campeonatos Mundiales Universitarios, en años pares.

La FISU vincula permanentemente el mundo académico con el deporte organizando eventos educativos como conferencias, foros y seminarios que ayudan estrechamente en la promoción del deporte como uno de los principales componentes del sistema educativo. Hasta la fecha ha organizado 28 *Universidades de Verano* y 27 de *Invierno*.

Participación de deportistas universitarios de Colombia en Universidades:

Gracias al apoyo de las IES y Coldeportes, algunos de los deportistas universitarios más destacados, se ha logrado la participación en los Juegos Mundiales Universitarios de Verano. En el siguiente esquema se registra la participación.

- 2011 Shenzhen (China) con 23 deportistas, 5 oficiales, 4 universidades y tres deportes.
- 2013 Kazan (Rusia): 27 deportistas 14 oficiales, 17 universidades, 6 deporte
- 2015 Gwanju (Corea del Sur): 55 deportistas, 9 oficiales, 22 universidades, 6 deportes
- 2017 Taipei (China): 81 deportistas, 10 oficiales 25 universidades, 10 deportes.

ASCUN-DAF también hace parte de la Confederación Sudamericana Universitaria de Deportes -COSUD-, una entidad fundada en 1985 que regula el deporte universitario en América del Sur y está integrado por Paraguay, Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Colombia, Ecuador y Brasil.

Colombia participó en los Juegos Suramericanos realizados en Argentina, con una delegación de 87 deportistas universitarios, 6 entrenadores y 5 delegados.

ASCUN-DAF está afiliada a FISU América que regula el deporte universitario a nivel Panamericano. Colombia participó en los Juegos Centroamericanos y del Caribe en el año 2015 en Panamá con una delegación de 28 deportistas universitarios, 3 entrenadores y 1 delegado.

En el mismo sentido, la Red de ASCUN-DAF organizó los Juegos Universitarios de Centro América y el Caribe con sede en Turujá y los Juegos Suramericanos con sede en Bogotá.

Así mismo, la línea transversal de Equidad de Género que se desarrolla en el módulo 4 de la carta, se refiere a lo establecido en el artículo 18° de esta ley, que señala que los planes, programas y proyectos de los municipios y departamentos deberán hacer énfasis en que estimulen la práctica del deporte social, en ocasión a los parámetros fijados por la Ley 181 de 1995 y en la importancia de la vinculación de la mujer en las prácticas deportivas, y así dar respuesta al deporte social comunitario y formativo comunitario para las mujeres rurales.

Igualmente, a las disposiciones de orden internacional como la Resolución 62/136 de 2007, de las Naciones Unidas, donde se le da la identidad a la mujer campesina como Mujer Rural que procura la articulación de la institucionalidad, para la inclusión de estas. Así como a normativas relacionadas con el tema de inclusión social que deberán ser tenidas en cuenta para sustentar la cooperación o cofinanciación de diferentes organismos, como las relacionadas con personas con discapacidad, afro

| <p>e indígenas entre otros.</p> <p>El propósito del deporte social comunitario es fortalecer los valores y la sana convivencia a través de las prácticas deportivas y sus diferentes manifestaciones, de manera sostenible y articulada, para la transformación social y la paz de la población colombiana.</p> <p>El Deporte Social comunitario beneficia a la población con un enfoque incluyente como Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Palanqueros, Raizales (NARP), rom, campesinos, mujeres (mujer rural) y personas con discapacidad.</p> <p>El derecho de la niñez, la infancia y la adolescencia al deporte tiene su desarrollo normativo de la Constitución Política, en su Artículo 45 que establece:</p> <p><i>"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"; y su Artículo 52 indica que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano".</i></p> <p>La resolución 001909 del 5 de agosto de 1991 reglamenta el proyecto de Escuelas de Formación y las define como "un proyecto educativo implementado como estrategia curricular para la orientación y la enseñanza del deporte al niño y al joven colombiano, buscando su desarrollo físico, motriz, intelectual, afectivo y social, que mediante programas sistematizados le permitan la incorporación al deporte de rendimiento en forma progresiva". En el Artículo 2 de los objetivos, establece que se debe "orientar un trabajo interdisciplinario en los órdenes del fomento deportivo, el adelanto técnico, la salud física y mental y el desarrollo - motriz del niño y el joven que ingrese a la Escuela" para contribuir así a su formación integral. Así como "Convertir la Escuela de Formación Deportiva, en un instrumento efectivo para la prevención de la delincuencia y la drogadicción del niño y del joven colombiano."</p> <p>El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en su artículo 8 señala: Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. En su artículo 30 establece lo siguiente: "Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes..."</p> | <p>De igual manera, en los Artículo 13 y 14, refieren: <i>Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos. Los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social y la responsabilidad parental. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.</i></p> <p>En este mismo sentido, desde la Ley 1618 de 2013 "por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", artículo 18, se establece que:</p> <p><i>"(...) El Estado garantizará el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad". Tenemos una importante labor en cuanto a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los procesos que desde el ministerio del Deporte se vienen adelantando, es así como en los numerales 2 y 3 establece que: "(...)2. Fomentar la práctica del Deporte Social Comunitario como un proceso de inclusión social encaminado a potencializar las capacidades y habilidades de acuerdo con el ciclo vital de las personas con discapacidad. 3. Apoyar actividades deportivas de calidad para las personas con discapacidad, sin exclusión alguna de los escenarios deportivos y recreativos en lo relacionado a la accesibilidad física, de información y comunicación".</i></p> <p>La Resolución 1602 de 2018 del Ministerio del Deporte "por medio de la cual se imparten los lineamientos de política pública para la recuperación, fortalecimiento, el fomento y la promoción de prácticas ancestrales, prácticas apropiadas, deporte, recreación y actividad física de los pueblos indígenas, dirigidos a entes territoriales, para la armonía y el equilibrio 2018 – 2028", en su artículo decimoquinto, lineamiento N°3. Fortalecimiento, Fomento y Promoción, señala que:</p> <p><i>"Los entes territoriales fortalecerán, fomentarán y promocionarán las prácticas ancestrales y apropiadas, deporte, recreación y actividad física, en coordinación con las autoridades Indígenas y de acuerdo con los aspectos sociales y culturales de los pueblos" y el artículo decimosexto Línea estratégica N° 3.1. Acceso, práctica y goce efectivo "Los entes territoriales promoverán el acceso a la práctica y al goce efectivo del derecho al deporte, mediante la protección y fortalecimiento de las prácticas ancestrales y apropiadas, la recreación y la actividad física".</i></p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------|--|----------|---------------|-------------------------------|---|-----------------------|---|---------------------|--|---------------|--|-------------------|---|---------------|---|----------------|-------------------------------------|---------------|--|------------------|--|---------------|---|-----------------------|--------------------------------------|---------------|--|
| <p>Finalmente, al interior del Ministerio del Deporte se adelantaron mesas de trabajo con cada una de las direcciones técnicas formulando un documento base para la construcción de esta iniciativa.</p> <p>Se desarrolló una estrategia que permitió a las diferentes regiones conocer, comentar y debatir el proyecto de ley con miras a realizar propuestas de mejora e inclusión de aspectos claves para la ciudadanía en el articulado. En este marco, la entidad generó dos espacios principales de socialización: mesas de trabajo especializadas y foros regionales de socialización.</p> <p>Estos espacios permitieron la participación de más de 4.118 personas, teniendo un alcance aproximado de impacto a 125.800 personas, de todos los departamentos del país, gracias a la combinación de medios y plataformas de transmisión, divulgación de información y la metodología propuesta.</p> <p>El primer espacio consistió en encuentros virtuales con organizaciones específicas de la sociedad civil que representan los grupos de valor del sector del deporte y la recreación a nivel nacional. En este sentido, cada uno de los actores tuvo un espacio específico para resolver dudas, hacer sugerencias, realizar recomendaciones y enviar propuestas respecto al articulado.</p> <p>En total, se realizaron 9 mesas de trabajo como se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observatorio de Arbitraje. • Universidad Pedagógica para debatir el rol de la educación física en la nueva Ley del Deporte. • FCF y la Dimayor. • Acolfutpro. • Sector asociado convencional. • Sector asociado paralímpico. • Instituciones de Educación Superior. • Periodistas, narradores y cronistas deportivos. • Funcionarios y contratistas del Ministerio del Deporte. <p>En estas mesas, las temáticas de mayor discusión estuvieron relacionadas con la educación física, los derechos laborales de las personas del sector, reconocimientos deportivos, derechos deportivos, estructura del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación física la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, fuentes de financiación del sector, trabajo intersectorial, política pública, articulación intersectorial, estructuras de gobernanza, prevención y atención a Violencias por</p> | <p>Motivos de Género, apoyo a atletas y deportistas, deporte universitario, deporte escolar, control dopaje e infraestructura con fines recreativos y deportivos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>REGIÓN</th> <th>DEPARTAMENTO</th> <th>AÑO 2021</th> <th>PARTICIPANTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ANTIOQUIA – CAFETERO Y TOLIMA</td> <td>Eje Antioquia, Risaralda, Caldas y Tolima</td> <td>Quindío, 9 de febrero</td> <td>TEAMS: 191 FACEBOOK: 7.612 personas alcanzadas 2.008 interacciones 510 comentarios 276 veces compartida</td> </tr> <tr> <td>PACIFICO COLOMBIANO</td> <td>Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño</td> <td>12 de febrero</td> <td>TEAMS: 438 FACEBOOK: 66.253 personas alcanzadas 9.053 interacciones 3.666 comentarios 693 veces compartida</td> </tr> <tr> <td>LLANOS ORIENTALES</td> <td>Arauca, Vichada, Casanare, Guainía, Meta, Guaviare y Vaupés</td> <td>16 de febrero</td> <td>TEAMS: 191 FACEBOOK: 9.868 personas alcanzadas 1.652 interacciones 232 comentarios 105 veces compartida</td> </tr> <tr> <td>CENTRO ORIENTE</td> <td>Santander, Norte Santander y Boyacá</td> <td>23 de febrero</td> <td>TEAMS: 196 FACEBOOK: 9.625 personas alcanzadas 1.486 interacciones 264 comentarios 93 veces compartida</td> </tr> <tr> <td>CARIBE E INSULAR</td> <td>Guajira, Córdoba, Sucre, Atlántico, Bolívar, Magdalena, Cesar y San Andrés</td> <td>24 de febrero</td> <td>TEAMS: 58 FACEBOOK: 14.274 personas alcanzadas 2.514 interacciones 501 comentarios 248 veces compartida</td> </tr> <tr> <td>CENTRO SUR – AMAZONIA</td> <td>Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas.</td> <td>26 de febrero</td> <td>TEAMS: 162 FACEBOOK: 8.692 personas alcanzadas 999 interacciones 134 comentarios 98 veces compartida</td> </tr> </tbody> </table> | REGIÓN | DEPARTAMENTO | AÑO 2021 | PARTICIPANTES | ANTIOQUIA – CAFETERO Y TOLIMA | Eje Antioquia, Risaralda, Caldas y Tolima | Quindío, 9 de febrero | TEAMS: 191 FACEBOOK: 7.612 personas alcanzadas 2.008 interacciones 510 comentarios 276 veces compartida | PACIFICO COLOMBIANO | Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño | 12 de febrero | TEAMS: 438 FACEBOOK: 66.253 personas alcanzadas 9.053 interacciones 3.666 comentarios 693 veces compartida | LLANOS ORIENTALES | Arauca, Vichada, Casanare, Guainía, Meta, Guaviare y Vaupés | 16 de febrero | TEAMS: 191 FACEBOOK: 9.868 personas alcanzadas 1.652 interacciones 232 comentarios 105 veces compartida | CENTRO ORIENTE | Santander, Norte Santander y Boyacá | 23 de febrero | TEAMS: 196 FACEBOOK: 9.625 personas alcanzadas 1.486 interacciones 264 comentarios 93 veces compartida | CARIBE E INSULAR | Guajira, Córdoba, Sucre, Atlántico, Bolívar, Magdalena, Cesar y San Andrés | 24 de febrero | TEAMS: 58 FACEBOOK: 14.274 personas alcanzadas 2.514 interacciones 501 comentarios 248 veces compartida | CENTRO SUR – AMAZONIA | Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas. | 26 de febrero | TEAMS: 162 FACEBOOK: 8.692 personas alcanzadas 999 interacciones 134 comentarios 98 veces compartida |
| REGIÓN | DEPARTAMENTO | AÑO 2021 | PARTICIPANTES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ANTIOQUIA – CAFETERO Y TOLIMA | Eje Antioquia, Risaralda, Caldas y Tolima | Quindío, 9 de febrero | TEAMS: 191 FACEBOOK: 7.612 personas alcanzadas 2.008 interacciones 510 comentarios 276 veces compartida | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PACIFICO COLOMBIANO | Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño | 12 de febrero | TEAMS: 438 FACEBOOK: 66.253 personas alcanzadas 9.053 interacciones 3.666 comentarios 693 veces compartida | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| LLANOS ORIENTALES | Arauca, Vichada, Casanare, Guainía, Meta, Guaviare y Vaupés | 16 de febrero | TEAMS: 191 FACEBOOK: 9.868 personas alcanzadas 1.652 interacciones 232 comentarios 105 veces compartida | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CENTRO ORIENTE | Santander, Norte Santander y Boyacá | 23 de febrero | TEAMS: 196 FACEBOOK: 9.625 personas alcanzadas 1.486 interacciones 264 comentarios 93 veces compartida | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CARIBE E INSULAR | Guajira, Córdoba, Sucre, Atlántico, Bolívar, Magdalena, Cesar y San Andrés | 24 de febrero | TEAMS: 58 FACEBOOK: 14.274 personas alcanzadas 2.514 interacciones 501 comentarios 248 veces compartida | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CENTRO SUR – AMAZONIA | Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas. | 26 de febrero | TEAMS: 162 FACEBOOK: 8.692 personas alcanzadas 999 interacciones 134 comentarios 98 veces compartida | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | |
|---------------------|----------------------------|------------|---|
| CUNDINAMARCA BOGOTÁ | Cundinamarca y Bogotá D.C. | 2 de marzo | TEAMS: 68 FACEBOOK: 9.476 personas alcanzadas 1.410 interacciones 198 comentarios 91 veces Compartida |
|---------------------|----------------------------|------------|---|

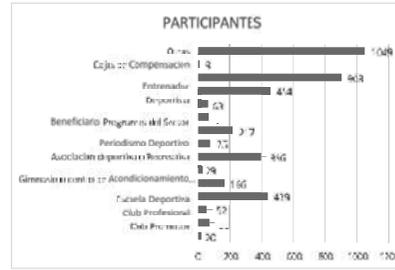
El presente documento refleja el sentir de los grupos de valor interesados en fortalecer las herramientas jurídicas y el actuar normativo del sector con el fin de poder cumplir de manera oportuna, efectiva y constante la labor y el aporte social y económico que cada organismo y grupo de interés del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación física la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.

Por otro lado, desarrollando una metodología propia, el Ministerio del Deporte realizó foros virtuales regionales de socialización, donde la ciudadanía participó opinando, comentando y sugiriendo los aspectos que consideraba más relevantes de la iniciativa.

La entidad realizó un análisis de las dinámicas deportivas, culturales y geográficas que le permitió generar siete espacios de participación, logrando una cobertura del 100% de los departamentos del país, distribuidos así:

Del total de inscritos, 571 personas pertenecen a grupos étnicos, 321 se reconocen como afrocolombianos, 110 indígenas, 27 raizales, 108 población negra, y 5 palenqueros. También, participaron 247 personas con discapacidad, notándose una prevalencia de personas con discapacidad física (159 personas) y visual (51 personas). Las estadísticas de inscripción evidencian que, respecto al género, participaron 90 personas de la comunidad LGBTI.

Si se mira la distribución por organización o grupo al que pertenece, encontramos que la mayoría de los participantes son entrenadores, deportistas o miembros de una Liga. Es de destacar que, como lo muestra la Gráfica N°.1 se evidencia una alta participación de ciudadanos que no pertenecen al sector o al Sistema Nacional del Deporte.



Gráfica 1 Fuente Ministerio de Deporte

En total se inscribieron 4118 personas a los foros y se transmitieron a través de la red Facebook del Ministerio del Deporte, logrando un alcance de más de 125 mil personas.

Como complemento a la estrategia de socialización y con el fin de vincular a un mayor número de personas, desde el 9 de febrero hasta el 5 de marzo de 2021 se habilitó en la página web del Ministerio del Deporte un espacio virtual tipo foro, para que la ciudadanía en general conociera el borrador del proyecto de ley y a través de un formulario presentar preguntas, sugerencias y recomendaciones respecto al documento.

En total, se recibieron 601 comentarios de los ciudadanos, de estos 348 fueron realizados por hombres, 109 por mujeres y 214 fueron realizados por personas pertenecientes a grupos étnicos y 19 por personas con discapacidad.

2.2 JUSTIFICACIÓN PROPUESTAS PARA PROMOCIÓN DE ACCESO A VIVIENDA PARA DEPORTISTAS

De acuerdo con la revisión realizada por el Ministerio del Deporte (Mindeporte), dentro de los diferentes programas de esa entidad existen deportistas y paradeportistas que pueden requerir apoyos para acceder a una vivienda propia y/o mejorar sus condiciones habitacionales.

El Ministerio diseñó el Programa Atleta Excelencia para apoyar, atender integralmente y acompañar a los atletas que proyecten o mantengan la obtención de altos logros en un deporte y representen a Colombia a nivel internacional, posicionando la imagen del país como potencia deportiva del área continental. Este programa cuenta con siete (7) categorías, en el siguiente orden: Altius, Élite, Avanzado, Ascenso, Desarrollo, Juvenil y Talento (17 años). Cada una de estas categorías, otorga diferentes incentivos a los atletas y paratletas, en función del nivel de los logros.

De acuerdo con los datos del Mindeporte, correspondientes al programa Atleta Excelencia en 2021, los atletas de las categorías Avanzado (3,5 SMMLV), Ascenso (2,5 SMMLV), Desarrollo y Juvenil (2 SMMLV) registran ingresos mensuales inferiores a 4 SMMLV. Además, los ingresos de los deportistas son frecuentemente los recursos con los que cuenta el hogar para su sostenimiento general.

Los hogares con deportistas y paradeportistas, que registran ingresos entre 2 y 3,5 SMMLV, pueden presentar limitaciones para acceder al mercado formal de vivienda nueva en caso de requerirlo. En efecto, un hogar con ingresos de 3,5 SMMLV tardaría cerca de 10 años para ahorrar el 30% requerido para la compra de una Vivienda de Interés Social de 150 SMMLV, asumiendo que pueda ahorrar el 10% de su ingreso mensual. El tiempo podría llegar a los 15 años para hogares con ingresos de 2 SMMLV.

Respecto al programa Glorias del Deporte, de acuerdo con una encuesta realizada por el Ministerio del Deporte a 30 beneficiarios del programa, se encontró que el 43% viven en arriendo, el 40% vive en una vivienda familiar pero no es el propietario, y solo el 17% son propietarios. El 83% de los encuestados manifiesta que ha pensado en adquirir vivienda en los últimos 12 meses, pero el 43,3% no lo ha hecho porque no cuenta con ahorros suficientes. Adicionalmente, de los 30 encuestados, el 40% manifestó que no ha logrado acceder a subsidios del gobierno para lograr el cierre financiero y un 16% indicó que no cuenta con ingresos suficientes para poder adquirir una vivienda.

El Gobierno Nacional ha implementado diferentes programas con el fin de estimular la producción de vivienda, a la vez que mejora las condiciones de asequibilidad por parte de los hogares de menores ingresos. Programas como Mi Casa Ya han tenido efectos significativos en el mercado, consiguiendo que, aún en un escenario de pandemia, el Sector Vivienda lograra los mayores niveles de ventas desde que se tiene información disponible. Así mismo, la dinámica comercial ha permitido mayores lanzamientos de proyectos, lo cual mejora la disponibilidad de vivienda en el mediano plazo.

La vinculación de los deportistas a programas de vivienda del Gobierno Nacional contribuiría a mejorar las condiciones de acceso a una solución habitacional. Actualmente, los hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV, no afiliados a Cajas de Compensación Familiar-CCF, que se vinculen al programa Mi Casa Ya, pueden acceder a un subsidio de 30 SMMLV. Con este valor, los hogares con el tope de ingreso señalado pueden adquirir una VIS de hasta 95 SMMLV y tendrían que pagar cuotas aproximadas de \$380.000 con una tasa de interés aproximada del 11% y una cobertura a la tasa de 4 p.p. El valor es cercano al monto medio destinado para pagos de cánones de arrendamiento en los hogares con ingresos

de hasta 2 SMMLV, y contrasta con un escenario sin los beneficios de Mi Casa Ya, en el cual los hogares mencionados tendrían capacidad para pagar una vivienda de apenas 60 SMMLV.

En línea con lo anterior, los hogares con deportistas con un ingreso máximo de 3,5 SMMLV pueden acceder a viviendas de hasta 130 SMMLV con un subsidio de 20 SMMLV del programa Mi Casa Ya y una cobertura a la tasa de interés de 4 p.p., pagando una cuota aproximada de 659.805 pesos. Esto representa una mejora sustancial respecto al escenario sin los beneficios de Mi Casa Ya, en el cual un hogar de 3,5 SMMLV podría acceder una vivienda de máximo 105 SMMLV.

Si bien en ambos niveles de ingreso los hogares pueden acceder a mejores viviendas con los beneficios del programa Mi Casa Ya, se debe tener en cuenta que los rangos a los que pueden acceder cuentan con una oferta limitada. Con corte a abril de 2022 pues el 94% de la oferta VIS (incluyendo VIP) se concentra en los rangos de precios superior a los 100 SMMLV; estando el 60% en los rangos comprendidos entre los 135 y los 150 SMMLV y el 40% en los rangos de precios entre los 100 y los 135 SMMLV.

Por lo expuesto, y con el fin de generar mejores condiciones de acceso a la vivienda por parte de los deportistas y paradeportistas que se vinculen a los programas de Atleta Excelencia y Glorias del Deporte, o los que hagan sus veces, se propone generar esquemas con los cuales los hogares puedan acceder, de manera concurrente y complementaria a los subsidios otorgados por las entidades del Sistema Nacional de Vivienda y a incentivos del Ministerio del Deporte con destinación específica para vivienda, que les permitan contar con mayor capacidad de pago y mejorar su perfil financiero, para aumentar el valor de la vivienda que pueden adquirir.

El Ministerio ha identificado un potencial cercano a 300 deportistas del sector convencional y 60 paradeportistas, vinculados al Programa Atleta Excelencia, que podrían acceder a los apoyos referidos, teniendo en cuenta sus niveles de ingreso. Adicionalmente, el Gobierno Nacional otorga estímulos económicos a las Glorias del Deporte Nacional que tienen ingresos de hasta 4 SMMLV, donde 25 beneficiarios ya han manifestado su interés por adquirir una vivienda propia.

Es importante señalar que un análisis de las condiciones de tenencia y de gasto de vivienda, realizado a partir de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2020, permite concluir que los arrendatarios con ingresos inferiores a 4 SMMLV destinan un monto importante de recursos para el pago de cánones de arrendamiento. El valor es heterogéneo si se realiza una desagregación por niveles de ingreso, y alcanza cifras cercanas a los \$386.000 mensuales para hogares con ingresos inferiores a 2 SMMLV, y \$548.052 para niveles de ingreso comprendidos entre los 2 SMMLV y hasta los 4 SMMLV.

La estructura de gasto de los hogares refleja un alto peso de la vivienda en el gasto total. Para el 2020, el gasto en vivienda tenía una participación del 41,6% respecto al gasto agregado de los hogares con

| | |
|--|--|
| <p>ingresos inferiores a 4 SMMLV. En general, el gasto en vivienda es el rubro más alto de gasto a nivel nacional, superando alimentación (22,7%), servicios públicos (9,3%) y dejando un margen bajo para el gasto en otros temas importantes como TICS (2,7%), Educación (1,4%) u Ocio (1,1%).</p> <p>Los hogares arrendatarios con ingresos de hasta 4 SMMLV que se convierten en propietarios tienen la posibilidad de disminuir el valor a pagar por concepto de la cuota de un crédito hipotecario o leasing habitacional, respecto del pago de un canon de arrendamiento. Además, la propiedad tiene externalidades positivas en materia de seguridad de la tenencia y calidad de la vivienda. Por esto, resulta relevante generar apoyos para que los hogares arrendatarios puedan liberar parte de sus gastos en vivienda para otros rubros, acceder a un activo propio que promueva su inclusión social y financiera de manera simultánea, y mejorar sus condiciones habitacionales.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se propone que el Ministerio del Deporte otorgue incentivos con destinación específica para promover o facilitar el acceso a la vivienda, por parte de hogares en los que al menos un integrante esté vinculado a los programas Atleta Excelencia, Glorias del Deporte, los que hagan sus veces, o los que defina el Ministerio del Deporte, con el fin de articularlos a los programas de promoción de acceso a la vivienda.</p> <p>Los referidos incentivos podrían aplicarse de manera complementaria a los subsidios que otorguen las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda, y también se podrán destinar al pago de coberturas, garantías u otros aportes, priorizando su destinación en programas de mercado como el Programa de Promoción de Acceso a la VIS – Mi Casa Ya, la cobertura condicionada a la tasa de interés, o los que hagan sus veces.</p> <p>La concurrencia y complementariedad de recursos de diferentes entidades, para promover el acceso a la vivienda, se previó desde el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, al establecer que los hogares podrían acceder los subsidios otorgados por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución habitacional. Se propone, entonces, que en este caso se implemente la concurrencia y complementariedad de recursos del subsidio de vivienda, con los de los incentivos para deportistas con una destinación específica para vivienda, en beneficio de los atletas y paratletas vinculados a los Programas Atleta Excelencia y Glorias del Deporte o los que hagan sus veces.</p> <p>En concordancia con lo anterior, se faculta al Ministerio del Deporte para que los recursos de incentivos destinados a promover el acceso a la vivienda puedan administrarlos las entidades del Sistema Nacional de Vivienda con las cuales suscriba un convenio o contrato para el efecto. Esto permitirá la transferencia de recursos a fideicomisos, cuentas u otros instrumentos que emplean las entidades del Sector Vivienda</p> | <p>para la administración y desembolso de los recursos de los subsidios, de manera que se facilite la complementariedad y concurrencia de los recursos aportados por Mindeporte, para facilitar la compra de las viviendas por parte de los deportistas a los que se ha hecho referencia.</p> <p>2.3 JUSTIFICACIÓN PROPUESTA PARA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA</p> <p>De acuerdo con los diagnósticos realizados por Quiñones et al (2015) el 48% de la infraestructura recreativa y deportiva del país se concentra en 48%, está en el valle del Cauca, Antioquia, Córdoba, Cundinamarca y Bogotá²³. Las regiones con mayores niveles de pobreza multidimensional presentan los niveles de accesibilidad más bajos. De esta manera, mientras que el tiempo medio para acceder a alguna facilidad deportiva en Bogotá es de promedio 15 minutos a pie, en Amazonas, Vichada, Guaviare o la Guajira, el tiempo supera los 30 minutos (ENCV-DANE, 2020).</p> <p>Por lo expuesto, se propone la generación de criterios objetivos de distribución de los recursos del presupuesto general de la Nación destinados a financiar o cofinanciar la ejecución de proyectos de infraestructura recreo-deportiva, para lo cual el Ministerio del Deporte deberá tener en cuenta las condiciones socioeconómicas de la población, de salud y de seguridad de la entidad territorial respectiva, la oferta de proyectos formulados por las entidades territoriales, y sin perjuicio de la definición de proyectos que sean prioridad del Gobierno Nacional como ocurrió, por ejemplo, con la financiación de los escenarios recreodeportivos construidos en el marco de la reconstrucción de Providencia.</p> <p>Ahora bien, los proyectos de infraestructura Deportiva de Alta Competencia tienen otras particularidades, por lo tanto, se plantea que para la financiación de estos escenarios, con cargo a recursos del Gobierno Nacional, se tenga en cuenta la oferta existente, la capacidad de dotación, mantenimiento y puesta en funcionamiento del escenario por parte de la entidad territorial respectiva, la práctica de la disciplina deportiva en la región y las demás condiciones logísticas, técnicas y de desarrollo deportivo que considere pertinente reglamentar. Adicionalmente, se incluyen las condiciones en que podrían ser formulados y ejecutados estos proyectos para la Alta Competencia.</p> <p><small>²³ Libro – Políticas Públicas Del Deporte, Antonio Quiñones Valero Drew Gordon Mitchell Nicolás De la Plata Caballero María Claudia Muñoz Zambrano Javier Alonso Torres Velasco Juan Carlos Peña Quintero Año: 2015 ISBN 978-958-8866-87-1</small></p> |
| <p>2.4 JUSTIFICACIÓN PROPUESTA PARA OBLIGAR A ESTABLECER UN PORCENTAJE PARA EL DEPORTE FEMENINO</p> <p>El Ministerio del Deporte ha venido consolidando información respecto a las condiciones de acceso al Deporte, la Recreación y la Actividad Física (DRAF) por parte de los diferentes segmentos poblacionales, encontrando brechas en materia de género durante las diferentes etapas del ciclo de vida y en los diferentes niveles asociados a la práctica deportiva.</p> <p>De acuerdo con las estadísticas de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ENCV), para el 2020 el país contaba con un total de 5.775.174 niños y niñas en los rangos de edad entre los 6 y los 12 años. De este total, solo 470.798 asistían a cursos, prácticas o escuelas deportivas después de clase en el periodo de referencia de la encuesta. Si bien esos niños y niñas que asisten a cursos, prácticas o escuelas deportivas después de clase representan el 8,15% de la población en el rango de edad de los 6 a los 12 años, la cifra desagregada por sexo refleja brechas importantes. Mientras el 11,05% de los niños asiste a cursos, prácticas o escuelas deportivas después de clase, la proporción se reduce al 5,01% en niñas.</p> <p>La brecha de género se encuentra correlacionada también con el nivel socioeconómico de la población. En el estrato 1 solo el 5,3% de los niños y niñas realizan algún tipo de práctica deportiva después de clase, mientras que en el estrato 6 la proporción aumenta al 41,1%. Sin embargo, la brecha de género es positiva en ambos estratos. Así, el estrato 1 presenta niveles de práctica 6,1 puntos porcentuales (p.p.) superior en niños (8,2%) frente a las niñas (2,1%), mientras que el estrato 6 registra una brecha de 3,4 p.p. con una participación del 42,3% en niños y del 38,9% en niñas. La mayor brecha se registra en los estratos medios, particularmente en el estrato 4. Así, mientras que en el estrato 4 el 18,8% de los niños y niñas practican algún deporte después de clase, la brecha de género es de 15,9 p.p., de manera que, mientras que la práctica en niños alcanza el 26,7%, en las niñas se queda en un 10,8%, siendo incluso inferior a los registros del estrato 3 (12%).</p> <p>La brecha de género es también positiva en la práctica deportiva de alto rendimiento. Al analizar la información del programa Atleta Excelencia, que tiene siete (7) categorías: Altius, Élite, Avanzado, Ascenso, Desarrollo, Juvenil y Talento (17 años), el Ministerio del Deporte encontró que, con corte a diciembre 2021 los registros de atletas y paratletas apoyados en las categorías Ascenso, Avanzado, Élite y Altius del Programa Atleta Excelencia incluían un total de 148 hombres y 96 mujeres. De esta manera la participación femenina dentro de las categorías superiores se ubicó en el 39%, frente a una participación masculina del 61%. Adicionalmente, Colombia en sus participaciones en Juegos Olímpicos</p> | <p>y Paralímpicos ha obtenido un total de 48 medallas, de las cuales 33 (69%) han sido obtenidas por hombres y 15 (31%) por mujeres.</p> <p>Es relevante señalar que las mujeres tienen una amplia participación en el programa Atleta Excelencia, particularmente en las categorías Desarrollo, Juvenil y Talento, en las cuales se registraron 121 mujeres (59%) frente a 83 hombres (41%) en los sectores convencional y paralímpico. Así mismo, el 80% de las medallas de oro en Juegos Olímpicos del sector convencional han sido obtenidas por mujeres, lo que da cuenta de la pertinencia de focalizar recursos para continuar promoviendo el logro deportivo femenino en el marco de la participación de Colombia en el ciclo olímpico.</p> <p>La Ley 51 de 1981 aprobó la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada el 17 de julio de 1980, la cual dispone en el artículo 10 que: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (...) g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física"</p> <p>El Ministerio del Deporte suscribe convenios de apoyo a la gestión técnica y administrativa de las federaciones deportivas colombianas, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que promuevan: i) el desarrollo del alto rendimiento de los diferentes deportes en Colombia, ii) la organización de eventos y la preparación de atletas con miras a la participación en eventos internacionales y del ciclo olímpico.</p> <p>Para suscribir los referidos convenios, las federaciones deportivas presentan una iniciativa que incluye el presupuesto estimado a ejecutar, así como su destinación. Con base en la información de las Iniciativas de 44 convenios suscritos en 2022 para el componente convencional, se estimó que el porcentaje de los recursos destinados al apoyo y/o la promoción del deporte femenino corresponde al 38,5% del valor de las iniciativas. Sin embargo, el 13,6% de las iniciativas presentadas para Convenios o Contratos de Apoyo suscritos, registran porcentajes inferiores al 30%, ubicándose en una media del 20,9%. En consecuencia, se plantea establecer un porcentaje mínimo del 30% para todos los convenios o contratos a suscribir entre el Ministerio del Deporte y las federaciones deportivas, con el fin de incrementar de manera progresiva la participación de los recursos destinados a la promoción y apoyo al deporte femenino.</p> |

2.5 FRENTE AL DISEÑO, ADECUACION Y CONSTRUCCION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS

Frente al diseño, adecuación y construcción de escenarios deportivos, es importante precisar que el Ministerio del Deporte, en virtud de sus funciones, podrá adelantar dichas actividades para eventos nacionales e internacionales enmarcados en el ciclo olímpico o multideportivos, considerado como entidad sectorial en el deporte y en virtud de la garantía de los recursos destinados para tal fin.

Por otra parte, la proposición persigue que las entidades territoriales que funjan como sede de los eventos deportivos, entreguen temporalmente los inmuebles para la ejecución de los proyectos, con el fin de ejecutar el proyecto por el Ministerio, garantizar la seguridad jurídica del mismo y su estabilidad durante la ejecución, evitando riesgos de imposición de gravámenes y en general situaciones jurídica que conlleven a la no ejecución o ejecución tardía del mismo. Una vez ejecutado el proyecto, el Ministerio entregará al ente territorial para su cuidado, custodia y mantenimiento de los escenarios deportivos, en virtud de las funciones de las entidades territoriales.

3. CONFLICTO DE INTERES.

En virtud del Artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Artículo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| ARTICULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones para garantizar el derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la integración del sistema para el sector deporte y su articulación con los sectores de educación, trabajo, comercio salud, cultura, turismo, ambiente, ciencia y tecnología. | ARTICULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar el derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la integración del sistema para el sector deporte y su articulación con los sectores de educación, trabajo, comercio, salud, cultura, turismo, ambiente, ciencia y tecnología. |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|
| ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS. La práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, se regirán bajo los siguientes principios: 1. <i>Universalidad.</i> Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y al aprovechamiento del tiempo libre en todo el curso de vida. 2. <i>Participación Comunitaria.</i> La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. 3. <i>Participación Ciudadana.</i> Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. 4. <i>Integración Funcional.</i> Las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley. 5. <i>Democratización.</i> El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para | ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. El derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, se regirán bajo los siguientes principios: 1. <i>Universalidad.</i> Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y al aprovechamiento del tiempo libre en todo el curso de vida. 2. <i>Participación Comunitaria.</i> La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. 3. <i>Participación Ciudadana.</i> Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. 4. <i>Integración Funcional.</i> Las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley. 5. <i>Democratización.</i> El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|
| organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, atendiendo a las necesidades de la población y de acuerdo con la focalización efectiva de los recursos, sin ninguna discriminación por razones de género, raza, discapacidad, origen nacional, familiar, étnico o cultural, lengua, religión, orientación sexual filosófica o cualquier otra razón, que pretenda restringir o limitar el acceso o ejercicio del derecho. 6. <i>Integridad del Deporte.</i> La práctica del deporte preservará la sana competición, el decoro, el pundonor y respeto a las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios y el Código Mundial Antidopaje, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes. 7. <i>Ética Deportiva.</i> Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la educación física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se comprometen a respetar y hacer respetar los códigos de ética que se emitan en observancia de los principios éticos fundamentales universales del deporte, movimiento olímpico, paralímpico y sordolímpico. Lo anterior, en aras de garantizar la integridad en el comportamiento de los intervinientes en la práctica deportiva, la integridad en las competiciones, la transparencia, el cuidado por lo público y la ética del cuidado de hábitos de estilo de vida saludable y la buena gobernanza en el deporte. | organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, atendiendo a las necesidades de la población y de acuerdo con la focalización efectiva de los recursos, sin ninguna discriminación por razones de género, raza, discapacidad, origen nacional, familiar, étnico o cultural, lengua, religión, orientación sexual filosófica o cualquier otra razón, que pretenda restringir o limitar el acceso o ejercicio del derecho. 6. <i>Integridad del Deporte.</i> La práctica del deporte preservará la sana competición, el decoro, el pundonor y respeto a las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios y el Código Mundial Antidopaje, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes. 7. <i>Ética Deportiva.</i> Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la educación física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se comprometen a respetar y hacer respetar los códigos de ética que se emitan en observancia de los principios éticos fundamentales universales del deporte, movimiento olímpico, paralímpico y sordolímpico. Lo anterior, en aras de garantizar la integridad en el comportamiento de los intervinientes en la práctica deportiva, la integridad en las competiciones, la transparencia, el cuidado por lo público y la ética del cuidado de hábitos de estilo de vida saludable y la buena gobernanza en el deporte. |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| 8. <i>Equidad.</i> Todas las personas tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre sin discriminación alguna por factores de género, raza, pertenencia étnica, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, discapacidad, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, Afrocolombianos, mujeres, menores de edad y personas mayores, entre otros. En todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo con sus usos y costumbres. 9. <i>Inclusión.</i> Corresponde a evitar en el marco de lo posible, o en su defecto, reducir las barreras de distinta índole que impidan o dificulten el acceso al deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y a propender por el establecimiento de medidas afirmativas tendientes a garantizar el respeto pleno por este derecho, en favor de los segmentos poblacionales que requieran de ellas. 10. <i>Participación étnica:</i> Corresponde a la participación diferencial de las poblaciones étnicas, con fundamento en la concertación con sus autoridades en garantía de la recuperación y fomento de las prácticas -ancestrales, autóctonas y tradicionales- deportivas y recreativas de las comunidades étnicas. | 8. <i>Equidad.</i> Todas las personas tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre sin discriminación alguna por factores de género, raza, pertenencia étnica, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, discapacidad, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, Afrocolombianos, mujeres, menores de edad y personas mayores, entre otros. En todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo con sus usos y costumbres. 9. <i>Inclusión.</i> Corresponde a evitar en el marco de lo posible, o en su defecto, reducir las barreras de distinta índole que impidan o dificulten el acceso al deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y a propender por el establecimiento de medidas afirmativas tendientes a garantizar el respeto pleno por este derecho, en favor de los segmentos poblacionales que requieran de ellas. 10. <i>Participación étnica:</i> Corresponde a la participación diferencial de las poblaciones étnicas, con fundamento en la concertación con sus autoridades en garantía de la recuperación y fomento de las prácticas -ancestrales, autóctonas y tradicionales- deportivas y recreativas de las comunidades étnicas. |
| CAPÍTULO II OBJETIVOS RECTORES Y DEFINICIONES | CAPÍTULO II OBJETIVOS RECTORES Y DEFINICIONES |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|--|--|
| <p>ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS RECTORES. Para garantizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, el sector tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar, proteger, apoyar y regular, inspeccionar, vigilar y controlar la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas, de recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. 2. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el sector del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y apoyar el desarrollo de estos. 3. Diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas públicas que faciliten la participación efectiva de la población en programas de deporte, recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre con criterios de inclusión. 4. Promover y planificar el deporte en el nivel de rendimiento y alto rendimiento en coordinación con el Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano, la Federación Colombiana de Sordos, las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento deportivo. | <p>ARTÍCULO 3. OBJETIVOS RECTORES. Para garantizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, el sector tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar, proteger, apoyar y regular, inspeccionar, vigilar y controlar la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas, de recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. 2. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el sector del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y apoyar el desarrollo de estos. 3. Diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas públicas que faciliten la participación efectiva de la población en programas de deporte, recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre con criterios de inclusión. 4. Promover y planificar el deporte en el nivel de rendimiento y alto rendimiento en coordinación con el Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano, la Federación Colombiana de Sordos, las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento deportivo. | <ol style="list-style-type: none"> 5. Promover el conocimiento de los beneficios del deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre, en la salud física y mental y sus impactos positivos en el bienestar de la población colombiana. 6. Impulsar y fortalecer, en coordinación con el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre la formación, la capacitación y la actualización del personal idóneo que asuma responsabilidades en el ámbito educativo del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre con criterios de inclusión. Sin perjuicio de la normatividad y las competencias propias del Ministerio de Educación Nacional. 7. Concertar con el Ministerio de Educación y el sector educativo superior, en el marco de la autonomía universitaria procesos de formación profesional y la oferta de programas académicos para cualificar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y salud en el manejo de grupos poblacionales con criterios de inclusión. 8. Planificar y ejecutar programas que promuevan apoyen y detecten habilidades deportivas en favor de la niñez, la infancia, la adolescencia y la juventud que permitan potencializar los talentos deportivos con criterios de inclusión. | <ol style="list-style-type: none"> 5. Promover el conocimiento de los beneficios del deporte, la recreación, la educación física, la <u>actividad física</u> y el aprovechamiento del tiempo libre, en la salud física y mental y sus impactos positivos en el bienestar de la población colombiana. 6. Impulsar y fortalecer, en coordinación con el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre la formación, la capacitación y la actualización del personal idóneo que asuma responsabilidades en el ámbito educativo del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre con criterios de inclusión. Sin perjuicio de la normatividad y las competencias propias del Ministerio de Educación Nacional. 7. Concertar con el Ministerio de Educación y el sector educativo superior, en el marco de la autonomía universitaria procesos de formación profesional y la oferta de programas académicos para cualificar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y salud en el manejo de grupos poblacionales con criterios de inclusión. 8. Planificar y ejecutar programas que promuevan apoyen y detecten habilidades deportivas en favor de la niñez, la infancia, la adolescencia y la juventud que permitan potencializar los talentos deportivos con criterios de inclusión. |
| <ol style="list-style-type: none"> 9. Propender por el cumplimiento de las normas establecidas de la seguridad y convivencia ciudadana en los ámbitos del sector del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico. 10. Estimular la investigación científica que permita cualificar la práctica del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. 11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia, acoso sexual, racismo y discriminación por cualquier tipo de condición, raza, género, procedencia, así como de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias. 12. Favorecer las manifestaciones del deporte, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, en las expresiones culturales folclóricas o tradicionales arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que promuevan conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional. 13. Sistematizar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la práctica de deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre con plena observancia de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales. | <ol style="list-style-type: none"> 9. Propender por el cumplimiento de las normas establecidas de la seguridad y convivencia ciudadana en los ámbitos del sector del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico. 10. Estimular la investigación científica que permita cualificar la práctica del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. 11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia, acoso sexual, racismo y discriminación por cualquier tipo de condición, raza, género, procedencia, así como de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias. 12. Favorecer las manifestaciones del deporte, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, en las expresiones culturales folclóricas o tradicionales arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que promuevan conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional. 13. Sistematizar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la práctica de deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre con plena observancia de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales. | <ol style="list-style-type: none"> 14. Vigilar y controlar el cumplimiento de las prestaciones sociales acorde con el ordenamiento jurídico, el acceso, afiliación y cotización de los deportistas colombianos al Sistema General de Seguridad Social en aras de materializar el otorgamiento de los beneficios y prestaciones del sistema. 15. Generar una política pública permanente y dinámica con enfoque participativo, diferencial e incluyente para la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante la formulación y ejecución de una política pública nacional, programas deportivos, recreativos, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. Para estos efectos, se tendrán en cuenta, entre otros, a las personas con discapacidad, las personas mayores, pueblos indígenas, negritudes, Afrocolombianos, raizales, rom y palenqueros, así como las minorías sexuales, la niñez, la infancia, la adolescencia y la juventud, con perspectiva de derechos y ámbitos de desarrollo. 16. Promover en el sector del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en todos sus niveles administrativos, con sus organizaciones públicas y privadas, la participación e inclusión de la mujer, fundamentada en los conceptos de equidad, diversidad y libertad de elección en entidades deportivas, en aplicación de las disposiciones nacionales e internacionales vigentes sobre la materia. | <ol style="list-style-type: none"> 14. Vigilar y controlar el cumplimiento de las prestaciones sociales acorde con el ordenamiento jurídico, el acceso, afiliación y cotización de los deportistas colombianos al Sistema General de Seguridad Social en aras de materializar el otorgamiento de los beneficios y prestaciones del sistema. 15. Generar una política pública permanente y dinámica con enfoque participativo, diferencial e incluyente para la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante la formulación y ejecución de una política pública nacional, programas deportivos, recreativos, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. Para estos efectos, se tendrán en cuenta, entre otros, a las personas con discapacidad, las personas mayores, pueblos indígenas, negritudes, Afrocolombianos, raizales, rom y palenqueros, así como las minorías sexuales, la niñez, la infancia, la adolescencia y la juventud, con perspectiva de derechos y ámbitos de desarrollo. 16. Promover en el sector del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en todos sus niveles administrativos, con sus organizaciones públicas y privadas, la participación e inclusión de la mujer, fundamentada en los conceptos de equidad, diversidad y libertad de elección en entidades deportivas, en aplicación de las disposiciones nacionales e internacionales vigentes sobre la materia. |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|---|---|
| <p>17. Fomentar la creación de espacios que faciliten la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en espacios públicos acondicionados y accesibles, teniendo en cuenta las personas con discapacidad, menores de edad y personas mayores, para el desarrollo de hábitos y estilos de vida saludable buscando el bienestar social de los habitantes del territorio colombiano.</p> <p>18. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas y parques con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>19. Fijar junto con el Ministerio de Educación Nacional los lineamientos y condiciones que permitan la financiación o cofinanciación de los planes, proyectos, programas de inversión para deporte, recreación, educación física, actividad física, innovación, investigación e infraestructura deportiva y recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución.</p> <p>20. Adoptar con los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de violencias y prácticas discriminatorias en cualquier campo: deportivo, recreativo o educativo, sin perjuicio de las</p> | <p>17. Fomentar la creación de espacios que faciliten la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en espacios públicos acondicionados y accesibles, teniendo en cuenta las personas con discapacidad, menores de edad y personas mayores, para el desarrollo de hábitos y estilos de vida saludable buscando el bienestar social de los habitantes del territorio colombiano.</p> <p>18. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas y parques con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>19. Fijar junto con el Ministerio de Educación Nacional los lineamientos y condiciones que permitan la financiación o cofinanciación de los planes, proyectos, programas de inversión para deporte, recreación, educación física, actividad física, innovación, investigación e infraestructura deportiva y recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución.</p> <p>20. Adoptar con los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de violencias y prácticas discriminatorias en cualquier campo: deportivo, recreativo o educativo, sin perjuicio de las</p> | <p>actuaciones que por competencia les correspondan a otras autoridades.</p> <p>21. Generar una política antidopaje con enfoque diferencial, en concordancia con el Código Mundial Antidopaje y la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.</p> <p>22. Contribuir con el deporte, la educación física, la actividad física, la promoción, los hábitos y estilos de vida saludables, por lo cual se deberán proveer las herramientas necesarias para que los entes deportivos o quien haga sus veces en las entidades territoriales ejecuten acciones en materia deportiva con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad.</p> <p>23. Constituir en la práctica del deporte, la educación física, la actividad física, recreación y el sano aprovechamiento del tiempo libre herramientas de transformación social, de construcción de tejidos sociales, de generación de oportunidades, proyectos de vida dignos en el marco de la cultura ciudadana y cultura de la legalidad, por lo cual esta deberá hacer parte integral de toda estrategia de lucha contra la violencia de género, contra el delito y el fortalecimiento de la convivencia ciudadana.</p> <p>24. Articular con los actores del Sistema Nacional del Deporte, y los sectores de salud, educación y deporte, estrategias en salud pública para la promoción del deporte, la educación física, la actividad física y el sano aprovechamiento del tiempo libre, con especial enfoque hacia la niñez, la infancia, la adolescencia y la juventud que</p> | <p>actuaciones que por competencia les correspondan a otras autoridades.</p> <p>21. Generar una política antidopaje con enfoque diferencial, en concordancia con el Código Mundial Antidopaje y la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.</p> <p>22. Contribuir con el deporte, la educación física, la actividad física, la promoción, los hábitos y estilos de vida saludables, por lo cual se deberán proveer las herramientas necesarias para que los entes deportivos o quien haga sus veces en las entidades territoriales ejecuten acciones en materia deportiva con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad.</p> <p>23. Constituir en la práctica del deporte, la educación física, la actividad física, recreación y el sano aprovechamiento del tiempo libre herramientas de transformación social, de construcción de tejidos sociales, de generación de oportunidades, proyectos de vida dignos en el marco de la cultura ciudadana y cultura de la legalidad, por lo cual esta deberá hacer parte integral de toda estrategia de lucha contra la violencia de género, contra el delito y el fortalecimiento de la convivencia ciudadana.</p> <p>24. Articular con los actores del Sistema Nacional del Deporte, y los sectores de salud, educación y deporte, estrategias en salud pública para la promoción del deporte, la educación física, la actividad física y el sano aprovechamiento del tiempo libre, con especial enfoque hacia la niñez, la infancia, la adolescencia y la juventud que</p> |
| <p>contribuyan a la disminución de conductas sedentarias y de riesgo por el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas y alcohol, que ocasionan enfermedades no transmisibles.</p> <p>25. Adoptar estrategias de educación y formación en la promoción turística con base en el deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, dado que el mismo es un eje articulador del turismo y dinamiza la economía local, por lo cual el Ministerio del Deporte en concurso con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirán una política de turismo deportivo, recreativo y para la actividad física.</p> <p>26. Apoyar el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, actividad física y uso del tiempo libre para las comunidades campesinas a nivel local, regional y nacional, así, a la construcción de una paz y la protección de la identidad cultural campesina.</p> <p>27. Direccionar y apoyar la investigación, rescate, fortalecimiento y fomento de las prácticas deportivas y recreativas ancestrales y tradicionales de los pueblos indígenas. Así como el desarrollo de eventos competitivos que permitan la cohesión y el sano esparcimiento de los pueblos.</p> <p>ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley se define como deporte, actividad física, recreación y aprovechamiento del tiempo libre lo siguiente:</p> | <p>contribuyan a la disminución de conductas sedentarias, <u>la inactividad física</u> y de riesgo por el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas y alcohol, que ocasionan enfermedades no transmisibles.</p> <p>25. Adoptar estrategias de educación y formación en la promoción turística con base en el deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, dado que el mismo es un eje articulador del turismo y dinamiza la economía local, por lo cual el Ministerio del Deporte en concurso con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirán una política de turismo deportivo, recreativo y para la actividad física.</p> <p>26. Apoyar el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, actividad física y uso del tiempo libre para las comunidades campesinas a nivel local, regional y nacional, así, a la construcción de una paz y la protección de la identidad cultural campesina.</p> <p>27. Direccionar y apoyar la investigación, rescate, fortalecimiento y fomento de las prácticas deportivas y recreativas ancestrales y tradicionales de los pueblos indígenas. Así como el desarrollo de eventos competitivos que permitan la cohesión y el sano esparcimiento de los pueblos.</p> <p>ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley se define como deporte, actividad física, recreación y aprovechamiento del tiempo libre lo siguiente:</p> | <p>1. Deporte: Es la específica actividad humana caracterizada por una actitud competitiva, de comprobación, desafío o cooperación; expresada mediante el ejercicio corporal o mental, bajo principios y normas preestablecidas, las cuales están orientadas al fortalecimiento de valores en pro del espíritu de amistad, la disciplina, solidaridad y el acatamiento estricto de las reglas de juego limpio. Para efectos de establecer las diferentes vías de práctica y desarrollo del deporte, se identifican en las siguientes manifestaciones:</p> <p>1.1. Deporte Estudiantil: Es el que se desarrolla al interior de los establecimientos educativos públicos y privados, en el marco de la oferta establecida por el Proyecto Educativo Institucional (PEI) como estrategia de formación extraescolar y que tiene como propósito complementar el desarrollo de capacidades físicas, sociales y emocionales de los educandos, inculcando los valores del deporte en sus practicantes.</p> <p>1.2. Deporte Formativo: Es el que tiene como propósito orientar el desarrollo integral del individuo, a través de la enseñanza y práctica del deporte, no solo en sus componentes motrices y técnicos sino también educativos, con el objetivo de mejorar las capacidades y aptitudes de quienes lo practican.</p> <p>1.3. Deporte Social: Son todas aquellas prácticas deportivas planificadas o espontáneas en sus diferentes manifestaciones en la comunidad que, desde un enfoque diferencial e incluyente, busca</p> | <p>1. Deporte: <u>E</u>s la específica actividad humana caracterizada por una actitud competitiva, de comprobación, desafío o cooperación; expresada mediante el ejercicio corporal o mental, bajo principios y normas preestablecidas, las cuales están orientadas al fortalecimiento de valores en pro del espíritu de amistad, la disciplina, solidaridad y el acatamiento estricto de las reglas de juego limpio. Para efectos de establecer las diferentes vías de práctica y desarrollo del deporte, se identifican en las siguientes manifestaciones:</p> <p>1.1. Deporte Estudiantil: <u>E</u>s el que se desarrolla al interior de los establecimientos educativos públicos y privados, en el marco de la oferta establecida por el Proyecto Educativo Institucional (PEI) como estrategia de formación extraescolar y que tiene como propósito complementar el desarrollo de capacidades físicas, sociales y emocionales de los educandos, inculcando los valores del deporte en sus practicantes.</p> <p>1.2. Deporte Formativo: <u>E</u>s el que tiene como propósito orientar el desarrollo integral del individuo, a través de la enseñanza y práctica del deporte, no solo en sus componentes motrices y técnicos sino también educativos, con el objetivo de mejorar las capacidades y aptitudes de quienes lo practican.</p> <p>1.3. Deporte Social: <u>S</u>on todas aquellas prácticas deportivas planificadas o espontáneas en sus diferentes manifestaciones en la comunidad que, desde un enfoque diferencial e incluyente, busca</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|---|---|
| <p>fomentar los valores, fortalecer la integración y la sana convivencia y propiciar el desarrollo físico y mental. Se realiza mediante acción interinstitucional y la participación comunitaria, contribuyendo a la transformación social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana.</p> <p>1.4. Deporte Paralímpico: Es el deporte practicado en sus diferentes modalidades y disciplinas por personas con discapacidad y que se encuentran dentro del programa de juegos Paralímpicos de verano o invierno. Su práctica se orienta al alto rendimiento. La rectora mundial de este movimiento es el Comité Paralímpico Internacional.</p> <p>1.5. Deporte Sordolímpico: Es el practicado, en sus diferentes disciplinas y modalidades deportivas por personas sordas o con pérdida de audición. La rectora mundial de este movimiento deportivo es el Comité Internacional del Deporte de Sordos.</p> <p>1.6. Deporte de personas con discapacidad: Confluyen en este término los deportes y modalidades practicados por personas con discapacidad, las cuales integran a una modalidad del deporte convencional, o son exclusivamente para personas con discapacidad. Pueden estar inmersos deportes paralímpicos. Su práctica se orienta al rendimiento y alto rendimiento.</p> <p>1.7. Deporte adaptado: Confluyen en este término las modalidades, disciplinas y pruebas que reciben modificación alguna para generar inclusión de un</p> | <p>fomentar los valores, fortalecer la integración y la sana convivencia y propiciar el desarrollo físico y mental. Se realiza mediante acción interinstitucional y la participación comunitaria, contribuyendo a la transformación social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana.</p> <p>1.4 Deporte Paralímpico: <u>E</u> es el deporte practicado en sus diferentes modalidades y disciplinas por personas con discapacidad y que se encuentran dentro del programa de juegos Paralímpicos de verano o invierno. Su práctica se orienta al alto rendimiento. La rectora mundial de este movimiento es el Comité Paralímpico Internacional.</p> <p>1.5 Deporte Sordolímpico: <u>E</u> es el practicado, en sus diferentes disciplinas y modalidades deportivas por personas sordas o con pérdida de audición. La rectora mundial de este movimiento deportivo es el Comité Internacional del Deporte de Sordos.</p> <p>1.6 Deporte de personas con discapacidad: <u>C</u> confluyen en este término los deportes y modalidades practicados por personas con discapacidad, las cuales integran a una modalidad del deporte convencional, o son exclusivamente para personas con discapacidad. Pueden estar inmersos deportes paralímpicos. Su práctica se orienta al rendimiento y alto rendimiento.</p> <p>1.7 Deporte adaptado: <u>C</u> confluyen en este término las modalidades, disciplinas y pruebas que reciben modificación alguna para generar inclusión</p> | <p>grupo poblacional minoritario, principalmente personas con discapacidad, su práctica se orienta al deporte formativo, recreativo y aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>1.8. Deporte Convencional: Agrupación de disciplinas deportivas dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre que cuentan con estructura organizativa de federaciones deportivas nacionales constituidas bajo la normatividad nacional del sistema, afiliadas a una organización deportiva de reconocimiento internacional, olímpico o del contexto histórico cultural del país. Su intervención está dirigida a toda la población y edades que sin la mediación de una discapacidad pueden realizar su práctica de forma organizada y dirigida a la participación en eventos competitivos.</p> <p>1.9. Deporte Universitario. Es aquel que se desarrolla por las instituciones de educación superior como medio de formación integral y bienestar de la comunidad universitaria, promoviendo la excelencia humana y profesional, así como la promoción y desarrollo del talento deportivo hacia el alto rendimiento.</p> <p>1.10. Rendimiento Deportivo: Aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva, con resultados en el contexto local, nacional o internacional, que no corresponden al más alto nivel de competición mundial.</p> | <p>de un grupo poblacional minoritario, principalmente personas con discapacidad, su práctica se orienta al deporte formativo, recreativo y aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>1.8 Deporte Convencional: Agrupación de disciplinas deportivas dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre que cuentan con estructura organizativa de federaciones deportivas nacionales— constituidas bajo la normatividad nacional del sistema, afiliadas a de <u>deportes reconocidos por el Comité Olímpico Internacional, por</u> una organización deportiva de reconocimiento internacional, olímpico o del contexto histórico cultural del país. Su intervención está dirigida a toda la población y edades que sin la mediación de una discapacidad pueden realizar su práctica de forma organizada y dirigida a la participación en eventos competitivos.</p> <p>1.9 Deporte Universitario: <u>E</u> es aquel que se desarrolla por las instituciones de educación superior como medio de formación integral y bienestar de la comunidad universitaria, promoviendo la excelencia humana y profesional, así como la promoción y desarrollo del talento deportivo hacia el alto rendimiento.</p> <p>1.10 Rendimiento Deportivo: <u>A</u> aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva, con resultados en el contexto local, nacional o internacional, que no corresponden al más alto nivel de competición mundial.</p> |
| <p>1.11. Alto rendimiento deportivo: Aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva, con resultados en el contexto internacional, al más alto nivel de competición mundial.</p> <p>1.12. Deporte profesional: Es el que admite como competidores a personas naturales con un contrato laboral, de conformidad con la legislación laboral vigente.</p> <p>1.13. Deporte asociado: Es el desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, distrital, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.</p> <p>1.14. Deporte asociado de personas con discapacidad: Se refiere al desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con discapacidad, organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos.</p> <p>1.15. Atleta: Deportista que se desarrolla en la alta competencia y por tanto en procesos de preparación deportiva de forma sistemática, con</p> | <p>1.11 Alto rendimiento deportivo: <u>A</u> aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva, con resultados en el contexto internacional, al más alto nivel de competición mundial.</p> <p>1.12 Deporte profesional: <u>E</u> es el que admite como competidores a personas naturales con un contrato laboral, de conformidad con la legislación laboral vigente.</p> <p>1.13 Deporte asociado: <u>E</u> es el desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, distrital, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.</p> <p>1.14 Deporte asociado de personas con discapacidad: <u>S</u> se refiere al desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con discapacidad, organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos.</p> <p>1.15 Atleta: <u>D</u> deportista que se desarrolla en la alta competencia y por tanto en procesos de preparación deportiva de forma sistemática, con</p> | <p>alta exigencia y con el fin de obtener altos logros deportivos.</p> <p>1.16. Deportista: Persona que practica una disciplina o modalidad deportiva y se enfrenta permanentemente a la competencia en el marco de las normas propias de su deporte.</p> <p>1.17. Deportista Profesional: Se considera deportista profesional a toda persona practicante de un deporte que tiene un contrato laboral y que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social.</p> <p>1.18. Eventos Deportivos: Corresponden a todos aquellos certámenes de carácter no rutinario, que tienen como objetivo materializar en competencia las prácticas sucesivas de preparación de los deportistas y la integración de sus colectivos, a fin de retar su experiencia y entretener a las comunidades, generalmente con gran presencia de medios. Se clasifican de acuerdo con la cantidad de disciplinas que convergen en unideportivos o multideportivos y, en función a su impacto geográfico de convocatoria, en locales, regionales, nacionales o internacionales.</p> <p>1.19. Deportista Aficionado: Se considera deportista aficionado a toda persona practicante de un deporte por iniciativa y voluntad propia, sin que medie en su asociación o afiliación individual remuneración alguna por su práctica.</p> <p>1.20. Deportista Talento: el deportista talento es aquel individuo que posee las condiciones, la</p> | <p>alta exigencia y con el fin de obtener altos logros deportivos.</p> <p>1.16 Deportista: <u>P</u> persona que practica una disciplina o modalidad deportiva y se enfrenta permanentemente a la competencia en el marco de las normas propias de su deporte.</p> <p>1.17 Deportista Profesional: <u>S</u> se considera deportista profesional a toda persona practicante de un deporte que tiene un contrato laboral y que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social.</p> <p>1.18 Eventos Deportivos: <u>C</u> corresponden a todos aquellos certámenes de carácter no rutinario, que tienen como objetivo materializar en competencia las prácticas sucesivas de preparación de los deportistas y la integración de sus colectivos, a fin de retar su experiencia y entretener a las comunidades, generalmente con gran presencia de medios. Se clasifican de acuerdo con la cantidad de disciplinas que convergen en unideportivos o multideportivos y, en función a su impacto geográfico de convocatoria, en locales, regionales, nacionales o internacionales.</p> <p>1.19. Deportista Aficionado: <u>S</u> se considera deportista aficionado a toda persona practicante de un deporte por iniciativa y voluntad propia, sin que medie en su asociación o afiliación individual remuneración alguna por su práctica.</p> <p>1.20 Deportista Talento: <u>E</u> el deportista talento es aquel individuo que posee las condiciones, la</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|
| <p>disposición, las posibilidades para el rendimiento deportivo y el potencial de éxito futuro, condicionados por factores exógenos y endógenos y que obtiene resultados superiores al promedio de su edad o clasificación médico funcional, aún susceptibles de desarrollarse, demostrados en competición como producto activo de un proceso pedagógicamente orientado hacia la obtención y sostenimiento de un alto rendimiento.</p> <p>1.21. Deportista Reserva: es aquel deportista que presenta un nivel de desarrollo por encima de la media, susceptible de alcanzar el liderazgo en su modalidad; con disposición y posibilidad requerida para dar respuesta a las exigencias del proceso de preparación y de las tendencias de la competición, con las condiciones y características de desempeño competitivo en eventos nacionales e internacionales.</p> <p>1.22. Juzgamiento Deportivo: Actividad integral esencial de apoyo al deporte que vela por garantizar el cumplimiento y respeto de los reglamentos en las disciplinas deportivas.</p> <p>1.23. Clasificación Funcional: Persona autorizada por una federación deportiva nacional o internacional como miembro de un panel de clasificación, realiza un proceso de evaluación a los atletas para así determinar la elegibilidad, la clase deportiva y el estatus de la clase deportiva conforme con las reglas de clasificación de cada federación deportiva internacional.</p> | <p>disposición, las posibilidades para el rendimiento deportivo y el potencial de éxito futuro, condicionados por factores exógenos y endógenos y que obtiene resultados superiores al promedio de su edad o clasificación médico funcional, aún susceptibles de desarrollarse, demostrados en competición como producto activo de un proceso pedagógicamente orientado hacia la obtención y sostenimiento de un alto rendimiento.</p> <p>1.21 Deportista Reserva: <u>E</u>es aquel deportista que presenta un nivel de desarrollo por encima de la media, susceptible de alcanzar el liderazgo en su modalidad; con disposición y posibilidad requerida para dar respuesta a las exigencias del proceso de preparación y de las tendencias de la competición, con las condiciones y características de desempeño competitivo en eventos nacionales e internacionales.</p> <p>1.22 Juzgamiento Deportivo: <u>A</u>actividad integral esencial de apoyo al deporte que vela por garantizar el cumplimiento y respeto de los reglamentos en las disciplinas deportivas.</p> <p>1.23 Clasificación Funcional: <u>P</u>—persona autorizada por una federación deportiva nacional o internacional como miembro de un panel de clasificación, realiza un proceso de evaluación a los atletas para así determinar la elegibilidad, la clase deportiva y el estatus de la clase deportiva conforme con las reglas de clasificación de cada federación deportiva internacional.</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|--|
| <p>intereses, ideas, valores, creencias, emociones y relaciones, y puede generar beneficios sociales y para la salud, a través de sus efectos en la calidad de vida, la aptitud física, la salud mental, el desarrollo social y el bienestar de las poblaciones.</p> <p>5. Aprovechamiento del tiempo libre: Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.</p> <p>6. Escuelas Deportivas: Son organismos de derecho público o privado que ejecutan programas de formación sistemáticos de carácter pedagógico y técnico extracurricular, que buscan contribuir a la formación física, intelectual, psicológica y social de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con el objetivo de aprender la iniciación y fundamentación una o varias disciplinas deportivas y, de acuerdo con los intereses del individuo, elegir el deporte para la salud, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y/o el rendimiento.</p> <p>7. Infraestructura Deportiva, Recreativa y para la Actividad Física: Entiéndase por infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física el</p> | <p>intereses, ideas, valores, creencias, emociones y relaciones, y puede generar beneficios sociales y para la salud, a través de sus efectos en la calidad de vida, la aptitud física, la salud mental, el desarrollo social y el bienestar de las poblaciones.</p> <p>5. Aprovechamiento del tiempo libre: <u>E</u>es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.</p> <p>6. Escuelas deportivas: <u>S</u>—son organismos de <u>derecho público o privado</u> estructuras organizacionales públicas o privadas que <u>ejecutan programas de formación</u>—promueven el desarrollo de la formación deportiva, mediante el uso de procesos sistemáticos de carácter pedagógico y técnico extracurricular, <u>que buscan</u> contribuir a la formación física, intelectual, <u>psicológica</u> <u>cognitiva</u> y social de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con el objetivo de <u>aprender</u> <u>fomentar</u> la iniciación y fundamentación <u>de</u> una o varias disciplinas deportivas, <u>y</u>—de acuerdo con los intereses <u>del individuo</u>, <u>elegir el deporte para la salud</u>, <u>la recreación</u>, <u>el aprovechamiento del tiempo libre</u> <u>y/o el rendimiento</u> <u>y motivaciones del individuo</u> <u>y las posibilidades de su entorno</u>.</p> <p>7. Infraestructura Deportiva, Recreativa y para la Actividad Física: <u>E</u>ntiéndase por infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física el</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| <p>1.24. Disciplina deportiva: Una disciplina es una modalidad de un deporte constituida por una o varias pruebas de competencia.</p> <p>2. Recreación: Una experiencia realizadora producto de la participación activa, voluntaria y autónoma de sujetos y grupos en vivencias mediadas por el arte, el juego, las manifestaciones culturales de los pueblos, las relaciones sociales vitales, las relaciones con la naturaleza y los entornos, que construyen un modo de enfrentar y apropiar la vida que excluye la competencia y promueve el compartir como un modo de ser y estar, y, la relación con el mundo desde una dimensión lúdica que lo armoniza en su estar cotidiano, abriéndolo a otros mundos posibles.</p> <p>3. Educación Física: La educación física es una disciplina del conocimiento que atiende a procesos de formación personal con influencia e incidencia en el desarrollo social y cultural, que a través del desarrollo de las dimensiones: cognitiva, comunicativa, ética, estética, corporal, lúdica contribuye a la formación integral de las personas aportando a los fines de la educación, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994.</p> <p>4. Actividad Física: la Actividad física es un comportamiento humano y social complejo que involucra cualquier movimiento corporal voluntario que genere un gasto energético mayor al reposo; ocurre en los contextos físicos, sociales, culturales y políticos en donde las personas viven, se transportan, trabajan, estudian y ocupan su tiempo libre. La actividad física está influenciada por</p> | <p>1.24 Disciplina deportiva: <u>U</u>na disciplina es una modalidad de un deporte constituida por una o varias pruebas de competencia.</p> <p>2. Recreación: <u>U</u>—una experiencia realizadora producto de la participación activa, voluntaria y autónoma de sujetos y grupos en vivencias mediadas por el arte, el juego, las manifestaciones culturales de los pueblos, las relaciones sociales vitales, las relaciones con la naturaleza y los entornos, que construyen un modo de enfrentar y apropiar la vida que excluye la competencia y promueve el compartir como un modo de ser y estar, y, la relación con el mundo desde una dimensión lúdica que lo armoniza en su estar cotidiano, abriéndolo a otros mundos posibles.</p> <p>3. Educación Física: La educación física es una disciplina del conocimiento que atiende a procesos de formación personal con influencia e incidencia en el desarrollo social y cultural, que a través del desarrollo de las dimensiones: cognitiva, comunicativa, ética, estética, corporal, lúdica contribuye a la formación integral de las personas aportando a los fines de la educación, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994.</p> <p>4. Actividad Física: la Actividad física es un comportamiento humano y social <u>complejo</u>—que involucra cualquier movimiento corporal voluntario que genere un gasto energético mayor al reposo; ocurre en los contextos físicos, sociales, culturales y políticos en donde las personas viven, se transportan, trabajan, estudian y ocupan su tiempo libre. La actividad física está influenciada por</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|
| <p>conjunto de bienes inmuebles, destinados para la práctica deportiva, recreativa, la actividad física, en procura de la mejora de la calidad de vida de la comunidad.</p> <p>8. Prácticas Ancestrales y Tradicionales: Las prácticas ancestrales se refieren a aquellas habilidades o experiencia vivenciales propias y naturales de transmisión de conocimientos que definen a los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, al pueblo RROM y a las comunidades campesinas. En particular, está enfocada en las acciones fundamentales de vida para la pervivencia física y cultural de sus tradiciones, sus usos y costumbres sin estar vinculada a un proceso de colonialidad. De otra parte, son consideradas prácticas tradicionales aquellas representativas de una comunidad o región que han trascendido de generación en generación, siendo parte de su legado y conservando su esencia.</p> | <p>conjunto de bienes inmuebles, destinados para la práctica deportiva, recreativa, la actividad física, en procura de la mejora de la calidad de vida de la comunidad.</p> <p>8. Nuevas tendencias deportivas: <u>Son aquellas prácticas deportivas y/o recreativas de carácter innovador y alternativo, que incentivan el aprovechamiento del tiempo libre, ocio y sana convivencia. Los espacios donde se desarrollan pueden ser naturales o urbanos, no tienen una delimitación convencional y la informalidad predomina, están por fuera de la estructura federada, no se rigen por una normatividad institucionalizada, la libertad y la creatividad imperan en su ejercicio, en algunos casos las prácticas comprenden situaciones de riesgo que estimulan sensaciones extremas alguna.</u></p> <p>9. Prácticas Ancestrales y Tradicionales: <u>L</u>—las prácticas ancestrales se refieren a aquellas habilidades o experiencia vivenciales propias y naturales de transmisión de conocimientos que definen a los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, al pueblo RROM y a las comunidades campesinas. En particular, está enfocada en las acciones fundamentales de vida para la pervivencia física y cultural de sus tradiciones, sus usos y costumbres sin estar vinculada a un proceso de colonialidad. De otra parte, son consideradas prácticas tradicionales aquellas representativas de una comunidad o región que han trascendido de generación en generación, siendo parte de su legado y conservando su esencia. En el ámbito deportivo y</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|--|--|
| <p>En el ámbito deportivo y recreativo estas se refieren a los diversos juegos, prácticas y disciplinas autóctonas y tradicionales que despliegan habilidades físicas, coordinación, interacción con el entorno y conocimientos derivados de un legado cultural.</p> | <p>recreativo estas se refieren a los diversos juegos, prácticas y disciplinas autóctonas y tradicionales que despliegan habilidades físicas, coordinación, interacción con el entorno y conocimientos derivados de un legado cultural.</p> | <p>física, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.</p> | <p>deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.</p> |
| <p>TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.</p> | <p>TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.</p> | <p>ARTÍCULO 6°. INTEGRACIÓN SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE. El MINISTERIO DEL DEPORTE como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector, tendrá a cargo la planeación, organización, dirección y control del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> | <p>Se suprime.</p> |
| <p>CAPÍTULO I DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.</p> | <p>CAPÍTULO I DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.</p> | <p>CAPÍTULO II NIVELES, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES</p> | <p>CAPÍTULO II ORGANISMOS DE NATURALEZA PRIVADA NIVELES, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES</p> |
| <p>ARTÍCULO 5°. DEFINICIÓN. El Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre es el conjunto de organismos de naturaleza pública o privada, integrados entre sí, que permiten el acceso incluyente de la comunidad a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión de nuevas organizaciones y sociedades de naturaleza privada que desarrollen actividades específicas para el fomento, la divulgación, la formación, la masificación, la comercialización, el desarrollo y la promoción del deporte, la recreación, la educación</p> | <p>ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN. El Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre es el conjunto de organismos de naturaleza pública o privada, integrados entre sí, que permiten el acceso incluyente de la comunidad a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>Parágrafo—4 PARÁGRAFO: El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión de nuevas organizaciones y sociedades, <u>incluyendo las relacionadas con el deporte escolar y universitario</u>, de naturaleza privada que desarrollen actividades específicas para el fomento, la divulgación, la formación, la masificación, la comercialización, el desarrollo y la promoción del</p> | <p>ARTÍCULO 6. RECONOCIMIENTO DEPORTIVO. <u>Es el acto administrativo mediante el cual se acredita a un organismo deportivo para pertenecer al Sistema Nacional del Deporte, cuyo objeto es el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte. El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.</u></p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio del Deporte expedirá directrices que reglamentará lo concerniente a los requisitos necesarios para obtener el otorgamiento, renovación, o actualización del reconocimiento deportivo, que son de estricto cumplimiento.</p> | <p>ARTÍCULO 7°. NIVELES Y CONFORMACIÓN. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, las</p> |
| <p>siguientes entidades y organismos del deporte asociado, en sus respectivos niveles:</p> <p>1. Nacional. El Ministerio del Deporte, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas nacionales y sus divisiones, la Federación Colombiana Deportiva Militar, la federación Colombiana de Deporte Escolar, la Federación Colombiana de Deporte para Sordos, la Federación Colombiana de Deporte Universitario y las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre</p> <p>2. Departamental y Distrito Capital. Los entes deportivos departamentales y de Distrito Capital, las ligas, las asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital y las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>3. Municipal y Distritos Especiales. Los entes deportivos municipales y los distritos especiales, clubes deportivos, clubes promotores, clubes deportivos profesionales, las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, escuelas deportivas, centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios.</p> <p>Parágrafo Primero: Las federaciones deportivas nacionales que dentro de sus estructuras orgánicas cuenten con divisiones, estas últimas contarán con un periodo transitorio de doce (12)</p> | <p>siguientes entidades y organismos del deporte asociado, en sus respectivos niveles:</p> <p>1. Nacional. El Ministerio del Deporte, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas nacionales y sus divisiones, la Federación Colombiana Deportiva Militar, la federación Colombiana de Deporte Escolar, la Federación Colombiana de Deporte para Sordos, la Federación Colombiana de Deporte Universitario y las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre</p> <p>2. Departamental y Distrito Capital. Los entes deportivos departamentales y de Distrito Capital, las ligas, las asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital y las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>3. Municipal y Distritos Especiales. Los entes deportivos municipales y los distritos especiales, clubes deportivos, clubes promotores, clubes deportivos profesionales, las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, escuelas deportivas, centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios.</p> <p>Parágrafo Primero: Las federaciones deportivas nacionales que dentro de sus estructuras orgánicas cuenten con divisiones, estas últimas contarán con un periodo transitorio de doce (12)</p> | <p>meses para cumplir con lo contemplado en la presente ley y legislación deportiva vigente.</p> <p>Parágrafo Segundo: Los organismos deportivos de personas con discapacidad se organizarán por deporte o por discapacidad de acuerdo con los lineamientos del Comité Paralímpico Internacional, en conjunto con las federaciones internacionales por deporte y las organizaciones internacionales de deporte para personas con discapacidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1946 de 2019 y su Decreto Reglamentario.</p> <p>Parágrafo Tercero: Igualmente hace parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.</p> | <p>meses para cumplir con lo contemplado en la presente ley y legislación deportiva vigente:</p> <p>Parágrafo Segundo: Los organismos deportivos de personas con discapacidad se organizarán por deporte o por discapacidad de acuerdo con los lineamientos del Comité Paralímpico Internacional, en conjunto con las federaciones internacionales por deporte y las organizaciones internacionales de deporte para personas con discapacidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1946 de 2019 y su Decreto Reglamentario.</p> <p>Parágrafo Tercero: Igualmente hace parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.</p> <p>FACULTAD PARA OTORGAR, NEGAR, RENOVAR, ACTUALIZAR O REVOCAR EL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO. Por regla general, el Ministerio del Deporte tiene la facultad para otorgar, negar, revocar, suspender, renovar o actualizar el reconocimiento deportivo de las federaciones deportivas nacionales, los clubes deportivos profesionales, ligas deportivas departamentales y de Bogotá D.C., así como de las asociaciones deportivas departamentales y de Bogotá D.C. y de los clubes deportivos y clubes promotores del orden municipal. <u>El Ministerio del Deporte podrá delegar en los entes deportivos departamentales y de Bogotá D.C., o quien haga sus veces la facultad para otorgar, negar, renovar o actualizar los reconocimientos deportivos de las ligas y asociaciones deportivas</u></p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|
| | <p>departamentales o de Bogotá D.C. en su respectiva jurisdicción, para lo cual deberán solicitar certificación previa al Ministerio del Deporte. La facultad para otorgar, negar, renovar o actualizar reconocimientos deportivos por parte de los entes deportivos departamentales se otorgará una vez se cumplan con los requisitos que establezca el Ministerio del Deporte para obtener la certificación en materia de reconocimiento deportivo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades preferenciales en materia de inspección, vigilancia y control que posee el Ministerio del Deporte. Los entes deportivos municipales o distritales, tendrán la facultad para otorgar, negar, renovar, suspender, revocar o actualizar el reconocimiento deportivo de los clubes deportivos, clubes promotores y escuelas deportivas, sin perjuicio de las facultades preferenciales en materia de inspección, vigilancia y control que posee el Ministerio del Deporte.</p> |
| <p>ARTÍCULO 8°. MINISTERIO DEL DEPORTE FUNCIONES. El Ministerio del Deporte además de las funciones establecidas en la Ley 1967 de 2019 y demás normas vigentes, tendrá las siguientes:</p> <p>1. Formular, adoptar y liderar la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para el deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y coordinar la formulación con el Ministerio de Educación Nacional lo relacionado con la Educación Física en el marco de las competencias de las entidades.</p> | <p>ARTÍCULO 8°. MINISTERIO DEL DEPORTE FUNCIONES. El Ministerio del Deporte además de las funciones establecidas en la Ley 1967 de 2019 y demás normas vigentes, tendrá las siguientes:</p> <p>4. Formular, adoptar y liderar la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para el deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y coordinar la formulación con el Ministerio de Educación Nacional lo relacionado con la Educación Física en el marco de las competencias de las entidades.</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| <p>2. Elaborar cada cuatro años el Plan Estratégico Institucional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física, con base lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes plurianuales de inversión.</p> <p>3. Brindar asesoría, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, a los establecimientos educativos municipales y distritales que tengan énfasis desde sus proyectos educativos institucionales, en el desarrollo de la educación física recreación, deporte, y actividad física y aprovechamiento del tiempo libre para lograr sus objetivos generales de educación.</p> <p>4. Realizar el seguimiento a los planes plurianuales de inversión de los entes deportivos territoriales a través del Sistema de Información y Registro del Ministerio del Deporte.</p> <p>5. Dirigir, orientar, coordinar, hacer seguimiento, evaluar y determinar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo del deporte, la actividad física, recreación y aprovechamiento del tiempo libre con fines de salud, bienestar y condición física para la niñez, la infancia, la adolescencia, jóvenes, adultos, personas con discapacidad y adultos mayores.</p> <p>6. Diseñar lineamientos para los procesos de formación, perfeccionamiento, rendimiento y alto rendimiento; así mismo, fomentar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> | <p>2. Elaborar cada cuatro años el Plan Estratégico Institucional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física, con base lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes plurianuales de inversión.</p> <p>3. Brindar asesoría, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, a los establecimientos educativos municipales y distritales que tengan énfasis desde sus proyectos educativos institucionales, en el desarrollo de la educación física recreación, deporte, y actividad física y aprovechamiento del tiempo libre para lograr sus objetivos generales de educación.</p> <p>4. Realizar el seguimiento a los planes plurianuales de inversión de los entes deportivos territoriales a través del Sistema de Información y Registro del Ministerio del Deporte.</p> <p>5. Dirigir, orientar, coordinar, hacer seguimiento, evaluar y determinar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo del deporte, la actividad física, recreación y aprovechamiento del tiempo libre con fines de salud, bienestar y condición física para la niñez, la infancia, la adolescencia, jóvenes, adultos, personas con discapacidad y adultos mayores.</p> <p>6. Diseñar lineamientos para los procesos de formación, perfeccionamiento, rendimiento y alto rendimiento; así mismo, fomentar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| <p>7. Diseñar el modelo para la detección, identificación y desarrollo del talento deportivo como proceso de largo plazo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país, para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>8. Fomentar e incentivar la inversión pública, privada y/o cualquier otra modalidad que permita a los entes territoriales o las autoridades competentes la terminación de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física, promoviendo el uso de nuevas tecnologías, lineamientos de construcción sostenible y el uso eficiente de agua y energía de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p> <p>9. Establecer los lineamientos y recomendaciones generales para el planeamiento, formulación y presentación de proyectos de construcción, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento, restauración y/o terminación de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física pública de todo nivel, con el objetivo de propender por el desarrollo de proyectos de inversión destinados a escenarios deportivos y recreativos.</p> <p>10. Establecer los lineamientos para que los municipios adelanten el diagnóstico y evaluación de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física de su territorio, e incorporen en los</p> | <p>7. Diseñar el modelo para la detección, identificación y desarrollo del talento deportivo como proceso de largo plazo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país, para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>8. Fomentar e incentivar la inversión pública, privada y/o cualquier otra modalidad que permita a los entes territoriales o las autoridades competentes la terminación de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física, promoviendo el uso de nuevas tecnologías, lineamientos de construcción sostenible y el uso eficiente de agua y energía de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p> <p>9. Establecer los lineamientos y recomendaciones generales para el planeamiento, formulación y presentación de proyectos de construcción, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento, restauración y/o terminación de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física pública de todo nivel, con el objetivo de propender por el desarrollo de proyectos de inversión destinados a escenarios deportivos y recreativos.</p> <p>10. Establecer los lineamientos para que los municipios adelanten el diagnóstico y evaluación de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física de su territorio, e incorporen en los</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| <p>planes de ordenamiento territorial y en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, que incluyan la reserva de espacios y zonas de cesión suficientes e infraestructura mínima para la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>11. Orientar a las entidades territoriales en la formulación y estructuración de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, teniendo en cuenta la categoría del municipio, el número de habitantes, el inventario de escenarios deportivos y recreativos y las disciplinas deportivas que se promuevan en el territorio nacional.</p> <p>12. Fomentar, priorizar, planificar cofinanciar y programar la construcción de instalaciones deportivas, recreativas y para la actividad física con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales, destinados a la práctica deportiva, recreativa y para la actividad física propia de la infraestructura para actividades de rendimiento, alto rendimiento y recreación.</p> <p>13. Promover la investigación científica y desarrollo tecnológico para cualificar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento de tiempo libre.</p> <p>14. Asumir a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, cuando las circunstancias lo ameriten, las investigaciones y actuaciones que se adelanten por parte de las Comisiones Disciplinarias de los organismos deportivos</p> | <p>planes de ordenamiento territorial y en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, que incluyan la reserva de espacios y zonas de cesión suficientes e infraestructura mínima para la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>11. Orientar a las entidades territoriales en la formulación y estructuración de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, teniendo en cuenta la categoría del municipio, el número de habitantes, el inventario de escenarios deportivos y recreativos y las disciplinas deportivas que se promuevan en el territorio nacional.</p> <p>12. Fomentar, priorizar, planificar cofinanciar y programar la construcción de instalaciones deportivas, recreativas y para la actividad física con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales, destinados a la práctica deportiva, recreativa y para la actividad física propia de la infraestructura para actividades de rendimiento, alto rendimiento y recreación.</p> <p>13. Promover la investigación científica y desarrollo tecnológico para cualificar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento de tiempo libre.</p> <p>14. Asumir a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, cuando las circunstancias lo ameriten, las investigaciones y actuaciones que se adelanten por parte de las Comisiones Disciplinarias de los organismos deportivos</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|--|---|--|
| <p>integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>15 Vigilar, recomendar y velar por el cumplimiento de las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos internos de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, en todo el territorio nacional, según su competencia.</p> <p>16 Reglamentar e implementar las políticas, los planes y los programas, así como la ejecución de la estrategia dirigida a mejorar y mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y desarrollo de actividades deportivas y recreativas.</p> <p>17. El Ministerio del Deporte, en coordinación con los entes deportivos departamentales, municipales y del Distrito Capital, o quien haga sus veces, fomentarán el deporte social comunitario en el territorio nacional a través de la implementación de planes, proyectos, programas y eventos deportivos y recreativos que promuevan la participación de la comunidad en general, en especial de los campesinos, mujeres, víctimas del conflicto armado y personas con discapacidad.</p> <p>18. El Ministerio del Deporte, en coordinación con los entes deportivos departamentales, municipales y del Distrito Capital, o quien haga sus veces y las organizaciones y asociaciones étnicas, fomentarán el deporte social comunitario en el territorio nacional</p> | <p>integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>15 Vigilar, recomendar y velar por el cumplimiento de las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos internos de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, en todo el territorio nacional, según su competencia.</p> <p>16 Reglamentar e implementar las políticas, los planes y los programas, así como la ejecución de la estrategia dirigida a mejorar y mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y desarrollo de actividades deportivas y recreativas.</p> <p>17. El Ministerio del Deporte, en coordinación con los entes deportivos departamentales, municipales y del Distrito Capital, o quien haga sus veces, fomentarán el deporte social comunitario en el territorio nacional a través de la implementación de planes, proyectos, programas y eventos deportivos y recreativos que promuevan la participación de la comunidad en general, en especial de los campesinos, mujeres, víctimas del conflicto armado y personas con discapacidad.</p> <p>18. El Ministerio del Deporte, en coordinación con los entes deportivos departamentales, municipales y del Distrito Capital, o quien haga sus veces y las organizaciones y asociaciones étnicas, fomentarán el deporte social comunitario en el territorio nacional</p> | <p>a través de la implementación de planes, proyectos, programas y eventos deportivos y recreativos que promuevan la preservación, el rescate y protección de las prácticas propias adaptadas ancestrales, tradicionales, autóctonas y típicas de los pueblos indígenas, negros, Afrocolombianos, rom, raizales, palenqueros, a través de sus juegos, prácticas propias tradicionales y prácticas deportivas, fortalecidas a través de procesos de investigación, formación continuada y reconocimiento de experiencias exitosas.</p> <p>El Ministerio del Deporte implementará de forma concertada con las organizaciones indígenas programas de fomento al deporte y recreación autóctonos y tradicionales de los pueblos indígenas, que garanticen además de los recursos para su funcionamiento, la participación en equidad de las iniciativas de proyectos de los diversos pueblos indígenas del país.</p> <p>19. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 489 de 1998, el Ministro del Deporte designará la persona que ejercerá como su delegado ante la junta directiva de los entes deportivos departamentales y del Distrito Capital que tengan naturaleza descentralizada.</p> <p>20. El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, desarrollará programas en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana.</p> <p>21. Ejercer como Organización Nacional Antidopaje en el territorio nacional, adoptando y colocando en práctica las normas y políticas antidopaje conforme</p> | <p>a través de la implementación de planes, proyectos, programas y eventos deportivos y recreativos que promuevan la preservación, el rescate y protección de las prácticas propias adaptadas ancestrales, tradicionales, autóctonas y típicas de los pueblos indígenas, negros, Afrocolombianos, rom, raizales, palenqueros, a través de sus juegos, prácticas propias tradicionales y prácticas deportivas, fortalecidas a través de procesos de investigación, formación continuada y reconocimiento de experiencias exitosas.</p> <p>El Ministerio del Deporte implementará de forma concertada con las organizaciones indígenas programas de fomento al deporte y recreación autóctonos y tradicionales de los pueblos indígenas, que garanticen además de los recursos para su funcionamiento, la participación en equidad de las iniciativas de proyectos de los diversos pueblos indígenas del país.</p> <p>19. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 489 de 1998, el Ministro del Deporte designará la persona que ejercerá como su delegado ante la junta directiva de los entes deportivos departamentales y del Distrito Capital que tengan naturaleza descentralizada.</p> <p>20. El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, desarrollará programas en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana.</p> <p>21. Ejercer como Organización Nacional Antidopaje en el territorio nacional, adoptando y colocando en práctica las normas y políticas antidopaje conforme</p> |
| <p>a lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales.</p> <p>22. El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desarrollará programas para fomentar la práctica del deporte y el desarrollo de actividades recreativas dirigidas a la niñez, la infancia y la adolescencia que se encuentran vinculados a los servicios de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.</p> <p>23. Revisar los estatutos, reformas y reglamentos de los organismos deportivos que conforman el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>24. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>25. Otorgar, negar, suspender o revocar la personería jurídica a las federaciones deportivas nacionales y clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones.</p> <p>26. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo a las federaciones deportivas nacionales y clubes profesionales.</p> | <p>a lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales.</p> <p>22. El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desarrollará programas para fomentar la práctica del deporte y el desarrollo de actividades recreativas dirigidas a la niñez, la infancia y la adolescencia que se encuentran vinculados a los servicios de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.</p> <p>23. Revisar los estatutos, reformas y reglamentos de los organismos deportivos que conforman el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>24. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>25. Otorgar, negar, suspender o revocar la personería jurídica a las federaciones deportivas nacionales y clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones.</p> <p>26. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo a las federaciones deportivas nacionales y clubes profesionales.</p> | <p>27. Otorgar y renovar el reconocimiento oficial a las asociaciones recreativas de nivel nacional.</p> <p>28. Inscribir a los miembros de órganos de administración, control y disciplina y los estatutos y reformas estatutarias de las federaciones deportivas nacionales, clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones.</p> <p>29. Las demás que señale la ley.</p> | <p>27. Otorgar y renovar el reconocimiento oficial a las asociaciones recreativas de nivel nacional.</p> <p>28. Inscribir a los miembros de órganos de administración, control y disciplina y los estatutos y reformas estatutarias de las federaciones deportivas nacionales, clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones.</p> <p>29. Las demás que señale la ley.</p> <p>CERTIFICACIÓN A LOS ENTES DEPORTIVOS DEPARTAMENTALES Y DE DISTRITO CAPITAL. <u>El Ministerio del Deporte certificará los entes deportivos departamentales o de Bogotá D.C. que podrán asumir por delegación la facultad de otorgar, negar, renovar o actualizar reconocimientos deportivos.</u> <u>La certificación se expedirá por un término de seis (06) años y podrá ser renovada cumpliendo los requisitos que establezca para ello el Ministerio del Deporte, sin perjuicio de las facultades preferenciales en materia de inspección, vigilancia y control que posee el Ministerio del Deporte.</u> <u>Los entes deportivos departamentales certificados por el Ministerio del Deporte tienen especial obligación de acatar las directrices que, en materia de reconocimiento deportivo, se expidan por parte del Ministerio del Deporte, so pena de perder la acreditación.</u></p> <p>PARÁGRAFO. <u>El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo de seis (06) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, los requisitos que deben cumplir los entes</u></p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|---|-------------------------------------|
| <p>ARTÍCULO 18°. DESAFILIACIÓN DEL DEPORTISTA AFICIONADO. Si un deportista desea desafilarse de un club o pasar de un club a otro, deberá presentar la solicitud de desafiliación ante el órgano de administración del club al cual se encuentra afiliado. Las solicitudes de desafiliación de los deportistas menores de 18 años deberán ser presentadas por sus padres o representantes legales, contando con el consentimiento expreso y escrito por parte del menor de edad.</p> <p>Parágrafo primero: el Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses lo concerniente a los términos de solicitud, pagos, autorización, entre otros, en cuanto a la renuncia o cambio de club de deporte aficionado.</p> <p>Parágrafo segundo: el Ministerio del Deporte promoverá y velará por que las federaciones deportivas nacionales reglamenten lo concerniente a los periodos en los cuales procederá la afiliación de deportistas que hubiesen presentado su solicitud de desafiliación durante el desarrollo de una temporada deportiva, campeonato, torneo, competición o similares, teniendo en cuenta la integridad de las competiciones y las normas concordantes</p> <p>ARTÍCULO 9°. ENTE DEPORTIVO DEPARTAMENTAL Y DISTRITO CAPITAL. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. En los departamentos y el Distrito Capital existirán entes</p> | <p><u>deportivos departamentales y de Bogotá D.C. para la obtención de la certificación, así como el trámite a través del cual se realice su expedición y renovación.</u></p> <p>ARTÍCULO 9. 18.—DESAFILIACIÓN DEL DEPORTISTA AFICIONADO. Si un deportista desea desafilarse de un club o pasar de un club a otro, deberá presentar la solicitud de desafiliación ante el órgano de administración del club al cual se encuentra afiliado. Las solicitudes de desafiliación de los deportistas menores de 18 años deberán ser presentadas por sus padres o representantes legales, contando con el consentimiento expreso y escrito por parte del menor de edad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Parágrafo primero: el Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses lo concerniente a los términos de solicitud, pagos, autorización, entre otros, en cuanto a la renuncia o cambio de club de deporte aficionado.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Parágrafo segundo el Ministerio del Deporte promoverá y velará por que las federaciones deportivas nacionales reglamenten lo concerniente a los periodos en los cuales procederá la afiliación de deportistas que hubiesen presentado su solicitud de desafiliación durante el desarrollo de una temporada deportiva, campeonato, torneo, competición o similares, teniendo en cuenta la integridad de las competiciones y las normas concordantes.</p> <p>Se suprime.</p> | <p>deportivos para el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con las ordenanzas y acuerdos, que para tal fin expidan respectivamente las Asambleas Departamentales y el Concejo Distrital.</p> <p>Los entes deportivos departamentales y del Distrito Capital tendrán como propósito principal adoptar las Políticas Públicas, Planes y Proyectos que en materia de deporte, recreación y actividad física se formulen conjuntamente en todo el territorio nacional por parte del Ministerio del Deporte y aquellas que, de carácter diferencial por las características de su territorio, sean propuestas a través de las Asambleas Departamentales y Concejo Distrital; y tendrán entre otras las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar y estimular la participación comunitaria a través de la libre asociación para la promoción del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física en los términos de la Constitución y la ley; además de la integración funcional entre estas. 2. Las Secretarías de Educación, Departamentales, de Distrito Capital y Municipales conjuntamente con los entes deportivos del mismo orden, de acuerdo con sus respectivas competencias y autonomías, podrán implementar proyectos de formación y actualización, tendientes al mejoramiento de la calidad en la prestación del | |
| <p>servicio del área de la Educación Física, Recreación y Deporte.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, en el territorio de su jurisdicción para el cumplimiento de su respectivo plan sectorial. 4. Formular el Plan Departamental para el Desarrollo del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en articulación con las Políticas, Planes y Proyectos establecidos por el Ministerio del Deporte y con aquellos programas de carácter diferencial propios de su territorio. 5. Coadyuvar y participar en la elaboración y ejecución de programas y proyectos de cofinanciación para la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento de infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física de los municipios de su jurisdicción, priorizando el diseño universal contando con los requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad. 6. Cooperar con los Entes Deportivos Municipales o quien haga sus veces y con los organismos deportivos, de recreación y de actividad física, para el desarrollo y cofinanciación de proyectos de acuerdo con su naturaleza y en concordancia con el cumplimiento de los indicadores y metas del plan departamental formulado. | | <ol style="list-style-type: none"> 7. Proponer y desarrollar las líneas de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre en el Plan Departamental o Distrital de Desarrollo, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por Ministerio del Deporte. 8. Diseñar, desarrollar y ejecutar Políticas Públicas en el Departamento o el Distrito Capital, según corresponda, conforme a las necesidades de su jurisdicción, de acuerdo con las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte. 9. Apoyar los procesos de preparación y la participación de los deportistas y delegaciones que llevarán la representación de su departamento y del Distrito Capital en juegos de carácter nacional, siempre y cuando correspondan a eventos oficiales de los organismos deportivos de su jurisdicción. 10. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo de las ligas y asociaciones deportivas departamentales, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, asignadas al Ministerio del Deporte. 11. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar, la personería jurídica de las Ligas y asociaciones deportivas departamentales, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, asignadas al Ministerio del Deporte. 12. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento oficial de las | |

| <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="168 401 483 440">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="483 401 792 440">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="168 440 483 1187"> <p>organizaciones departamentales y del Distrito Capital, las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>13. Garantizar el diseño, dotación, equipamiento, administración y mantenimiento de las obras de infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física en el Departamento o Distrito Capital.</p> <p>14. Promover la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento de instalaciones deportivas, recreativas y para la actividad física, dentro del marco normativo urbanístico de los municipios o distritos, y se garantice por la administración y el mantenimiento de dichas instalaciones.</p> <p>15. Realizar y mantener actualizado el censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física, con el fin de programar la construcción, administración, adecuación, mantenimiento y rehabilitación de estos.</p> <p>16. Coordinar y prestar asistencia a los municipios para el desarrollo de programas de formación deportiva y recreativa en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto determine el Ministerio del Deporte.</p> <p>17. Velar porque la organización de eventos de calendario deportivo del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital se realicen</p> </td> <td data-bbox="483 440 792 1187"></td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | <p>organizaciones departamentales y del Distrito Capital, las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>13. Garantizar el diseño, dotación, equipamiento, administración y mantenimiento de las obras de infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física en el Departamento o Distrito Capital.</p> <p>14. Promover la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento de instalaciones deportivas, recreativas y para la actividad física, dentro del marco normativo urbanístico de los municipios o distritos, y se garantice por la administración y el mantenimiento de dichas instalaciones.</p> <p>15. Realizar y mantener actualizado el censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física, con el fin de programar la construcción, administración, adecuación, mantenimiento y rehabilitación de estos.</p> <p>16. Coordinar y prestar asistencia a los municipios para el desarrollo de programas de formación deportiva y recreativa en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto determine el Ministerio del Deporte.</p> <p>17. Velar porque la organización de eventos de calendario deportivo del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital se realicen</p> | | <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 401 1144 440">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="1144 401 1453 440">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 440 1144 1187"> <p>teniendo en cuenta el aval otorgado por el organismo deportivo competente, lo anterior sin perjuicio de las competencias otorgadas a otras autoridades.</p> <p>18. Establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos de origen Departamental.</p> <p>19. Coordinar y promover programas y proyectos con enfoque diferencial, perspectiva de derechos, y ámbitos de desarrollo para la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en sus municipios.</p> <p>20. Desarrollar programas de talento y reserva deportiva de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en coordinación con las ligas y federaciones deportivas.</p> <p>21. Crear programas de estímulo y fomento a los organismos del sector deporte, recreación, educación física y actividad física en su jurisdicción, conforme a lo establecido en la Ley 934 de 2004.</p> <p>22. Tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento, adecuación y dotación de espacios y escenarios para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física de su jurisdicción en armonía con la ley y normas que regulan los espacios públicos, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.</p> </td> <td data-bbox="1144 440 1453 1187"></td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | <p>teniendo en cuenta el aval otorgado por el organismo deportivo competente, lo anterior sin perjuicio de las competencias otorgadas a otras autoridades.</p> <p>18. Establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos de origen Departamental.</p> <p>19. Coordinar y promover programas y proyectos con enfoque diferencial, perspectiva de derechos, y ámbitos de desarrollo para la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en sus municipios.</p> <p>20. Desarrollar programas de talento y reserva deportiva de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en coordinación con las ligas y federaciones deportivas.</p> <p>21. Crear programas de estímulo y fomento a los organismos del sector deporte, recreación, educación física y actividad física en su jurisdicción, conforme a lo establecido en la Ley 934 de 2004.</p> <p>22. Tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento, adecuación y dotación de espacios y escenarios para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física de su jurisdicción en armonía con la ley y normas que regulan los espacios públicos, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.</p> | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------------|--|--|---|---------------------------------|-------------------------------------|--|--|
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | |
| <p>organizaciones departamentales y del Distrito Capital, las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>13. Garantizar el diseño, dotación, equipamiento, administración y mantenimiento de las obras de infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física en el Departamento o Distrito Capital.</p> <p>14. Promover la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento de instalaciones deportivas, recreativas y para la actividad física, dentro del marco normativo urbanístico de los municipios o distritos, y se garantice por la administración y el mantenimiento de dichas instalaciones.</p> <p>15. Realizar y mantener actualizado el censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física, con el fin de programar la construcción, administración, adecuación, mantenimiento y rehabilitación de estos.</p> <p>16. Coordinar y prestar asistencia a los municipios para el desarrollo de programas de formación deportiva y recreativa en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto determine el Ministerio del Deporte.</p> <p>17. Velar porque la organización de eventos de calendario deportivo del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital se realicen</p> | | | | | | | | | |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | |
| <p>teniendo en cuenta el aval otorgado por el organismo deportivo competente, lo anterior sin perjuicio de las competencias otorgadas a otras autoridades.</p> <p>18. Establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos de origen Departamental.</p> <p>19. Coordinar y promover programas y proyectos con enfoque diferencial, perspectiva de derechos, y ámbitos de desarrollo para la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en sus municipios.</p> <p>20. Desarrollar programas de talento y reserva deportiva de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en coordinación con las ligas y federaciones deportivas.</p> <p>21. Crear programas de estímulo y fomento a los organismos del sector deporte, recreación, educación física y actividad física en su jurisdicción, conforme a lo establecido en la Ley 934 de 2004.</p> <p>22. Tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento, adecuación y dotación de espacios y escenarios para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física de su jurisdicción en armonía con la ley y normas que regulan los espacios públicos, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.</p> | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="168 1478 483 1517">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="483 1478 792 1517">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="168 1517 483 2264"> <p>23. En los proyectos de renovación urbana a que se refiere la Ley 388 de 1997 y en los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ley, se deberá contemplar la infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y para la práctica de actividad física que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los concejos municipales.</p> <p>24. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, recreativas y para la actividad física, de lo establecido el Código Mundial Antidopaje, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos del país; estas últimas, en coordinación de las entidades correspondientes.</p> <p>25. La formulación de instrumentos de políticas públicas que mediante intervenciones tanto poblacionales como colectivas desde un enfoque diferencial, procuren la transformación de los entornos para ser escenarios favorecedores de la práctica de actividad física, educación física, transformando positivamente el estilo de vida, el bienestar y la salud.</p> <p>26. Los entes departamentales propiciarán el desarrollo de la recreación, la actividad física, deporte formativo, eventos deportivos y el deporte social comunitario, para los diferentes grupos</p> </td> <td data-bbox="483 1517 792 2264"></td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | <p>23. En los proyectos de renovación urbana a que se refiere la Ley 388 de 1997 y en los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ley, se deberá contemplar la infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y para la práctica de actividad física que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los concejos municipales.</p> <p>24. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, recreativas y para la actividad física, de lo establecido el Código Mundial Antidopaje, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos del país; estas últimas, en coordinación de las entidades correspondientes.</p> <p>25. La formulación de instrumentos de políticas públicas que mediante intervenciones tanto poblacionales como colectivas desde un enfoque diferencial, procuren la transformación de los entornos para ser escenarios favorecedores de la práctica de actividad física, educación física, transformando positivamente el estilo de vida, el bienestar y la salud.</p> <p>26. Los entes departamentales propiciarán el desarrollo de la recreación, la actividad física, deporte formativo, eventos deportivos y el deporte social comunitario, para los diferentes grupos</p> | | <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 1478 1144 1517">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="1144 1478 1453 1517">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 1517 1144 2264"> <p>generacionales y poblaciones; Primera infancia, infancia, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, minorías étnicas, comunidades campesinas, respetando la diferencia en cuanto a género, etnia, cultura o condición social; y ante todo generando acciones o medidas en favor de grupos discriminados y marginados.</p> <p>27. Las demás que señale la ley.</p> <p>Parágrafo Primero: Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los departamentos, en coordinación con los municipios y distritos de su jurisdicción, realizarán el correspondiente censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo Segundo: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte de Bogotá D.C., en cumplimiento a su carácter especial, cumplirá funciones de ente, tanto departamental como municipal de Deportes de acuerdo con su naturaleza jurídica.</p> <p>Parágrafo Tercero: No podrá existir más de un ente deportivo departamental o quien haga sus veces, por cada entidad territorial, restricción que se hará extensiva al Distrito Capital.</p> <p>Parágrafo Cuarto: En la Junta directiva de los entes deportivos Departamentales y del Distrito Capital que tengan naturaleza descentralizada,</p> </td> <td data-bbox="1144 1517 1453 2264"></td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | <p>generacionales y poblaciones; Primera infancia, infancia, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, minorías étnicas, comunidades campesinas, respetando la diferencia en cuanto a género, etnia, cultura o condición social; y ante todo generando acciones o medidas en favor de grupos discriminados y marginados.</p> <p>27. Las demás que señale la ley.</p> <p>Parágrafo Primero: Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los departamentos, en coordinación con los municipios y distritos de su jurisdicción, realizarán el correspondiente censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo Segundo: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte de Bogotá D.C., en cumplimiento a su carácter especial, cumplirá funciones de ente, tanto departamental como municipal de Deportes de acuerdo con su naturaleza jurídica.</p> <p>Parágrafo Tercero: No podrá existir más de un ente deportivo departamental o quien haga sus veces, por cada entidad territorial, restricción que se hará extensiva al Distrito Capital.</p> <p>Parágrafo Cuarto: En la Junta directiva de los entes deportivos Departamentales y del Distrito Capital que tengan naturaleza descentralizada,</p> | |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | |
| <p>23. En los proyectos de renovación urbana a que se refiere la Ley 388 de 1997 y en los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ley, se deberá contemplar la infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y para la práctica de actividad física que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los concejos municipales.</p> <p>24. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, recreativas y para la actividad física, de lo establecido el Código Mundial Antidopaje, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos del país; estas últimas, en coordinación de las entidades correspondientes.</p> <p>25. La formulación de instrumentos de políticas públicas que mediante intervenciones tanto poblacionales como colectivas desde un enfoque diferencial, procuren la transformación de los entornos para ser escenarios favorecedores de la práctica de actividad física, educación física, transformando positivamente el estilo de vida, el bienestar y la salud.</p> <p>26. Los entes departamentales propiciarán el desarrollo de la recreación, la actividad física, deporte formativo, eventos deportivos y el deporte social comunitario, para los diferentes grupos</p> | | | | | | | | | |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | |
| <p>generacionales y poblaciones; Primera infancia, infancia, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, minorías étnicas, comunidades campesinas, respetando la diferencia en cuanto a género, etnia, cultura o condición social; y ante todo generando acciones o medidas en favor de grupos discriminados y marginados.</p> <p>27. Las demás que señale la ley.</p> <p>Parágrafo Primero: Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los departamentos, en coordinación con los municipios y distritos de su jurisdicción, realizarán el correspondiente censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo Segundo: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte de Bogotá D.C., en cumplimiento a su carácter especial, cumplirá funciones de ente, tanto departamental como municipal de Deportes de acuerdo con su naturaleza jurídica.</p> <p>Parágrafo Tercero: No podrá existir más de un ente deportivo departamental o quien haga sus veces, por cada entidad territorial, restricción que se hará extensiva al Distrito Capital.</p> <p>Parágrafo Cuarto: En la Junta directiva de los entes deportivos Departamentales y del Distrito Capital que tengan naturaleza descentralizada,</p> | | | | | | | | | |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|---|---|
| <p>participará como miembro con voz y voto, un representante de la academia, para lo cual el ente deportivo, bajo criterios de democracia e inclusión, facilitará lo necesario para que las instituciones técnicas, tecnológicas y de educación superior que tengan programas afines al deporte o la educación física dentro de la jurisdicción Departamental o del Distrito Capital elijan un representante para ocupar dicha dignidad.</p> <p>Parágrafo Quinto: En la junta directiva de los Entes Deportivos Departamentales y del Distrito Capital que tengan naturaleza descentralizada participará un delegado del Ministerio del Deporte, quien actuará como miembro con voz y voto.</p> | | <p>con los lineamientos de políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte, efectuando su seguimiento y evaluación con participación comunitaria.</p> <p>2. Diseñar, desarrollar y ejecutar Políticas Públicas en el municipio o Distrito Especial, según corresponda, conforme a las necesidades de su jurisdicción, de acuerdo con las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte</p> <p>3. Programar la distribución de los recursos, priorizando el desarrollo progresivo del deporte asociado, las manifestaciones organizadas y comunitarias de promoción de la actividad física y la recreación.</p> | <p>con los lineamientos de políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte, efectuando su seguimiento y evaluación con participación comunitaria.</p> <p>2.- Diseñar, desarrollar y ejecutar Políticas Públicas en el municipio o Distrito Especial, según corresponda, conforme a las necesidades de su jurisdicción, de acuerdo con las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte</p> <p>3.- Programar la distribución de los recursos, priorizando el desarrollo progresivo del deporte asociado, las manifestaciones organizadas y comunitarias de promoción de la actividad física y la recreación.</p> |
| <p>ARTÍCULO 10°. ENTE DEPORTIVO MUNICIPAL Y/O DISTRITOS ESPECIALES. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. En los municipios y distritos especiales podrán existir entes deportivos o quien haga sus veces, para el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con la Ley, los lineamientos del Ministerio del Deporte, y con los acuerdos que para tal fin expidan los Concejos municipales o distritales especiales.</p> <p>Los entes deportivos municipales, secretarías o quienes hagan sus veces podrán tener, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>1. Diseñar, elaborar y cumplir el plan municipal o distrital del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad</p> | <p>ARTÍCULO 10°. ENTE DEPORTIVO MUNICIPAL Y/O DISTRITOS ESPECIALES. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. En los municipios y distritos especiales podrán existir entes deportivos o quien haga sus veces, para el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con la Ley, los lineamientos del Ministerio del Deporte, y con los acuerdos que para tal fin expidan los Concejos municipales o distritales especiales.</p> <p>Los entes deportivos municipales, secretarías o quienes hagan sus veces podrán tener, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>4. Diseñar, elaborar y cumplir el plan municipal o distrital del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad</p> | <p>4. Desarrollar programas e integrar servicios que permitan promover la realización de eventos deportivos, recreativos y de actividad física, en función del alcance de sus posibilidades de inversión y el impacto socioeconómico que favorezca el legado sostenible de los mismos.</p> <p>5. Aunar esfuerzos con los entes y organismos públicos y privados del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo libre, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.</p> <p>6. Adecuar su estructura orgánica y administrativa para el estudio sobre el cumplimiento de requisitos técnicos y jurídicos que permitan otorgar el reconocimiento a clubes deportivos,</p> | <p>4.- Desarrollar programas e integrar servicios que permitan promover la realización de eventos deportivos, recreativos y de actividad física, en función del alcance de sus posibilidades de inversión y el impacto socioeconómico que favorezca el legado sostenible de los mismos.</p> <p>5.- Aunar esfuerzos con los entes y organismos públicos y privados del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo libre, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.</p> <p>6.- Adecuar su estructura orgánica y administrativa para el estudio sobre el cumplimiento de requisitos técnicos y jurídicos que permitan otorgar el reconocimiento a clubes deportivos,</p> |
| <p>organizaciones recreativas, instituciones educativas e instituciones de educación superior que se constituyan como organizaciones deportivas y centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios que operen o se establezcan en su territorio.</p> <p>7. Coordinar con organismos y secretarías de salud la evaluación y certificación de programas de actividad física que diseñen y realicen los centros de acondicionamiento físico, preparación física y gimnasios para garantizar el cumplimiento de protocolos de valoración, prescripción y seguimiento profesional a los programas y actividades ejecutados con la población beneficiaria.</p> <p>8. Otorgar, negar, revocar, suspender o cancelar el reconocimiento deportivo de los clubes deportivos, clubes promotores y escuelas deportivas, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.</p> <p>9. Otorgar, negar, revocar, suspender o cancelar la personería jurídica de los clubes deportivos, clubes promotores, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.</p> <p>10. Otorgar, negar, renovar, suspender y revocar el reconocimiento oficial de las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.</p> | <p>organizaciones recreativas, instituciones educativas e instituciones de educación superior que se constituyan como organizaciones deportivas y centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios que operen o se establezcan en su territorio.</p> <p>7. Coordinar con organismos y secretarías de salud la evaluación y certificación de programas de actividad física que diseñen y realicen los centros de acondicionamiento físico, preparación física y gimnasios para garantizar el cumplimiento de protocolos de valoración, prescripción y seguimiento profesional a los programas y actividades ejecutados con la población beneficiaria.</p> <p>8. Otorgar, negar, revocar, suspender o cancelar el reconocimiento deportivo de los clubes deportivos, clubes promotores y escuelas deportivas, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.</p> <p>9. Otorgar, negar, revocar, suspender o cancelar la personería jurídica de los clubes deportivos, clubes promotores, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.</p> <p>10. Otorgar, negar, renovar, suspender y revocar el reconocimiento oficial de las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte.</p> | <p>11. Promover el cumplimiento de las normas urbanísticas que propendan por generar reservas prediales y espacios suficientes cuyos usos permita el desarrollo de los proyectos de infraestructura deportiva, recreativa y para la práctica de actividad física.</p> <p>12. Garantizar el diseño, dotación, equipamiento, administración y mantenimiento de las obras de infraestructura deportiva, recreativa y para la práctica de actividad física, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.</p> <p>13. Realizar y mantener actualizado el censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física, con el fin de programar la construcción, administración, adecuación, mantenimiento y rehabilitación de estos.</p> <p>14. Fomentar la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que la regulen.</p> <p>15. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en su jurisdicción.</p> <p>16. Prestar asistencia técnica y administrativa a los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la educación física, la Actividad Física</p> | <p>11.- Promover el cumplimiento de las normas urbanísticas que propendan por generar reservas prediales y espacios suficientes cuyos usos permita el desarrollo de los proyectos de infraestructura deportiva, recreativa y para la práctica de actividad física.</p> <p>12.- Garantizar el diseño, dotación, equipamiento, administración y mantenimiento de las obras de infraestructura deportiva, recreativa y para la práctica de actividad física, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.</p> <p>13.- Realizar y mantener actualizado el censo de escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física, con el fin de programar la construcción, administración, adecuación, mantenimiento y rehabilitación de estos.</p> <p>14.- Fomentar la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que la regulen.</p> <p>15.- Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en su jurisdicción.</p> <p>16.- Prestar asistencia técnica y administrativa a los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la educación física, la Actividad Física</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|
| y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el territorio de su jurisdicción. | y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el territorio de su jurisdicción. |
| 17. Proponer los lineamientos de deporte, recreación y actividad física para incorporarlos en el plan municipal o distrital de desarrollo, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por el Gobierno Nacional y el Plan de Desarrollo Departamental. | 17. Proponer los lineamientos de deporte, recreación y actividad física para incorporarlos en el plan municipal o distrital de desarrollo, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por el Gobierno Nacional y el Plan de Desarrollo Departamental. |
| 18. Apoyar los procesos de preparación y participación de los deportistas que llevarán la representación de su municipio o distrito en eventos deportivos. | 18. Apoyar los procesos de preparación y participación de los deportistas que llevarán la representación de su municipio o distrito en eventos deportivos. |
| 19. Establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos de origen municipal o distrital. | 19. Establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos de origen municipal o distrital. |
| 20. Formular y ejecutar programas y proyectos con enfoque diferencial, perspectiva de derechos, y ámbitos de desarrollo para la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. | 20. Formular y ejecutar programas y proyectos con enfoque diferencial, perspectiva de derechos, y ámbitos de desarrollo para la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. |
| 21. Autorizar y controlar el funcionamiento de las escuelas deportivas y recreativas municipales organizadas por particulares, los centros de acondicionamiento físicos, los gimnasios y demás actividades organizadas de deporte, recreación, educación física, actividad física, conforme a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte. | 21. Autorizar y controlar el funcionamiento de las escuelas deportivas y recreativas municipales organizadas por particulares, los centros de acondicionamiento físicos, los gimnasios y demás actividades organizadas de deporte, recreación, educación física, actividad física, conforme a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte. |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| 22. Crear programas de estímulo y fomento a los organismos del sector deporte, recreación, la educación física y actividad física en su jurisdicción. | 22. Crear programas de estímulo y fomento a los organismos del sector deporte, recreación, la educación física y actividad física en su jurisdicción. |
| 23. Reglamentar y velar por que los servicios prestados por las academias, gimnasios, centros de acondicionamiento físico, preparación física y demás organizaciones comerciales en áreas y actividades deportivas, recreativas y de actividad física, cumplan con las condiciones de salud, higiene y aptitud deportiva conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio del Deporte. | 23. Reglamentar y velar por que los servicios prestados por las academias, gimnasios, centros de acondicionamiento físico, preparación física y demás organizaciones comerciales en áreas y actividades deportivas, recreativas y de actividad física, cumplan con las condiciones de salud, higiene y aptitud deportiva conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio del Deporte. |
| 24. En los proyectos de renovación urbana a que se refiere la Ley 388 de 1997 y en los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ley, se deberá contemplar la infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y para la práctica de la actividad física que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los Concejos Municipales. | 24. En los proyectos de renovación urbana a que se refiere la Ley 388 de 1997 y en los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de esta Ley, se deberá contemplar la infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y para la práctica de la actividad física que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, conforme a los reglamentos que expidan los Concejos Municipales. |
| 25. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, recreativas y para la actividad física de lo establecido en el Código Mundial Antidopaje, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos del país; estas últimas, en coordinación de las entidades correspondientes. | 25. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, recreativas y para la actividad física de lo establecido en el Código Mundial Antidopaje, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos del país; estas últimas, en coordinación de las entidades correspondientes. |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| 26. Velar porque los entes territoriales expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. | 26. Velar porque los entes territoriales expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para la práctica del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. |
| 27. Promover la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento de instalaciones deportivas, recreativas y para la actividad física, dentro del marco normativo urbanístico de los municipios o distritos, y garantizar por la administración y el mantenimiento de dichas instalaciones. | 27. Promover la construcción, adecuación, reforzamiento, restauración, modificación, ampliación, terminación y mejoramiento de instalaciones deportivas, recreativas y para la actividad física, dentro del marco normativo urbanístico de los municipios o distritos, y garantizar por la administración y el mantenimiento de dichas instalaciones. |
| 28. La formulación de instrumentos de política pública que mediante intervenciones tanto poblacionales como colectivas procuren la transformación de los entornos para ser escenarios favorecedores de la práctica de actividad física, transformando positivamente el estilo de vida, el bienestar y la salud. | 28. La formulación de instrumentos de política pública que mediante intervenciones tanto poblacionales como colectivas procuren la transformación de los entornos para ser escenarios favorecedores de la práctica de actividad física, transformando positivamente el estilo de vida, el bienestar y la salud. |
| 29. Las demás que señale La Ley. Parágrafo Primero: Las juntas de acción comunal y las organizaciones comunales de segundo nivel que dentro de sus funciones estatutarias incorporen la promoción, desarrollo y sostenibilidad de prácticas deportivas, recreativas o de actividad física, podrán articular sus actividades a través de proyectos que puedan ser cofinanciados o desarrollados conjuntamente con el ente deportivo municipal, siempre y cuando los mismos respondan al cumplimiento del plan local | 29. Las demás que señale La Ley. Parágrafo Primero: Las juntas de acción comunal y las organizaciones comunales de segundo nivel que dentro de sus funciones estatutarias incorporen la promoción, desarrollo y sostenibilidad de prácticas deportivas, recreativas o de actividad física, podrán articular sus actividades a través de proyectos que puedan ser cofinanciados o desarrollados conjuntamente con el ente deportivo municipal, siempre y cuando los mismos respondan al cumplimiento del plan local |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|--|
| sectorial y los lineamientos expedidos por el Ministerio del Deporte. | sectorial y los lineamientos expedidos por el Ministerio del Deporte. |
| Parágrafo Segundo: Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, los municipios realizarán el correspondiente censo de escenarios deportivos, recreativos y de la actividad física con base en los lineamientos fijados por el Ministerio del Deporte. | Parágrafo Segundo: Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, los municipios realizarán el correspondiente censo de escenarios deportivos, recreativos y de la actividad física con base en los lineamientos fijados por el Ministerio del Deporte. |
| Parágrafo Tercero: No podrá existir más de un ente deportivo municipal o distrital o quien haga sus veces por cada entidad territorial. | Parágrafo Tercero: No podrá existir más de un ente deportivo municipal o distrital o quien haga sus veces por cada entidad territorial. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO. El Ministerio del Deporte establecerá los lineamientos para la transversalización del enfoque de género en el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, a partir de una estrategia interinstitucional que oriente técnicamente la implementación, seguimiento y evaluación de estos, con el fin de propender por una transformación cultural e institucional para alcanzar la igualdad de género en el sector, y erradicar las desigualdades, así como las violencias y diferentes tipos de discriminación que afectan principalmente a las mujeres y niñas, en sus diferencias y diversidades, e impiden su participación y reconocimiento. En las normas que reglamenten dicho artículo, el Gobierno Nacional contemplará en específico la garantía y promoción de los derechos de las mujeres y niñas en todos los contextos y roles tanto sociales como deportivos, así como el derecho al Deporte, la Recreación, la Educación Física, la |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|---|---|
| <p>ARTÍCULO 11°. INTEGRACIÓN ORGANISMOS DE NATURALEZA PRIVADA. Como organismos de naturaleza privada harán parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas nacionales y sus divisiones, la Federación Colombiana Deportiva Militar, Federación Colombiana de Deporte Escolar, la Federación Colombiana de Deporte Universitario, Federación Colombiana de Deporte para Sordos, las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, las ligas y asociaciones deportivas nacionales y departamentales y del distrito capital, los clubes deportivos, clubes promotores, escuelas deportivas, clubes deportivos profesionales, centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios.</p> <p>Parágrafo Primero: El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Ley, las definiciones, funciones, afiliaciones, restricciones, obligaciones, constitución, funcionamiento, derechos deportivos, derechos de formación deportiva, presupuestos, comités provisionales, reconocimiento deportivo, personería jurídica, asambleas de afiliados, patrimonio, disolución y liquidación, entre otros,</p> | <p>ARTÍCULO 11°. INTEGRACIÓN ORGANISMOS DE NATURALEZA PRIVADA. Como organismos de naturaleza privada harán parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas nacionales y sus divisiones, la Federación Colombiana Deportiva Militar, Federación Colombiana de Deporte Escolar, la Federación Colombiana de Deporte Universitario, Federación Colombiana de Deporte para Sordos, las asociaciones recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, las ligas y asociaciones deportivas nacionales y departamentales y del distrito capital, los clubes deportivos, clubes promotores, escuelas deportivas, clubes deportivos profesionales, centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios.</p> <p>Parágrafo Primero: El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Ley, las definiciones, funciones, afiliaciones, restricciones, obligaciones, constitución, funcionamiento, derechos deportivos, derechos de formación deportiva, presupuestos, comités provisionales, reconocimiento deportivo, personería jurídica, asambleas de afiliados, patrimonio, disolución y liquidación, entre otros,</p> | <p>para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre de los organismos de naturaleza privada.</p> <p>Parágrafo Segundo: Para los efectos de este artículo, los clubes sociales, los establecimientos educativos, fundaciones, corporaciones y las empresas públicas y privadas que desarrollen actividades deportivas organizadas podrán constituir un club deportivo de uno o varios deportes que se practican para su fomento y promoción, sin que requieran cambiar su propia estructura orgánica, en todo caso cumpliendo los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>En el caso de las Cajas de Compensación Familiar podrán actuar como un club deportivo de uno o varios deportes que se practican para su fomento y promoción.</p> <p>Parágrafo Tercero: Solo podrá existir una Federación por cada deporte a nivel nacional, una liga por cada deporte a nivel departamental y Bogotá D.C. Las federaciones estarán conformadas por clubes y/o ligas, según corresponda y las ligas estarán conformadas por clubes.</p> <p>Parágrafo Cuarto: El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los criterios y el procedimiento para la vinculación de nuevos deportes en el Sistema</p> | <p>para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre de los organismos de naturaleza privada.</p> <p>Parágrafo Segundo: Para los efectos de este artículo, los clubes sociales, los establecimientos educativos, fundaciones, corporaciones y las empresas públicas y privadas que desarrollen actividades deportivas organizadas podrán constituir un club deportivo de uno o varios deportes que se practican para su fomento y promoción, sin que requieran cambiar su propia estructura orgánica, en todo caso cumpliendo los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>En el caso de las Cajas de Compensación Familiar podrán actuar como un club deportivo de uno o varios deportes que se practican para su fomento y promoción.</p> <p>Parágrafo Tercero: Solo podrá existir una Federación por cada deporte a nivel nacional, una liga por cada deporte a nivel departamental y Bogotá D.C. Las federaciones estarán conformadas por clubes y/o ligas, según corresponda y las ligas estarán conformadas por clubes.</p> <p>Parágrafo Cuarto: El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los criterios y el procedimiento para la vinculación de nuevos deportes en el Sistema</p> |
| <p>Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>Parágrafo Quinto: El número mínimo para constituir los clubes deportivos, ligas deportivas o asociaciones deportivas y federaciones será determinado por el Ministerio del Deporte, previa consulta con la federación deportiva nacional correspondiente y el ente deportivo departamental, del Distrito Capital, secretarías de deporte o quien haga sus veces, según el caso, atendiendo a la organización, el desarrollo deportivo y sus posibilidades de crecimiento en cada región, medidas en función de la población que deberá ser objeto de cubrimiento progresivo.</p> <p>Parágrafo Sexto: Únicamente se conformarán federaciones por clubes cuando se haya constatado que el deporte esté desarrollado por más del 80% de clubes sociales o cuando se refiera a un deporte de alto riesgo o cuando no existan escenarios deportivos especializados en los departamentos que haga imposible la conformación de ligas o cuando el Gobierno determine normas especiales de seguridad para la práctica de un deporte. El Ministerio del Deporte establecerá el número mínimo de clubes que se necesitan para conformar la federación deportiva.</p> | <p>Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>Parágrafo Quinto: El número mínimo para constituir los clubes deportivos, ligas deportivas o asociaciones deportivas y federaciones será determinado por el Ministerio del Deporte, previa consulta con la federación deportiva nacional correspondiente y el ente deportivo departamental, del Distrito Capital, secretarías de deporte o quien haga sus veces, según el caso, atendiendo a la organización, el desarrollo deportivo y sus posibilidades de crecimiento en cada región, medidas en función de la población que deberá ser objeto de cubrimiento progresivo.</p> <p>Parágrafo Sexto: Únicamente se conformarán federaciones por clubes cuando se haya constatado que el deporte esté desarrollado por más del 80% de clubes sociales o cuando se refiera a un deporte de alto riesgo o cuando no existan escenarios deportivos especializados en los departamentos que haga imposible la conformación de ligas o cuando el Gobierno determine normas especiales de seguridad para la práctica de un deporte. El Ministerio del Deporte establecerá el número mínimo de clubes que se necesitan para conformar la federación deportiva.</p> <p>PARCENTAJE MÍNIMO DE FINANCIACIÓN DEL DEPORTE FEMENINO. El Gobierno Nacional deberá establecer un porcentaje mínimo de los recursos que el Ministerio del Deporte destinará para la promoción y/o proyección del deporte femenino en todos los contratos o convenios que</p> | <p>ARTÍCULO 19°. PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. Todos los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte -SND deben adoptar el Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género y el acoso sexual en el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, expedido por el Ministerio del Deporte en un plazo no mayor a un</p> | <p><u>suscriba esa entidad, con el propósito de financiar o cofinanciar el desarrollo de actividades a cargo de Federaciones Deportivas Nacionales Olímpicas o Paralímpicas. Este porcentaje, en ningún caso, podrá ser inferior al 30% de los referidos recursos. En la norma que reglamente el presente artículo, el Gobierno Nacional deberá definir las condiciones que deberá tener en cuenta el Ministerio del Deporte para identificar las particularidades de cada disciplina deportiva que será objeto de financiación, y las condiciones en que se invertirán y legalizarán los recursos destinados a la promoción y/o proyección del deporte femenino.</u></p> <p>PARÁGRAFO. El porcentaje a que se refiere el presente artículo será calculado en el marco del Presupuesto Anual asignado al Ministerio del Deporte, sin que implique la apropiación de recursos adicionales a los que decreta la Ley que apruebe el Presupuesto y las Apropiedades de la respectiva vigencia presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 19 12. PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. Todos los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte -SND deben adoptar el Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género y el acoso sexual en el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, expedido por el Ministerio del Deporte en un plazo no mayor a un</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|--|-------------------------------------|
| <p>(1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo: El Comité Olímpico Colombiano y el Comité Paralímpico Colombiano deberán promover la adopción y el cumplimiento del Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. El Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control velará por la adopción y el cumplimiento del Protocolo.</p> | <p>(1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO: El Comité Olímpico Colombiano y el Comité Paralímpico Colombiano deberán promover la adopción y el cumplimiento del Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. El Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control velará por la adopción y el cumplimiento del Protocolo <u>en los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte.</u></p> | <p>sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes;</p> <p>4. Elaborar en coordinación con las federaciones deportivas afiliadas, el calendario único nacional y vigilar su adecuado cumplimiento;</p> <p>5. Coordinar con las federaciones deportivas afiliadas, el cumplimiento oportuno de los compromisos y requerimientos que exige el Comité Olímpico Internacional y demás organismos deportivos internacionales;</p> <p>6. Elaborar y desarrollar conjuntamente con las federaciones deportivas afiliadas, o directamente según sea el caso, los planes de preparación de los atletas y delegaciones nacionales;</p> <p>7. Garantizar la participación deportiva del país en los Juegos Olímpicos y en las demás manifestaciones competitivas;</p> <p>8. Coordinar la financiación y organización de competiciones y certámenes del ciclo olímpico con sede en Colombia, de conformidad con las disposiciones y reglamentos, previo concepto favorable del Ministerio del Deporte;</p> <p>9. Coordinar la participación oficial de delegaciones nacionales en competencias multideportivas regionales, continentales y mundiales de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes sobre la materia;</p> <p>10. Llevar un registro actualizado de los atletas nacionales en coordinación con las federaciones deportivas nacionales que permita establecer su nivel y posible participación en eventos de carácter internacional;</p> <p>11. Otorgar aval para efectos de vinculación de nuevos deportes al Sistema Nacional del Deporte,</p> | |
| <p>ARTÍCULO 12°: COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO: El Comité Olímpico Colombiano actuará como coordinador de los organismos deportivos del deporte asociado y cumplirá funciones de interés público y social, en todos los deportes, tanto en el ámbito nacional como internacional, a través de las federaciones deportivas, sin perjuicio de las normas internacionales que regulan cada deporte.</p> | <p>Se suprime.</p> | | |
| <p>ARTÍCULO 13°: FUNCIONES DEL COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO. El Comité Olímpico colombiano como coordinador del deporte asociado cumplirá con las funciones establecidas en sus estatutos y las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar acciones tendientes a la cualificación del recurso humano propio del sector; 2. Contribuir a la construcción y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo; 3. Afiliar a las Federaciones Deportivas, conforme a la normatividad olímpica internacional, con | <p>Se suprime.</p> | | |
| <p>siempre y cuando se trate de un deporte reconocido por el Comité Olímpico Internacional;</p> <p>12. Adoptar y aplicar el Código Mundial Antidopaje.</p> <p>13. Promover la adopción y el cumplimiento del Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> | | <p>actualizado, o revocado, según el caso, por el Ministerio del Deporte o la autoridad competente según corresponda.</p> <p>El reconocimiento deportivo de las federaciones deportivas nacionales, la Federación Colombiana Deportiva Militar, la Federación Colombiana Deporte de Sordos, la Federación Nacional de Deporte Universitario, Federación Nacional de Deporte Escolar y los clubes profesionales será otorgado, negado, revocado, suspendido, renovado o actualizado por el Ministerio del Deporte.</p> <p>El reconocimiento deportivo de las ligas y asociaciones deportivas departamentales o distritales será otorgado, negado, revocado, suspendido, renovado o actualizado por el ente deportivo departamental o de Bogotá D.C. o quien haga sus veces según sea el caso.</p> <p>El reconocimiento deportivo de los clubes deportivos, clubes promotores, escuelas deportivas, será otorgado, revocado, negado, suspendido, renovado o actualizado por ente deportivo municipal o de Bogotá D.C. o quien haga sus veces según sea el caso.</p> <p>El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio del Deporte reglamentará lo concerniente al otorgamiento, negación, renovación y actualización del reconocimiento deportivo.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 14° COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO: El Comité Paralímpico Colombiano actuará como coordinador de los organismos deportivos del deporte asociado para personas con discapacidad, y cumplirá con las funciones establecidas en sus estatutos, en la Ley 1946 de 2019 y demás normas vigentes, siendo estas, de interés público y social en todos los deportes, tanto en el ámbito nacional como internacional a través de las Federaciones Deportivas que gobiernen deportes para personas con discapacidad de acuerdo a los lineamientos internacionales de gobernanza de cada deporte.</p> <p>El Comité Paralímpico Colombiano promoverá la adopción y el cumplimiento del Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre</p> | <p>Se suprime.</p> | | |
| <p>ARTÍCULO 15°. RECONOCIMIENTO DEPORTIVO. Es el acto administrativo mediante el cual se acredita al organismo deportivo para pertenecer Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, cuyo objeto es el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, el cual será otorgado, negado, renovado,</p> | <p>Se suprime.</p> | <p>El reconocimiento deportivo de las ligas y asociaciones deportivas departamentales o distritales será otorgado, negado, revocado, suspendido, renovado o actualizado por el ente deportivo departamental o de Bogotá D.C. o quien haga sus veces según sea el caso.</p> <p>El reconocimiento deportivo de los clubes deportivos, clubes promotores, escuelas deportivas, será otorgado, revocado, negado, suspendido, renovado o actualizado por ente deportivo municipal o de Bogotá D.C. o quien haga sus veces según sea el caso.</p> <p>El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio del Deporte reglamentará lo concerniente al otorgamiento, negación, renovación y actualización del reconocimiento deportivo.</p> | |
| | | <p>ARTÍCULO 16°. RECONOCIMIENTO OFICIAL ASOCIACIONES. Es el acto administrativo mediante el cual se acredita a las Asociaciones</p> | <p>Se suprime.</p> |

| <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="170 399 479 437">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="479 399 787 437">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="170 437 479 592"> <p>recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, cuyo objeto es generar lineamientos, fomentar, patrocinar y organizar la actividad física y la recreación, el cual será otorgado, negado, renovado, actualizado, suspendido o revocado según el caso, por el ente territorial correspondiente.</p> </td> <td data-bbox="479 437 787 592"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 592 479 1172"> <p>ARTÍCULO 17°. PERSONERÍA JURÍDICA. La personería jurídica de las Federaciones Deportivas Nacionales, la Federación Colombiana Deportiva Militar, la Federación Nacional de Deporte Universitario, Federación Nacional de Deporte Escolar y la Federación Colombiana de Deporte para Sordos, será otorgada, negada, revocada o suspendida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>La personería jurídica de las ligas y asociaciones deportivas departamentales o distritales será otorgada, negada, suspendida o revocada por el ente territorial departamental o del Distrito Capital a través de la entidad asignada para tal fin. La personería jurídica de los clubes deportivos y clubes promotores será otorgada, negada, suspendida o revocada, por el ente territorial municipal y/o distritos especiales a través de la entidad asignada para tal fin.</p> <p>Parágrafo Primero: la personería jurídica será de carácter obligatorio para todos los organismos del sector asociado, y para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.</p> <p>Parágrafo Segundo: las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los</p> </td> <td data-bbox="479 592 787 1172"> <p>Se suprime.</p> </td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | <p>recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, cuyo objeto es generar lineamientos, fomentar, patrocinar y organizar la actividad física y la recreación, el cual será otorgado, negado, renovado, actualizado, suspendido o revocado según el caso, por el ente territorial correspondiente.</p> | | <p>ARTÍCULO 17°. PERSONERÍA JURÍDICA. La personería jurídica de las Federaciones Deportivas Nacionales, la Federación Colombiana Deportiva Militar, la Federación Nacional de Deporte Universitario, Federación Nacional de Deporte Escolar y la Federación Colombiana de Deporte para Sordos, será otorgada, negada, revocada o suspendida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>La personería jurídica de las ligas y asociaciones deportivas departamentales o distritales será otorgada, negada, suspendida o revocada por el ente territorial departamental o del Distrito Capital a través de la entidad asignada para tal fin. La personería jurídica de los clubes deportivos y clubes promotores será otorgada, negada, suspendida o revocada, por el ente territorial municipal y/o distritos especiales a través de la entidad asignada para tal fin.</p> <p>Parágrafo Primero: la personería jurídica será de carácter obligatorio para todos los organismos del sector asociado, y para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.</p> <p>Parágrafo Segundo: las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los</p> | <p>Se suprime.</p> | <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="820 399 1128 437">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="1128 399 1437 437">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="820 437 1128 592"> <p>requisitos y procedimientos dispuestos, para el trámite correspondiente.</p> <p>En todo caso, para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura organización interna y a las expedidas por el Ministerio del Deporte.</p> </td> <td data-bbox="1128 437 1437 592"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="820 592 1128 1172"> <p>ARTÍCULO 18°. DESAFILIACIÓN DEL DEPORTISTA AFICIONADO. Si un deportista desea desafiliarse de un club o pasar de un club a otro, deberá presentar la solicitud de desafiliación ante el órgano de administración del club al cual se encuentra afiliado. Las solicitudes de desafiliación de los deportistas menores de 18 años deberán ser presentadas por sus padres o representantes legales, contando con el consentimiento expreso y escrito por parte del menor de edad.</p> <p>Parágrafo primero: el Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses lo concerniente a los términos de solicitud, pagos, autorización, entre otros, en cuanto a la renuncia o cambio de club de deporte aficionado.</p> <p>Parágrafo segundo: el Ministerio del Deporte promoverá y velará por que las federaciones deportivas nacionales reglamenten lo concerniente a los periodos en los cuales procederá la afiliación de deportistas que hubiesen presentado su solicitud de desafiliación durante el desarrollo de una temporada deportiva, campeonato, torneo, competición o similares, teniendo en cuenta la integridad de las competiciones y las normas concordantes</p> </td> <td data-bbox="1128 592 1437 1172"> <p>Se suprime.</p> </td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | <p>requisitos y procedimientos dispuestos, para el trámite correspondiente.</p> <p>En todo caso, para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura organización interna y a las expedidas por el Ministerio del Deporte.</p> | | <p>ARTÍCULO 18°. DESAFILIACIÓN DEL DEPORTISTA AFICIONADO. Si un deportista desea desafiliarse de un club o pasar de un club a otro, deberá presentar la solicitud de desafiliación ante el órgano de administración del club al cual se encuentra afiliado. Las solicitudes de desafiliación de los deportistas menores de 18 años deberán ser presentadas por sus padres o representantes legales, contando con el consentimiento expreso y escrito por parte del menor de edad.</p> <p>Parágrafo primero: el Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses lo concerniente a los términos de solicitud, pagos, autorización, entre otros, en cuanto a la renuncia o cambio de club de deporte aficionado.</p> <p>Parágrafo segundo: el Ministerio del Deporte promoverá y velará por que las federaciones deportivas nacionales reglamenten lo concerniente a los periodos en los cuales procederá la afiliación de deportistas que hubiesen presentado su solicitud de desafiliación durante el desarrollo de una temporada deportiva, campeonato, torneo, competición o similares, teniendo en cuenta la integridad de las competiciones y las normas concordantes</p> | <p>Se suprime.</p> | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------------|---|--------------------|--|--------------------|---|---------------------------------|--|---|-------------------------------------|---|--------------------|--|--------------------|
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>recreativas, para la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, cuyo objeto es generar lineamientos, fomentar, patrocinar y organizar la actividad física y la recreación, el cual será otorgado, negado, renovado, actualizado, suspendido o revocado según el caso, por el ente territorial correspondiente.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>ARTÍCULO 17°. PERSONERÍA JURÍDICA. La personería jurídica de las Federaciones Deportivas Nacionales, la Federación Colombiana Deportiva Militar, la Federación Nacional de Deporte Universitario, Federación Nacional de Deporte Escolar y la Federación Colombiana de Deporte para Sordos, será otorgada, negada, revocada o suspendida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>La personería jurídica de las ligas y asociaciones deportivas departamentales o distritales será otorgada, negada, suspendida o revocada por el ente territorial departamental o del Distrito Capital a través de la entidad asignada para tal fin. La personería jurídica de los clubes deportivos y clubes promotores será otorgada, negada, suspendida o revocada, por el ente territorial municipal y/o distritos especiales a través de la entidad asignada para tal fin.</p> <p>Parágrafo Primero: la personería jurídica será de carácter obligatorio para todos los organismos del sector asociado, y para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.</p> <p>Parágrafo Segundo: las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los</p> | <p>Se suprime.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>requisitos y procedimientos dispuestos, para el trámite correspondiente.</p> <p>En todo caso, para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura organización interna y a las expedidas por el Ministerio del Deporte.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>ARTÍCULO 18°. DESAFILIACIÓN DEL DEPORTISTA AFICIONADO. Si un deportista desea desafiliarse de un club o pasar de un club a otro, deberá presentar la solicitud de desafiliación ante el órgano de administración del club al cual se encuentra afiliado. Las solicitudes de desafiliación de los deportistas menores de 18 años deberán ser presentadas por sus padres o representantes legales, contando con el consentimiento expreso y escrito por parte del menor de edad.</p> <p>Parágrafo primero: el Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses lo concerniente a los términos de solicitud, pagos, autorización, entre otros, en cuanto a la renuncia o cambio de club de deporte aficionado.</p> <p>Parágrafo segundo: el Ministerio del Deporte promoverá y velará por que las federaciones deportivas nacionales reglamenten lo concerniente a los periodos en los cuales procederá la afiliación de deportistas que hubiesen presentado su solicitud de desafiliación durante el desarrollo de una temporada deportiva, campeonato, torneo, competición o similares, teniendo en cuenta la integridad de las competiciones y las normas concordantes</p> | <p>Se suprime.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="170 1468 479 1506">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="479 1468 787 1506">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="170 1506 479 2073"> <p>ARTÍCULO 19°. PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. Todos los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte -SND deben adoptar el Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género y el acoso sexual en el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, expedido por el Ministerio del Deporte en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo: El Comité Olímpico Colombiano y el Comité Paralímpico Colombiano deberán promover la adopción y el cumplimiento del Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. El Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control velar por la adopción y el cumplimiento del Protocolo.</p> </td> <td data-bbox="479 1506 787 2073"> <p>Se suprime.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 2073 479 2112"> <p>CAPÍTULO IV DEPORTE PROFESIONAL</p> </td> <td data-bbox="479 2073 787 2112"> <p>Se suprime.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 2112 479 2254"> <p>ARTÍCULO 20°. CLUBES PROFESIONALES: Son organismos de derecho privado afiliados a la respectiva federación deportiva, que cumplen funciones de interés público y social constituidas como Corporaciones o Asociaciones deportivas, de las previstas en el Código Civil, o como Sociedades Anónimas, de las previstas en el Código de</p> </td> <td data-bbox="479 2112 787 2254"> <p>Se suprime.</p> </td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | <p>ARTÍCULO 19°. PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. Todos los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte -SND deben adoptar el Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género y el acoso sexual en el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, expedido por el Ministerio del Deporte en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo: El Comité Olímpico Colombiano y el Comité Paralímpico Colombiano deberán promover la adopción y el cumplimiento del Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. El Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control velar por la adopción y el cumplimiento del Protocolo.</p> | <p>Se suprime.</p> | <p>CAPÍTULO IV DEPORTE PROFESIONAL</p> | <p>Se suprime.</p> | <p>ARTÍCULO 20°. CLUBES PROFESIONALES: Son organismos de derecho privado afiliados a la respectiva federación deportiva, que cumplen funciones de interés público y social constituidas como Corporaciones o Asociaciones deportivas, de las previstas en el Código Civil, o como Sociedades Anónimas, de las previstas en el Código de</p> | <p>Se suprime.</p> | <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="820 1468 1128 1506">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="1128 1468 1437 1506">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="820 1506 1128 1983"> <p>Comercio, conforme a los requisitos que se establecen en la Legislación deportiva que tendrá carácter especial, para el fomento, patrocinio y práctica de un deporte, con deportistas vinculados bajo un contrato laboral.</p> <p>Parágrafo primero: Ninguna persona natural o jurídica podrá tener el control en más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuesta persona.</p> <p>Parágrafo segundo: Los clubes con deportistas profesionales que decidan inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o inscribir sus valores en el mismo, estarán sujetos a las normas propias del mercado de valores en su condición de emisor.</p> <p>Parágrafo tercero: Ninguna persona, natural o jurídica, tendrá derecho a más de un (1) voto, sin importar el número de títulos de afiliación, derechos o aportes que posea en los clubes con deportistas profesionales organizados como Corporaciones o Asociaciones deportivas.</p> </td> <td data-bbox="1128 1506 1437 1983"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="820 1983 1128 2254"> <p>ARTÍCULO 21°. OBLIGACIONES CLUBES PROFESIONALES: Los clubes profesionales están obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registrar ante la Cámara de Comercio todos los actos propios sujetos a registro cuando los clubes estén constituidos a través de sociedades anónimas. 2. Atender las recomendaciones y órdenes impartidas por el Ministerio del Deporte en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a fin de subsanar las irregularidades respecto del </td> <td data-bbox="1128 1983 1437 2254"> <p>Se suprime.</p> </td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | <p>Comercio, conforme a los requisitos que se establecen en la Legislación deportiva que tendrá carácter especial, para el fomento, patrocinio y práctica de un deporte, con deportistas vinculados bajo un contrato laboral.</p> <p>Parágrafo primero: Ninguna persona natural o jurídica podrá tener el control en más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuesta persona.</p> <p>Parágrafo segundo: Los clubes con deportistas profesionales que decidan inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o inscribir sus valores en el mismo, estarán sujetos a las normas propias del mercado de valores en su condición de emisor.</p> <p>Parágrafo tercero: Ninguna persona, natural o jurídica, tendrá derecho a más de un (1) voto, sin importar el número de títulos de afiliación, derechos o aportes que posea en los clubes con deportistas profesionales organizados como Corporaciones o Asociaciones deportivas.</p> | | <p>ARTÍCULO 21°. OBLIGACIONES CLUBES PROFESIONALES: Los clubes profesionales están obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registrar ante la Cámara de Comercio todos los actos propios sujetos a registro cuando los clubes estén constituidos a través de sociedades anónimas. 2. Atender las recomendaciones y órdenes impartidas por el Ministerio del Deporte en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a fin de subsanar las irregularidades respecto del | <p>Se suprime.</p> |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>ARTÍCULO 19°. PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. Todos los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte -SND deben adoptar el Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género y el acoso sexual en el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, expedido por el Ministerio del Deporte en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo: El Comité Olímpico Colombiano y el Comité Paralímpico Colombiano deberán promover la adopción y el cumplimiento del Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. El Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control velar por la adopción y el cumplimiento del Protocolo.</p> | <p>Se suprime.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>CAPÍTULO IV DEPORTE PROFESIONAL</p> | <p>Se suprime.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>ARTÍCULO 20°. CLUBES PROFESIONALES: Son organismos de derecho privado afiliados a la respectiva federación deportiva, que cumplen funciones de interés público y social constituidas como Corporaciones o Asociaciones deportivas, de las previstas en el Código Civil, o como Sociedades Anónimas, de las previstas en el Código de</p> | <p>Se suprime.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Comercio, conforme a los requisitos que se establecen en la Legislación deportiva que tendrá carácter especial, para el fomento, patrocinio y práctica de un deporte, con deportistas vinculados bajo un contrato laboral.</p> <p>Parágrafo primero: Ninguna persona natural o jurídica podrá tener el control en más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuesta persona.</p> <p>Parágrafo segundo: Los clubes con deportistas profesionales que decidan inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o inscribir sus valores en el mismo, estarán sujetos a las normas propias del mercado de valores en su condición de emisor.</p> <p>Parágrafo tercero: Ninguna persona, natural o jurídica, tendrá derecho a más de un (1) voto, sin importar el número de títulos de afiliación, derechos o aportes que posea en los clubes con deportistas profesionales organizados como Corporaciones o Asociaciones deportivas.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>ARTÍCULO 21°. OBLIGACIONES CLUBES PROFESIONALES: Los clubes profesionales están obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registrar ante la Cámara de Comercio todos los actos propios sujetos a registro cuando los clubes estén constituidos a través de sociedades anónimas. 2. Atender las recomendaciones y órdenes impartidas por el Ministerio del Deporte en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a fin de subsanar las irregularidades respecto del | <p>Se suprime.</p> | | | | | | | | | | | | | | |

| <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="167 401 480 440">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="480 401 794 440">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="167 440 480 1187"> <p>cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, que se hubieren advertido durante las tomas de información, auditorías o visitas administrativas practicadas, de oficio o a petición de parte, y adoptar las medidas correctivas correspondientes dentro del término establecido para tal efecto.</p> <p>3. Informar al Ministerio del Deporte acerca de la existencia de sanciones ejecutoriadas en procesos disciplinarios, fiscales o penales en contra de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina y cumplir las órdenes impartidas respecto de la remoción del cargo de las personas sancionadas dentro del término que se fije para este fin.</p> <p>4. Cumplir con los reglamentos expedidos por la Federación a la cual esté afiliado.</p> <p>5. Los clubes deportivos profesionales, atenderán lo dispuesto en materia legal para su constitución y funcionamiento, sin embargo, para el otorgamiento de la escritura pública de constitución, deberán acompañar la certificación del Ministerio del Deporte, en donde conste que la minuta se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo, aplicables a dichas sociedades. En la misma forma deberá procederse en caso de reformas estatutarias que deban sujetarse a disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo.</p> <p>6. Implementar, desarrollar y mantener un Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de</p> </td> <td data-bbox="480 440 794 1187"></td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | <p>cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, que se hubieren advertido durante las tomas de información, auditorías o visitas administrativas practicadas, de oficio o a petición de parte, y adoptar las medidas correctivas correspondientes dentro del término establecido para tal efecto.</p> <p>3. Informar al Ministerio del Deporte acerca de la existencia de sanciones ejecutoriadas en procesos disciplinarios, fiscales o penales en contra de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina y cumplir las órdenes impartidas respecto de la remoción del cargo de las personas sancionadas dentro del término que se fije para este fin.</p> <p>4. Cumplir con los reglamentos expedidos por la Federación a la cual esté afiliado.</p> <p>5. Los clubes deportivos profesionales, atenderán lo dispuesto en materia legal para su constitución y funcionamiento, sin embargo, para el otorgamiento de la escritura pública de constitución, deberán acompañar la certificación del Ministerio del Deporte, en donde conste que la minuta se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo, aplicables a dichas sociedades. En la misma forma deberá procederse en caso de reformas estatutarias que deban sujetarse a disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo.</p> <p>6. Implementar, desarrollar y mantener un Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de</p> | | <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="828 401 1141 440">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="1141 401 1455 440">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="828 440 1141 1187"> <p>Activos y la Financiación del Terrorismo, actualizando dicha información conforme a la normatividad establecida para el efecto y generando los procedimientos adecuados para el fortalecimiento del sistema.</p> <p>7. Deberán, mantener provisto el cargo de oficial de cumplimiento, para garantizar el cumplimiento de las normas relativas al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y demás aspectos relevantes en esta materia. El oficial de cumplimiento reportará sus observaciones y enviará los informes que fueren pertinentes a las entidades de inspección vigilancia y control establecidos por la ley.</p> <p>8. Expedir un código de buen gobierno que podrá incorporarse a los estatutos sociales, los cuales deberán construirse de conformidad con los códigos adoptados por la respectiva federación deportiva a la que pertenece, el cual deberá tener un capítulo sobre violencia de género.</p> <p>9. Mantener la información financiera y contable actualizada de conformidad con el marco normativo vigente.</p> <p>10. Los clubes profesionales deberán registrar en el Sistema único de Información del Deporte la totalidad de los derechos deportivos de los atletas inscritos en sus registros, así como las transferencias que de los mismos se hagan, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la realización de éstas. El Ministerio del Deporte</p> </td> <td data-bbox="1141 440 1455 1187"></td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | <p>Activos y la Financiación del Terrorismo, actualizando dicha información conforme a la normatividad establecida para el efecto y generando los procedimientos adecuados para el fortalecimiento del sistema.</p> <p>7. Deberán, mantener provisto el cargo de oficial de cumplimiento, para garantizar el cumplimiento de las normas relativas al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y demás aspectos relevantes en esta materia. El oficial de cumplimiento reportará sus observaciones y enviará los informes que fueren pertinentes a las entidades de inspección vigilancia y control establecidos por la ley.</p> <p>8. Expedir un código de buen gobierno que podrá incorporarse a los estatutos sociales, los cuales deberán construirse de conformidad con los códigos adoptados por la respectiva federación deportiva a la que pertenece, el cual deberá tener un capítulo sobre violencia de género.</p> <p>9. Mantener la información financiera y contable actualizada de conformidad con el marco normativo vigente.</p> <p>10. Los clubes profesionales deberán registrar en el Sistema único de Información del Deporte la totalidad de los derechos deportivos de los atletas inscritos en sus registros, así como las transferencias que de los mismos se hagan, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la realización de éstas. El Ministerio del Deporte</p> | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------------|---|--|---|---------------------------------|-------------------------------------|---|---------------------------|
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | |
| <p>cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, que se hubieren advertido durante las tomas de información, auditorías o visitas administrativas practicadas, de oficio o a petición de parte, y adoptar las medidas correctivas correspondientes dentro del término establecido para tal efecto.</p> <p>3. Informar al Ministerio del Deporte acerca de la existencia de sanciones ejecutoriadas en procesos disciplinarios, fiscales o penales en contra de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina y cumplir las órdenes impartidas respecto de la remoción del cargo de las personas sancionadas dentro del término que se fije para este fin.</p> <p>4. Cumplir con los reglamentos expedidos por la Federación a la cual esté afiliado.</p> <p>5. Los clubes deportivos profesionales, atenderán lo dispuesto en materia legal para su constitución y funcionamiento, sin embargo, para el otorgamiento de la escritura pública de constitución, deberán acompañar la certificación del Ministerio del Deporte, en donde conste que la minuta se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo, aplicables a dichas sociedades. En la misma forma deberá procederse en caso de reformas estatutarias que deban sujetarse a disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo.</p> <p>6. Implementar, desarrollar y mantener un Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de</p> | | | | | | | | | |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | |
| <p>Activos y la Financiación del Terrorismo, actualizando dicha información conforme a la normatividad establecida para el efecto y generando los procedimientos adecuados para el fortalecimiento del sistema.</p> <p>7. Deberán, mantener provisto el cargo de oficial de cumplimiento, para garantizar el cumplimiento de las normas relativas al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y demás aspectos relevantes en esta materia. El oficial de cumplimiento reportará sus observaciones y enviará los informes que fueren pertinentes a las entidades de inspección vigilancia y control establecidos por la ley.</p> <p>8. Expedir un código de buen gobierno que podrá incorporarse a los estatutos sociales, los cuales deberán construirse de conformidad con los códigos adoptados por la respectiva federación deportiva a la que pertenece, el cual deberá tener un capítulo sobre violencia de género.</p> <p>9. Mantener la información financiera y contable actualizada de conformidad con el marco normativo vigente.</p> <p>10. Los clubes profesionales deberán registrar en el Sistema único de Información del Deporte la totalidad de los derechos deportivos de los atletas inscritos en sus registros, así como las transferencias que de los mismos se hagan, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la realización de éstas. El Ministerio del Deporte</p> | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="167 1483 480 1522">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="480 1483 794 1522">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="167 1522 480 2269"> <p>establecerá la forma como los clubes profesionales deberán cumplir este requisito.</p> <p>11. Registrar ante la federación respectiva los contratos celebrados con los deportistas inscritos y a su vez, la Federación reportará al Ministerio del Deporte el consolidado de dicha información, atendiendo las formalidades legales establecidas para ello.</p> <p>12. Reportar al Ministerio del Deporte los Estados Financieros y demás información contable y económica que se requiera con corte a cada periodo, en la forma y medios exigidos por esta entidad en ejercicio de la supervisión. Lo anterior, contemplando que bajo las facultades de Inspección, Vigilancia y Control se podrá solicitar esta información de periodos intermedios cuando se considere necesario.</p> <p>13. El revisor fiscal deberá reportar al Ministerio del Deporte, además de los informes establecidos legalmente para los Estados Financieros, lo relacionado con los temas inherentes al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de acuerdo con el marco normativo vigente.</p> <p>14. Adecuar sus estatutos y reglamentos conforme a su deporte y al marco legal vigente, atendiendo así mismo la normatividad por su respectiva federación.</p> <p>15. Reportar al Ministerio del Deporte el listado de accionistas con indicación de sus nombres, apellidos o razón social, identificación, número de</p> </td> <td data-bbox="480 1522 794 2269"></td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | <p>establecerá la forma como los clubes profesionales deberán cumplir este requisito.</p> <p>11. Registrar ante la federación respectiva los contratos celebrados con los deportistas inscritos y a su vez, la Federación reportará al Ministerio del Deporte el consolidado de dicha información, atendiendo las formalidades legales establecidas para ello.</p> <p>12. Reportar al Ministerio del Deporte los Estados Financieros y demás información contable y económica que se requiera con corte a cada periodo, en la forma y medios exigidos por esta entidad en ejercicio de la supervisión. Lo anterior, contemplando que bajo las facultades de Inspección, Vigilancia y Control se podrá solicitar esta información de periodos intermedios cuando se considere necesario.</p> <p>13. El revisor fiscal deberá reportar al Ministerio del Deporte, además de los informes establecidos legalmente para los Estados Financieros, lo relacionado con los temas inherentes al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de acuerdo con el marco normativo vigente.</p> <p>14. Adecuar sus estatutos y reglamentos conforme a su deporte y al marco legal vigente, atendiendo así mismo la normatividad por su respectiva federación.</p> <p>15. Reportar al Ministerio del Deporte el listado de accionistas con indicación de sus nombres, apellidos o razón social, identificación, número de</p> | | <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="828 1483 1141 1522">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="1141 1483 1455 1522">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="828 1522 1141 2269"> <p>acciones o aportantes, valor y porcentaje de participación en relación con el capital o aporte total del club, lo mismo, que cualquier cambio en esta proporcionalidad, conforme a lo establecido por el Ministerio.</p> <p>16. Comunicar al Ministerio del Deporte cuando exista una sanción ejecutoriada producto de un proceso penal, en contra de los miembros de la Junta Directiva y del órgano de control por presunta violación de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo y cumplir dentro del término que se fije la orden impartida por el Ministerio sobre la suspensión temporal de aquellos.</p> <p>17. Brindar protección salud y seguridad social a las mujeres gestantes y lactantes protegiendo su vinculación laboral, por ningún motivo se podrá culminar la vinculación laboral de una mujer deportista en estado de gravidez o en licencia de maternidad.</p> <p>18. Todas las demás que se determinen en esta ley y sus decretos reglamentarios.</p> <p>ARTÍCULO 22°. ACCIONISTAS Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD: Los clubes con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas se conformarán de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Comercio para este tipo de sociedades.</p> <p>Parágrafo primero: Sin perjuicio del monto del capital autorizado, los clubes con deportistas profesionales de disciplinas diferentes al fútbol, organizados como Sociedades Anónimas, en</p> </td> <td data-bbox="1141 1522 1455 2269"> <p>Se suprime.</p> </td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | <p>acciones o aportantes, valor y porcentaje de participación en relación con el capital o aporte total del club, lo mismo, que cualquier cambio en esta proporcionalidad, conforme a lo establecido por el Ministerio.</p> <p>16. Comunicar al Ministerio del Deporte cuando exista una sanción ejecutoriada producto de un proceso penal, en contra de los miembros de la Junta Directiva y del órgano de control por presunta violación de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo y cumplir dentro del término que se fije la orden impartida por el Ministerio sobre la suspensión temporal de aquellos.</p> <p>17. Brindar protección salud y seguridad social a las mujeres gestantes y lactantes protegiendo su vinculación laboral, por ningún motivo se podrá culminar la vinculación laboral de una mujer deportista en estado de gravidez o en licencia de maternidad.</p> <p>18. Todas las demás que se determinen en esta ley y sus decretos reglamentarios.</p> <p>ARTÍCULO 22°. ACCIONISTAS Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD: Los clubes con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas se conformarán de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Comercio para este tipo de sociedades.</p> <p>Parágrafo primero: Sin perjuicio del monto del capital autorizado, los clubes con deportistas profesionales de disciplinas diferentes al fútbol, organizados como Sociedades Anónimas, en</p> | <p>Se suprime.</p> |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | |
| <p>establecerá la forma como los clubes profesionales deberán cumplir este requisito.</p> <p>11. Registrar ante la federación respectiva los contratos celebrados con los deportistas inscritos y a su vez, la Federación reportará al Ministerio del Deporte el consolidado de dicha información, atendiendo las formalidades legales establecidas para ello.</p> <p>12. Reportar al Ministerio del Deporte los Estados Financieros y demás información contable y económica que se requiera con corte a cada periodo, en la forma y medios exigidos por esta entidad en ejercicio de la supervisión. Lo anterior, contemplando que bajo las facultades de Inspección, Vigilancia y Control se podrá solicitar esta información de periodos intermedios cuando se considere necesario.</p> <p>13. El revisor fiscal deberá reportar al Ministerio del Deporte, además de los informes establecidos legalmente para los Estados Financieros, lo relacionado con los temas inherentes al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de acuerdo con el marco normativo vigente.</p> <p>14. Adecuar sus estatutos y reglamentos conforme a su deporte y al marco legal vigente, atendiendo así mismo la normatividad por su respectiva federación.</p> <p>15. Reportar al Ministerio del Deporte el listado de accionistas con indicación de sus nombres, apellidos o razón social, identificación, número de</p> | | | | | | | | | |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | |
| <p>acciones o aportantes, valor y porcentaje de participación en relación con el capital o aporte total del club, lo mismo, que cualquier cambio en esta proporcionalidad, conforme a lo establecido por el Ministerio.</p> <p>16. Comunicar al Ministerio del Deporte cuando exista una sanción ejecutoriada producto de un proceso penal, en contra de los miembros de la Junta Directiva y del órgano de control por presunta violación de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo y cumplir dentro del término que se fije la orden impartida por el Ministerio sobre la suspensión temporal de aquellos.</p> <p>17. Brindar protección salud y seguridad social a las mujeres gestantes y lactantes protegiendo su vinculación laboral, por ningún motivo se podrá culminar la vinculación laboral de una mujer deportista en estado de gravidez o en licencia de maternidad.</p> <p>18. Todas las demás que se determinen en esta ley y sus decretos reglamentarios.</p> <p>ARTÍCULO 22°. ACCIONISTAS Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD: Los clubes con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas se conformarán de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Comercio para este tipo de sociedades.</p> <p>Parágrafo primero: Sin perjuicio del monto del capital autorizado, los clubes con deportistas profesionales de disciplinas diferentes al fútbol, organizados como Sociedades Anónimas, en</p> | <p>Se suprime.</p> | | | | | | | | |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | |
|--|-------------------------------------|--|--|-----|-----------------------------------|--|----------------------|-------|--|
| <p>ningún caso podrán tener un capital suscrito y pagado a la fecha de la constitución inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Parágrafo segundo: Los clubes con deportistas profesionales de fútbol en ningún caso podrán tener un capital suscrito y pagado a la fecha de la constitución inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Parágrafo tercero: El monto mínimo exigido como capital suscrito y pagado para los clubes con deportistas profesionales deberá mantenerse durante todo su funcionamiento. La violación de esta prohibición acarreará la suspensión del reconocimiento deportivo. La reincidencia en dicha violación dará lugar a la revocatoria del reconocimiento deportivo.</p> | | <table border="1"> <tr> <td>De 1.001 a 2.000 salarios mínimos</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>De 2.001 a 3.000 salarios mínimos</td> <td>1.000</td> </tr> <tr> <td>De 3.001 en adelante</td> <td>1.500</td> </tr> </table> | De 1.001 a 2.000 salarios mínimos | 500 | De 2.001 a 3.000 salarios mínimos | 1.000 | De 3.001 en adelante | 1.500 | |
| De 1.001 a 2.000 salarios mínimos | 500 | | | | | | | | |
| De 2.001 a 3.000 salarios mínimos | 1.000 | | | | | | | | |
| De 3.001 en adelante | 1.500 | | | | | | | | |
| <p>ARTÍCULO 23°. SOCIOS, ASOCIADOS Y CAPITAL DE LAS CORPORACIONES Y ASOCIACIONES. El número mínimo de asociados de los clubes con deportistas profesionales organizados como corporaciones o asociaciones deportivas, estará determinado por la suma de los aportes iniciales, de acuerdo con los siguientes rangos:</p> <table border="1"> <tr> <td>Fondo Social</td> <td>Número de asociados</td> </tr> <tr> <td>De 100 a 1.000 salarios mínimos</td> <td>100</td> </tr> </table> | Fondo Social | Número de asociados | De 100 a 1.000 salarios mínimos | 100 | <p>Se suprime.</p> | <p>Parágrafo primero: Los clubes de fútbol con deportistas profesionales organizados como Corporaciones o Asociaciones, deberán tener como mínimo cincuenta (50) afiliados o aportantes.</p> <p>ARTÍCULO 24°. CONSTITUCIÓN: una vez que se haya otorgado la escritura pública conforme a los requisitos establecidos en esta ley y los consagrados en el Código de Comercio para las sociedades anónimas, se procederá a su correspondiente registro mercantil o inscripción en la Cámara de Comercio en el domicilio principal del club con deportistas profesionales.</p> <p>Parágrafo primero: Para el otorgamiento de la escritura pública de constitución, deberán acompañar la certificación del Ministerio del Deporte, en donde conste que la minuta se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo, aplicables a dichas sociedades. En la misma forma deberá procederse en caso de reformas estatutarias que deban sujetarse a disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo.</p> | <p>Se suprime.</p> | | |
| Fondo Social | Número de asociados | | | | | | | | |
| De 100 a 1.000 salarios mínimos | 100 | | | | | | | | |
| <p>Parágrafo segundo: La personería jurídica de los clubes deportivos profesionales organizados como corporaciones o asociaciones será otorgada por el Ministerio del Deporte, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, los cuales se reglamentarán por el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 25°. AFILIACIÓN: los clubes profesionales se afiliarán a la Federación deportiva correspondiente, deberán tener la estructura señalada en esta ley y reglamentos establecidos conforme a su disciplina deportiva, teniendo en cuenta además la normatividad de la federación internacional que lo regula.</p> <p>Parágrafo primero: el Ministerio del Deporte sólo podrá mantener vigentes un número igual de reconocimientos deportivos al número de clubes profesionales afiliados a la federación respectiva. Es decir, se le otorgará Reconocimiento deportivo únicamente a los clubes que se encuentren afiliados a la federación correspondiente. Antes de otorgar un nuevo reconocimiento deportivo, el Ministerio del Deporte deberá verificar que el club profesional afiliado y cuyo derecho de afiliación va a ser utilizado por el nuevo club profesional haya cancelado la totalidad de las obligaciones laborales y parafiscales.</p> <p>Parágrafo segundo: para el otorgamiento de la escritura pública de constitución, deberán acompañar la certificación del Ministerio del Deporte, en donde conste que la minuta se ajusta a</p> | <p>Se suprime.</p> | <p>las disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo, aplicables a dichas sociedades. Se entenderá que la certificación ha sido otorgada si transcurridos sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el Ministerio del Deporte no se ha pronunciado.</p> <p>En la misma forma deberá procederse en caso de reformas estatutarias que deban sujetarse a disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 26°. REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE DEPORTISTAS: Entiéndase por registro e inscripción de deportistas como la facultad que tienen los clubes deportivos de registrar, inscribir o autorizar la actuación de un deportista en dicho club, conforme a las disposiciones de la federación respectiva.</p> <p>La información del registro e inscripción de deportistas en los clubes deportivos se consignará en el Sistema Único de Información del Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 27°. REGISTRO: los clubes profesionales deberán reportar ante el Ministerio del Deporte la totalidad de los deportistas en sus registros, así como, las transferencias que de los mismos se hagan dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de estas. El Ministerio del Deporte establecerá la forma como los clubes deberán cumplir este requisito. Así mismo, deberán remitir la totalidad de los contratos laborales celebrados con sus deportistas, previo registro de la Federación respectiva.</p> <p>Los clubes con deportistas profesionales no podrán tener registrados como deportistas aficionados a</p> | <p>Se suprime.</p> <p>Se suprime.</p> <p>Se suprime.</p> | | | | | | |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|--|--|
| <p>quienes hayan actuado en más de veinticinco (25) partidos o competencias en torneos profesionales o hayan formado parte de la plantilla profesional durante un (1) año o más.</p> | | <p>legales, efectuar seguimientos al presupuesto anual de funcionamiento con su respectiva ejecución, con el propósito de velar por el pago de las obligaciones de los clubes profesionales, en especial, de las laborales, los aportes a la seguridad social y las obligaciones parafiscales.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 28°. SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO. El Ministerio del Deporte, previa actuación administrativa, procederá a suspender el reconocimiento deportivo de los clubes con deportistas profesionales que incumplan con el pago de obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social y/o pagos parafiscales de sus empleados por un período superior a sesenta (60) días calendario, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Esta suspensión se mantendrá hasta tanto el club demuestre el pago de las obligaciones que por estos conceptos se encuentren pendientes de cancelar. La reincidencia en el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la pérdida del reconocimiento deportivo.</p> | <p>Se suprime.</p> | <p>En caso de incumplimiento en el pago de dichas obligaciones, se iniciarán las investigaciones correspondientes conforme a lo establecido en la presente Ley.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 29°. NIVELES DE PATRIMONIO LÍQUIDO. El Ministerio del Deporte establecerá niveles de patrimonio líquido adecuados para los clubes deportivos con deportistas profesionales para efecto de garantizar la sostenibilidad de estos.</p> | <p>Se suprime.</p> | <p>ARTÍCULO 31°. PROCEDENCIA Y CONTROL DE CAPITALES. Los particulares o personas jurídicas que adquieran acciones en los clubes profesionales deberán acreditar la procedencia de sus capitales ante el respectivo club, el cual deberá considerar mecanismos y procedimientos idóneos para tal fin. Los clubes profesionales tendrán, a su vez, la obligación de remitir dicha información al Ministerio del Deporte en la forma y medio que se establezca, de conformidad con el marco normativo vigente. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a los siguientes reportes:</p> | <p>Se suprime.</p> |
| <p>ARTÍCULO 30°. PRESUPUESTO. El presupuesto anual de funcionamiento será aprobado por la asamblea de accionistas de cada club profesional conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio. En ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, el Ministerio del Deporte podrá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos</p> | <p>Se suprime.</p> | <p>1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir de manera inmediata cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus socios, asociados, accionistas, directivos, trabajadores, jugadores, entre otros; o sobre transacciones que por su número, por las</p> | |
| <p>TEXTOS APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> | <p>TEXTOS PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> | <p>TEXTOS APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> | <p>TEXTOS PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> |
| <p>cantidades transadas o por sus características particulares, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando al club con deportistas profesionales para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o a la financiación del terrorismo.</p> | | <p>Parágrafo primero: los anteriores reportes y los demás que de acuerdo con su competencia exija la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) deberán ser remitidos a esa entidad en la forma y bajo las condiciones que ella establezca.</p> | |
| <p>2. Reporte de Transferencia y Derechos Deportivos de Jugadores. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la cesión o transferencia de los derechos deportivos de los jugadores, tanto en el ámbito nacional como internacional, la información correspondiente a dichas operaciones.</p> | | <p>Parágrafo segundo: la información a que se hace referencia en este artículo será reservada y se mantendrá por parte del Ministerio del Deporte o por cualquier otra entidad del Estado, con tal carácter.</p> | |
| <p>3. Reporte de Accionistas o Asociados. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir semestralmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a sus accionistas o asociados. Para tal efecto deberán indicar los nombres y apellidos o razón social, la identificación personal y tributaria, el aporte realizado, el número de acciones, el valor y porcentaje de la participación en relación con el capital social, así como cualquier novedad en dicha relación. Lo anterior sin perjuicio del deber de remitirlos cuando la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) lo solicite.</p> | | <p>TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN</p> | <p>TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN</p> |
| <p></p> | | <p>CAPÍTULO I INTEGRACIÓN, ELECCIÓN, PERIODO, REMUNERACIÓN, FUNCIONES, INSCRIPCIÓN Y RESPONSABILIDADES</p> | <p>CAPÍTULO I INTEGRACIÓN, ELECCIÓN, PERIODO, REMUNERACIÓN, FUNCIONES, INSCRIPCIÓN Y RESPONSABILIDADES</p> |
| <p></p> | | <p>ARTÍCULO 32°. INTEGRANTES. El órgano de administración de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el presidente quien fungirá como representante legal del organismo.</p> | <p>ARTÍCULO 32: 13. INTEGRANTES. El órgano de administración de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el presidente quien fungirá como representante legal del organismo.</p> |
| <p></p> | | <p>Los estatutos de las federaciones garantizarán la participación de mujeres en los órganos de dirección y administración en un porcentaje no menor al treinta por ciento (30%).</p> | <p>Los estatutos de los organismos deportivos las federaciones garantizarán la participación de mujeres en los órganos de dirección y administración en un porcentaje no menor al treinta por ciento (30%).</p> |
| <p></p> | | <p>Al momento de aprobar los estatutos deportivos, el Ministerio del Deporte, verificará entre otros asuntos, que se cumpla lo previsto en el presente artículo.</p> | <p>Al momento de aprobar los estatutos deportivos, el Ministerio del Deporte, verificará entre otros asuntos, que se cumpla lo previsto en el presente artículo.</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|
| <p>Parágrafo: En casos de ausencia definitiva o inasistencia de cualquiera de los miembros al número de reuniones del órgano de administración establecidas en los estatutos, se procederá a convocar la asamblea para elegir el reemplazo.</p> | <p>Parágrafo: PARÁGRAFO: <u>E</u> en casos de ausencia definitiva o inasistencia de cualquiera de los miembros al número de reuniones del órgano de administración establecidas en los estatutos, se procederá a convocar la asamblea para elegir el reemplazo.</p> |
| <p>ARTÍCULO 33º. PERIODO. El periodo de los miembros de los órganos de administración será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha establecida en los estatutos, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo sucesivo. Cualquier cambio al interior de este se entiende que es para completar dicho periodo. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo</p> | <p>Suprimido</p> |
| <p>ARTÍCULO 34º ELECCIÓN: las elecciones se harán uninominalmente y para los periodos determinados en los estatutos, sin perjuicio que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo por la asamblea. Para los efectos del presente artículo, se considerará como periodo estatutario cualquier lapso en el que se hubiere ejercido el cargo.</p> | <p>Suprimido</p> |
| <p>ARTÍCULO 35º REMUNERACIÓN. La remuneración de los integrantes del órgano de administración deberá incluirse en el presupuesto del organismo deportivo en función del tiempo y las actividades desarrolladas, la cual dependerá de la capacidad económica de cada uno de ellos, siempre y cuando exista recursos propios para tal fin y en todo caso esta deberá ser aprobada por la asamblea de afiliados.</p> | <p>ARTÍCULO 35º. 14. REMUNERACIÓN. La remuneración de los integrantes del órgano de administración deberá incluirse en el presupuesto del organismo deportivo en función del tiempo y las actividades desarrolladas, la cual dependerá de la capacidad económica de cada uno de ellos, siempre y cuando exista recursos propios para tal fin y en todo caso esta deberá ser aprobada por la asamblea de afiliados.</p> |
| <p>ARTÍCULO 36º. FUNCIONES. Son funciones del órgano de administración las siguientes:</p> | <p>ARTÍCULO 36 15. FUNCIONES. Son funciones del órgano de administración las siguientes:</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| <p>1. Realizar estudio de la cuantía de las cuotas de afiliación, el cual debe garantizar el acceso al deporte con sujeción a los lineamientos constitucionales y legales. Este estudio debe ser sometido a consideración y aprobado por la asamblea de afiliados.</p> | <p>1. Realizar estudio de la cuantía de las cuotas de afiliación, el cual debe garantizar el acceso al deporte con sujeción a los lineamientos constitucionales y legales. Este estudio debe ser sometido a consideración y aprobado por la asamblea de afiliados.</p> |
| <p>2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.</p> | <p>2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.</p> |
| <p>3. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.</p> | <p>3. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.</p> |
| <p>4. Conservar completa en todo momento la estructura establecida en la ley y en los estatutos.</p> | <p>4. Conservar completa en todo momento la estructura establecida en la ley y en los estatutos.</p> |
| <p>5. Administrar el organismo deportivo, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y en sus estatutos.</p> | <p>5. Administrar el organismo deportivo, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y en sus estatutos.</p> |
| <p>6. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea.</p> | <p>6. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea.</p> |
| <p>7. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.</p> | <p>7. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.</p> |
| <p>8. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, las faltas cometidas que vulneren el régimen disciplinario del deporte y normas concordantes</p> | <p>8. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, las faltas cometidas que vulneren el régimen disciplinario del deporte y normas concordantes</p> |
| <p>9. Acatar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria.</p> | <p>9. Acatar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria.</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|
| <p>10. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.</p> | <p>10. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.</p> |
| <p>11. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.</p> | <p>11. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.</p> |
| <p>12. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia, los cuales deben reposar en el domicilio registrado ante la autoridad competente.</p> | <p>12. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia, los cuales deben reposar en el domicilio registrado ante la autoridad competente.</p> |
| <p>13. Entregar a los nuevos miembros del órgano de administración, al terminar el periodo para el cual fueron elegidos, mediante acta la documentación, bienes e informes de tipo Administrativo, Financiero y Legal del organismo deportivo, que garanticen su normal funcionamiento, so pena de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes y sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes.</p> | <p>13. Entregar a los nuevos miembros del órgano de administración, al terminar el periodo para el cual fueron elegidos, mediante acta la documentación, bienes e informes de tipo Administrativo, Financiero y Legal del organismo deportivo, que garanticen su normal funcionamiento, so pena de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes y sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes.</p> |
| <p>14. Presentar y someter a consideración de la asamblea de afiliados la aprobación del código disciplinario.</p> | <p>14. Presentar y someter a consideración de la asamblea de afiliados la aprobación del código disciplinario.</p> |
| <p>15. Presentar y someter a consideración de la asamblea de afiliados la aprobación del calendario deportivo nacional del organismo deportivo.</p> | <p>15. Presentar y someter a consideración de la asamblea de afiliados la aprobación del calendario deportivo nacional del organismo deportivo.</p> |
| <p>16. Las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.</p> | <p>16. Las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.</p> |
| <p>ARTÍCULO 37º. IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Las</p> | <p>Suprimido</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|
| <p>personas que hagan parte del Órgano de Administración deberán acreditar capacitación en Administración deportiva y / o en otras áreas según lo determine el Ministerio del Deporte, como requisito para elección y desempeño de sus funciones.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 38º. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES. Cuando se produzca la elección de los integrantes del órgano de administración o cuando haya un reemplazo de estos, el presidente o representante legal del organismo deportivo, deberá tramitar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección, su inscripción ante la autoridad competente e incluirlo en el registro único de información del deporte.</p> | <p>Suprimido</p> |
| <p>ARTÍCULO 39º. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en el Código de Comercio y demás normas legales y estatutarias que guarden relación con la materia les serán aplicables a los miembros del órgano de administración del organismo deportivo.</p> | <p>ARTÍCULO 39. 16. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en el Código de Comercio y demás normas legales y estatutarias que guarden relación con la materia les serán aplicables a los miembros del órgano de administración del organismo deportivo.</p> |
| <p>CAPÍTULO II INHABILIDADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN TÉCNICA, DISCIPLINARIA Y DE JUZGAMIENTO</p> | <p>CAPÍTULO II INHABILIDADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN TÉCNICA, DISCIPLINARIA Y DE JUZGAMIENTO</p> |
| <p>ARTÍCULO 40º. INHABILIDADES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. No podrán ser integrantes del órgano de administración:</p> | <p>ARTÍCULO 40. 17. INHABILIDADES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. No podrán ser integrantes del órgano de administración:</p> |
| <p>1. Quienes ejerzan cargo por elección en otro organismo deportivo;</p> | <p>1. Quienes ejerzan cargo por elección en otro organismo deportivo;</p> |
| <p>2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto</p> | <p>2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | |
|--|--|---|---|
| <p>grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier tipo de órgano interno.</p> <p>3. Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo;</p> <p>4. Los entrenadores, los atletas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico que se encuentren ejerciendo las actividades propias de su cargo en el organismo deportivo.</p> <p>5. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción.</p> <p>6. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por el Ministerio del Deporte, por el tiempo que se encuentre vigente.</p> <p>7. Quienes se encuentren vinculados laboralmente con Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Distritales o quien haga sus veces, Comité Olímpico, Comité Paralímpico y con el Ministerio del Deporte.</p> <p>8. Quienes hayan estado vinculados laboralmente dentro de los dos (2) años anteriores a su elección, con entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, municipales y distritales o quien haga sus veces, y con el Ministerio del Deporte.</p> | <p>grado de consanguinidad, <u>primer</u> <u>cuarto</u> o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier tipo de órgano interno.</p> <p>3. Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo;</p> <p>4. Los entrenadores, los atletas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico que se encuentren ejerciendo las actividades propias de su cargo en el organismo deportivo.</p> <p>5. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción.</p> <p>6. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por el Ministerio del Deporte, por el tiempo que se encuentre vigente.</p> <p>7. Quienes se encuentren vinculados laboralmente con Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Distritales o quien haga sus veces, Comité Olímpico, Comité Paralímpico y con el Ministerio del Deporte.</p> <p>8. Quienes hayan estado vinculados laboralmente dentro de los dos (2) años anteriores a su elección, con entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, municipales y distritales o quien haga sus veces, y con el Ministerio del Deporte.</p> | <p>ARTÍCULO 41°: INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.</p> <p>1. No podrán hacer parte de la comisión disciplinaria, quienes pertenezcan a algún órgano interno del organismo deportivo.</p> <p>2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, comisión técnica, comisión de juzgamiento, deportistas afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.</p> <p>3. Quienes se desempeñen como miembros del órgano de administración dentro del organismo deportivo.</p> <p>4. Quienes conozcan en segunda instancia de las decisiones proferidas en los procesos disciplinarios que adelanten las comisiones y estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los investigados.</p> | <p>ARTÍCULO 41. INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.</p> <p>1. No podrán hacer parte de la comisión disciplinaria, quienes pertenezcan a algún órgano interno del organismo deportivo.</p> <p>2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, <u>primer</u> <u>cuarto</u> civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, comisión técnica, comisión de juzgamiento, deportistas afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.</p> <p>3. Quienes se desempeñen como miembros del órgano de administración dentro del organismo deportivo.</p> <p>4. Quienes conozcan en segunda instancia de las decisiones proferidas en los procesos disciplinarios que adelanten las comisiones y estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los investigados.</p> |
| <p>organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.</p> <p>1. Quienes se desempeñen como entrenadores y estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los deportistas del organismo deportivo.</p> <p>2. Quienes ejerzan funciones en cualquier tipo de órgano interno del organismo deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 43°: INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO.</p> <p>1. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina, afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.</p> <p>2. Quienes ejerzan funciones en cualquier tipo de órgano interno del organismo deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 44°. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE INHABILIDAD Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. En caso de presentarse una inhabilidad y/o conflicto de interés, los miembros del órgano de administración deberán informarlo de manera inmediata a los demás miembros con el fin de que se convoque a la asamblea general para elegir su remplazo.</p> <p>TÍTULO IV</p> | <p>organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.</p> <p>1. Quienes se desempeñen como entrenadores y estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, <u>primer</u> <u>cuarto</u> civil o segundo de afinidad con los deportistas del organismo deportivo.</p> <p>2. Quienes ejerzan funciones en cualquier tipo de órgano interno del organismo deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 43 20. INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO.</p> <p>1. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, <u>primer</u> <u>cuarto</u> civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina, afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.</p> <p>2. Quienes ejerzan funciones en cualquier tipo de órgano interno del organismo deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 44 21. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE INHABILIDAD Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. En caso de presentarse una inhabilidad y/o conflicto de interés, los miembros del órgano de administración deberán informarlo de manera inmediata a los demás miembros con el fin de que se convoque a la asamblea general para elegir su remplazo.</p> <p>TÍTULO IV</p> | <p>POLÍTICA PÚBLICA SECTORIAL</p> <p>ARTÍCULO 45°. FORMULACIÓN: Bajo los lineamientos del Ministerio del Deporte, en coordinación con diferentes entidades o instituciones estatales, asociadas y privadas, elaborará la política pública del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>La política pública tendrá como fundamento un enfoque participativo, diferencial e incluyente, que articule la planeación en los diferentes niveles administrativos y garantice un acceso real y efectivo al derecho al deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre en todo el territorio colombiano.</p> <p>Parágrafo primero: Las entidades territoriales, para la elaboración y ejecución de sus planes, deberán tener en cuenta las directrices y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio del principio de autonomía territorial, de conformidad con la ley orgánica respectiva.</p> <p>Parágrafo segundo: Se deberá tener en cuenta, el Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género en el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y los lineamientos establecidos en el Comité para el Estudio de la Equidad de Género en el Sector Deporte de acuerdo con la reglamentación vigente establecida por el Ministerio del Deporte y los demás lineamientos que se expidan para garantizar</p> | <p>POLÍTICA PÚBLICA SECTORIAL</p> <p>ARTÍCULO 45-22. FORMULACIÓN: Bajo los lineamientos del Ministerio del Deporte, en coordinación con diferentes entidades o instituciones estatales, asociadas y privadas, elaborará la política pública del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>La política pública tendrá como fundamento un enfoque participativo, diferencial e incluyente, que articule la planeación en los diferentes niveles administrativos y garantice un acceso real y efectivo al derecho al deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre en todo el territorio colombiano.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Parágrafo primero Las entidades territoriales, para la elaboración y ejecución de sus planes, deberán tener en cuenta las directrices y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio del principio de autonomía territorial, de conformidad con la ley orgánica respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Parágrafo segundo Se deberá tener en cuenta, el Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género en el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y los lineamientos establecidos en el Comité para el Estudio de la Equidad de Género en el Sector Deporte de acuerdo con la reglamentación vigente establecida por el Ministerio del Deporte y los demás lineamientos que se expidan para garantizar</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|--|---|
| <p>que la ejecución de estos planes cumplan con un enfoque diferencial en el sector.</p> <p>Parágrafo tercero. El desarrollo de la política pública de recuperación, fortalecimiento y fomento de las prácticas ancestrales y tradicionales deportivas y recreativas de los pueblos indígenas se concertará con sus representantes en los espacios de concertación, teniendo en cuenta los lineamientos existentes.</p> | <p>que la ejecución de estos planes cumplan con un enfoque diferencial en el sector.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Parágrafo tercero.—El desarrollo de la política pública de recuperación, fortalecimiento y fomento de las prácticas ancestrales y tradicionales deportivas y recreativas de los pueblos indígenas se concertará con sus representantes en los espacios de concertación, teniendo en cuenta los lineamientos existentes.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Ministerio del Deporte incluirá en la política pública del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, acciones específicas en beneficio de los municipios establecidos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> | <p>articularse con la política pública nacional del sector.</p> <p>Parágrafo segundo: Las políticas públicas departamentales o del distrito capital en deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deberán ser incluidas en los planes departamentales de desarrollo.</p> <p>Parágrafo tercero: Todos los entes ejecutores de políticas públicas en el sector deporte deberán, acorde a los lineamientos del Ministerio del Deporte, establecer indicadores que permitan realizar seguimiento a todos los proyectos y políticas que se implementen en su jurisdicción.</p> | <p>deberá articularse con la política pública nacional del sector.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Parágrafo segundo Las políticas públicas departamentales o del distrito capital en deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deberán ser incluidas en los planes departamentales de desarrollo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Parágrafo tercero Todos los entes ejecutores de políticas públicas en el sector deporte deberán, acorde a los lineamientos del Ministerio del Deporte, establecer indicadores que permitan realizar seguimiento a todos los proyectos y políticas que se implementen en su jurisdicción.</p> |
| <p>ARTÍCULO 46°. NIVEL DEPARTAMENTAL Y DISTRITO CAPITAL. El ente deportivo departamental o del distrito capital, en coordinación con el Ministerio del Deporte, los diferentes grupos de interés del sector, la sociedad civil, instituciones y entidades públicas y la ciudadanía en general formularán e implementará políticas públicas departamentales para el fomento, masificación, promoción y desarrollo del Deporte, la Educación Física, la Recreación, la Actividad física y el aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>Parágrafo primero: Las políticas públicas departamentales o del distrito capital en deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deberá</p> | <p>ARTÍCULO -46 23. NIVEL DEPARTAMENTAL Y DISTRITO CAPITAL. El ente deportivo departamental o del distrito capital, en coordinación con el Ministerio del Deporte, los diferentes grupos de interés del sector, la sociedad civil, instituciones y entidades públicas y la ciudadanía en general formularán e implementará políticas públicas departamentales para el fomento, masificación, promoción y desarrollo del Deporte, la Educación Física, la Recreación, la Actividad física y el aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Parágrafo primero Las políticas públicas departamentales o del distrito capital en deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre</p> | <p>ARTÍCULO 47°. NIVEL MUNICIPAL Y DISTRITAL. El ente deportivo municipal o distrital, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio del Deporte, el ente deportivo departamental, los diferentes grupos de interés del sector, la sociedad civil, instituciones y entidades públicas y la ciudadanía en general formularán e implementará políticas públicas municipales o distritales para el fomento, masificación, promoción y desarrollo del Deporte, la Recreación la educación física, y la Actividad física, de conformidad con la ley orgánica respectiva y para ser incluido en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo.</p> <p>Parágrafo primero: Las políticas públicas municipales en deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del</p> | <p>ARTÍCULO 47 24. NIVEL MUNICIPAL Y DISTRITAL. El ente deportivo municipal o distrital, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio del Deporte, el ente deportivo departamental, los diferentes grupos de interés del sector, la sociedad civil, instituciones y entidades públicas y la ciudadanía en general formularán e implementará políticas públicas municipales o distritales para el fomento, masificación, promoción y desarrollo del Deporte, la Recreación la educación física, y la Actividad física, de conformidad con la ley orgánica respectiva y para ser incluido en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Parágrafo primero Las políticas públicas municipales en deporte, educación física, recreación, actividad física y</p> |
| <p>tiempo libre deberá articularse con las políticas públicas departamentales y la política pública nacional del sector.</p> <p>Parágrafo segundo: Las políticas públicas municipales en deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deberán ser incluidas en los planes municipales o distritales de desarrollo.</p> <p>Parágrafo tercero: todos los entes ejecutores de políticas públicas en el sector deporte deberán, acorde a los lineamientos del Ministerio del Deporte, establecer indicadores que permitan realizar seguimiento a todos los proyectos y políticas que se implementen en su jurisdicción.</p> | <p>aprovechamiento del tiempo libre deberá articularse con las políticas públicas departamentales y la política pública nacional del sector.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Parágrafo segundo Las políticas públicas municipales en deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deberán ser incluidas en los planes municipales o distritales de desarrollo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Parágrafo tercero Todos los entes ejecutores de políticas públicas en el sector deporte deberán, acorde a los lineamientos del Ministerio del Deporte, establecer indicadores que permitan realizar seguimiento a todos los proyectos y políticas que se implementen en su jurisdicción.</p> | <p>ARTÍCULO 49°. TALENTO Y RESERVA DEPORTIVA. El Ministerio del Deporte, los entes deportivos departamentales, el del Distrito Capital, los entes deportivos municipales y distritales o las dependencias que hagan sus veces y los demás organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, crearán programas con el fin de contribuir a la identificación y selección de talentos deportivos así como al desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, brindando a la población objeto apoyo en las áreas técnico-metodológica, psicosocial y ciencias del deporte, con el fin de lograr las condiciones adecuadas de preparación y de optimización orientada hacia el alto rendimiento deportivo convencional y para personas con discapacidad. Para los efectos del presente artículo, la entidad correspondiente establecerá los lineamientos y condiciones del programa.</p> <p>Parágrafo: el Ministerio del Deporte, con el concurso de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, diseñará el modelo para la detección, identificación y desarrollo del talento deportivo como proceso de largo plazo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.</p> | <p>ARTÍCULO 49—26. TALENTO Y RESERVA DEPORTIVA. El Ministerio del Deporte, los entes deportivos departamentales, el del Distrito Capital, los entes deportivos municipales y distritales o las dependencias que hagan sus veces y los demás organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, crearán programas con el fin de contribuir a la identificación y selección de talentos deportivos así como al desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, brindando a la población objeto apoyo en las áreas técnico-metodológica, psicosocial y ciencias del deporte, con el fin de lograr las condiciones adecuadas de preparación y de optimización orientada hacia el alto rendimiento deportivo convencional y para personas con discapacidad. Para los efectos del presente artículo, la entidad correspondiente establecerá los lineamientos y condiciones del programa.</p> <p>PARÁGRAFO: Parágrafo: El Ministerio del Deporte, con el concurso de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, diseñará el modelo para la detección, identificación y desarrollo del talento deportivo como proceso de largo plazo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.</p> |
| <p>TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO</p> <p>CAPÍTULO I TALENTO, RESERVA, CIENCIAS DEL DEPORTE, DESARROLLO PSICOSOCIAL, INCENTIVOS E INTEGRIDAD DEL DEPORTE</p> <p>ARTÍCULO 48°. DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales en cada una de sus competencias, coordinarán de manera conjunta y articulada con los organismos del sector asociado de nivel nacional, departamental y municipal programas, planes y proyectos para la preparación y participación de atletas de rendimiento y alto rendimiento en los eventos nacionales e internacionales.</p> | <p>TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO</p> <p>CAPÍTULO I TALENTO, RESERVA, CIENCIAS DEL DEPORTE, DESARROLLO PSICOSOCIAL, INCENTIVOS E INTEGRIDAD DEL DEPORTE.</p> <p>ARTÍCULO 48-25. DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO. El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales en cada una de sus competencias, coordinarán de manera conjunta y articulada con los organismos del sector asociado de nivel nacional, departamental y municipal programas, planes y proyectos para la preparación y participación de atletas de rendimiento y alto rendimiento en los eventos nacionales e internacionales.</p> | <p>ARTÍCULO 50. PROGRAMA TALENTOS COLOMBIA: El Ministerio del Deporte implementará el Programa "Talentos Colombia" con</p> | <p>SE SUPRIME.</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|---|--|
| <p>el objetivo de desarrollar estrategias que permitan el óptimo desarrollo de niños, niñas, jóvenes y adolescentes con habilidades para la práctica deportiva y potencial de alto rendimiento, a fin de garantizar el relevo generacional y el posicionamiento del país.</p> <p>El programa Talentos Colombia contará con un presupuesto Mínimo equivalente del ocho por ciento (8%) del presupuesto general de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo o quien haga sus veces en el Ministerio del Deporte. En ningún caso, el monto presupuestal liquidado será inferior a la vigencia anterior.</p> <p>ARTÍCULO 51°. CIENCIAS DEL DEPORTE. Para efectos del mejoramiento progresivo en los procesos de selección, preparación, entrenamiento, competencia y recuperación y la promoción de la cultura integral de la salud de los Atletas Colombianos se establecerá un programa de apoyo en ciencias del deporte aplicadas, liderado por el Ministerio del Deporte con el apoyo del Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, federaciones nacionales y los entes deportivos departamentales, donde se velará por la atención integral de los deportistas para la preservación de su salud y el mejoramiento permanente de sus condiciones de rendimiento y competencia.</p> | <p>ARTÍCULO 51-27. CIENCIAS DEL DEPORTE. Para efectos del El Ministerio del deporte brindará los lineamientos para el mejoramiento progresivo en los procesos de selección, preparación, entrenamiento, competencia, recuperación y la promoción de la cultura integral de la salud de los Atletas Colombianos, se establecerá un programa de apoyo en ciencias del deporte aplicadas, liderado por el Ministerio del Deporte con el apoyo del articuladamente con el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, federaciones nacionales y los entes deportivos departamentales, donde se velará por la atención integral de los deportistas para la preservación de su salud y el mejoramiento permanente de sus condiciones de rendimiento y competencia.</p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO. El desarrollo de las ciencias aplicadas deberá contar con las herramientas tecnológicas de primer nivel, así como con los indicadores de medición para el</u></p> | <p>ARTÍCULO 52°. ATENCIÓN PSICOSOCIAL DE LOS DEPORTISTAS. En aras de mejorar el rendimiento deportivo de los atletas y el desarrollo de un proyecto de vida, se establecerá un programa de atención psicosocial a los deportistas, enmarcado en atención en salud mental, haciendo énfasis en el abordaje psicológico en donde se incluya aspectos como retiro deportivo, atención en transiciones de carrera deportiva, componente familiar, educación, entre otros</p> <p>ARTÍCULO 53°. PROFESIONALIZACIÓN DEL DEPORTE Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DEPORTISTAS. El estado colombiano reconoce el oficio del deportista de rendimiento y alto rendimiento, a quien se le deben otorgar todas las garantías de ley establecidas para su protección y seguridad social, en especial los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Seguridad social: todo deportista tiene derecho a acceder al sistema de seguridad social integral. 2. Salud de los deportistas: los deportistas gozarán del servicio de salud consagrado en el Sistema General de Seguridad Social, bien sea a través del régimen contributivo o subsidiado, a uno de los cuales, en todo caso, deberá estar obligatoriamente afiliado. Los deportistas menores de edad serán beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de su representante legal. | <p>seguimiento y control de los atletas de alto rendimiento.</p> <p>ARTÍCULO 28. 52- ATENCIÓN PSICOSOCIAL DE LOS DEPORTISTAS. En aras de mejorar el rendimiento deportivo de los atletas y el desarrollo de un proyecto de vida, se establecerá un programa de atención psicosocial a los El Ministerio del deporte brindará los lineamientos para el desarrollo y mejoramiento del proyecto de vida del deportista, enmarcado en atención en salud mental, haciendo énfasis en el abordaje psicológico en donde se incluya aspectos como retiro deportivo, atención en transiciones de carrera deportiva, componente familiar, educación, entre otros.</p> <p>SE SUPRIME</p> |
| <p>3. Protección de la salud de las mujeres gestantes y lactantes.</p> <p>ARTÍCULO 54°. GLORIAS DEL DEPORTE. El Estado garantizará un estímulo económico a los atletas que obtengan medallas en campeonatos mundiales de categorías mayores oficiales reconocidos por el Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano o Federación Colombiana de Deporte para Sordos, según corresponda, o atletas que obtengan medallas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos o Juegos Sordolímpicos de categorías mayores.</p> <p>Las Glorias del Deporte Nacional, gozarán de los beneficios del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud, cuando no estén cubiertos por el régimen contributivo.</p> <p>Parágrafo Primero: el Ministerio del Deporte reglamentará los requisitos y procedimientos generales para el ingreso, permanencia y exclusión del programa.</p> <p>Parágrafo Transitorio: los estímulos o reconocimientos establecidos en la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1083 de 1997 modificado por la Ley 1389 de 2010 se seguirán otorgando a los deportistas que hayan sido beneficiados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> | <p>ARTÍCULO 29 54- GLORIAS DEL DEPORTE. El Estado garantizará un estímulo económico a los atletas que obtengan medallas en <u>Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos o Juegos Sordolímpicos de categorías mayores o a los atletas que obtengan medallas en campeonatos mundiales de categorías mayores oficiales reconocidos por el Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano o Federación Colombiana de Deporte para Sordos, según corresponda, o atletas que obtengan medallas en modalidades o pruebas deportivas convocadas al programa de juegos O olímpicos, Juegos-P paralímpicos y S sordolímpicos. de categorías mayores.</u></p> <p>Las Glorias del Deporte Nacional, gozarán de los beneficios del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud, cuando no estén cubiertos por el régimen contributivo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Parágrafo-Primero el Ministerio del Deporte reglamentará los requisitos y procedimientos generales para el ingreso, permanencia y exclusión del programa.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: Parágrafo Transitorio los estímulos o reconocimientos establecidos en la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1083 de 1997 modificado por la Ley 1389 de 2010 se seguirán otorgando a los deportistas que hayan sido beneficiados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> | <p>ARTÍCULO 30. PROMOCIÓN DE ACCESO A LA VIVIENDA PARA DEPORTISTAS. El Ministerio del Deporte podrá disponer recursos de su presupuesto para el otorgamiento de incentivos con destinación específica para promover o facilitar el acceso a la vivienda, por parte de hogares en los que al menos un integrante esté vinculado a los programas Atleta Excelencia, Glorias del Deporte, los que hagan sus veces, o los que defina el Ministerio del Deporte.</p> <p>Los recursos que destine el Ministerio del Deporte para los fines previstos en el presente artículo podrán aplicarse como aportes complementarios a los subsidios que otorguen las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda, en el marco de los programas de acceso a la vivienda, y también se podrán destinar al pago de coberturas, garantías u otros aportes.</p> <p>Los recursos que el Ministerio del Deporte destine para los propósitos señalados en este artículo podrán aplicarse en la adquisición de viviendas de interés social (VIS) o viviendas que superen ese valor (No VIS), pero su priorizará su destinación en programas de mercado como el Programa de Promoción de Acceso a la VIS – Mi Casa Ya, la cobertura condicionada a la tasa de interés, o los que hagan sus veces.</p> | <p>ARTÍCULO 31. REGLAMENTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE POSTULACIÓN, ACCESO, OTORGAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará el monto y las condiciones de postulación, acceso, otorgamiento y legalización</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|---|--|
| | <p>de los incentivos con destinación específica para promover o facilitar el acceso a la vivienda, con cargo a recursos del Ministerio del Deporte, sin perjuicio de que los hogares deban someterse al cumplimiento de requisitos adicionales, cuando los incentivos se otorguen en el marco de planes o programas de vivienda a cargo de otras entidades.</p> | | <p>señalado en este artículo, se podrán pagar los costos y gastos requeridos para el proceso de asignación, administración y legalización de los incentivos con destinación específica.</p> |
| | <p>ARTÍCULO 32. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A PROMOVER EL ACCESO A LA VIVIENDA. Los recursos que destine el Ministerio del Deporte para el otorgamiento de incentivos con destinación específica para promover o facilitar el acceso a la vivienda, podrán ser administrados, otorgados, movilizados y/o legalizados directamente por ese Ministerio, o por cualquier entidad pública del nivel nacional o entidad privada del Sistema Nacional de Vivienda, que suscriba un convenio o contrato con el Ministerio del Deporte para el efecto.</p> <p>El Ministerio del Deporte podrá transferir los referidos recursos a los fideicomisos, cuentas u otros instrumentos financieros que constituya cualquier entidad del orden nacional, para el desarrollo de planes o programas de vivienda. Con esa transferencia, los recursos se entenderán ejecutados presupuestalmente, sin perjuicio de que se verifique su posterior individualización para los hogares beneficiarios. Cuando la transferencia se realice a fideicomisos, el Ministerio no adquirirá la condición de fideicomitente.</p> <p>Con cargo a los recursos que destine el Ministerio del Deporte para el cumplimiento del propósito</p> | | <p>ARTÍCULO 33. ARTICULACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL DE VIVIENDA. El Ministerio del Deporte y las entidades públicas del nivel nacional o entidades privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Vivienda, o cualquier otra entidad cuyo objeto permita la implementación de subsidios, coberturas, garantías o aportes para promover el acceso a la vivienda por parte de hogares en los que al menos un integrante esté vinculado a los programas que defina el Ministerio del Deporte, podrán suscribir directamente, sin someterse a procesos previos de selección, convenios o contratos tendientes al logro de esos objetivos.</p> |
| | | <p>ARTÍCULO 55°. INCENTIVOS. Los atletas y entrenadores que representen a Colombia y que a partir de la vigencia de esta Ley obtengan medallas de oro, plata o bronce en eventos del ciclo olímpico, paralímpico y sordolímpico, campeonatos mundiales de mayores y juveniles oficialmente reconocidos y Juegos Mundiales (World Games) y Juegos Multideportivos de Mar y Playa reconocidos por el Comité Olímpico Internacional, se les reconocerá un incentivo económico el cual será reglamentado por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo Primero: los beneficios del presente artículo serán tasados en salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> | <p>SE SUPRIME.</p> |
| | | | |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
| <p>Parágrafo Segundo: los dineros entregados como incentivo aquí ordenado constituyen un apoyo económico por los logros deportivos, por lo cual no se adquiere ningún vínculo laboral entre las entidades precitadas y los deportistas.</p> <p>Parágrafo Tercero: el Ministerio del Deporte reglamentará los requisitos y procedimientos generales para el ingreso, permanencia y exclusión del programa.</p> <p>Parágrafo Cuarto: los Entes Deportivos Departamentales, el del Distrito Capital, los Entes Deportivos Municipales y Distritales o las dependencias que hagan sus veces, podrán crear los programas de incentivos en la respectiva jurisdicción.</p> | | <p>Federación Internacional correspondiente, previa certificación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 58°. INTEGRACIÓN PROFESIONAL Y LABORAL: Los Departamentos, Distritos y Municipios, fomentarán y establecerán oportunidades de trabajo a los atletas colombianos que hayan obtenido medalla en eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y Campeonatos Mundiales, continentales y regionales individualmente o por equipos, incluidos los que obtengan reconocimiento en los Juegos Deportivos Nacionales, Paranales y sordonacionales, con el fin de propender por su plena integración profesional y/o laboral. Dicho beneficio se hará extensivo aun cuando se hayan retirado de su carrera deportiva.</p> | <p>Federación Internacional correspondiente, previa certificación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 35. 58.—INTEGRACIÓN PROFESIONAL Y LABORAL: Los Departamentos, Distritos y Municipios, fomentarán y establecerán oportunidades de trabajo a los atletas colombianos que hayan obtenido medalla en eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y Campeonatos Mundiales, continentales y regionales individualmente o por equipos, incluidos los que obtengan reconocimiento en los Juegos Deportivos Nacionales, Paranales y sordonacionales, con el fin de propender por su plena integración profesional y/o laboral. Dicho beneficio se hará extensivo aun cuando se hayan retirado de su carrera deportiva.</p> |
| <p>ARTÍCULO 56°. PROGRAMAS. El Ministerio de Deporte y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, podrán crear programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.</p> | <p>SE SUPRIME</p> | <p>ARTÍCULO 59°. FORMACIÓN INTEGRAL El Ministerio de Educación Nacional, velará por el desarrollo de estrategias de acceso y permanencia en el sistema educativo de básica, media y superior para facilitar la continuidad de la trayectoria educativa de los estudiantes deportistas con proyección profesional en este campo. Para esto, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la incorporación al sistema educativo, de acuerdo con estrategias flexibles, la compatibilización de los estudios con la preparación y actividad deportiva, y la plena integración social y profesional de los deportistas de rendimiento y de alto rendimiento deportivo convencional y rendimiento deportivo paralímpico de personas con discapacidad, durante su etapa de vida deportiva, sin detrimento de la calidad educativa y la formación integral. Para alcanzar estos fines, y en función de las circunstancias personales, técnicas y deportivas de</p> | <p>ARTÍCULO 59-36. FORMACIÓN INTEGRAL. El Ministerio de Educación Nacional, velará por el desarrollo de estrategias de acceso y permanencia en el sistema educativo de básica, media y superior para facilitar la continuidad de la trayectoria educativa de los estudiantes deportistas con proyección profesional en este campo. Para esto, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la incorporación al sistema educativo, de acuerdo con estrategias flexibles, la compatibilización de los estudios con la preparación y actividad deportiva, y la plena integración social y profesional de los deportistas de rendimiento y de alto rendimiento deportivo convencional y rendimiento deportivo paralímpico de personas con discapacidad, durante su etapa de vida deportiva, sin detrimento de la calidad educativa y la formación integral. Para alcanzar estos fines, y en función de las circunstancias personales, técnicas y deportivas de</p> |
| <p>ARTÍCULO 57°. CRÉDITOS EDUCATIVOS: Las instituciones de educación superior públicas que brinden créditos educativos, podrán establecer programas especiales para los deportistas colombianos que sean medallistas en Juegos Deportivos Nacionales, Paranales y Sordonacionales, juegos nacionales de Mar y Playa, eventos deportivos de carácter internacional avalados por el Comité Olímpico Internacional, Comité Paralímpico Internacional, Comité Internacional de deporte para sordos o campeonatos mundiales avalados por la</p> | <p>ARTÍCULO 57 34. CRÉDITOS EDUCATIVOS. Las instituciones de educación superior públicas que brinden créditos educativos, podrán establecer programas especiales para los deportistas colombianos que sean medallistas en Juegos Deportivos Nacionales, Paranales y Sordonacionales, juegos nacionales de Mar y Playa, eventos deportivos de carácter internacional avalados por el Comité Olímpico Internacional, Comité Paralímpico Internacional, Comité Internacional de deporte para sordos o campeonatos mundiales avalados por la</p> | | |

| <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>los deportistas, adoptarán las siguientes medidas, según corresponda:</p> <p>1. Desarrollarán estrategias educativas que prioricen el proyecto de vida y la vinculación al sistema de educación superior como proyección personal.</p> <p>2. En concurso con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Deporte fomentará estrategias de orientación vocacional brindando la respectiva asesoría que conlleve a la adecuada toma de decisiones de los deportistas en la aspiración de la vinculación a la Educación Superior</p> <p>3. Desarrollarán estrategias que fomenten la continuidad en la trayectoria educativa para los estudiantes deportistas que por cualquier circunstancia no hayan podido terminar su educación secundaria.</p> <p>4. El Ministerio del deporte y el Ministerio de Educación Nacional promoverán que las Instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, puedan priorizar la vinculación de estudiantes deportistas guardando discreción por los procesos de calidad exigidos por cada IES en las admisiones y privilegiando el apoyo a estudiantes deportistas.</p> <p>5. Los establecimientos educativos y las Instituciones de Educación Superior; en el marco de su autonomía, promoverán estrategias que permitan simultáneamente la práctica y desarrollo deportivo de los estudiantes con proyección</p> </td> <td> <p>los deportistas, adoptarán las siguientes medidas, según corresponda:</p> <p>1. Desarrollarán estrategias educativas que prioricen el proyecto de vida y la vinculación al sistema de educación superior como proyección personal.</p> <p>2. En concurso con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte fomentará estrategias de orientación vocacional brindando la respectiva asesoría que conlleve a la adecuada toma de decisiones de los deportistas en la aspiración de la vinculación a la Educación Superior</p> <p>3. Desarrollarán estrategias que fomenten la continuidad en la trayectoria educativa para los estudiantes deportistas que por cualquier circunstancia no hayan podido terminar su educación secundaria.</p> <p>4. El Ministerio del deporte y el Ministerio de Educación Nacional promoverán que las Instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, puedan priorizar la vinculación de estudiantes deportistas guardando discreción por los procesos de calidad exigidos por cada IES en las admisiones y privilegiando el apoyo a estudiantes deportistas.</p> <p>5. Los establecimientos educativos y las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, promoverán estrategias que permitan simultáneamente la práctica y desarrollo deportivo de los estudiantes con proyección</p> </td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | <p>los deportistas, adoptarán las siguientes medidas, según corresponda:</p> <p>1. Desarrollarán estrategias educativas que prioricen el proyecto de vida y la vinculación al sistema de educación superior como proyección personal.</p> <p>2. En concurso con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Deporte fomentará estrategias de orientación vocacional brindando la respectiva asesoría que conlleve a la adecuada toma de decisiones de los deportistas en la aspiración de la vinculación a la Educación Superior</p> <p>3. Desarrollarán estrategias que fomenten la continuidad en la trayectoria educativa para los estudiantes deportistas que por cualquier circunstancia no hayan podido terminar su educación secundaria.</p> <p>4. El Ministerio del deporte y el Ministerio de Educación Nacional promoverán que las Instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, puedan priorizar la vinculación de estudiantes deportistas guardando discreción por los procesos de calidad exigidos por cada IES en las admisiones y privilegiando el apoyo a estudiantes deportistas.</p> <p>5. Los establecimientos educativos y las Instituciones de Educación Superior; en el marco de su autonomía, promoverán estrategias que permitan simultáneamente la práctica y desarrollo deportivo de los estudiantes con proyección</p> | <p>los deportistas, adoptarán las siguientes medidas, según corresponda:</p> <p>1. Desarrollarán estrategias educativas que prioricen el proyecto de vida y la vinculación al sistema de educación superior como proyección personal.</p> <p>2. En concurso con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte fomentará estrategias de orientación vocacional brindando la respectiva asesoría que conlleve a la adecuada toma de decisiones de los deportistas en la aspiración de la vinculación a la Educación Superior</p> <p>3. Desarrollarán estrategias que fomenten la continuidad en la trayectoria educativa para los estudiantes deportistas que por cualquier circunstancia no hayan podido terminar su educación secundaria.</p> <p>4. El Ministerio del deporte y el Ministerio de Educación Nacional promoverán que las Instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, puedan priorizar la vinculación de estudiantes deportistas guardando discreción por los procesos de calidad exigidos por cada IES en las admisiones y privilegiando el apoyo a estudiantes deportistas.</p> <p>5. Los establecimientos educativos y las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, promoverán estrategias que permitan simultáneamente la práctica y desarrollo deportivo de los estudiantes con proyección</p> | <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>profesional, sin obstaculizar sus responsabilidades académicas de manera que se hagan compatibles los estudios con su preparación y participación deportiva, lo cual no impedirá que cumplan con las obligaciones académicas que las instituciones hayan definido. Para esto se promoverá que las instituciones podrán regulen acciones como:</p> <p>a) la flexibilidad de horarios que permitan entrenamientos, concentraciones y la participación en competencias;</p> <p>b) la implementación de mecanismos que permitan la flexibilización en las fechas de pruebas académicas que coincidan con las actividades deportivas;</p> <p>c) el fomento de las tutorías académicas para los deportistas que presenten dificultades en el ritmo normal de asistencia y aprendizaje, a través de estrategias didácticas alternativas de acuerdo con las condiciones de cada institución.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se considera estudiante deportista, aquel atleta que desarrolla paralelamente una carrera deportiva con la formación académica.</p> </td> <td> <p>profesional, sin obstaculizar sus responsabilidades académicas de manera que se hagan compatibles los estudios con su preparación y participación deportiva, lo cual no impedirá que cumplan con las obligaciones académicas que las instituciones hayan definido. Para esto se promoverá que las instituciones <u> puedan desarrollar podrán regulen</u> acciones como:</p> <p>a) La flexibilidad de horarios que permitan entrenamientos, concentraciones y la participación en competencias;</p> <p>b) La implementación de mecanismos que permitan la flexibilización en las fechas de pruebas académicas que coincidan con las actividades deportivas;</p> <p>c) El fomento de las tutorías académicas para los deportistas que presenten dificultades en el ritmo normal de asistencia y aprendizaje, a través de estrategias didácticas alternativas de acuerdo con las condiciones de cada institución.</p> <p><u>d) La implementación de estrategias de accesos remoto del contenido académico, a través de la virtualidad, de manera que, en situaciones de viajes por concentraciones o competencias, los deportistas puedan acceder a dicho contenido.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se considera estudiante deportista, aquel atleta que desarrolla paralelamente una carrera deportiva con la formación académica.</p> </td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | <p>profesional, sin obstaculizar sus responsabilidades académicas de manera que se hagan compatibles los estudios con su preparación y participación deportiva, lo cual no impedirá que cumplan con las obligaciones académicas que las instituciones hayan definido. Para esto se promoverá que las instituciones podrán regulen acciones como:</p> <p>a) la flexibilidad de horarios que permitan entrenamientos, concentraciones y la participación en competencias;</p> <p>b) la implementación de mecanismos que permitan la flexibilización en las fechas de pruebas académicas que coincidan con las actividades deportivas;</p> <p>c) el fomento de las tutorías académicas para los deportistas que presenten dificultades en el ritmo normal de asistencia y aprendizaje, a través de estrategias didácticas alternativas de acuerdo con las condiciones de cada institución.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se considera estudiante deportista, aquel atleta que desarrolla paralelamente una carrera deportiva con la formación académica.</p> | <p>profesional, sin obstaculizar sus responsabilidades académicas de manera que se hagan compatibles los estudios con su preparación y participación deportiva, lo cual no impedirá que cumplan con las obligaciones académicas que las instituciones hayan definido. Para esto se promoverá que las instituciones <u> puedan desarrollar podrán regulen</u> acciones como:</p> <p>a) La flexibilidad de horarios que permitan entrenamientos, concentraciones y la participación en competencias;</p> <p>b) La implementación de mecanismos que permitan la flexibilización en las fechas de pruebas académicas que coincidan con las actividades deportivas;</p> <p>c) El fomento de las tutorías académicas para los deportistas que presenten dificultades en el ritmo normal de asistencia y aprendizaje, a través de estrategias didácticas alternativas de acuerdo con las condiciones de cada institución.</p> <p><u>d) La implementación de estrategias de accesos remoto del contenido académico, a través de la virtualidad, de manera que, en situaciones de viajes por concentraciones o competencias, los deportistas puedan acceder a dicho contenido.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se considera estudiante deportista, aquel atleta que desarrolla paralelamente una carrera deportiva con la formación académica.</p> | | |
|--|---|-------------------------------------|---|--|---|---------------------------------|-------------------------------------|--|--|--|---|
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | | | |
| <p>los deportistas, adoptarán las siguientes medidas, según corresponda:</p> <p>1. Desarrollarán estrategias educativas que prioricen el proyecto de vida y la vinculación al sistema de educación superior como proyección personal.</p> <p>2. En concurso con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Deporte fomentará estrategias de orientación vocacional brindando la respectiva asesoría que conlleve a la adecuada toma de decisiones de los deportistas en la aspiración de la vinculación a la Educación Superior</p> <p>3. Desarrollarán estrategias que fomenten la continuidad en la trayectoria educativa para los estudiantes deportistas que por cualquier circunstancia no hayan podido terminar su educación secundaria.</p> <p>4. El Ministerio del deporte y el Ministerio de Educación Nacional promoverán que las Instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, puedan priorizar la vinculación de estudiantes deportistas guardando discreción por los procesos de calidad exigidos por cada IES en las admisiones y privilegiando el apoyo a estudiantes deportistas.</p> <p>5. Los establecimientos educativos y las Instituciones de Educación Superior; en el marco de su autonomía, promoverán estrategias que permitan simultáneamente la práctica y desarrollo deportivo de los estudiantes con proyección</p> | <p>los deportistas, adoptarán las siguientes medidas, según corresponda:</p> <p>1. Desarrollarán estrategias educativas que prioricen el proyecto de vida y la vinculación al sistema de educación superior como proyección personal.</p> <p>2. En concurso con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte fomentará estrategias de orientación vocacional brindando la respectiva asesoría que conlleve a la adecuada toma de decisiones de los deportistas en la aspiración de la vinculación a la Educación Superior</p> <p>3. Desarrollarán estrategias que fomenten la continuidad en la trayectoria educativa para los estudiantes deportistas que por cualquier circunstancia no hayan podido terminar su educación secundaria.</p> <p>4. El Ministerio del deporte y el Ministerio de Educación Nacional promoverán que las Instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, puedan priorizar la vinculación de estudiantes deportistas guardando discreción por los procesos de calidad exigidos por cada IES en las admisiones y privilegiando el apoyo a estudiantes deportistas.</p> <p>5. Los establecimientos educativos y las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, promoverán estrategias que permitan simultáneamente la práctica y desarrollo deportivo de los estudiantes con proyección</p> | | | | | | | | | | |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | | | |
| <p>profesional, sin obstaculizar sus responsabilidades académicas de manera que se hagan compatibles los estudios con su preparación y participación deportiva, lo cual no impedirá que cumplan con las obligaciones académicas que las instituciones hayan definido. Para esto se promoverá que las instituciones podrán regulen acciones como:</p> <p>a) la flexibilidad de horarios que permitan entrenamientos, concentraciones y la participación en competencias;</p> <p>b) la implementación de mecanismos que permitan la flexibilización en las fechas de pruebas académicas que coincidan con las actividades deportivas;</p> <p>c) el fomento de las tutorías académicas para los deportistas que presenten dificultades en el ritmo normal de asistencia y aprendizaje, a través de estrategias didácticas alternativas de acuerdo con las condiciones de cada institución.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se considera estudiante deportista, aquel atleta que desarrolla paralelamente una carrera deportiva con la formación académica.</p> | <p>profesional, sin obstaculizar sus responsabilidades académicas de manera que se hagan compatibles los estudios con su preparación y participación deportiva, lo cual no impedirá que cumplan con las obligaciones académicas que las instituciones hayan definido. Para esto se promoverá que las instituciones <u> puedan desarrollar podrán regulen</u> acciones como:</p> <p>a) La flexibilidad de horarios que permitan entrenamientos, concentraciones y la participación en competencias;</p> <p>b) La implementación de mecanismos que permitan la flexibilización en las fechas de pruebas académicas que coincidan con las actividades deportivas;</p> <p>c) El fomento de las tutorías académicas para los deportistas que presenten dificultades en el ritmo normal de asistencia y aprendizaje, a través de estrategias didácticas alternativas de acuerdo con las condiciones de cada institución.</p> <p><u>d) La implementación de estrategias de accesos remoto del contenido académico, a través de la virtualidad, de manera que, en situaciones de viajes por concentraciones o competencias, los deportistas puedan acceder a dicho contenido.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se considera estudiante deportista, aquel atleta que desarrolla paralelamente una carrera deportiva con la formación académica.</p> | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la articulación del Ministerio del Deporte con el Ministerio de Educación Nacional, los centros de educación secundaria y superior, se implementarán estrategias y acciones de orientación encaminadas a garantizar la comprensión de las circunstancias particulares del proceso de carrera deportiva y sus implicaciones para el acceso a su formación profesional y capacitación para la vida laboral de los deportistas, en el marco de la concertación con los establecimientos educativos y de acuerdo con sus Plan Educativo Institucional</p> <p>ARTICULO 60°. INTEGRIDAD DEL DEPORTE. Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se comprometen a preservar la integridad del deporte, observando los principios fundamentales y valores esenciales de los movimientos Olímpico y Paralímpico. El Ministerio del Deporte formulará programas de educación, sensibilización, prevención y capacitación con el objetivo que los actores del sistema puedan reconocer una buena gobernanza.</p> </td> <td> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la articulación del Ministerio del Deporte con el Ministerio de Educación Nacional, los centros de educación secundaria y superior, se implementarán estrategias y acciones de orientación encaminadas a garantizar la comprensión de las circunstancias particulares del proceso de carrera deportiva y sus implicaciones para el acceso a su formación profesional y capacitación para la vida laboral de los deportistas, en el marco de la concertación con los establecimientos educativos y de acuerdo con sus Plan Educativo Institucional.</p> <p>Se suprime.</p> <p>ARTÍCULO 37. BUENA GOBERNANZA. <u>Las organizaciones que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre deberán adoptar los principios básicos universales de buena gobernanza.</u></p> <p>ARTÍCULO 38. NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS. <u>El Ministerio del Deporte deberá formular, implementar y evaluar políticas para el</u></p> </td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la articulación del Ministerio del Deporte con el Ministerio de Educación Nacional, los centros de educación secundaria y superior, se implementarán estrategias y acciones de orientación encaminadas a garantizar la comprensión de las circunstancias particulares del proceso de carrera deportiva y sus implicaciones para el acceso a su formación profesional y capacitación para la vida laboral de los deportistas, en el marco de la concertación con los establecimientos educativos y de acuerdo con sus Plan Educativo Institucional</p> <p>ARTICULO 60°. INTEGRIDAD DEL DEPORTE. Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se comprometen a preservar la integridad del deporte, observando los principios fundamentales y valores esenciales de los movimientos Olímpico y Paralímpico. El Ministerio del Deporte formulará programas de educación, sensibilización, prevención y capacitación con el objetivo que los actores del sistema puedan reconocer una buena gobernanza.</p> | <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la articulación del Ministerio del Deporte con el Ministerio de Educación Nacional, los centros de educación secundaria y superior, se implementarán estrategias y acciones de orientación encaminadas a garantizar la comprensión de las circunstancias particulares del proceso de carrera deportiva y sus implicaciones para el acceso a su formación profesional y capacitación para la vida laboral de los deportistas, en el marco de la concertación con los establecimientos educativos y de acuerdo con sus Plan Educativo Institucional.</p> <p>Se suprime.</p> <p>ARTÍCULO 37. BUENA GOBERNANZA. <u>Las organizaciones que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre deberán adoptar los principios básicos universales de buena gobernanza.</u></p> <p>ARTÍCULO 38. NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS. <u>El Ministerio del Deporte deberá formular, implementar y evaluar políticas para el</u></p> | <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td> <p><u>desarrollo de las nuevas tendencias deportivas en el país.</u></p> </td> </tr> <tr> <td> <p>CAPÍTULO II JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 61°. PRINCIPIOS. Los juegos y eventos deportivos desarrollados en Colombia tendrán como fundamento el derecho a la salud y la práctica deportiva, la promoción del juego limpio, la ética deportiva, el respeto por el adversario, el carácter ejemplar del comportamiento en la competición y fuera de ella, la no violencia, la integridad moral y física de los participantes, así como el respeto y acatamiento a las normas contra el dopaje. Igualmente, respetarán el medio ambiente y cumplirán los estándares de desarrollo sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 62°. LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES, PARANACIONALES Y SORDONACIONALES. Se constituyen en el máximo evento deportivo del País y se realizarán cada cuatro años como iniciación a los procesos selectivos y de preparación de los deportistas que representarán al País en competiciones internacionales, eventos deportivos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y campeonatos mundiales. En lo concerniente a candidaturas, planeación, organización y desarrollo se aplicará la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> </td> <td> <p>CAPÍTULO II JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 3964. PRINCIPIOS. Los juegos y eventos deportivos desarrollados en Colombia tendrán como fundamento el derecho a la salud y la práctica deportiva, la promoción del juego limpio, la ética deportiva, el respeto por el adversario, el carácter ejemplar del comportamiento en la competición y fuera de ella, la no violencia, la integridad moral y física de los participantes, así como el respeto y acatamiento a las normas contra el dopaje. Igualmente, respetarán el medio ambiente y cumplirán los estándares de desarrollo sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 4062. LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES, PARANACIONALES Y SORDONACIONALES. Se constituyen en el máximo evento deportivo del País y se realizarán cada cuatro años como iniciación a los procesos selectivos y de preparación de los deportistas que representarán al País en competiciones internacionales, eventos deportivos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y campeonatos mundiales. En lo concerniente a candidaturas, planeación, organización y desarrollo se aplicará la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 41. JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES JUVENILES: <u>Los Juegos Deportivos Nacionales Juveniles se realizarán en el sector convencional y paralímpico cada cuatro (4) años, el año siguiente al que se realicen los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, y se</u></p> </td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | <p><u>desarrollo de las nuevas tendencias deportivas en el país.</u></p> | <p>CAPÍTULO II JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 61°. PRINCIPIOS. Los juegos y eventos deportivos desarrollados en Colombia tendrán como fundamento el derecho a la salud y la práctica deportiva, la promoción del juego limpio, la ética deportiva, el respeto por el adversario, el carácter ejemplar del comportamiento en la competición y fuera de ella, la no violencia, la integridad moral y física de los participantes, así como el respeto y acatamiento a las normas contra el dopaje. Igualmente, respetarán el medio ambiente y cumplirán los estándares de desarrollo sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 62°. LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES, PARANACIONALES Y SORDONACIONALES. Se constituyen en el máximo evento deportivo del País y se realizarán cada cuatro años como iniciación a los procesos selectivos y de preparación de los deportistas que representarán al País en competiciones internacionales, eventos deportivos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y campeonatos mundiales. En lo concerniente a candidaturas, planeación, organización y desarrollo se aplicará la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> | <p>CAPÍTULO II JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 3964. PRINCIPIOS. Los juegos y eventos deportivos desarrollados en Colombia tendrán como fundamento el derecho a la salud y la práctica deportiva, la promoción del juego limpio, la ética deportiva, el respeto por el adversario, el carácter ejemplar del comportamiento en la competición y fuera de ella, la no violencia, la integridad moral y física de los participantes, así como el respeto y acatamiento a las normas contra el dopaje. Igualmente, respetarán el medio ambiente y cumplirán los estándares de desarrollo sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 4062. LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES, PARANACIONALES Y SORDONACIONALES. Se constituyen en el máximo evento deportivo del País y se realizarán cada cuatro años como iniciación a los procesos selectivos y de preparación de los deportistas que representarán al País en competiciones internacionales, eventos deportivos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y campeonatos mundiales. En lo concerniente a candidaturas, planeación, organización y desarrollo se aplicará la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 41. JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES JUVENILES: <u>Los Juegos Deportivos Nacionales Juveniles se realizarán en el sector convencional y paralímpico cada cuatro (4) años, el año siguiente al que se realicen los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, y se</u></p> |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | | | |
| <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la articulación del Ministerio del Deporte con el Ministerio de Educación Nacional, los centros de educación secundaria y superior, se implementarán estrategias y acciones de orientación encaminadas a garantizar la comprensión de las circunstancias particulares del proceso de carrera deportiva y sus implicaciones para el acceso a su formación profesional y capacitación para la vida laboral de los deportistas, en el marco de la concertación con los establecimientos educativos y de acuerdo con sus Plan Educativo Institucional</p> <p>ARTICULO 60°. INTEGRIDAD DEL DEPORTE. Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se comprometen a preservar la integridad del deporte, observando los principios fundamentales y valores esenciales de los movimientos Olímpico y Paralímpico. El Ministerio del Deporte formulará programas de educación, sensibilización, prevención y capacitación con el objetivo que los actores del sistema puedan reconocer una buena gobernanza.</p> | <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la articulación del Ministerio del Deporte con el Ministerio de Educación Nacional, los centros de educación secundaria y superior, se implementarán estrategias y acciones de orientación encaminadas a garantizar la comprensión de las circunstancias particulares del proceso de carrera deportiva y sus implicaciones para el acceso a su formación profesional y capacitación para la vida laboral de los deportistas, en el marco de la concertación con los establecimientos educativos y de acuerdo con sus Plan Educativo Institucional.</p> <p>Se suprime.</p> <p>ARTÍCULO 37. BUENA GOBERNANZA. <u>Las organizaciones que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre deberán adoptar los principios básicos universales de buena gobernanza.</u></p> <p>ARTÍCULO 38. NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS. <u>El Ministerio del Deporte deberá formular, implementar y evaluar políticas para el</u></p> | | | | | | | | | | |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | | | |
| | <p><u>desarrollo de las nuevas tendencias deportivas en el país.</u></p> | | | | | | | | | | |
| <p>CAPÍTULO II JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 61°. PRINCIPIOS. Los juegos y eventos deportivos desarrollados en Colombia tendrán como fundamento el derecho a la salud y la práctica deportiva, la promoción del juego limpio, la ética deportiva, el respeto por el adversario, el carácter ejemplar del comportamiento en la competición y fuera de ella, la no violencia, la integridad moral y física de los participantes, así como el respeto y acatamiento a las normas contra el dopaje. Igualmente, respetarán el medio ambiente y cumplirán los estándares de desarrollo sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 62°. LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES, PARANACIONALES Y SORDONACIONALES. Se constituyen en el máximo evento deportivo del País y se realizarán cada cuatro años como iniciación a los procesos selectivos y de preparación de los deportistas que representarán al País en competiciones internacionales, eventos deportivos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y campeonatos mundiales. En lo concerniente a candidaturas, planeación, organización y desarrollo se aplicará la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> | <p>CAPÍTULO II JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 3964. PRINCIPIOS. Los juegos y eventos deportivos desarrollados en Colombia tendrán como fundamento el derecho a la salud y la práctica deportiva, la promoción del juego limpio, la ética deportiva, el respeto por el adversario, el carácter ejemplar del comportamiento en la competición y fuera de ella, la no violencia, la integridad moral y física de los participantes, así como el respeto y acatamiento a las normas contra el dopaje. Igualmente, respetarán el medio ambiente y cumplirán los estándares de desarrollo sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 4062. LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES, PARANACIONALES Y SORDONACIONALES. Se constituyen en el máximo evento deportivo del País y se realizarán cada cuatro años como iniciación a los procesos selectivos y de preparación de los deportistas que representarán al País en competiciones internacionales, eventos deportivos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y campeonatos mundiales. En lo concerniente a candidaturas, planeación, organización y desarrollo se aplicará la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 41. JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES JUVENILES: <u>Los Juegos Deportivos Nacionales Juveniles se realizarán en el sector convencional y paralímpico cada cuatro (4) años, el año siguiente al que se realicen los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, y se</u></p> | | | | | | | | | | |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|
| | <p><u>considerarán como el inicio al Ciclo Deportivo Nacional.</u></p> <p><u>La convocatoria para la realización de estos juegos se hará de la misma manera que la de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del ciclo en curso. Estos eventos se realizarán en la categoría anterior a la abierta o de mayores.</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 63°. JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE MAR Y PLAYA. Créanse los Juegos Deportivos Nacionales de Mar y Playa, como el máximo evento deportivo del país de las disciplinas deportivas de mar y playa, los cuales se realizarán cada cuatro (4) años, con el objeto de analizar el desarrollo y rendimiento deportivo de los departamentos, del Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar y fortalecer los procesos de desarrollo y alta competencia en dichas disciplinas a nivel nacional. En lo concerniente a candidaturas, Planeación, Organización y Desarrollo se aplicará la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> | <p>ARTÍCULO 4263. JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE MAR Y PLAYA. Créanse los Juegos Deportivos Nacionales de Mar y Playa, como el máximo evento deportivo del país de las disciplinas deportivas de mar y playa, los cuales se realizarán cada cuatro (4) años, con el objeto de analizar el desarrollo y rendimiento deportivo de los departamentos, del Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar y fortalecer los procesos de desarrollo y alta competencia en dichas disciplinas a nivel nacional. En lo concerniente a candidaturas, Planeación, Organización y Desarrollo se aplicará la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> |
| <p>ARTÍCULO 64°. EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES. Sólo el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano y las Federaciones Deportivas podrán presentar solicitudes para organizar competiciones o eventos deportivos internacionales con sede en Colombia, previo concepto favorable del Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo primero: para conceder esta autorización, el Ministerio del Deporte verificará la disponibilidad presupuestal y que las ciudades o regiones propuestas tengan instalaciones</p> | <p>ARTÍCULO 4364. EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES. Sólo el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano y las Federaciones Deportivas podrán presentar solicitudes para organizar competiciones o eventos deportivos internacionales con sede en Colombia, previo concepto favorable del Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo primero: PARÁGRAFO PRIMERO: para conceder esta autorización, el Ministerio del Deporte verificará la disponibilidad presupuestal y que las ciudades o regiones propuestas tengan instalaciones deportivas, servicios públicos</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|
| <p>deportivas, servicios públicos adecuados, facilidades de alojamiento y comunicación, compromiso expreso del ente territorial correspondientes y que los eventos o competiciones se organicen de conformidad con las normas deportivas internacionales y el reglamento que expida para tal fin.</p> <p>Parágrafo segundo: los organismos que soliciten eventos deportivos internacionales sin el concepto favorable del Ministerio del Deporte deberán asumir con sus propios recursos la realización de este y las consecuencias que genere la suspensión o no realización de este.</p> | <p>adecuados, facilidades de alojamiento y comunicación, compromiso expreso del ente territorial correspondientes y que los eventos o competiciones se organicen de conformidad con las normas deportivas internacionales y el reglamento que expida para tal fin.</p> <p>Parágrafo segundo: PARÁGRAFO SEGUNDO: Los organismos que soliciten eventos deportivos internacionales sin el concepto favorable del Ministerio del Deporte deberán asumir con sus propios recursos la realización de este y las consecuencias que genere la suspensión o no realización de este.</p> |
| <p>ARTÍCULO 65°. SUSPENSIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS. El Ministerio del Deporte, previa verificación, podrá mediante acto administrativo, ordenar la suspensión o aplazamiento de eventos deportivos cuando su realización no atienda las normas deportivas, no cumpla con las respectivas reglamentaciones, los escenarios no tengan las condiciones físicas y sanitarias adecuadas o cuando no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores.</p> | <p>ARTÍCULO 4465. SUSPENSIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS. El Ministerio del Deporte, previa verificación, podrá mediante acto administrativo, ordenar la suspensión o aplazamiento de eventos deportivos cuando su realización no atienda las normas deportivas, no cumpla con las respectivas reglamentaciones, los escenarios no tengan las condiciones físicas y sanitarias adecuadas o cuando no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores.</p> |
| <p>ARTÍCULO 66°. LICENCIAS REMUNERADAS. Los deportistas, personal técnico, auxiliar, científico, de juzgamiento y dirigentes que sean servidores públicos, trabajadores oficiales o del sector privado, tendrán derecho a licencia remunerada, cuando sean seleccionados, para representar al país en competiciones, seminarios, congresos, eventos deportivos y similares de nivel internacional, así como la exención de impuestos</p> | <p>Se suprime.</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|
| <p>de salida del país. El Ministerio del Deporte realizará la solicitud correspondiente.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 67°. PERMISOS. Los estudiantes seleccionados para representar al país en competiciones o eventos internacionales oficiales tienen derecho a obtener el permiso de los establecimientos educativos correspondientes, previa solicitud escrita del Ministerio del Deporte</p> | <p>Se suprime.</p> |
| <p>TITULO VI CONTROL AL DOPAJE</p> | <p>TITULO VI CONTROL AL DOPAJE</p> |
| <p>ARTÍCULO 68°. CONTROL AL DOPAJE El Ministerio del Deporte será responsable de asegurar la armonización incorporación y cumplimiento del Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales formulados por la Agencia Mundial Antidopaje, para lograr este propósito deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adoptar y poner en práctica las políticas y normas antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje WADA. Exigir a las entidades y organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, así como a los dirigentes, deportistas y su personal apoyo, el acatamiento de las normas antidopaje. Cooperar y articular acciones con la Agencia Mundial Antidopaje WADA, las federaciones deportivas internacionales, y otras organizaciones antidopaje, en la lucha antidopaje. | <p>ARTÍCULO 45 68. CONTROL AL DOPAJE. El Ministerio del Deporte será responsable de asegurar la armonización, incorporación y cumplimiento del Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales formulados por la Agencia Mundial Antidopaje, para lograr este propósito deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adoptar y poner en práctica las políticas y normas antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje WADA. Exigir a las entidades y organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, así como a los dirigentes, deportistas y su personal de apoyo, el acatamiento de las normas antidopaje. Cooperar y articular acciones con la Agencia Mundial Antidopaje WADA, las federaciones deportivas internacionales, y otras organizaciones antidopaje, en la lucha antidopaje. |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|
| <p>4. Fomentar y coordinar controles con otras organizaciones antidopaje.</p> | <p>4. Fomentar y coordinar controles con otras organizaciones antidopaje.</p> |
| <p>5. Promover la investigación antidopaje.</p> | <p>5. Promover la investigación antidopaje.</p> |
| <p>6. Autorizar, planear, coordinar, implementar y monitorear los controles al dopaje de conformidad con las normas internacionales.</p> | <p>6. Autorizar, planear, coordinar, implementar y monitorear los controles al dopaje de conformidad con las normas internacionales.</p> |
| <p>7. Establecer los mecanismos para el estudio y concesión de autorizaciones para uso terapéutico de conformidad con las normas internacionales.</p> | <p>7. Establecer los mecanismos para el estudio y concesión de autorizaciones para uso terapéutico de conformidad con las normas internacionales.</p> |
| <p>8. Realizar la Gestión de los Resultados de conformidad con las normas antidopaje.</p> | <p>8. Realizar la Gestión de los Resultados de conformidad con las normas antidopaje.</p> |
| <p>9. Retirar la totalidad de los apoyos e incentivos al deportista o personal de apoyo que haya cometido una infracción a las normas antidopaje.</p> | <p>9. Retirar la totalidad de los apoyos e incentivos al deportista o personal de apoyo que haya cometido una infracción a las normas antidopaje.</p> |
| <p>10. Poner en conocimiento a la Agencia Mundial Antidopaje WADA, a las federaciones deportivas internacionales y otras organizaciones antidopaje, de las sanciones impuestas a las infracciones antidopaje que presuntamente se apartan de los contenidos del Código Mundial Antidopaje.</p> | <p>10. Poner en conocimiento a la Agencia Mundial Antidopaje WADA, a las federaciones deportivas internacionales y otras organizaciones antidopaje, de las sanciones impuestas a las infracciones antidopaje que presuntamente se apartan de los contenidos del Código Mundial Antidopaje.</p> |
| <p>11. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del Código Mundial Antidopaje y de las demás normas antidopaje, por los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, como condición para la celebración de convenios de cofinanciación.</p> | <p>11. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del Código Mundial Antidopaje y de las demás normas antidopaje, por los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, como condición para la celebración de convenios de cofinanciación.</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|
| <p>12. Planear, implementar y monitorear programas de información, prevención y educación antidopaje basada en valores.</p> <p>13. Estimular y fortalecer la investigación científica y las prácticas del laboratorio control al dopaje, lo cual permita cualificar la práctica deportiva y el mejoramiento continuo de sus técnicas.</p> <p>14. Las demás que señale el código mundial antidopaje y/o la Ley</p> <p>Parágrafo: para efectos del otorgamiento y renovación del reconocimiento deportivo, las federaciones deportivas nacionales deberán incorporar las normas antidopaje en sus reglamentos, como parte de las disposiciones deportivas que regulen a sus miembros.</p> | <p>12. Planear, implementar y monitorear programas de información, prevención y educación antidopaje basada en valores.</p> <p>13. Estimular y fortalecer la investigación científica y las prácticas del laboratorio control al dopaje, lo cual permita cualificar la práctica deportiva y el mejoramiento continuo de sus técnicas.</p> <p>14. Las demás que señale el código mundial antidopaje y/o la Ley</p> <p>PARÁGRAFO: Parágrafo Para efectos del otorgamiento y renovación del reconocimiento deportivo, las federaciones deportivas nacionales deberán incorporar las normas antidopaje en sus reglamentos, como parte de las disposiciones deportivas que regulen a sus miembros.</p> |
| <p>ARTÍCULO 69º. LABORATORIO CONTROL AL DOPAJE. El Ministerio del Deporte adelantará las acciones correspondientes para lograr la autonomía e independencia presupuestal y administrativa del Laboratorio de Control al Dopaje, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los estándares internacionales formulados por la Agencia Mundial Antidopaje – WADA, así como garantizar los aspectos mínimos requeridos el correcto funcionamiento del laboratorio.</p> | <p>Se suprime.</p> |
| <p>TITULO VII FOMENTO Y DESARROLLO CAPITULO I GENERALIDADES</p> | <p>TITULO VII FOMENTO Y DESARROLLO CAPITULO I GENERALIDADES</p> |
| <p>ARTÍCULO 70º. INTEGRACIÓN. Dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la</p> | <p>ARTÍCULO 46 70. INTEGRACIÓN. Dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|--|
| | <p><u>La Superintendencia de Subsidio Familiar deberá reportar al Ministerio del Deporte los datos de las actividades, tipo y número de beneficiarios de las Cajas de Compensación Familiar al Ministerio del Deporte en los programas de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. Lo anterior en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 50 de 1990.</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 73º. COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN. Los entes deportivos departamentales, municipales y del Distrito Capital, o quienes hagan sus veces, coordinarán y promoverán la ejecución de programas de recreación, educación física, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, para la comunidad, los cuales deberán estar contemplados en los planes de desarrollo adoptados por el respectivo ente territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte y podrán ejecutarse en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.</p> | <p>ARTÍCULO 4973. COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN. Los entes deportivos departamentales, municipales y del Distrito Capital, o quienes hagan sus veces, coordinarán y promoverán la ejecución de programas de recreación, educación física, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, para la comunidad, los cuales deberán estar contemplados en los planes de desarrollo adoptados por el respectivo ente territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte y podrán ejecutarse en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.</p> |
| <p>ARTÍCULO 74º. CONTROL. Los programas de difusión, fomento y estímulo de la recreación, educación física, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, se registrarán por los planes de desarrollo adoptados por el respectivo ente territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte, que realizará seguimiento y control a la ejecución de las mismas en los niveles Departamental y en el Distrito Capital, sin perjuicio de las competencias que le corresponda a otras autoridades, sobre los</p> | <p>ARTÍCULO 50 74. CONTROL. Los programas de difusión, fomento y estímulo de la recreación, educación física, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, se registrarán por los planes de desarrollo adoptados por el respectivo ente territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte, que realizará seguimiento y control a la ejecución de las mismas en los niveles Departamental y en el Distrito Capital, sin perjuicio de las competencias que le corresponda a otras autoridades, sobre los</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| <p>educación física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se reconocen a aquellas organizaciones con enfoque de desarrollo humano y social, cuyo objeto es el fomento de la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social o cualquiera de ellas.</p> | <p>educación física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se reconocen a aquellas organizaciones con enfoque de desarrollo humano y social, cuyo objeto es el fomento de la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social o cualquiera de ellas.</p> |
| <p>ARTÍCULO 71º. INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CARÁCTER SOCIAL. Las instituciones públicas y privadas de carácter social podrán fomentar, patrocinar, promover, ejecutar y dirigir actividades de recreación, educación física, actividad física, deporte formativo y el deporte social comunitario, para lo cual elaborarán programas y eventos de conformidad con la Política Pública formulada por el Ministerio del Deporte.</p> | <p>ARTÍCULO 47 74. INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CARÁCTER SOCIAL. Las instituciones públicas y privadas de carácter social podrán fomentar, patrocinar, promover, ejecutar y dirigir actividades de recreación, educación física, actividad física, deporte formativo y el deporte social comunitario, para lo cual elaborarán programas y eventos de conformidad con la Política Pública formulada por el Ministerio del Deporte.</p> |
| <p>Parágrafo: Con el fin de fortalecer el proceso de resocialización de los adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal, el Ministerio del Deporte en asocio con el Ministerio de Justicia y el Derecho, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adelantarán programas para fomentar la práctica del deporte y el desarrollo de actividades recreativas para este grupo poblacional.</p> | <p>Parágrafo PARÁGRAFO: Con el fin de fortalecer el proceso de resocialización de los adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal, el Ministerio del Deporte en asocio con el Ministerio de Justicia y el Derecho, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adelantarán programas para fomentar la práctica del deporte y el desarrollo de actividades recreativas para este grupo poblacional.</p> |
| <p>ARTÍCULO 72º. LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. Las Cajas de Compensación Familiar deben reportar al Ministerio del Deporte los datos de las inversiones, actividades, tipo y número de beneficiarios y demás información que el Ministerio del Deporte requiera en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, entre otros, de manera diferenciada.</p> | <p>ARTÍCULO 48.72 LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. Las Cajas de Compensación Familiar deben reportar al Ministerio del Deporte los datos de las inversiones, actividades, tipo y número de beneficiarios y demás información que el Ministerio del Deporte requiera en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, entre otros, de manera diferenciada.</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| <p>organismos públicos y privados que conforman el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> | <p>organismos públicos y privados que conforman el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> |
| <p>CAPITULO II ESCUELAS DEPORTIVAS</p> | <p>CAPITULO II ESCUELAS DEPORTIVAS</p> |
| <p>ARTÍCULO 75º. ESCUELAS DEPORTIVAS. Son organismos de derecho público y/o privado que ejecutan programas de formación sistemáticos de carácter pedagógico y técnico extracurricular, que buscan contribuir a la formación física, intelectual, psicológica y social de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con el objetivo de aprender la iniciación y fundamentación una o varias disciplinas deportivas y, de acuerdo con los intereses del individuo, elegir el deporte para la salud, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y/o el rendimiento.</p> <p>El Ministerio del Deporte establecerá los lineamientos para la implementación y desarrollo de escuelas deportivas, atendiendo los principios contemplados en la presente ley.</p> | <p>ARTÍCULO 5175. ESCUELAS DEPORTIVAS. Son organismos de derecho público o privado estructuras organizacionales públicas o privadas que ejecutan programas de formación promueven el desarrollo de la formación deportiva, mediante el uso de procesos sistemáticos de carácter pedagógico y técnico extracurricular, que buscando contribuir a la formación física, intelectual, psicológica <u>cognitiva</u> y social de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con el objetivo de aprender <u>fomentar</u> la iniciación y fundamentación de una o varias disciplinas deportivas, y de acuerdo con los intereses del individuo, elegir el deporte para la salud, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y/o el rendimiento y motivaciones del individuo y las posibilidades de su entorno.</p> |
| <p>Parágrafo: Los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, podrán tener programas de escuelas deportivas y generar un cobro por la participación en las mismas, sin que cause nuevos pagos de derechos de afiliación.</p> | <p>Parágrafo: Los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, podrán tener programas de escuelas deportivas y generar un cobro por la participación en las mismas, sin que cause nuevos pagos de derechos de afiliación.</p> |
| | <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio del Deporte establecerá los lineamientos para la implementación y desarrollo de escuelas</p> |

| <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td> <p>deportivas, atendiendo los principios contemplados en la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio del Deporte creará, organizará, realizará inspecciones, impulsará y patrocinará las escuelas deportivas en todas las zonas de frontera del territorio colombiano.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Las escuelas deportivas se implementarán en el territorio nacional con énfasis en las comunidades NARP, indígenas y ROOM, así como en los municipios PDET y CIPRUNNA o quien haga sus veces</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"> <p>CAPITULO III RECREACIÓN</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p>ARTÍCULO 52. DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA RECREACIÓN. Los entes deportivos departamentales, municipales y distritales o quien haga sus veces, deberán promover planes, proyectos y programas recreativos dirigidos a la comunidad en el marco del derecho a la recreación, buscando la participación de sus comunidades y grupos poblacionales atendiendo a sus realidades y necesidades, para esto deben considerar los siguientes aspectos:</p> <p>1. Promover los estilos de vida de recreación para el desarrollo de las estrategias y los programas, permitiendo la salud, el desarrollo humano y calidad de vida en las personas, potencializando los beneficios de la recreación.</p> </td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | <p>deportivas, atendiendo los principios contemplados en la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio del Deporte creará, organizará, realizará inspecciones, impulsará y patrocinará las escuelas deportivas en todas las zonas de frontera del territorio colombiano.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Las escuelas deportivas se implementarán en el territorio nacional con énfasis en las comunidades NARP, indígenas y ROOM, así como en los municipios PDET y CIPRUNNA o quien haga sus veces</p> | | <p>CAPITULO III RECREACIÓN</p> | | <p>ARTÍCULO 52. DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA RECREACIÓN. Los entes deportivos departamentales, municipales y distritales o quien haga sus veces, deberán promover planes, proyectos y programas recreativos dirigidos a la comunidad en el marco del derecho a la recreación, buscando la participación de sus comunidades y grupos poblacionales atendiendo a sus realidades y necesidades, para esto deben considerar los siguientes aspectos:</p> <p>1. Promover los estilos de vida de recreación para el desarrollo de las estrategias y los programas, permitiendo la salud, el desarrollo humano y calidad de vida en las personas, potencializando los beneficios de la recreación.</p> | <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td> <p>2. Fomentar la recreación, el ocio y el uso adecuado del tiempo libre a partir de las estrategias y programas de recreación establecidos para los diferentes cursos de vida con un enfoque de inclusión para una sociedad justa, equitativa y solidaria, entendiendo la recreación como un derecho para todas las personas</p> <p>3. Generar la participación en experiencias recreativas donde la lúdica y el uso del tiempo libre contribuyan al bienestar integral de las personas a nivel singular y colectivo en entornos institucionales, familiares, virtuales, comunitarios, sociales, culturales, educativos, rurales, espacios públicos, laborales, de salud y en los cuales convivan las personas.</p> <p>4. Promover desde la recreación la construcción de la autonomía y la autodeterminación de los diferentes cursos de vida a través del favorecimiento de experiencias significativas que privilegien y promuevan el disfrute, el esparcimiento, la libre expresión y el deseo de ser en relación con el mundo.</p> <p>5. Fomentar el derecho a la participación en todo el curso de vida y grupos poblacionales a través de la construcción de planes, programas y proyectos de recreación, integrándose a los espacios de gestión pública a nivel local, nacional y global.</p> <p>6. Atender las orientaciones técnicas nacionales en materia de recreación como el Plan Nacional de Recreación o las que se desarrolle desde el</p> </td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | <p>2. Fomentar la recreación, el ocio y el uso adecuado del tiempo libre a partir de las estrategias y programas de recreación establecidos para los diferentes cursos de vida con un enfoque de inclusión para una sociedad justa, equitativa y solidaria, entendiendo la recreación como un derecho para todas las personas</p> <p>3. Generar la participación en experiencias recreativas donde la lúdica y el uso del tiempo libre contribuyan al bienestar integral de las personas a nivel singular y colectivo en entornos institucionales, familiares, virtuales, comunitarios, sociales, culturales, educativos, rurales, espacios públicos, laborales, de salud y en los cuales convivan las personas.</p> <p>4. Promover desde la recreación la construcción de la autonomía y la autodeterminación de los diferentes cursos de vida a través del favorecimiento de experiencias significativas que privilegien y promuevan el disfrute, el esparcimiento, la libre expresión y el deseo de ser en relación con el mundo.</p> <p>5. Fomentar el derecho a la participación en todo el curso de vida y grupos poblacionales a través de la construcción de planes, programas y proyectos de recreación, integrándose a los espacios de gestión pública a nivel local, nacional y global.</p> <p>6. Atender las orientaciones técnicas nacionales en materia de recreación como el Plan Nacional de Recreación o las que se desarrolle desde el</p> |
|---|--|-------------------------------------|--|--|--|---|--|--|---|---------------------------------|---|--|--|
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | | | | | |
| | <p>deportivas, atendiendo los principios contemplados en la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio del Deporte creará, organizará, realizará inspecciones, impulsará y patrocinará las escuelas deportivas en todas las zonas de frontera del territorio colombiano.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Las escuelas deportivas se implementarán en el territorio nacional con énfasis en las comunidades NARP, indígenas y ROOM, así como en los municipios PDET y CIPRUNNA o quien haga sus veces</p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p>CAPITULO III RECREACIÓN</p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p>ARTÍCULO 52. DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA RECREACIÓN. Los entes deportivos departamentales, municipales y distritales o quien haga sus veces, deberán promover planes, proyectos y programas recreativos dirigidos a la comunidad en el marco del derecho a la recreación, buscando la participación de sus comunidades y grupos poblacionales atendiendo a sus realidades y necesidades, para esto deben considerar los siguientes aspectos:</p> <p>1. Promover los estilos de vida de recreación para el desarrollo de las estrategias y los programas, permitiendo la salud, el desarrollo humano y calidad de vida en las personas, potencializando los beneficios de la recreación.</p> | | | | | | | | | | | | |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | | | | | |
| | <p>2. Fomentar la recreación, el ocio y el uso adecuado del tiempo libre a partir de las estrategias y programas de recreación establecidos para los diferentes cursos de vida con un enfoque de inclusión para una sociedad justa, equitativa y solidaria, entendiendo la recreación como un derecho para todas las personas</p> <p>3. Generar la participación en experiencias recreativas donde la lúdica y el uso del tiempo libre contribuyan al bienestar integral de las personas a nivel singular y colectivo en entornos institucionales, familiares, virtuales, comunitarios, sociales, culturales, educativos, rurales, espacios públicos, laborales, de salud y en los cuales convivan las personas.</p> <p>4. Promover desde la recreación la construcción de la autonomía y la autodeterminación de los diferentes cursos de vida a través del favorecimiento de experiencias significativas que privilegien y promuevan el disfrute, el esparcimiento, la libre expresión y el deseo de ser en relación con el mundo.</p> <p>5. Fomentar el derecho a la participación en todo el curso de vida y grupos poblacionales a través de la construcción de planes, programas y proyectos de recreación, integrándose a los espacios de gestión pública a nivel local, nacional y global.</p> <p>6. Atender las orientaciones técnicas nacionales en materia de recreación como el Plan Nacional de Recreación o las que se desarrolle desde el</p> | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td> <p>Ministerio del Deporte bajo un enfoque participativo e incluyente.</p> <p>7. Considerar la articulación con las demás políticas, planes o programas que incluyan la recreación como un objetivo o estrategia para el desarrollo de las personas y las instituciones que la lideran.</p> <p>8. Desarrollar cualificaciones en materia de la recreación de manera articulada entre entidades públicas y privadas con el fin de dejar capacidad instalada en los territorios que favorezcan los liderazgos en recreación.</p> <p>9. Promover vínculos permanentes entre investigación y la transferencia de conocimientos en materia de recreación como estrategia de construcción que den cuenta de las realidades y necesidades de quienes se vinculan a procesos en recreación.</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p>ARTÍCULO 53. CELEBRACIONES NACIONALES DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y LA EDUCACION FISICA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte, y en coordinación con los entes deportivos departamentales, municipales y distritales o quien haga sus veces fomentara la organización de diferentes actividades deportivas, recreativas y de actividad física en el marco de las celebraciones nacionales del deporte, la recreación, la actividad física y educación física establecidas en el país, buscando la participación y expresión de manera incluyente de las comunidades y los diferentes grupos poblacionales en todo el territorio nacional.</p> </td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | <p>Ministerio del Deporte bajo un enfoque participativo e incluyente.</p> <p>7. Considerar la articulación con las demás políticas, planes o programas que incluyan la recreación como un objetivo o estrategia para el desarrollo de las personas y las instituciones que la lideran.</p> <p>8. Desarrollar cualificaciones en materia de la recreación de manera articulada entre entidades públicas y privadas con el fin de dejar capacidad instalada en los territorios que favorezcan los liderazgos en recreación.</p> <p>9. Promover vínculos permanentes entre investigación y la transferencia de conocimientos en materia de recreación como estrategia de construcción que den cuenta de las realidades y necesidades de quienes se vinculan a procesos en recreación.</p> | | <p>ARTÍCULO 53. CELEBRACIONES NACIONALES DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y LA EDUCACION FISICA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte, y en coordinación con los entes deportivos departamentales, municipales y distritales o quien haga sus veces fomentara la organización de diferentes actividades deportivas, recreativas y de actividad física en el marco de las celebraciones nacionales del deporte, la recreación, la actividad física y educación física establecidas en el país, buscando la participación y expresión de manera incluyente de las comunidades y los diferentes grupos poblacionales en todo el territorio nacional.</p> | <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td> <p>En este sentido las acciones de promoción de estas celebraciones se enmarcarán bajo principios de convivencia, solidaridad y fomentarán el dialogo y trabajo en equipo generando conciencia de los beneficios sociales de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se adopta y establece dentro de las celebraciones nacionales el 3 de junio de cada año como el Día Mundial de la Bicicleta, acogiendo la Resolución A/RES/72/272 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dados los beneficios y oportunidades que genera el uso de la bicicleta para la práctica de actividad física y el deporte en las personas y su contribución al desarrollo sostenible del país.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se adopta y establece dentro de las celebraciones nacionales el segundo domingo de marzo de cada año como el día Nacional de las Vías activas y Saludables o Ciclo vías como aporte a la promoción y protección de las Ciclo vías entendidas como un espacio para la recreación y la práctica de actividad física en la población colombiana, este mismo día se acoge la celebración del Día Internacional de las Ciclovías Recreativas.</p> </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p>ARTÍCULO 54. JUEGOS DEPORTIVOS ANCESTRALES INDÍGENAS. Créanse los juegos deportivos Ancestrales Indígenas como eventos deportivos del país que propendan por el buen vivir y la integración de los pueblos indígenas, los cuales se realizarán cada cuatro (4) años, con el objeto de recuperar, promover, fomentar y fortalecer los procesos de integración regional y nacional de los</p> </td> </tr> </tbody> </table> | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | <p>En este sentido las acciones de promoción de estas celebraciones se enmarcarán bajo principios de convivencia, solidaridad y fomentarán el dialogo y trabajo en equipo generando conciencia de los beneficios sociales de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se adopta y establece dentro de las celebraciones nacionales el 3 de junio de cada año como el Día Mundial de la Bicicleta, acogiendo la Resolución A/RES/72/272 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dados los beneficios y oportunidades que genera el uso de la bicicleta para la práctica de actividad física y el deporte en las personas y su contribución al desarrollo sostenible del país.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se adopta y establece dentro de las celebraciones nacionales el segundo domingo de marzo de cada año como el día Nacional de las Vías activas y Saludables o Ciclo vías como aporte a la promoción y protección de las Ciclo vías entendidas como un espacio para la recreación y la práctica de actividad física en la población colombiana, este mismo día se acoge la celebración del Día Internacional de las Ciclovías Recreativas.</p> | | <p>ARTÍCULO 54. JUEGOS DEPORTIVOS ANCESTRALES INDÍGENAS. Créanse los juegos deportivos Ancestrales Indígenas como eventos deportivos del país que propendan por el buen vivir y la integración de los pueblos indígenas, los cuales se realizarán cada cuatro (4) años, con el objeto de recuperar, promover, fomentar y fortalecer los procesos de integración regional y nacional de los</p> |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | | | | | |
| | <p>Ministerio del Deporte bajo un enfoque participativo e incluyente.</p> <p>7. Considerar la articulación con las demás políticas, planes o programas que incluyan la recreación como un objetivo o estrategia para el desarrollo de las personas y las instituciones que la lideran.</p> <p>8. Desarrollar cualificaciones en materia de la recreación de manera articulada entre entidades públicas y privadas con el fin de dejar capacidad instalada en los territorios que favorezcan los liderazgos en recreación.</p> <p>9. Promover vínculos permanentes entre investigación y la transferencia de conocimientos en materia de recreación como estrategia de construcción que den cuenta de las realidades y necesidades de quienes se vinculan a procesos en recreación.</p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p>ARTÍCULO 53. CELEBRACIONES NACIONALES DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y LA EDUCACION FISICA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte, y en coordinación con los entes deportivos departamentales, municipales y distritales o quien haga sus veces fomentara la organización de diferentes actividades deportivas, recreativas y de actividad física en el marco de las celebraciones nacionales del deporte, la recreación, la actividad física y educación física establecidas en el país, buscando la participación y expresión de manera incluyente de las comunidades y los diferentes grupos poblacionales en todo el territorio nacional.</p> | | | | | | | | | | | | |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | | | | | | | | | | | | |
| | <p>En este sentido las acciones de promoción de estas celebraciones se enmarcarán bajo principios de convivencia, solidaridad y fomentarán el dialogo y trabajo en equipo generando conciencia de los beneficios sociales de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se adopta y establece dentro de las celebraciones nacionales el 3 de junio de cada año como el Día Mundial de la Bicicleta, acogiendo la Resolución A/RES/72/272 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dados los beneficios y oportunidades que genera el uso de la bicicleta para la práctica de actividad física y el deporte en las personas y su contribución al desarrollo sostenible del país.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se adopta y establece dentro de las celebraciones nacionales el segundo domingo de marzo de cada año como el día Nacional de las Vías activas y Saludables o Ciclo vías como aporte a la promoción y protección de las Ciclo vías entendidas como un espacio para la recreación y la práctica de actividad física en la población colombiana, este mismo día se acoge la celebración del Día Internacional de las Ciclovías Recreativas.</p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p>ARTÍCULO 54. JUEGOS DEPORTIVOS ANCESTRALES INDÍGENAS. Créanse los juegos deportivos Ancestrales Indígenas como eventos deportivos del país que propendan por el buen vivir y la integración de los pueblos indígenas, los cuales se realizarán cada cuatro (4) años, con el objeto de recuperar, promover, fomentar y fortalecer los procesos de integración regional y nacional de los</p> | | | | | | | | | | | | |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|--|---|
| <p>Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio del Deporte y los entes territoriales o quien haga sus veces y las Secretarías de Educación certificadas propiciarán el desarrollo de las actividades extraescolares y/o complementarias para niños, niñas y jóvenes, en aspectos relacionados con la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física, Para este efecto:</p> <p>1. Fomentarán la formación y actualización de educadores en aspectos relacionados con la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y en actividades complementarias y buscando el desarrollo y adecuación de entornos escolares para niños, niñas y jóvenes</p> <p>2. Se promoverá el liderazgo juvenil que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y a su propia formación en aspectos asociados a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física, y su integración en las comunidades educativas.</p> <p>3. Dotarán a las comunidades de espacios pedagógicos apropiados para el desarrollo de la educación física, el deporte, la recreación y la</p> | <p>Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio del Deporte y los entes territoriales, las Secretarías de Educación certificadas, los entes deportivos departamentales, municipales y distritales o quien haga sus veces y las Secretarías de Educación certificada diseñarán conjuntamente los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como desarrollo de la educación física, escuelas deportivas, formación deportiva, festivales escolares, juegos intercolegiados, campamentos juveniles los cuales propiciarán el desarrollo de las actividades extraescolares y/o complementarias para niños, niñas y jóvenes, en aspectos relacionados con la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física, Para este efecto:</p> <p>1. Fomentarán la formación y actualización de educadores en aspectos relacionados con la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y en actividades complementarias y buscando el desarrollo y adecuación de entornos escolares para niños, niñas y jóvenes</p> <p>2. Se promoverá el liderazgo juvenil que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y a su propia formación en aspectos asociados a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física, y su integración en las comunidades educativas.</p> <p>3. Dotarán a las comunidades de espacios pedagógicos apropiados para el desarrollo de la educación física, el deporte, la recreación y la</p> | <p>actividad física en entornos diferentes a los familiares y escolares, tales como casas de la juventud, centros culturales especializados para jóvenes, o centros de promoción social, además, de la instalaciones deportivas y recreativas.</p> <p>4. Se promoverá el servicio social obligatorio para la planeación, organización y desarrollo de actividades en área de la educación física, recreación y deportes, de conformidad con la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio.</p> <p>Artículo 81º. ÁMBITO DE INFRAESTRUCTURA. El Ministerio del Deporte, además de la asesoría técnica que le sea requerida, podrá a través de convenios cofinanciar la construcción y adecuación de infraestructura deportiva y recreativa en instituciones educativas estatales e instituciones de educación superior públicas, así mismo, en acuerdo con la institución educativa estatal o de educación superior pública determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento deportivo y participación comunitaria, en coordinación del Ministerio de Educación Nacional. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán disponer de los escenarios e implementos adecuados para la práctica del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación, garantizando en éstos la satisfacción progresiva de las necesidades de accesibilidad, adaptación y participación incluyente de los escolares con discapacidad.</p> | <p>actividad física en entornos diferentes a los familiares y escolares, tales como casas de la juventud, centros culturales especializados para jóvenes, o centros de promoción social, además, de la instalaciones deportivas y recreativas.4. Se promoverá el servicio social obligatorio para la planeación, organización y desarrollo de actividades en área de la educación física, recreación y deportes, de conformidad con la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio.</p> <p>ARTÍCULO 58 Artículo—81. ÁMBITO DE INFRAESTRUCTURA. El Ministerio del Deporte, además de la asesoría técnica que le sea requerida, podrá a través de convenios cofinanciar la construcción y adecuación de infraestructura deportiva y recreativa en instituciones educativas estatales e instituciones de educación superior públicas, así mismo, en acuerdo con la institución educativa estatal o de educación superior pública determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento deportivo y participación comunitaria, en coordinación del Ministerio de Educación Nacional. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán disponer de los escenarios e implementos adecuados para la práctica del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación, garantizando en éstos la satisfacción progresiva de las necesidades de accesibilidad, adaptación y participación incluyente de los escolares con discapacidad.</p> |
| <p>Parágrafo: El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y los entes departamentales, distritales y municipales, sumarán esfuerzos con el fin de construir espacios deportivos y recreativos que permitan la inclusión y participación social de las comunidades.</p> <p>ARTÍCULO 59. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA. El Ministerio del Deporte definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del presupuesto general de la Nación que le sean asignados para financiar o cofinanciar la ejecución de proyectos de infraestructura recreo-deportiva, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de la población, de salud y de seguridad de la entidad territorial respectiva. Los criterios estarán destinados a generar, inicialmente, una distribución departamental. No obstante, si una vez conformado el inventario de proyectos de infraestructura recreo-deportiva formulados por las entidades territoriales, que cuenten con favorabilidad del Ministerio del Deporte dentro del periodo que esa entidad fije para el efecto, no es posible comprometer los recursos destinados, parcial o totalmente, los mismos podrán utilizarse en otros Departamentos del país, de acuerdo con la distribución que realice el mismo Ministerio. Se aplicará la misma regla a que se refiere el inciso anterior, cuando el Ministerio determine criterios de distribución de los recursos a nivel municipal. El Ministerio del Deporte establecerá las condiciones y plazos para recibir, devolver, priorizar</p> | <p>PARÁGRAFO: Parágrafo El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y los entes departamentales, distritales y municipales, sumarán esfuerzos con el fin de construir espacios deportivos y recreativos que permitan la inclusión y participación social de las comunidades.</p> <p>ARTÍCULO 59. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA. El Ministerio del Deporte definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del presupuesto general de la Nación que le sean asignados para financiar o cofinanciar la ejecución de proyectos de infraestructura recreo-deportiva, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de la población, de salud y de seguridad de la entidad territorial respectiva. Los criterios estarán destinados a generar, inicialmente, una distribución departamental. No obstante, si una vez conformado el inventario de proyectos de infraestructura recreo-deportiva formulados por las entidades territoriales, que cuenten con favorabilidad del Ministerio del Deporte dentro del periodo que esa entidad fije para el efecto, no es posible comprometer los recursos destinados, parcial o totalmente, los mismos podrán utilizarse en otros Departamentos del país, de acuerdo con la distribución que realice el mismo Ministerio. Se aplicará la misma regla a que se refiere el inciso anterior, cuando el Ministerio determine criterios de distribución de los recursos a nivel municipal. El Ministerio del Deporte establecerá las condiciones y plazos para recibir, devolver, priorizar</p> | <p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> | <p>y otorgar favorabilidad, en el marco de sus competencias, a los proyectos de infraestructura recreo-deportiva que presenten las entidades territoriales, para obtener la financiación o cofinanciación con cargo a los recursos del Ministerio.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio del Deporte podrá excluir de los criterios de distribución de recursos a que hace referencia el presente artículo los proyectos que se definan como prioridad del Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 60. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE ALTA COMPETENCIA. Los proyectos de Infraestructura Deportiva de Alta Competencia se excluirán de los criterios de distribución departamental o municipal que defina el Ministerio del Deporte.</p> <p>Para definir los proyectos de infraestructura deportiva de Alta Competencia a ser financiados por el Ministerio del Deporte, éste tendrá en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la oferta de infraestructura de las mismas condiciones en el respectivo Municipio y/o Departamento ii) la capacidad del Municipio y/o Departamento para mantener, dotar y poner en funcionamiento el escenario deportivo con posterioridad a su recibo material. iii) la práctica de la disciplina deportiva correspondiente en el municipio o departamento, es |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---------------------------------|---|
| | <p>decir, la vocación técnica de ese deporte en las entidades territoriales en las cuales tendrá impacto el proyecto.</p> <p>iv) <u>las demás condiciones logísticas, técnicas y de desarrollo deportivo que considere pertinente reglamentar.</u></p> <p><u>Los proyectos de infraestructura Deportiva de Alta Competencia que cuenten con financiación o cofinanciación del Gobierno Nacional serán formulados y ejecutados por el Ministerio del Deporte, por las entidades del nivel nacional con las que el Ministerio suscriba convenios o contratos para el efecto, o por los esquemas fiduciarios que éstas constituyan. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad territorial en que se ejecute el proyecto, o sus entidades del sector central o descentralizado, podrá(n) ser la(s) propietaria(s) o poseedora(s) del(los) predio(s) a intervenir, y será(n) la(s) responsable(s) del recibo material, dotación, mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura, para todos los efectos.</u></p> |
| | <p>ARTÍCULO 61. DISEÑO, ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS. El Ministerio del Deporte, en cumplimiento de sus funciones, tendrá a cargo el diseño, adecuación y construcción de escenarios deportivos para eventos nacionales e internacionales enmarcados en el ciclo olímpico o multideportivos. Las entidades territoriales que funjan como sede de los eventos deportivos, entregarán temporalmente los inmuebles para la ejecución de los proyectos, los cuales, al concluirse</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|
| <p>Libre la actividad deportiva y/o deportes electrónicos.</p> <p>Parágrafo: para efectos del anterior artículo, este deporte y/o actividad deberá ser reconocido por el Ministerio del Deporte según la reglamentación existente.</p> | <p>Libre la actividad deportiva y/o deportes electrónicos.</p> <p>PARÁGRAFO: Parágrafo: para efectos del anterior artículo, este deporte y/o actividad deberá ser reconocido por el Ministerio del Deporte según la reglamentación existente.</p> |
| <p>ARTÍCULO 84°. PREMIO NACIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE. Créase el premio nacional de ciencia, innovación, investigación y tecnología en las ciencias del deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre el cual se desarrollará en articulación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología y en concordancia con las líneas que desde esa entidad se definan como prioridades de innovación e investigación a nivel nacional.</p> | <p>ARTÍCULO 64—84. PREMIO NACIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE. Créase el premio nacional de ciencia, innovación, investigación y tecnología en las ciencias del deporte, <u>educación física</u>, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre el cual se desarrollará en articulación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología y en concordancia con las líneas que desde esa entidad se definan como prioridades de innovación e investigación a nivel nacional.</p> |
| <p>ARTÍCULO 85°. OBSERVATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte promoverá la consolidación del Observatorio del Sistema Nacional del Deporte como instrumento de generación de conocimiento que fortalece los procesos de observación y monitoreo y propicia el aprendizaje organizacional y del sector mediante la articulación con los grupos y redes de investigadores en Colombia, el exterior y con el Sistema Estadístico Nacional brindando insumos para la toma de decisiones referente a la definición de lineamientos de política pública del sector.</p> | <p>ARTÍCULO 8—65. OBSERVATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte promoverá la consolidación del Observatorio del Sistema Nacional del Deporte como instrumento de generación de conocimiento que fortalece los procesos de observación y monitoreo y propicia el aprendizaje organizacional y del sector mediante la articulación con los grupos y redes de investigadores en Colombia, el exterior y con el Sistema Estadístico Nacional brindando insumos para la toma de decisiones referente a la definición de lineamientos de política pública del sector.</p> |
| <p>ARTÍCULO 86°. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN. El Ministerio del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma, emitirá los lineamientos para la gestión del</p> | <p>ARTÍCULO 866. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN. El Ministerio del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma, emitirá los lineamientos para la gestión del</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| | <p><u>las inversiones, y previo al inicio del evento deportivo, serán por estas recibidos y continuará a su cargo la custodia, administración y mantenimiento de los respectivos escenarios deportivos.</u></p> |
| <p>CAPÍTULO II SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</p> | <p>CAPÍTULO II SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</p> |
| <p>ARTÍCULO 82°. DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO EN DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN. El Ministerio del Deporte deberá fomentar y apoyar el desarrollo, experiencias exitosas, investigación, publicación e innovación para el sector, realizando en conjunto con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, convenios para la realización de convocatorias que desarrollen áreas estratégicas en deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>En un término no mayor a seis (6) meses, el Ministerio del Deporte deberá expedir la reglamentación correspondiente que determine, como mínimo, la metodología, los objetivos y mecanismos de seguimiento, para llevar a cabo los proyectos de investigación e innovación a los que hace referencia este artículo.</p> | <p>ARTÍCULO 62 82. DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO EN DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN. El Ministerio del Deporte deberá fomentar y apoyar el desarrollo, experiencias exitosas, investigación, publicación e innovación para el sector, realizando en conjunto con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, convenios para la realización de convocatorias que desarrollen áreas estratégicas en deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>En un término no mayor a seis (6) meses, el Ministerio del Deporte deberá expedir la reglamentación correspondiente que determine, como mínimo, la metodología, los objetivos y mecanismos de seguimiento, para llevar a cabo los proyectos de investigación e innovación a los que hace referencia este artículo.</p> |
| <p>ARTÍCULO 83°. IMPLEMENTACIÓN MARCOS REGULATORIOS. El Ministerio del Deporte, la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás entidades competentes, reglamentarán conforme a los lineamientos internacionales, los criterios para la creación, implementación, desarrollo y vinculación en el Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo</p> | <p>ARTÍCULO 6383. IMPLEMENTACIÓN MARCOS REGULATORIOS. El Ministerio del Deporte, la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás entidades competentes, reglamentarán conforme a los lineamientos internacionales, los criterios para la creación, implementación, desarrollo y vinculación en el Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|
| <p>conocimiento e innovación del Sector en concordancia con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública como líder de la Política de Gestión de Conocimiento e Innovación a nivel estatal.</p> | <p>conocimiento e innovación del Sector en concordancia con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública como líder de la Política de Gestión de Conocimiento e Innovación a nivel estatal.</p> |
| <p>CAPÍTULO III SECTOR SALUD</p> | <p>Se suprime.</p> |
| <p>ARTÍCULO 87°. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección social apoyar las estrategias de articulación intersectorial para la promoción de la actividad física, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en aspectos tales como promoción de la salud, prevención de las enfermedades y el fortalecimiento de los hábitos y estilos de vida saludables con el fin de mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población.</p> | <p>Se suprime.</p> |
| <p>CAPÍTULO IV SECTOR INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO</p> | <p>CAPÍTULO III SECTOR INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO</p> |
| <p>ARTÍCULO 88°. MEDIDAS PARA FOMENTAR E INCENTIVAR EL EMPRENDIMIENTO EN EL SECTOR DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de sus programas o entidades u organismos adscritos y/o vinculados, y los departamentos, distritos y municipios, fomentarán e incentivarán el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo: el Gobierno Nacional expedirá el Plan Estratégico de Fomento e Incentivación del Emprendimiento en los Sectores del Deporte,</p> | <p>Se suprime</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|--|---|
| Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo, que busque garantizar la formación integral, orientación y desarrollo de emprendedores. Su finalidad será, fortalecer la práctica deportiva dentro del territorio nacional, identificar las oportunidades y métodos de emprendimiento, observar los lineamientos expuestos del presente artículo, y tener inspección, vigilancia y control de quienes legalmente se constituyen como empresarios dentro del sector". | | deportivos que integran el Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se ajusten a la ley y a los estatutos, en su formación, funcionamiento y desarrollo de su objeto social. | deportivos que integran el Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se ajusten a la ley y a los estatutos, en su formación, funcionamiento y desarrollo de su objeto social. |
| TÍTULO IX DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL | TÍTULO IX DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL | TÍTULO IX DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL | TÍTULO IX DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL |
| CAPÍTULO I DEFINICIONES Y SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL | CAPÍTULO I DEFINICIONES Y SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL | CAPÍTULO I DEFINICIONES Y SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL | CAPÍTULO I DEFINICIONES Y SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL |
| Artículo 89°. DEFINICIONES: El Ministerio del Deporte, por delegación del Presidente de la República, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre. 1. Inspección: Atribución del Ministerio del Deporte para solicitar, verificar, revisar y analizar de manera ocasional, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica administrativa y deportiva de cualquier organismo deportivo que integre el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre. 2. Vigilancia: Atribución del Ministerio del Deporte para velar, hacer seguimiento y evaluación de forma permanente porque los organismos | ARTÍCULO 68 Artículo-9. DEFINICIONES: El Ministerio del Deporte, por delegación del Presidente de la República, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre. 1. Inspección: Atribución del Ministerio del Deporte para solicitar, verificar, revisar y analizar de manera ocasional, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica administrativa y deportiva de cualquier organismo deportivo que integre el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre. 2. Vigilancia: Atribución del Ministerio del Deporte para velar, hacer seguimiento y evaluación de forma permanente porque los organismos | Artículo 90°. SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Ministerio del Deporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades. En la siguiente forma: 1. Sobre los organismos de naturaleza privada que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, salvo los que dicha competencia corresponda a otra Entidad. 2. Sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales. 3. Sobre los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y comisiones de juzgamiento. | ARTÍCULO 690. SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Ministerio del Deporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades. En la siguiente forma: 1. Sobre los organismos de naturaleza privada que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, salvo los que dicha competencia corresponda a otra Entidad. 2. Sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales. 3. Sobre los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y comisiones de juzgamiento. |
| | | | |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
| 4. Sobre los clubes deportivos y demás promotores que hacen parte de las instituciones de educación públicas y privadas, y sólo en relación con el cumplimiento de las actividades a su cargo, relativas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el tiempo libre. 5. Sobre las cajas de compensación familiar y demás organismos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, pertenecientes a otros sectores económicos y sociales, y sólo en los aspectos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades a su cargo, relativas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el tiempo libre, respetando sus objetivos, régimen legal, sistema financiero y autonomía administrativa. Parágrafo: los centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios no serán sujetos de inspección, vigilancia y control por parte del Ministerio del Deporte; para estos establecimientos se dará cumplimiento a lo estipulado en la Ley 729 de 2001 o normas concordantes que lo regulen. | 4. Sobre los clubes deportivos y demás promotores que hacen parte de las instituciones de educación públicas y privadas, y sólo en relación con el cumplimiento de las actividades a su cargo, relativas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el tiempo libre. 5. Sobre las cajas de compensación familiar y demás organismos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, pertenecientes a otros sectores económicos y sociales, y sólo en los aspectos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades a su cargo, relativas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el tiempo libre, respetando sus objetivos, régimen legal, sistema financiero y autonomía administrativa. PARÁGRAFO: Parágrafo los centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios no serán sujetos de inspección, vigilancia y control por parte del Ministerio del Deporte; para estos establecimientos se dará cumplimiento a lo estipulado en la Ley 729 de 2001 o normas concordantes que lo regulen. | provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y comisiones de juzgamiento, entre otras, las sanciones administrativas, pecuniarias y las que correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar y que se deriven de los hechos investigados. ARTÍCULO 92°. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, así lo comunicará al interesado. | <u>infracciones a la legislación deportiva, podrá imponer las sanciones administrativas que contempla la presente ley.</u> <u>Las infracciones podrán ser cometidas por acción u omisión de los organismos deportivos, a los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y/o control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y/o comisiones de juzgamiento, entre otras, las sanciones administrativas, pecuniarias y las que correspondan así como los particulares que hubieran sido miembros activos al momento de los hechos objeto de reproche.</u> Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar y que se deriven de los hechos investigados. ARTÍCULO 7192. PARTICULARIDADES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, como resultado de averiguaciones preliminares o por solicitud de cualquier persona. Cuando la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, así lo comunicará al interesado. <u>El procedimiento administrativo sancionatorio en materia deportiva se regirá conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, así como las</u> |
| CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONATORIO | CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONATORIO | CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONATORIO | CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONATORIO |
| ARTÍCULO 91°. RÉGIMEN SANCIONATORIO. La Dirección de inspección, vigilancia y control, el Ministerio del Deporte, previo el trámite administrativo correspondiente y conforme a las garantías propias del debido proceso y el derecho a la defensa, podrá imponer a los organismos deportivos, a los miembros de los comités | ARTÍCULO 7094. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. La Dirección de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte, previo el trámite administrativo correspondiente y conforme a las garantías propias del debido proceso y el derecho a la defensa, podrá imponer a por la ejecución de conductas catalogadas como | | |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|--|---|---|
| | <p><u>normas que la modifiquen o sustituyan, a excepción de las disposiciones de orden especial que se contemplen en la presente ley.</u></p> <p><u>Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les correspondan adelantar y se deriven de los hechos investigados.</u></p> | | <p><u>Las decisiones que se adopten en el transcurso de la averiguación preliminar serán notificadas al organismo deportivo, investigados y al quejoso según corresponda. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las averiguaciones preliminares podrán adelantarse de oficio, como resultado de un proceso auditor, o por queja o solicitud presentada por cualquier persona.</u></p> |
| | <p>ARTÍCULO 72. AVERIGUACIÓN PRELIMINAR. <u>Previo al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y Si no existiere certeza sobre la ocurrencia del hecho, la determinación de los presuntos responsables, y/o la efectiva vulneración a las normas en materia deportiva, podrá ordenarse la práctica de averiguación preliminar, por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso administrativo sancionatorio.</u></p> <p><u>La averiguación preliminar tendrá por objeto verificar si existen inconsistencias, irregularidades, infracciones, extralimitaciones, acciones u omisiones entre otros, que afecten el normal desarrollo del organismo deportivo y determinar cuáles son los sujetos por investigar.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la apertura de la averiguación preliminar, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis de este se evidencie la caducidad de la acción o se determine que no existe mérito para continuar.</u></p> | <p>ARTÍCULO 93°. PLIEGO DE CARGOS: concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.</p> <p>Se concederá el término de cinco (5) días hábiles para rendir los descargos correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 94°. PRUEBAS. Si en los descargos se solicitaron pruebas, se otorgará el término de cinco (5) días hábiles para la práctica de las mismas. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a cinco (5) días hábiles.</p> <p>ARTÍCULO 95°. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que se pronuncie.</p> | <p>Se suprime.</p> <p>Se suprime.</p> <p>Se suprime.</p> |
| | | | |
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
| <p>ARTÍCULO 96°. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos de conclusión.</p> <p>El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar. 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación | <p>Se suprime.</p> | <p>4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.</p> <p>5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.</p> <p>6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.</p> <p>7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.</p> <p>8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.</p> | <p>Se suprime.</p> <p>Se suprime.</p> |
| <p>ARTÍCULO 97°. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. | <p>Se suprime.</p> | <p>ARTÍCULO 98°. REPOSICIÓN. Procederá el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.</p> <p>ARTÍCULO 99°. APELACIÓN: el recurso de apelación procederá ante el Ministro del Deporte, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.</p> <p>ARTÍCULO 100°. INFRACCIONES GRAVÍSIMAS, GRAVES Y LEVES. Se considera infracciones gravísimas, graves y leves las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se considerarán específicamente infracciones gravísimas de los miembros del órgano de administración, control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y de juzgamiento de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la | <p>ARTÍCULO 73 400. INFRACCIONES GRAVÍSIMAS, GRAVES Y LEVES. Se considera infracciones gravísimas, graves y leves las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se considerarán específicamente infracciones gravísimas de los miembros del órgano de administración, control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y de juzgamiento de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Actividad |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | |
|--|--|---|--|
| <p>Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, según corresponda, las siguientes:</p> <p>a. El incumplimiento de las decisiones tomadas en la asamblea general, así como de los estatutos, reglamentos electorales y demás disposiciones reglamentarias,</p> <p>b. La no convocatoria, en los plazos, condiciones legales o estatutarias, de forma sistemática y reiterada, a asambleas generales y/o reuniones de órgano de administración.</p> <p>c. No acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>d. La inejecución de las resoluciones de la Comisión disciplinaria del organismo deportivo y/o Comisión General Disciplinaria.</p> <p>e. No presentar el calendario deportivo para la aprobación por parte de la asamblea de afiliados.</p> <p>f. No desarrollar las actividades deportivas establecidas en el calendario deportivo aprobado por la asamblea de afiliados.</p> <p>g. Permitir la participación de organismos deportivos sin el cumplimiento de los requisitos legales en las asambleas y certámenes deportivos.</p> <p>h. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos otorgados por el Estado.</p> | | <p>Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, según corresponda, las siguientes:</p> <p>a. El incumplimiento de las decisiones tomadas en la asamblea general, así como de los estatutos, reglamentos electorales y demás disposiciones reglamentarias</p> <p>b. La no convocatoria, en los plazos, condiciones legales o estatutarias, de forma sistemática y reiterada, a asambleas generales y/o reuniones de órgano de administración.</p> <p>c. No acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>d. La inejecución de las resoluciones de la Comisión disciplinaria del organismo deportivo y/o Comisión General Disciplinaria.</p> <p>e. No presentar el calendario deportivo para la aprobación por parte de la asamblea de afiliados.</p> <p>f. No desarrollar las actividades deportivas establecidas en el calendario deportivo aprobado por la asamblea de afiliados.</p> <p>g. Permitir la participación de organismos deportivos sin el cumplimiento de los requisitos legales en las asambleas y certámenes deportivos.</p> <p>h. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos otorgados por el Estado.</p> | |
| <p>la renuncia de algún miembro de la estructura funcional del organismo deportivo con el propósito de elegir el reemplazo, si es el caso.</p> <p>r. La no implementación de los diferentes sistemas establecidos en la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>s. No adelantar los procesos disciplinarios cuando se tenga conocimiento de presuntas faltas disciplinarias de acuerdo con sus competencias.</p> <p>t. No adoptar ni ejecutar el protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>u. El no cumplimiento del objeto social para el cual fue creado.</p> | | <p>de algún miembro de la estructura funcional del organismo deportivo con el propósito de elegir el reemplazo, si es el caso.</p> <p>r. La no implementación de los diferentes sistemas establecidos en la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>s. No adelantar los procesos disciplinarios cuando se tenga conocimiento de presuntas faltas disciplinarias de acuerdo con sus competencias.</p> <p>t. No adoptar ni ejecutar el protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>u. El no cumplimiento del objeto social para el cual fue creado.</p> <p>v. <u>El no cumplimiento del objeto social para el cual fue creado.</u></p> <p>w. <u>El incumplimiento de los acuerdos económicos relacionados con los certámenes y eventos deportivos organizados por su respectiva federación y divisiones.</u></p> <p>x. <u>El incumplimiento de los deberes o compromisos legales, administrativos, laborales y financieros adquiridos con el Estado o con los deportistas.</u></p> <p>y. <u>No llevar contabilidad ni elaborar los estados financieros reglamentarios conforme al marco normativo vigente.</u></p> | |
| <p>2. Serán, en todo caso, infracciones graves de los miembros del órgano de administración control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y de juzgamiento de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y promoción de la actividad física, según corresponda, las siguientes:</p> <p>a. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los entes deportivos</p> | | <p>2. Serán, en todo caso, infracciones graves de los miembros del órgano de administración control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y de juzgamiento de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y promoción de la actividad física, según corresponda, las siguientes:</p> <p>a. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los entes deportivos</p> | |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|--|--|
| <p>departamentales y del Distrito Capital, municipales y distritales.</p> <p>b. Infringir la ley, los reglamentos, los estatutos y las funciones que haya establecido la asamblea de afiliados.</p> <p>c. No remitir la información de manera inmediata a la autoridad competente cuando surjan cambios en la estructura del organismo deportivo o reformas estatutarias para los fines pertinentes.</p> <p>d. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.</p> <p>e. No realizar la entrega por parte de los dirigentes que terminan su periodo estatutario de los documentos administrativos, financieros, técnicos, deportivos y de todos aquellos que permitan conocer el estado actual del organismo a los nuevos integrantes del órgano de administración.</p> <p>f. Ejercer cargos dentro de cualquier órgano interno del organismo deportivo, estando ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier órgano interno.</p> <p>g. El incumplimiento del deber de presentar el informe de gestión en los plazos establecidos en los estatutos.</p> <p>h. Adelantar de forma tardía los procesos</p> | <p>departamentales y del Distrito Capital, municipales y distritales.</p> <p>b. Infringir la ley, los reglamentos, los estatutos y las funciones que haya establecido la asamblea de afiliados.</p> <p>c. No remitir la información de manera inmediata a la autoridad competente cuando surjan cambios en la estructura del organismo deportivo o reformas estatutarias para los fines pertinentes.</p> <p>d. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.</p> <p>e. No realizar la entrega por parte de los dirigentes que terminan su periodo estatutario de los documentos administrativos, financieros, técnicos, deportivos y de todos aquellos que permitan conocer el estado actual del organismo a los nuevos integrantes del órgano de administración.</p> <p>f. Ejercer cargos dentro de cualquier órgano interno del organismo deportivo, estando ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier órgano interno.</p> <p>g. El incumplimiento del deber de presentar el informe de gestión en los plazos establecidos en los estatutos.</p> | <p>disciplinarios cuando se tenga conocimiento de presuntas faltas disciplinarias de acuerdo con sus competencias.</p> <p>i. El no tener los libros de reuniones de órgano de dirección y administración debidamente registrados, conforme lo establece la Ley.</p> <p>j. El no tener los libros contables debidamente registrados, conforme a lo que establece la Ley.</p> <p>k. No renovar y/o actualizar el reconocimiento deportivo.</p> | <p>h. Adelantar de forma tardía los procesos disciplinarios cuando se tenga conocimiento de presuntas faltas disciplinarias de acuerdo con sus competencias.</p> <p>i. El no tener los libros de reuniones de órgano de dirección y administración debidamente registrados, conforme lo establece la Ley.</p> <p>j. El no tener los libros contables debidamente registrados, conforme a lo que establece la Ley.</p> <p>k. No renovar y/o actualizar el reconocimiento deportivo.</p> <p><u>l. Delegar la administración de un club profesional a otra persona natural o jurídica distinta al club.</u></p> <p><u>m. No cumplir los requerimientos de las autoridades competentes para ajustarse a las disposiciones legales en materia de la composición del capital.</u></p> <p><u>n. No cumplir con las obligaciones a su cargo, en relación con las disposiciones de los derechos deportivos de los jugadores que sean de su propiedad.</u></p> <p><u>o. Incitar públicamente a la violencia a los espectadores en los espectáculos deportivos.</u></p> <p><u>3. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves.</u></p> |
| <p>3. Son infracciones específicas gravísimas de los Clubes deportivos de carácter profesional y, en su caso, de sus administradores o directivos:</p> <p>a. El incumplimiento de los acuerdos económicos relacionados con los certámenes y eventos deportivos organizados por su respectiva federación y divisiones.</p> <p>b. El incumplimiento de los deberes o compromisos legales, administrativos, laborales y financieros adquiridos con el Estado o con los deportistas.</p> <p>c. No llevar contabilidad ni elaborar los estados financieros reglamentarios conforme al marco normativo vigente.</p> <p>d. La no presentación del presupuesto anual de funcionamiento y los Estados Financieros de cada vigencia de los organismos deportivos para la aprobación por parte de la asamblea general de afiliados o accionistas.</p> <p>e. El incumplimiento de las funciones y deberes de los miembros de las Juntas Directivas.</p> | <p><u>a. No atender los requerimientos realizados por el Ministerio del Deporte.</u></p> <p><u>b. No contar con sede administrativa en el domicilio en donde ejerza el objeto social el organismo deportivo.</u></p> <p><u>c. No actualizar la información relacionada con el domicilio, dirección electrónica y demás datos de notificación del organismo deportivo y de los integrantes del organismo deportivo.</u></p> <p>3. Son infracciones específicas gravísimas de los Clubes deportivos de carácter profesional y, en su caso, de sus administradores o directivos:</p> <p>a. El incumplimiento de los acuerdos económicos relacionados con los certámenes y eventos deportivos organizados por su respectiva federación y divisiones.</p> <p>b. El incumplimiento de los deberes o compromisos legales, administrativos, laborales y financieros adquiridos con el Estado o con los deportistas.</p> <p>c. No llevar contabilidad ni elaborar los estados financieros reglamentarios conforme al marco normativo vigente.</p> <p><u>d. La no presentación del presupuesto anual de funcionamiento y los Estados Financieros de cada vigencia de los organismos deportivos para la aprobación por parte de la asamblea general de afiliados o accionistas.</u></p> <p><u>e. El incumplimiento de las funciones y deberes de</u></p> | <p>f. La no implementación de los diferentes sistemas establecidos en la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>g. El no cumplimiento del objeto social para el cual fue creado.</p> <p>4. Son infracciones específicas graves de los clubes deportivos de carácter profesional y, en su caso, de sus administradores o directivos:</p> <p>a. Delegar la administración de un club profesional a otra persona natural o jurídica distinta al club.</p> <p>b. No cumplir los requerimientos de las autoridades competentes para ajustarse a las disposiciones legales en materia de la composición del capital.</p> <p>c. No cumplir con las obligaciones a su cargo, en relación con las disposiciones de los derechos deportivos de los jugadores que sean de su propiedad.</p> <p>d. Incitar públicamente a la violencia a los espectadores en los espectáculos deportivos.</p> <p>5. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves.</p> <p>a. No atender los requerimientos realizados por el Ministerio del Deporte.</p> <p>b. No contar con sede administrativa en el domicilio</p> | <p>los miembros de las Juntas Directivas:</p> <p>f. La no implementación de los diferentes sistemas establecidos en la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>g. El no cumplimiento del objeto social para el cual fue creado.</p> <p>4. Son infracciones específicas graves de los clubes deportivos de carácter profesional y, en su caso, de sus administradores o directivos:</p> <p>a. Delegar la administración de un club profesional a otra persona natural o jurídica distinta al club.</p> <p>b. No cumplir los requerimientos de las autoridades competentes para ajustarse a las disposiciones legales en materia de la composición del capital.</p> <p>c. No cumplir con las obligaciones a su cargo, en relación con las disposiciones de los derechos deportivos de los jugadores que sean de su propiedad.</p> <p>d. Incitar públicamente a la violencia a los espectadores en los espectáculos deportivos.</p> <p>5. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves.</p> <p>a. No atender los requerimientos realizados por el Ministerio del Deporte.</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|--|---|
| <p>en donde ejerza el objeto social el organismo deportivo.</p> <p>c. No actualizar la información relacionada con el domicilio, dirección electrónica y demás datos de notificación del organismo deportivo y de los integrantes del organismo deportivo.</p> | <p>b. No contar con sede administrativa en el domicilio en donde ejerza el objeto social el organismo deportivo.</p> <p>c. No actualizar la información relacionada con el domicilio, dirección electrónica y demás datos de notificación del organismo deportivo y de los integrantes del organismo deportivo.</p> | <p>e. Suspensión o cancelación de la personería jurídica.</p> <p>2. Las sanciones para las infracciones graves serán las siguientes:</p> <p>a. Suspensión del reconocimiento deportivo, con carácter temporal.</p> <p>b. No poder desempeñar cargos dentro de cualquier organismo deportivo por el término de 1 a 3 años</p> <p>c. Multa hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>3. Las sanciones para las infracciones leves serán las siguientes:</p> <p>a. Amonestación pública.</p> <p>b. Multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> | <p><u>1. Suspensión del reconocimiento deportivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas, para el organismo deportivo.</u></p> <p><u>2. Multa hasta por (25.000) UVT.</u></p> <p><u>3. e. Suspensión o cancelación de la personería jurídica.</u></p> <p>2. Las sanciones para las infracciones graves serán las siguientes:</p> <p>a. Suspensión del reconocimiento deportivo, con carácter temporal.</p> <p><u>a) Para personas naturales:</u></p> <p><u>1. b. No poder desempeñar cargos dentro de cualquier organismo deportivo por el término de 1 a 3 años</u></p> <p><u>2. e. Multa hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes: (18.750) UVT.</u></p> <p><u>b) para personas jurídicas:</u></p> <p><u>1. Suspensión del reconocimiento deportivo, con carácter temporal.</u></p> <p><u>2. Multa hasta por (18.750) UVT.</u></p> <p>3. Las sanciones para las infracciones leves serán las siguientes:</p> <p><u>a) Para personas naturales:</u></p> <p><u>1. a. Amonestación pública.</u></p> <p><u>2. Multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes: (12.500) UVT.</u></p> <p><u>b) para personas jurídicas:</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 101°. SANCIONES Para efectos de la presente Ley se consideran las siguientes sanciones:</p> <p>1- Las sanciones para las infracciones gravísimas serán las siguientes:</p> <p>a. Suspensión del reconocimiento deportivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas, para el organismo deportivo.</p> <p>b. Suspensión temporal para desempeñar cargos dentro de cualquier organismo deportivo por el término de 3 a 10 años.</p> <p>c. Destitución del cargo.</p> <p>d. Multa hasta por mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> | <p>ARTÍCULO 74404. SANCIONES. Para efectos de la presente Ley se consideran las siguientes sanciones:</p> <p>1. Las sanciones para las infracciones gravísimas serán las siguientes:</p> <p>a. Suspensión del reconocimiento deportivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas, para el organismo deportivo.</p> <p>a) Para personas naturales:</p> <p><u>1. b. Suspensión temporal para desempeñar cargos dentro de cualquier organismo deportivo por el término de 3 a 10 años.</u></p> <p><u>2. e. Destitución del cargo.</u></p> <p><u>3. d. Multa hasta por mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (25.000) UVT.</u></p> <p><u>b) para personas jurídicas:</u></p> | <p>ARTÍCULO 102°. ACCIONES PREVENTIVAS: En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, previo análisis de la gravedad, riesgo y vulneración a la legislación deportiva, el Ministerio del Deporte podrá adelantar las siguientes acciones:</p> <p>1. Suspender el reconocimiento deportivo.</p> <p>2. Suspender a los miembros del órgano de administración hasta tanto no se resuelva la investigación en curso.</p> <p>3. Nombrar comité provisional al organismo deportivo.</p> | <p>ARTÍCULO 76402. ACCIONES PREVENTIVAS. En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, previo análisis de la gravedad, riesgo y vulneración a la legislación deportiva, el Ministerio del Deporte podrá adelantar las siguientes acciones:</p> <p>1. Suspender el reconocimiento deportivo.</p> <p>2. Suspender a los miembros del órgano de administración hasta tanto no se resuelva la investigación en curso.</p> <p>3. Nombrar comité provisional al organismo deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 77. APLICACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS. En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, a través de acto administrativo motivado podrá aplicar las acciones preventivas descritas en el artículo anterior, cuando se presenten las siguientes causales:</p> <p><u>1. Cuando producto de una visita o auditoria se evidencien causales de disolución o liquidación del organismo deportivo.</u></p> <p><u>2. Cuando obre una investigación por conductas que atenten contra los derechos humanos, acoso sexual, abuso sexual, equidad de género en contra de miembros de órgano de administración.</u></p> <p><u>3. Cuando producto de una averiguación preliminar se evidencien situaciones que ponen en riesgo el normal funcionamiento del organismo deportivo.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: <u>Contra el acto administrativo que decreta una acción preventiva procede el recurso de reposición y apelación.</u></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: <u>Previo a la emisión de acto administrativo por el cual se aplican acciones preventivas, el Ministerio del Deporte debe garantizar los derechos fundamentales del</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 103°: CAUSALES. Para efectos de la presente Ley se consideran las siguientes causales de extinción, de exoneración, de atenuación y de agravación:</p> <p>1. Causales de extinción:</p> <p>a. El fallecimiento del inculgado.</p> <p>b. La disolución del organismo deportivo.</p> <p>c. El cumplimiento de la sanción.</p> <p>d. La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.</p> <p>2. Causales de exoneración:</p> <p>a. Evitar un mal propio o ajeno.</p> <p>b. El que actúa impulsado por miedo insuperable.</p> <p>c. Obrar en cumplimiento de un deber.</p> <p>3. Causales de atenuación:</p> <p>a. Confesar la infracción.</p> <p>b. Reparar o disminuir el daño causado.</p> <p>c. Haber colaborado en la investigación del hecho.</p> <p>4. Causales de agravación:</p> <p>a. Ejecutar el hecho con dolo.</p> <p>b. Ejecutar el hecho con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias.</p> <p>c. Ser reincidente</p> | <p><u>1. Amonestación pública.</u></p> <p><u>2. Multa hasta por (12.500) UVT.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. El recaudo de las multas de las que trata el presente artículo estará a cargo del Ministerio del Deporte y los recursos resultantes se destinarán a la ejecución de sus actividades y funciones.</u></p> <p>ARTÍCULO 75 403. CAUSALES. Para efectos de la presente Ley se consideran las siguientes causales de extinción, de exoneración, de atenuación y de agravación:</p> <p>1. Causales de extinción:</p> <p>a. El fallecimiento del inculgado.</p> <p>b. La disolución del organismo deportivo.</p> <p>c. El cumplimiento de la sanción.</p> <p>d. La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.</p> <p>2. Causales de exoneración:</p> <p>a. Evitar un mal propio o ajeno.</p> <p>b. El que actúa impulsado por miedo insuperable.</p> <p>c. Obrar en cumplimiento de un deber.</p> <p>3. Causales de atenuación:</p> <p>a. Confesar la infracción.</p> <p>b. Reparar o disminuir el daño causado.</p> <p>c. Haber colaborado en la investigación del hecho.</p> <p>4. Causales de agravación:</p> <p>a. Ejecutar el hecho con dolo.</p> <p>b. Ejecutar el hecho con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias.</p> <p>c. Ser reincidente.</p> | <p>ARTÍCULO 103°: CAUSALES. Para efectos de la presente Ley se consideran las siguientes causales de extinción, de exoneración, de atenuación y de agravación:</p> <p>1. Causales de extinción:</p> <p>a. El fallecimiento del inculgado.</p> <p>b. La disolución del organismo deportivo.</p> <p>c. El cumplimiento de la sanción.</p> <p>d. La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.</p> <p>2. Causales de exoneración:</p> <p>a. Evitar un mal propio o ajeno.</p> <p>b. El que actúa impulsado por miedo insuperable.</p> <p>c. Obrar en cumplimiento de un deber.</p> <p>3. Causales de atenuación:</p> <p>a. Confesar la infracción.</p> <p>b. Reparar o disminuir el daño causado.</p> <p>c. Haber colaborado en la investigación del hecho.</p> <p>4. Causales de agravación:</p> <p>a. Ejecutar el hecho con dolo.</p> <p>b. Ejecutar el hecho con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias.</p> <p>c. Ser reincidente</p> | <p>ARTÍCULO 75 403. CAUSALES. Para efectos de la presente Ley se consideran las siguientes causales de extinción, de exoneración, de atenuación y de agravación:</p> <p>1. Causales de extinción:</p> <p>a. El fallecimiento del inculgado.</p> <p>b. La disolución del organismo deportivo.</p> <p>c. El cumplimiento de la sanción.</p> <p>d. La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.</p> <p>2. Causales de exoneración:</p> <p>a. Evitar un mal propio o ajeno.</p> <p>b. El que actúa impulsado por miedo insuperable.</p> <p>c. Obrar en cumplimiento de un deber.</p> <p>3. Causales de atenuación:</p> <p>a. Confesar la infracción.</p> <p>b. Reparar o disminuir el daño causado.</p> <p>c. Haber colaborado en la investigación del hecho.</p> <p>4. Causales de agravación:</p> <p>a. Ejecutar el hecho con dolo.</p> <p>b. Ejecutar el hecho con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias.</p> <p>c. Ser reincidente.</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| | <p>1. Convocar a asamblea sin el término de <u>antelación establecido en los estatutos y en la legislación deportiva.</u></p> <p>2. Convocar a asamblea por quien no tiene la <u>competencia para hacerlo.</u></p> <p>3. <u>Cambiar el lugar de celebración de la asamblea o reunión de órgano de administración.</u></p> <p>4. <u>Tomar decisiones sin el quorum necesario en las reuniones de órgano de administración y/o asamblea de afiliados.</u></p> <p>5. <u>Haber elegido miembros de órgano de administración y/o comisiones que se encuentren incurso en el régimen de inhabilidades y conflictos de interés.</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 109°. LEGITIMACIÓN. Están legitimados para impugnar los actos y decisiones de los órganos de administración y dirección:</p> <p>1. Los afiliados ausentes o disidentes en pleno uso de sus derechos, que se encuentren a paz y salvo, sin sanción disciplinaria y con reconocimiento deportivo vigente.</p> <p>2. Los miembros del órgano de administración del organismo deportivo.</p> <p>3. El revisor fiscal del organismo deportivo.</p> | <p>ARTÍCULO 83. LEGITIMACIÓN. Están legitimados para impugnar los actos y decisiones de los órganos de administración y dirección:</p> <p>1. Los afiliados ausentes o disidentes en pleno uso de sus derechos, que se encuentren a paz y salvo, sin sanción disciplinaria y con reconocimiento deportivo vigente.</p> <p>2. Los miembros del órgano de administración del organismo deportivo.</p> <p>3. El revisor fiscal del organismo deportivo.</p> |
| <p>ARTÍCULO 110°. ACREDITACIÓN DE LEGITIMACIÓN. Para acreditar la legitimación deberá realizarse a través de los siguientes medios:</p> <p>1. Certificado de existencia y representación legal.</p> <p>2. Copia de la resolución de afiliación.</p> <p>3. Copia del acta de asamblea mediante la cual se demuestren actos de ausencia o disidencia.</p> | <p>ARTÍCULO 84.440. ACREDITACIÓN DE LEGITIMACIÓN. Para acreditar la legitimación deberá realizarse a través de los siguientes medios:</p> <p>1. Certificado de existencia y representación legal.</p> <p>2. Copia de la resolución de afiliación.</p> <p>3. Copia del acta de asamblea mediante la cual se demuestren actos de ausencia o disidencia.</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|
| Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. | Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| <p>ARTÍCULO 116°. RECURSOS: procederá el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y apelación ante el ministro del Deporte, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.</p> | <p>ARTÍCULO 90. RECURSOS. Procederá el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y apelación ante el ministro del Deporte, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.</p> |
| <p>TÍTULO X RECURSOS FINANCIEROS PÚBLICOS</p> | <p>TÍTULO X RECURSOS FINANCIEROS PÚBLICOS</p> |
| <p>ARTÍCULO 117°. NIVEL NACIONAL. El Ministerio del Deporte como organismo del orden nacional, para la ejecución de sus actividades y funciones contará con los siguientes recursos:</p> <p>1. Recursos de Presupuesto General de la Nación (PGN)</p> <p>2. Impuesto Nacional al Consumo, sobre la prestación del servicio de telefonía móvil, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1607 de 2012, y en el artículo 201 de Ley 1819 de 2016.</p> <p>3. El producto de los ingresos y fondos que adquiera en el futuro, por razón de la prestación de servicios o cualquier otro concepto, de acuerdo con su finalidad.</p> <p>4. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura,</p> | <p>ARTÍCULO 91 447. NIVEL NACIONAL. El Ministerio del Deporte como organismo del orden nacional, para la ejecución de sus actividades y funciones contará con los siguientes recursos:</p> <p>1. Recursos de Presupuesto General de la Nación (PGN)</p> <p>2. Impuesto Nacional al Consumo, sobre la prestación del servicio de telefonía móvil, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1607 de 2012, y en el artículo 201 de Ley 1819 de 2016.</p> <p>3. El producto de los ingresos y fondos que adquiera en el futuro, por razón de la prestación de servicios o cualquier otro concepto, de acuerdo con su finalidad.</p> <p>4. <u>Los recursos provenientes de la imposición y recaudo de las multas por violación al régimen sancionatorio de que trata el Capítulo II del Título IX de la presente Ley.</u></p> <p>5. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura,</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 111°. TÉRMINO. La impugnación deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos, caso en el cual los dos (2) meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.</p> | <p>ARTÍCULO 85 444. TÉRMINO. La impugnación deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos, caso en el cual los dos (2) meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción, <u>de ser presentada fuera del término, la misma será rechazada.</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 112°. RECHAZO: si la solicitud de impugnación no es presentada con los requisitos mínimos o no se aporta prueba que dé cuenta de la legitimación para impugnar se procederá a rechazar la impugnación.</p> | <p>ARTÍCULO 86-442. RECHAZO. Si la solicitud de impugnación <u>es presentada fuera del término establecido</u>, no es presentada con los requisitos mínimos o no se aporta prueba que dé cuenta de la legitimación para impugnar se procederá a rechazar la impugnación.</p> |
| <p>ARTÍCULO 113°. TRASLADO: de la impugnación se correrá traslado al organismo deportivo por el término cinco (5) días hábiles para que se pronuncien frente a la impugnación, lo anterior, en aras de preservar el derecho al debido proceso y a la defensa conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.</p> | <p>ARTÍCULO 87 443. TRASLADO. de la impugnación se correrá traslado al organismo deportivo por el término cinco (5) días hábiles para que se pronuncien frente a la impugnación, lo anterior, en aras de preservar el derecho al debido proceso y a la defensa conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.</p> |
| <p>ARTÍCULO 114°. PRUEBAS: cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a cinco (5) días hábiles. Cuando se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de diez (10) días hábiles.</p> | <p>ARTÍCULO 88 444. PRUEBAS. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a cinco (5) treinta (30) días hábiles. Cuando se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de diez (10) treinta (30) días hábiles.</p> |
| <p>ARTÍCULO 115°. DECISIÓN: el Ministerio del Deporte expedirá acto administrativo mediante el cual ponga fin al trámite de impugnación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo probatorio, acto que deberá ser notificado de conformidad con lo establecido en el</p> | <p>ARTÍCULO 89 445. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. El Ministerio del Deporte expedirá acto administrativo mediante el cual ponga fin al trámite de impugnación dentro de los diez (10) treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo probatorio, acto que deberá ser notificado de conformidad con lo establecido en el</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. | programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. |
| 5. Los demás señalados por la Ley. | <u>6.</u> Los demás señalados por la Ley. |
| <p>ARTÍCULO 118° NIVEL DEPARTAMENTAL. Los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con:</p> <p>1. Recursos del Presupuesto Departamental.</p> <p>2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida, en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario.</p> <p>3. Las rentas que creen las Asambleas Departamentales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, facultados previamente por el Congreso de la República.</p> <p>4. Los recursos que el Ministerio del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de fomento y desarrollo al deporte, la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social comunitario, teniendo en cuenta la oferta institucional y las políticas del Gobierno Nacional.</p> | <p>ARTÍCULO 92. NIVEL DEPARTAMENTAL. Los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con:</p> <p>1. Recursos del Presupuesto Departamental.—Los recursos que el Departamento programe para el deporte, la recreación, la actividad física, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida, en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario.</p> <p>3. Las rentas que creen las Asambleas Departamentales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, facultados previamente por el Congreso de la República.</p> <p>4. Los recursos que el Ministerio del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de fomento y desarrollo al deporte, la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social comunitario, teniendo en cuenta la oferta institucional y las políticas del Gobierno Nacional.</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| 5. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de acuerdo con la normatividad legal vigente. | 5. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de acuerdo con el porcentaje que está establecido en la normatividad legal vigente y sus normas concordantes. |
| 6. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías para inversión. | 6. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías para inversión. |
| 7. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre | 7. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre |
| 8. Los recursos provenientes de la Ley 2023 de 2020. | 8. Los recursos provenientes de la Ley 2023 de 2020. |
| 9. Las demás que se decreten a su favor | 9. Las demás que se decreten a su favor |
| Parágrafo: Las donaciones que trata este artículo se sujetarán a lo establecido en el Estatuto Tributario vigente y sus reglamentaciones. | PARÁGRAFO: Parágrafo las donaciones que trata este artículo se sujetarán a lo establecido en el Estatuto Tributario vigente y sus reglamentaciones. |
| ARTÍCULO 119°. NIVEL MUNICIPAL O DISTRITAL. Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con: | ARTÍCULO 93449. NIVEL MUNICIPAL O DISTRITAL. Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con: |
| 1. Recursos del Presupuesto Municipal | 1. Recursos del Presupuesto Municipal |
| 2. Los que asignen los Concejos Municipales o Distritales en cumplimiento de la Ley 19 de 1991, por la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte. | 2. Los que asignen los Concejos Municipales o Distritales en cumplimiento de la Ley 19 de 1991, por la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte. |
| 3. Las rentas que creen los Concejos Municipales o Distritales con destino al deporte, la recreación y el | 3. Las rentas que creen los Concejos Municipales o Distritales con destino al deporte, la recreación y el |

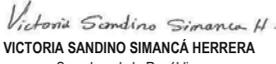
| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización del espectáculo. | la realización del espectáculo deportivo deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización del espectáculo. |
| 9. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. | 9. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. |
| 10. Los recursos provenientes de la Ley 2023 de 2020. | 9. Los recursos provenientes de la Ley 2023 de 2020. |
| 11 Los demás señalados por la Ley. | 10. Los demás señalados por la Ley. |
| Parágrafo: Las donaciones que trata este artículo se sujetarán a lo establecido en el Estatuto Tributario vigente y sus reglamentaciones. | PARÁGRAFO: Parágrafo las donaciones que trata este artículo se sujetarán a lo establecido en el Estatuto Tributario vigente y sus reglamentaciones. |
| ARTÍCULO 120°. RECURSOS DE LA PUBLICIDAD ESTATAL. No menos del veinte por ciento (20 %) de la publicidad estatal se destinará en la promoción, divulgación y patrocinio de las actividades deportivas, recreativas y de actividad física según los lineamientos previstos para tal fin por el Ministerio del Deporte. | ARTÍCULO 94 420. RECURSOS DE LA PUBLICIDAD ESTATAL. No menos del veinte por ciento (20 %) de la publicidad estatal se destinará en la promoción, divulgación y patrocinio de las actividades deportivas, recreativas y de actividad física según los lineamientos previstos para tal fin por el Ministerio del Deporte. |
| Parágrafo Primero: el Ministerio del Deporte realizará el control y vigilancia de estos recursos, sin perjuicio de las funciones de las entidades encargadas de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de la citada disposición, para lo cual fijará los criterios correspondientes. | PARÁGRAFO PRIMERO: Parágrafo Primero el Ministerio del Deporte realizará el control y vigilancia de estos recursos, sin perjuicio de las funciones de las entidades encargadas de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de la citada disposición, para lo cual fijará los criterios correspondientes. |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|
| aprovechamiento del tiempo libre, facultados previamente por el Congreso de la República. | aprovechamiento del tiempo libre, facultados previamente por el Congreso de la República. |
| 4. Los que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario. | 4. Los que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario. |
| 5. Los que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 863 de 2003, correspondan al deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre por asignación de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación. | 5. Los que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 863 de 2003, correspondan al deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre por asignación de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación. |
| 6. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de acuerdo con la normatividad legal vigente. | 6. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de acuerdo con la normatividad legal vigente. |
| 7. Los recursos que el Ministerio del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de fomento y desarrollo, la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social comunitario, teniendo en cuenta la oferta institucional y las políticas del Gobierno Nacional. | 6. Los recursos que el Ministerio del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de fomento y desarrollo, la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social comunitario, teniendo en cuenta la oferta institucional y las políticas del Gobierno Nacional. |
| 8. El diez (10) % del valor de la correspondiente entrada al espectáculo público deportivo, en virtud del impuesto a los espectáculos públicos previstos en la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971. Estarán excluidos de dicho porcentaje los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor. La persona natural o jurídica responsable del espectáculo público deportivo será responsable del pago de dicho impuesto al ente deportivo municipal. La autoridad municipal que otorgue el permiso para la realización del espectáculo deportivo deberá | 7. El diez (10) % del valor de la correspondiente entrada al espectáculo público deportivo, en virtud del impuesto a los espectáculos públicos previstos en la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971. Estarán excluidos de dicho porcentaje los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor. La persona natural o jurídica responsable del espectáculo público deportivo será responsable del pago de dicho impuesto al ente deportivo municipal. La autoridad municipal que otorgue el permiso para |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|--|
| Parágrafo Segundo: para realizar el control y vigilancia de los recursos de que trata el presente artículo, las entidades públicas y de economía mixta facultadas para invertir recursos en publicidad, deberán remitir reporte semestral al Ministerio del Deporte informando la destinación, monto y porcentaje asignado para los fines del presente artículo. | PARÁGRAFO SEGUNDO: Parágrafo Segundo: para realizar el control y vigilancia de los recursos de que trata el presente artículo, las entidades públicas y de economía mixta facultadas para invertir recursos en publicidad, deberán remitir reporte semestral al Ministerio del Deporte informando la destinación, monto y porcentaje asignado para los fines del presente artículo. |
| Parágrafo Tercero: la garantía prevista en este artículo no limita la posibilidad del Estado, para en casos excepcionales aumentar la publicidad en otras áreas sin aplicar estrictamente esta regla, caso en el cual se deberá remitir un informe motivado al Ministerio del Deporte, en el que se relacione de forma taxativa, la circunstancia excepcional que dio lugar a la medida. | PARÁGRAFO TERCERO: Parágrafo Tercero la garantía prevista en este artículo no limita la posibilidad del Estado, para en casos excepcionales aumentar la publicidad en otras áreas sin aplicar estrictamente esta regla, caso en el cual se deberá remitir un informe motivado al Ministerio del Deporte, en el que se relacione de forma taxativa, la circunstancia excepcional que dio lugar a la medida. |
| ARTÍCULO 121°. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos o cualquier otro concepto de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. | ARTÍCULO 95 424. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos o cualquier otro concepto de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. |
| Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: | PARÁGRAFO: Parágrafo Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|--|---|
| <p>1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte.</p> <p>2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.</p> <p>3. Apoyar financieramente la investigación.</p> <p>4. Administrar y coordinar el programa Becas por Impuestos de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario vigente y la norma que lo reglamente.</p> | <p>1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte.</p> <p>2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.</p> <p>3. Apoyar financieramente la investigación.</p> <p>4. Administrar y coordinar el programa Becas por Impuestos de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario vigente y la norma que lo reglamente.</p> <p>5. Financiar parcialmente los contratos o convenios que fomenten el deporte femenino.</p> | <p>los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y del sector, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>Parágrafo Primero: El Ministerio reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p> <p>Parágrafo Segundo: Los entes territoriales o quien haga sus veces serán los responsables por la continua actualización del censo de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Parágrafo Tercero: Créese la Cuenta Satélite del Deporte y la Recreación y reglántese como una extensión del sistema de cuentas nacionales, cuyo objetivo es ampliar el conocimiento sobre las actividades deportivas, recreativas de actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre tendiente a constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, para establecer los lineamientos y su respectiva reglamentación.</p> | <p>los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y del sector, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Parágrafo-Primero El Ministerio reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Parágrafo-Segundo los entes territoriales o quien haga sus veces serán los responsables por la continua actualización del censo de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Parágrafo-Tercero Créese la Cuenta Satélite del Deporte y la Recreación y reglántese como una extensión del sistema de cuentas nacionales, cuyo objetivo es ampliar el conocimiento sobre las actividades deportivas, recreativas de actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre tendiente en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector. en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de</p> |
| <p>TÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>ARTÍCULO 122º. DESARROLLO, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN DEPORTE. Se creará el programa para el desarrollo, la capacitación y la certificación del talento humano en deporte, en alianza con el sector académico y las entidades del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, estableciendo programas y directrices para certificar los profesionales del deporte, la recreación y actividad física.</p> <p>ARTÍCULO 123º. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a</p> | <p>TÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>Se suprime.</p> <p>ARTÍCULO 96 423. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a</p> | | |
| <p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p>ARTÍCULO 124º. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN. Los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, fomentarán la participación de las personas sin distinción alguna por factores de género, raza, etnia, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, negros, Afrocolombianos, raizales, palenqueros, campesinas, personas con discapacidad mujeres, niñez, infancia, adolescencia, adulto mayor, personas privadas de la libertad, entre otros; en todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo a sus usos y costumbres.</p> <p>ARTÍCULO 125º. BENEFICIO A SELECCIONADOS NACIONALES. Los gimnasios y los centros de acondicionamiento físico públicos y privados, que presten atención al público, tendrán reconocimientos de acuerdo a la reglamentación a ser expedida por el Ministerio del Deporte, si prestan sin costo alguno ni restricción, su infraestructura deportiva, capacidad formativa, recreativa y todos sus servicios, para quienes tengan la condición de seleccionados nacionales en todas las disciplinas deportivas reconocidas en el país para deportes convencionales y paralímpicos con fundamento en el principio constitucional de solidaridad y con el ánimo de fortalecer el deporte nacional.</p> | <p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>Estadística, para establecer los lineamientos y su respectiva reglamentación.</p> <p>ARTÍCULO 97 424. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN. Los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, fomentarán la participación de las personas sin distinción alguna por factores de género, raza, etnia, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, negros, Afrocolombianos, raizales, palenqueros, campesinos, personas con discapacidad mujeres, niñez, infancia, adolescencia, <u>juventud</u>, adulto mayor, personas privadas de la libertad, entre otros; en todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo a sus usos y costumbres.</p> <p>Se suprime.</p> | <p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p>ARTÍCULO 126º. PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DISMINUCIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS SEDENTARIOS. Los miembros del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo libre deberán articular esfuerzos sectoriales, intersectoriales e interinstitucionales que permitan que la actividad física haga parte de la vida diaria de las personas y que disminuyan sus comportamientos sedentarios a través de:</p> <p>1. El Fomento de iniciativas para mejorar el acceso de la comunidad a espacios físicos para la práctica de actividad física, tales como la creación de parques, senderos, rondas de ríos, ciclo rutas, aprovechamiento de espacios como ciclovías (vías activas y saludables), plazoletas, entre otros.</p> <p>2. La implementación de planes, políticas, programas o estrategias que eduquen a las personas de todo el curso de vida frente a la práctica regular de actividad física y recreativa su importancia para el bienestar y calidad de vida.</p> <p>3. Fomentar la creación de oportunidades para la práctica de actividad física y recreativa en diferentes espacios públicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>4. La creación y fomento de redes de soporte social que faciliten la práctica y adherencia de la actividad física con un enfoque participativo.</p> | <p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>ARTÍCULO 98 426. PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DISMINUCIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS SEDENTARIOS. Los miembros del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo libre deberán articular esfuerzos sectoriales, intersectoriales e interinstitucionales que permitan que la <u>práctica de actividad física haga sea</u> parte de la vida diaria de las personas y que disminuyan sus comportamientos sedentarios a través de:</p> <p>1. El Fomento de iniciativas para mejorar el acceso de la comunidad a espacios físicos para la práctica de actividad física, tales como la creación de parques, senderos, rondas de ríos, ciclo rutas, aprovechamiento de espacios como ciclovías (vías activas y saludables), plazoletas, <u>gimnasios al aire libre</u>, entre otros.</p> <p>2. La implementación de planes, políticas, programas o estrategias que eduquen a las personas de todo el curso de vida frente a la práctica regular de actividad física y su importancia para el bienestar y calidad de vida.</p> <p>3. Fomentar la creación de oportunidades para la práctica de actividad física en diferentes espacios públicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>4. La creación y fomento de redes de soporte social que faciliten la práctica y adherencia de la actividad física con un enfoque participativo.</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|--|--|--|
| <p>5. Fomentar alternativas para disminución de los comportamientos sedentarios en todo el curso de vida.</p> <p>6. Implementar planes políticas y estrategias que incentiven la participación de la población con discapacidad en las actividades físicas y recreativas programas en el sector.</p> | <p>5. Fomentar alternativas para disminución de los comportamientos sedentarios en todo el curso de vida.</p> <p>6. Implementar planes políticas y estrategias que incentiven la participación de la población con discapacidad en las actividades físicas y recreativas programas en el sector.</p> <p><u>7. La creación y apoyo a planes, políticas, programas o estrategias que fomenten en las personas de todo el curso de vida la práctica regular de actividad física y la disminución de los comportamientos sedentarios.</u></p> <p><u>8. Estrategias para la promoción de actividad física bajo un diseño acorde a las características de la población y las realidades territoriales con un enfoque incluyente y en todo el curso de vida, pueden incluir: alfabetización física, grupos comunitarios de actividad física, asesoría a instituciones u organizaciones, consejerías a hogares o familias, celebraciones asociadas a la actividad física, Caminatas 5k por la salud, sesiones de actividad física, eventos masivos, Vías Activas y Saludables, estrategias de información, educación y comunicación, grupos de caminantes, ciclo paseos, pausas de movimiento y todas las demás que favorezcan la práctica de actividad física, entre otras de acuerdo a las características y realidades territoriales.</u></p> <p>ARTÍCULO 127°. INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA INCLUSIVA. Los escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el</p> | <p>Aprovechamiento del Tiempo Libre, deberán contar obligatoriamente con medios de accesibilidad, así como instalaciones sanitarias adecuadas, para personas con discapacidad, niños, jóvenes y adultos mayores.</p> <p>Parágrafo Primero: la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física, la cual hace parte del espacio público, deberá tener en cuenta las normas y lineamientos técnicos de accesibilidad, diseño universal y utilidad de la práctica deportiva, recreativa y de la actividad física de la población en general y en especial de las personas con discapacidad.</p> <p>ARTÍCULO 128°. PROGRAMAS. Con la finalidad de fortalecer el proceso de resocialización de la población privada de la libertad, el Ministerio del Deporte en asocio con el Ministerio de Justicia y el Derecho, adelantarán programas para fomentar la recreación y el deporte de este grupo poblacional.</p> <p>ARTÍCULO 129°. CONVENIOS SOLIDARIOS DEPORTIVOS. Se autoriza al Ministerio del Deporte para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal y organizaciones de acción comunal del segundo nivel y las juntas de vivienda comunitaria, con el fin de ejecutar obras de construcción, reparación, adecuación, mantenimiento y ampliación en escenarios deportivos de características recreodeportivas como placas polideportivas, parques biosaludables, gimnasios al aire libre, juegos infantiles, entre otros, hasta por un valor aportado por la Nación que no superará el monto máximo de para los procesos de mínima cuantía en</p> | <p>Aprovechamiento del Tiempo Libre, deberán contar obligatoriamente con medios de accesibilidad, así como instalaciones sanitarias adecuadas, para personas con discapacidad, niños, jóvenes y adultos mayores.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Parágrafo Primero la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física, la cual hace parte del espacio público, deberá tener en cuenta las normas y lineamientos técnicos de accesibilidad, diseño universal y utilidad de la práctica deportiva, recreativa y de la actividad física de la población en general y en especial de las personas con discapacidad.</p> <p>Se suprime.</p> <p>Se suprime.</p> |
| <p>la entidad. Para la ejecución de estas deberán contratar la mano de obra no calificada con los habitantes de la comunidad.</p> <p>Parágrafo: Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, esto en armonía con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 1551 de 2012.</p> <p>ARTÍCULO 130 JUEGOS DEPORTIVOS DEL LITORAL PACIFICO: El Ministerio del Deporte apoyara la organización de los Juegos Deportivos del Litoral Pacífico colombiano, como evento deportivo de la región pacífico del país, los cuales se realizarán cada cuatro (4) años, con el objeto de promover el desarrollo deportivo y fomentar, masificar, proteger y recuperar las prácticas deportivas y recreativas de las comunidades del pacífico.</p> <p>Parágrafo primero: Los entes deportivos departamentales, municipales y distritales o quien haga sus veces de la región del pacífico deberán financiar y realizar las fases clasificatorias previas para la realización de dichos juegos.</p> <p>Parágrafo segundo: El Ministerio del Deporte determinara las condiciones técnicas, administrativas y financieras para la realización de los juegos.</p> <p>Artículo 132°. IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA. Facúltese al Ministerio del Deporte, para que, en</p> | <p>Se suprime.</p> <p>ARTÍCULO 100, Artículo 132-IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA. Facúltese al Ministerio del Deporte,</p> | <p>cumplimiento de los fines del Estado, garantice en lo posible, el acceso de los deportistas de alto rendimiento al uso de implementación técnica- deportiva, muebles, enseres y equipos tecnológicos. La entrega de la implementación deberá hacerse mediante acto administrativo motivado a los organismos y entidades del Sistema Nacional del Deporte, que acrediten idoneidad y experiencia para el manejo, mantenimiento preventivo, sostenibilidad y salvaguarda de la misma o que evidencie en su territorio la vocación histórica de práctica o posibilidades de desarrollo y sostenibilidad.</p> <p>Los organismos y entidades beneficiarias deberán utilizar la implementación deportiva en la promoción y el fomento de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física en su correspondiente jurisdicción, y en especial, destinarla a eventos deportivos de carácter nacional e internacional con sede en Colombia, así como cuando el Ministerio lo solicite, en concordancia con el principio de integración funcional.</p> <p>Artículo 133° EMBLEMAS OLÍMPICOS Y PARALÍMPICOS: La bandera y el emblema de los Comités Olímpicos y paralímpicos son de su propiedad exclusiva y no podrán usarse sin su autorización expresa.</p> | <p>para que, en cumplimiento de los fines del Estado, garantice en lo posible, el acceso de los deportistas de alto rendimiento al uso de implementación técnica- deportiva, muebles, enseres y equipos tecnológicos. La entrega de la implementación deberá hacerse mediante acto administrativo motivado a los organismos y entidades del Sistema Nacional del Deporte, que acrediten idoneidad y experiencia para el manejo, mantenimiento preventivo, sostenibilidad y salvaguarda de la misma o que evidencie en su territorio la vocación histórica de práctica o posibilidades de desarrollo y sostenibilidad.</p> <p>Los organismos y entidades beneficiarias deberán utilizar la implementación deportiva en la promoción y el fomento de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física en su correspondiente jurisdicción, y en especial, destinarla a eventos deportivos de carácter nacional e internacional con sede en Colombia, así como cuando el Ministerio lo solicite, en concordancia con el principio de integración funcional.</p> <p>ARTÍCULO 101 Artículo—133. EMBLEMAS OLÍMPICOS Y PARALÍMPICOS: La bandera y el emblema de los Comités Olímpicos y paralímpicos son de su propiedad exclusiva y no podrán usarse sin su autorización expresa.</p> <p>ARTÍCULO 102. Modifíquese el parágrafo del literal a) del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, el cual quedará así: PARÁGRAFO. En los casos de incumplimiento con el pago, o revocatoria del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la asamblea del</p> |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|---|
| | <p>organismo interesado, que es resuelta por el órgano de dirección o administración".</p> <p>ARTÍCULO 103. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte, establecerá protocolos de seguridad para la sana convivencia en el fútbol profesional, implementando por etapas la reglamentación en la venta, emisión de la boletería y el sistema de ingreso de aficionados a los eventos de fútbol profesional en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO: Los particulares y las entidades públicas de todo orden colaborarán armónicamente para la puesta en marcha y funcionamiento de los protocolos de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol que establezca el Gobierno Nacional.</p> |
| <p>Artículo 131°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Revístase al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, para que ejerza las siguientes atribuciones:</p> <p>1. Revisar la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado, con el objeto de adecuarlos al contenido de esta Ley.</p> <p>2. Compilar en un solo cuerpo normativo las diferentes normas legales que regulan el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y la educación extraescolar. Para tal efecto se podrá reordenar la numeración de las diferentes disposiciones legales, adecuar sus textos y eliminar aquellas que se encuentran</p> | <p>ARTÍCULO 104 Artículo 131.—FACULTADES EXTRAORDINARIAS.</p> <p>Revístase al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, para que ejerza las siguientes atribuciones:</p> <p>1. Revisar la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado, con el objeto de adecuarlos al contenido de esta Ley.</p> <p>2. Compilar en un solo cuerpo normativo las diferentes normas legales que regulan el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y la educación extraescolar. Para tal efecto se podrá reordenar la numeración de las diferentes disposiciones legales, adecuar sus textos y eliminar aquellas que se encuentran</p> |
| <p>5. PROPOSICIÓN</p> | <p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> |
| <p>Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a la Honorable Mesa Directiva de la Plenaria del Senado dar segundo debate al PROYECTO DE LEY NO. 400/2021 SENADO "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones.</p> | <p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>repetidas o derogadas, sin que se altere su contenido.</p> <p>repetidas o derogadas, sin que se altere su contenido.</p> <p>Otórquese facultades extraordinarias al Presidente de la República por el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para que a través de decreto con fuerza de ley compile las normas contenidas en las Leyes 49 de 1993, 181 de 1995, 845 de 2003, 1207 de 2008, 1389 de 2010, 1445 de 2011, 1946 de 2019, 1967 de 2019, 2023 de 2020, 2084 de 2021 y sus modificaciones, y en la presente Ley, en un solo cuerpo normativo, sin cambiar su redacción ni su contenido.</p> |
| <p>De las Honorables Senadoras y Senadores</p> | <p>Artículo 134° REGIMEN DE TRANSICIÓN: La presente Ley sólo se aplicará a los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien a la entrada en vigencia.</p> <p>Los procedimientos y actuaciones administrativas a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.</p> <p>Artículo 135° VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>ARTÍCULO 105 134. REGIMEN DE TRANSICIÓN: La presente Ley sólo se aplicará a los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien a la entrada en vigencia.</p> <p>Los procedimientos y actuaciones administrativas a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.</p> <p>ARTÍCULO 106 135. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación, deroga la Ley 1578 de 2011 y todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> |
| <p> LAURA ESTER FORTÍCH SÁNCHEZ Senadora de la República Partido Liberal</p> <p> JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Senador de la República Partido de La U</p> <p> AYDE ELIZABETH CUBILLOS Senadora de la República MIRA</p> <p> VICTORIA SANDINO SIMANCÁ HERRERA Senadora de la República Firmante del Acuerdo de Paz. Alianza por la Paz</p> <p> FABIAN GERARDO CASTILLO SUAREZ Senador de la República Cambio Radical</p> | <p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 400/2021 SENADO</p> <p>"por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO Y PRINCIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar el derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la integración del sistema para el sector deporte y su articulación con los sectores de educación, trabajo, comercio, salud, cultura, turismo, ambiente, ciencia y tecnología.</p> <p>ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. El derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, se regirán bajo los siguientes principios:</p> <p>1. Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y al aprovechamiento del tiempo libre en todo el curso de vida.</p> <p>2. Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>3. Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>4. Integración Funcional. Las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.</p> <p>5. Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, atendiendo a las necesidades de la población y de acuerdo con la focalización efectiva de los recursos, sin ninguna discriminación por razones de género, raza, discapacidad, origen nacional, familiar, étnico o cultural, lengua, religión, orientación sexual filosófica o cualquier otra razón, que pretenda restringir o limitar el acceso o ejercicio del derecho.</p> <p>6. Integridad del Deporte. La práctica del deporte preservará la sana competición, el decoro, el pundonor y respeto a las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios y el Código Mundial Antidopaje, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.</p> <p>7. Ética Deportiva. Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la educación física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se comprometen a respetar y hacer respetar los códigos de ética que se emitan en observancia de los principios éticos fundamentales universales del deporte, movimiento olímpico, paralímpico y sordolímpico. Lo anterior, en aras de garantizar la integridad en el comportamiento de los intervinientes en la práctica deportiva, la integridad en las competiciones, la transparencia, el cuidado por lo público y la ética del cuidado de hábitos de estilo de vida saludable y la buena gobernanza en el deporte.</p> <p>8. Equidad. Todas las personas tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre sin discriminación alguna por factores de género, raza, pertenencia étnica, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, discapacidad, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, Afrocolombianos, mujeres, menores de edad y personas mayores, entre otros. En todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo con sus usos y costumbres.</p> <p>9. Inclusión. Corresponde a evitar en el marco de lo posible, o en su defecto, reducir las barreras de distinta índole que impidan o dificulten el acceso al deporte, la recreación, la educación física, la</p> | <p>actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y a propender por el establecimiento de medidas afirmativas tendientes a garantizar el respeto pleno por este derecho, en favor de los segmentos poblacionales que requieran de ellas.</p> <p>10. Participación étnica: Corresponde a la participación diferencial de las poblaciones étnicas, con fundamento en la concertación con sus autoridades en garantía de la recuperación y fomento de las prácticas -ancestrales, autóctonas y tradicionales- deportivas y recreativas de las comunidades étnicas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II OBJETIVOS RECTORES Y DEFINICIONES</p> <p>ARTÍCULO 3. OBJETIVOS RECTORES. Para garantizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, el sector tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar, proteger, apoyar y regular, inspeccionar, vigilar y controlar la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas, de recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. 2. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el sector del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y apoyar el desarrollo de estos. 3. Diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas públicas que faciliten la participación efectiva de la población en programas de deporte, recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre con criterios de inclusión. 4. Promover y planificar el deporte en el nivel de rendimiento y alto rendimiento en coordinación con el Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano, la Federación Colombiana de Sordos, las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento deportivo. 5. Promover el conocimiento de los beneficios del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en la salud física y mental y sus impactos positivos en el bienestar de la población colombiana. 6. Impulsar y fortalecer, en coordinación con el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre la formación, la capacitación y la actualización del personal idóneo que asuma responsabilidades en el ámbito educativo del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre con |
| <p>criterios de inclusión. Sin perjuicio de la normatividad y las competencias propias del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>7. Concertar con el Ministerio de Educación y el sector educativo superior, en el marco de la autonomía universitaria procesos de formación profesional y la oferta de programas académicos para cualificar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y salud en el manejo de grupos poblacionales con criterios de inclusión.</p> <p>8. Planificar y ejecutar programas que promuevan apoyen y detecten habilidades deportivas en favor de la niñez, la infancia, la adolescencia y la juventud que permitan potencializar los talentos deportivos con criterios de inclusión.</p> <p>9. Propender por el cumplimiento de las normas establecidas de la seguridad y convivencia ciudadana en los ámbitos del sector del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico.</p> <p>10. Estimular la investigación científica que permita cualificar la práctica del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia, acoso sexual, racismo y discriminación por cualquier tipo de condición, raza, género, procedencia, así como de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias.</p> <p>12. Favorecer las manifestaciones del deporte, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, en las expresiones culturales folclóricas o tradicionales arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que promuevan conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.</p> <p>13. Sistematizar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la práctica de deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre con plena observancia de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.</p> <p>14. Vigilar y controlar el cumplimiento de las prestaciones sociales acorde con el ordenamiento jurídico, el acceso, afiliación y cotización de los deportistas colombianos al Sistema General de Seguridad Social en aras de materializar el otorgamiento de los beneficios y prestaciones del sistema.</p> <p>15. Generar una política pública permanente y dinámica con enfoque participativo, diferencial e incluyente para la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante la formulación y ejecución de una política pública nacional, programas deportivos, recreativos, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. Para estos efectos, se tendrán en cuenta, entre otros, a las personas con discapacidad, las personas mayores, pueblos indígenas, negritudes, Afrocolombianos, raizales, rrom y palenqueros, así como las minorías sexuales, la niñez, la infancia, la adolescencia y la juventud, con perspectiva de derechos y ámbitos de desarrollo.</p> <p>16. Promover en el sector del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en todos sus niveles administrativos, con sus organizaciones públicas y privadas, la participación e inclusión de la mujer, fundamentada en los conceptos de</p> | <p>equidad, diversidad y libertad de elección en entidades deportivas, en aplicación de las disposiciones nacionales e internacionales vigentes sobre la materia.</p> <p>17. Fomentar la creación de espacios que faciliten la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en espacios públicos acondicionados y accesibles, teniendo en cuenta las personas con discapacidad, menores de edad y personas mayores, para el desarrollo de hábitos y estilos de vida saludable buscando el bienestar social de los habitantes del territorio colombiano.</p> <p>18. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas y parques con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte, la educación física, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>19. Fijar junto con el Ministerio de Educación Nacional los lineamientos y condiciones que permitan la financiación o cofinanciación de los planes, proyectos, programas de inversión para deporte, recreación, educación física, actividad física, innovación, investigación e infraestructura deportiva y recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución.</p> <p>20. Adoptar con los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de violencias y prácticas discriminatorias en cualquier campo: deportivo, recreativo o educativo, sin perjuicio de las actuaciones que por competencia les correspondan a otras autoridades.</p> <p>21. Generar una política antidopaje con enfoque diferencial, en concordancia con el Código Mundial Antidopaje y la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.</p> <p>22. Contribuir con el deporte, la educación física, la actividad física, la promoción, los hábitos y estilos de vida saludables, por lo cual se deberán proveer las herramientas necesarias para que los entes deportivos o quien haga sus veces en las entidades territoriales ejecuten acciones en materia deportiva con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad.</p> <p>23. Constituir en la práctica del deporte, la educación física, la actividad física, recreación y el sano aprovechamiento del tiempo libre herramientas de transformación social, de construcción de tejidos sociales, de generación de oportunidades, proyectos de vida dignos en el marco de la cultura ciudadana y cultura de la legalidad, por lo cual esta deberá hacer parte integral de toda estrategia de lucha contra la violencia de género, contra el delito y el fortalecimiento de la convivencia ciudadana.</p> <p>24. Articular con los actores del Sistema Nacional del Deporte, y los sectores de salud, educación y deporte, estrategias en salud pública para la promoción del deporte, la educación física, la actividad física y el sano aprovechamiento del tiempo libre, con especial enfoque hacia la niñez, la infancia, la adolescencia y la juventud que contribuyan a la disminución de conductas sedentarias, la inactividad física y de riesgo por el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas y alcohol, que ocasionan enfermedades no transmisibles.</p> <p>25. Adoptar estrategias de educación y formación en la promoción turística con base en el deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, dado que el mismo</p> |

| | |
|---|---|
| <p>es un eje articulador del turismo y dinamiza la economía local, por lo cual el Ministerio del Deporte en concurso con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirán una política de turismo deportivo, recreativo y para la actividad física.</p> <p>26. Apoyar el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, actividad física y uso del tiempo libre para las comunidades campesinas a nivel local, regional y nacional, así, a la construcción de una paz y la protección de la identidad cultural campesina.</p> <p>27. Direccional y apoyar la investigación, rescate, fortalecimiento y fomento de las prácticas deportivas y recreativas ancestrales y tradicionales de los pueblos indígenas. Así como el desarrollo de eventos competitivos que permitan la cohesión y el sano esparcimiento de los pueblos.</p> <p>ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley se define como deporte, actividad física, recreación y aprovechamiento del tiempo libre lo siguiente:</p> <p>1. Deporte: es la específica actividad humana caracterizada por una actitud competitiva, de comprobación, desafío o cooperación; expresada mediante el ejercicio corporal o mental, bajo principios y normas preestablecidas, las cuales están orientadas al fortalecimiento de valores en pro del espíritu de amistad, la disciplina, solidaridad y el acatamiento estricto de las reglas de juego limpio. Para efectos de establecer las diferentes vías de práctica y desarrollo del deporte, se identifican en las siguientes manifestaciones:</p> <p>1.1. Deporte Estudiantil: es el que se desarrolla al interior de los establecimientos educativos públicos y privados, en el marco de la oferta establecida por el Proyecto Educativo Institucional (PEI) como estrategia de formación extraescolar y que tiene como propósito complementar el desarrollo de capacidades físicas, sociales y emocionales de los educandos, inculcando los valores del deporte en sus practicantes.</p> <p>1.2 Deporte Formativo: es el que tiene como propósito orientar el desarrollo integral del individuo, a través de la enseñanza y práctica del deporte, no solo en sus componentes motrices y técnicos sino también educativos, con el objetivo de mejorar las capacidades y aptitudes de quienes lo practican.</p> <p>1.3 Deporte Social: son todas aquellas prácticas deportivas planificadas o espontáneas en sus diferentes manifestaciones en la comunidad que, desde un enfoque diferencial e incluyente, busca fomentar los valores, fortalecer la integración y la sana convivencia y propiciar el desarrollo físico y mental. Se realiza mediante acción interinstitucional y la participación comunitaria, contribuyendo a la transformación social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana.</p> | <p>1.4 Deporte Paralímpico: es el deporte practicado en sus diferentes modalidades y disciplinas por personas con discapacidad y que se encuentran dentro del programa de juegos Paralímpicos de verano o invierno. Su práctica se orienta al alto rendimiento. La rectora mundial de este movimiento es el Comité Paralímpico Internacional.</p> <p>1.5 Deporte Sordolímpico: es el practicado, en sus diferentes disciplinas y modalidades deportivas por personas sordas o con pérdida de audición. La rectora mundial de este movimiento deportivo es el Comité Internacional del Deporte de Sordos.</p> <p>1.6 Deporte de personas con discapacidad: confluyen en este término los deportes y modalidades practicados por personas con discapacidad, las cuales integran a una modalidad del deporte convencional, o son exclusivamente para personas con discapacidad. Pueden estar inmersos deportes paralímpicos. Su práctica se orienta al rendimiento y alto rendimiento.</p> <p>1.7 Deporte adaptado: confluyen en este término las modalidades, disciplinas y pruebas que reciben modificación alguna para generar inclusión de un grupo poblacional minoritario, principalmente personas con discapacidad, su práctica se orienta al deporte formativo, recreativo y aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>1.8 Deporte Convencional: Agrupación de disciplinas deportivas dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre que cuentan con estructura organizativa de federaciones deportivas constituidas bajo la normatividad nacional del sistema, de deportes reconocidos por el Comité Olímpico Internacional, por una organización deportiva de reconocimiento internacional, o del contexto histórico cultural del país. Su intervención está dirigida a toda la población y edades que sin la mediación de una discapacidad pueden realizar su práctica de forma organizada y dirigida a la participación en eventos competitivos.</p> <p>1.9 Deporte Universitario. Es aquel que se desarrolla por las instituciones de educación superior como medio de formación integral y bienestar de la comunidad universitaria, promoviendo la excelencia humana y profesional, así como la promoción y desarrollo del talento deportivo hacia el alto rendimiento.</p> <p>1.10 Rendimiento Deportivo: aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva, con resultados en el contexto local, nacional o internacional, que no corresponden al más alto nivel de competición mundial.</p> |
| <p>1.11 Alto rendimiento deportivo: aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva, con resultados en el contexto internacional, al más alto nivel de competición mundial.</p> <p>1.12 Deporte profesional: es el que admite como competidores a personas naturales con un contrato laboral, de conformidad con la legislación laboral vigente.</p> <p>1.13 Deporte asociado: es el desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, distrital, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.</p> <p>1.14 Deporte asociado de personas con discapacidad: se refiere al desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con discapacidad, organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos.</p> <p>1.15 Atleta: deportista que se desarrolla en la alta competencia y por tanto en procesos de preparación deportiva de forma sistemática, con alta exigencia y con el fin de obtener altos logros deportivos.</p> <p>1.16 Deportista: persona que practica una disciplina o modalidad deportiva y se enfrenta permanentemente a la competencia en el marco de las normas propias de su deporte.</p> <p>1.17 Deportista Profesional: se considera deportista profesional a toda persona practicante de un deporte que tiene un contrato laboral y que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social.</p> <p>1.18 Eventos Deportivos: corresponden a todos aquellos certámenes de carácter no rutinario, que tienen como objetivo materializar en competencia las prácticas sucesivas de preparación de los deportistas y la integración de sus colectivos, a fin de retar su experiencia y entretener a las comunidades, generalmente con gran presencia de medios. Se clasifican de acuerdo con la cantidad de disciplinas que convergen en unideportivos o multideportivos y, en función a su impacto geográfico de convocatoria, en locales, regionales, nacionales o internacionales.</p> <p>1.19 Deportista Aficionado: se considera deportista aficionado a toda persona practicante de un deporte por iniciativa y voluntad propia, sin que medie en su asociación o afiliación individual remuneración alguna por su práctica.</p> | <p>1.20 Deportista Talento: el deportista talento es aquel individuo que posee las condiciones, la disposición, las posibilidades para el rendimiento deportivo y el potencial de éxito futuro, condicionados por factores exógenos y endógenos y que obtiene resultados superiores al promedio de su edad o clasificación médica funcional, aún susceptibles de desarrollarse, demostrados en competición como producto activo de un proceso pedagógicamente orientado hacia la obtención y sostenimiento de un alto rendimiento.</p> <p>1.21 Deportista Reserva: es aquel deportista que presenta un nivel de desarrollo por encima de la media, susceptible de alcanzar el liderazgo en su modalidad; con disposición y posibilidad requerida para dar respuesta a las exigencias del proceso de preparación y de las tendencias de la competición, con las condiciones y características de desempeño competitivo en eventos nacionales e internacionales.</p> <p>1.22 Juzgamiento Deportivo: actividad integral esencial de apoyo al deporte que vela por garantizar el cumplimiento y respeto de los reglamentos en las disciplinas deportivas.</p> <p>1.23 Clasificación Funcional: persona autorizada por una federación deportiva nacional o internacional como miembro de un panel de clasificación, realiza un proceso de evaluación a los atletas para así determinar la elegibilidad, la clase deportiva y el estatus de la clase deportiva conforme con las reglas de clasificación de cada federación deportiva internacional.</p> <p>1.24 Disciplina deportiva: una disciplina es una modalidad de un deporte constituida por una o varias pruebas de competencia.</p> <p>2. Recreación: una experiencia realizadora producto de la participación activa, voluntaria y autónoma de sujetos y grupos en vivencias mediadas por el arte, el juego, las manifestaciones culturales de los pueblos, las relaciones sociales vitales, las relaciones con la naturaleza y los entornos, que construyen un modo de enfrentar y apropiar la vida que excluye la competencia y promueve el compartir como un modo de ser y estar, y, la relación con el mundo desde una dimensión lúdica que lo armoniza en su estar cotidiano, abriéndolo a otros mundos posibles.</p> <p>3. Educación Física: La educación física es una disciplina del conocimiento que atiende a procesos de formación personal con influencia e incidencia en el desarrollo social y cultural, que a través del desarrollo de las dimensiones: cognitiva, comunicativa, ética, estética, corporal, lúdica contribuye a la formación integral de las personas aportando a los fines de la educación, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>4. Actividad Física: la Actividad física es un comportamiento humano y social que involucra cualquier movimiento corporal voluntario que genere un gasto energético mayor al reposo; ocurre en los contextos físicos, sociales, culturales y políticos en donde las personas viven, se transportan, trabajan, estudian y ocupan su tiempo libre. La actividad física está influenciada por intereses, ideas, valores, creencias, emociones y relaciones, y puede generar beneficios sociales y para la salud, a través de sus efectos en la calidad de vida, la aptitud física, la salud mental, el desarrollo social y el bienestar de las poblaciones.</p> <p>5. Aprovechamiento del tiempo libre: es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.</p> <p>6. Escuelas deportivas: Son estructuras organizacionales públicas o privadas que promueven el desarrollo de la formación deportiva, mediante el uso de procesos sistemáticos de carácter pedagógico y técnico extracurricular, buscando contribuir a la formación física, cognitiva y social de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con el objetivo de fomentar la iniciación y fundamentación de una o varias disciplinas deportivas, de acuerdo con los intereses y motivaciones del individuo y las posibilidades de su entorno.</p> <p>7. Infraestructura Deportiva, Recreativa y para la Actividad Física: entiéndase por infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física el conjunto de bienes inmuebles, destinados para la práctica deportiva, recreativa, la actividad física, en procura de la mejora de la calidad de vida de la comunidad.</p> <p>8. Nuevas tendencias deportivas: Son aquellas prácticas deportivas y/o recreativas de carácter innovador y alternativo, que incentivan el aprovechamiento del tiempo libre, ocio y sana convivencia. Los espacios donde se desarrollan pueden ser naturales o urbanos, no tienen una delimitación convencional y la informalidad predomina, están por fuera de la estructura federada, no se rigen por una normatividad institucionalizada, la libertad y la creatividad imperan en su ejercicio, en algunos casos las prácticas comprenden situaciones de riesgo que estimulan sensaciones extremas alguna.</p> <p>9. Prácticas Ancestrales y Tradicionales: las prácticas ancestrales se refieren a aquellas habilidades o experiencia vivenciales propias y naturales de transmisión de conocimientos que definen a los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, al pueblo RROM y a las comunidades campesinas. En particular, está enfocada en las acciones fundamentales</p> | <p>de vida para la pervivencia física y cultural de sus tradiciones, sus usos y costumbres sin estar vinculada a un proceso de colonialidad. De otra parte, son consideradas prácticas tradicionales aquellas representativas de una comunidad o región que han trascendido de generación en generación, siendo parte de su legado y conservando su esencia. En el ámbito deportivo y recreativo estas se refieren a los diversos juegos, prácticas y disciplinas autóctonas y tradicionales que despliegan habilidades físicas, coordinación, interacción con el entorno y conocimientos derivados de un legado cultural.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEFINICIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE</p> <p>ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN. El Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre es el conjunto de organismos de naturaleza pública o privada, integrados entre sí, que permiten el acceso incluyente de la comunidad a la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión de nuevas organizaciones y sociedades, incluyendo las relacionadas con el deporte escolar y universitario, de naturaleza privada que desarrollen actividades específicas para el fomento, la divulgación, la formación, la masificación, la comercialización, el desarrollo y la promoción del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ORGANISMOS DE NATURALEZA PRIVADA</p> <p>ARTÍCULO 6. RECONOCIMIENTO DEPORTIVO. Es el acto administrativo mediante el cual se acredita a un organismo deportivo para pertenecer al Sistema Nacional del Deporte, cuyo objeto es el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte. El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.</p> |
| <p>PARÁGRAFO: El Ministerio del Deporte expedirá directrices que reglamentará lo concerniente a los requisitos necesarios para obtener el otorgamiento, renovación, o actualización del reconocimiento deportivo, que son de estricto cumplimiento.</p> <p>ARTÍCULO 7. FACULTAD PARA OTORGAR, NEGAR, RENOVAR, ACTUALIZAR O REVOCAR EL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO. Por regla general, el Ministerio del Deporte tiene la facultad para otorgar, negar, revocar, suspender, renovar o actualizar el reconocimiento deportivo de las federaciones deportivas nacionales, los clubes deportivos profesionales, ligas deportivas departamentales y de Bogotá D.C., así como de las asociaciones deportivas departamentales y de Bogotá D.C., y de los clubes deportivos y clubes promotores del orden municipal.</p> <p>El Ministerio del Deporte podrá delegar en los entes deportivos departamentales y de Bogotá D.C., o quien haga sus veces la facultad para otorgar, negar, renovar o actualizar los reconocimientos deportivos de las ligas y asociaciones deportivas departamentales o de Bogotá D.C en su respectiva jurisdicción, para lo cual deberán solicitar certificación previa al Ministerio del Deporte.</p> <p>La facultad para otorgar, negar, renovar o actualizar reconocimientos deportivos por parte de los entes deportivos departamentales se otorgará una vez se cumplan con los requisitos que establezca el Ministerio del Deporte para obtener la certificación en materia de reconocimiento deportivo.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las facultades preferenciales en materia de inspección, vigilancia y control que posee el Ministerio del Deporte.</p> <p>Los entes deportivos municipales o distritales, tendrán la facultad para otorgar, negar, renovar, suspender, revocar o actualizar el reconocimiento deportivo de los clubes deportivos, clubes promotores y escuelas deportivas, sin perjuicio de las facultades preferenciales en materia de inspección, vigilancia y control que posee el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 8. CERTIFICACIÓN A LOS ENTES DEPORTIVOS DEPARTAMENTALES Y DE DISTRITO CAPITAL. El Ministerio del Deporte certificará los entes deportivos departamentales o de Bogotá D.C. que podrán asumir por delegación la facultad de otorgar, negar, renovar o actualizar reconocimientos deportivos.</p> <p>La certificación se expedirá por un término de seis (06) años y podrá ser renovada cumpliendo los requisitos que establezca para ello el Ministerio del Deporte, sin perjuicio de las facultades preferenciales en materia de inspección, vigilancia y control que posee el Ministerio del Deporte.</p> | <p>Los entes deportivos departamentales certificados por el Ministerio del Deporte tienen especial obligación de acatar las directrices que, en materia de reconocimiento deportivo, se expidan por parte del Ministerio del Deporte, so pena de perder la acreditación.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo de seis (06) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, los requisitos que deben cumplir los entes deportivos departamentales y de Bogotá D.C. para la obtención de la certificación, así como el trámite a través del cual se realice su expedición y renovación.</p> <p>ARTÍCULO 9. DESAFILIACIÓN DEL DEPORTISTA AFICIONADO. Si un deportista desea desafilarse de un club o pasar de un club a otro, deberá presentar la solicitud de desafiliación ante el órgano de administración del club al cual se encuentra afiliado. Las solicitudes de desafiliación de los deportistas menores de 18 años deberán ser presentadas por sus padres o representantes legales, contando con el consentimiento expreso y escrito por parte del menor de edad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: el Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses lo concerniente a los términos de solicitud, pagos, autorización, entre otros, en cuanto a la renuncia o cambio de club de deporte aficionado.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: el Ministerio del Deporte promoverá y velará por que las federaciones deportivas nacionales reglamenten lo concerniente a los periodos en los cuales procederá la afiliación de deportistas que hubiesen presentado su solicitud de desafiliación durante el desarrollo de una temporada deportiva, campeonato, torneo, competición o similares, teniendo en cuenta la integridad de las competiciones y las normas concordantes.</p> <p>ARTÍCULO 10. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO. El Ministerio del Deporte establecerá los lineamientos para la transversalización del enfoque de género en el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, a partir de una estrategia interinstitucional que oriente técnicamente la implementación, seguimiento y evaluación de estos; con el fin de propender por una transformación cultural e institucional para alcanzar la igualdad de género en el sector; y erradicar las desigualdades, así como las violencias y diferentes tipos de discriminación que afectan principalmente a las mujeres y niñas, en sus diferencias y diversidades, e impiden su participación y reconocimiento.</p> <p>En las normas que reglamenten dicho artículo, el Gobierno Nacional contemplará en específico la garantía y promoción de los derechos de las mujeres y niñas en todos los contextos y roles tanto sociales como deportivos, así como el derecho al Deporte, la Recreación, la Educación Física, la</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.</p> <p>ARTÍCULO 11. PORCENTAJE MÍNIMO DE FINANCIACIÓN DEL DEPORTE FEMENINO. El Gobierno Nacional deberá establecer un porcentaje mínimo de los recursos que el Ministerio del Deporte destinará para la promoción y/o la proyección del deporte femenino, en todos los contratos o convenios que suscriba esa entidad, con el propósito de financiar o cofinanciar el desarrollo de actividades a cargo de Federaciones Deportivas Nacionales Olímpicas o Paralímpicas. Este porcentaje, en ningún caso, podrá ser inferior al 30% de los referidos recursos.</p> <p>En la norma que reglamente el presente artículo, el Gobierno Nacional deberá definir las condiciones que deberá tener en cuenta el Ministerio del Deporte para identificar las particularidades de cada disciplina deportiva que será objeto de financiación, y las condiciones en que se invertirán y legalizarán los recursos destinados a la promoción y/o proyección del deporte femenino.</p> <p>PARÁGRAFO. El porcentaje a que se refiere el presente artículo será calculado en el marco del Presupuesto Anual asignado al Ministerio del Deporte, sin que implique la apropiación de recursos adicionales a los que decreta la Ley que apruebe el Presupuesto y las Apropiações de la respectiva vigencia presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 12. PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. Todos los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte -SND deben adoptar el Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género y el acoso sexual en el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, expedido por el Ministerio del Deporte en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO: El Comité Olímpico Colombiano y el Comité Paralímpico Colombiano deberán promover la adopción y el cumplimiento del Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. El Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control velará por la adopción y el cumplimiento del Protocolo en los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte.</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEPORTE PROFESIONAL</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I INTEGRACIÓN, ELECCIÓN, PERIODO, REMUNERACIÓN, FUNCIONES, INSCRIPCIÓN Y RESPONSABILIDADES</p> <p>ARTÍCULO 13. INTEGRANTES. El órgano de administración de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el presidente quien fungirá como representante legal del organismo. Los estatutos de los organismos deportivos garantizarán la participación de mujeres en los órganos de dirección y administración en un porcentaje no menor al treinta por ciento (30%). Al momento de aprobar los estatutos deportivos, el Ministerio del Deporte, verificará entre otros asuntos, que se cumpla lo previsto en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO: en casos de ausencia definitiva o inasistencia de cualquiera de los miembros al número de reuniones del órgano de administración establecidas en los estatutos, se procederá a convocar la asamblea para elegir el reemplazo.</p> <p>ARTÍCULO 14. REMUNERACIÓN. La remuneración de los integrantes del órgano de administración deberá incluirse en el presupuesto del organismo deportivo en función del tiempo y las actividades desarrolladas, la cual dependerá de la capacidad económica de cada uno de ellos, siempre y cuando exista recursos propios para tal fin y en todo caso esta deberá ser aprobada por la asamblea de afiliados.</p> <p>ARTÍCULO 15. FUNCIONES. Son funciones del órgano de administración las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar estudio de la cuantía de las cuotas de afiliación, el cual debe garantizar el acceso al deporte con sujeción a los lineamientos constitucionales y legales. Este estudio debe ser sometido a consideración y aprobado por la asamblea de afiliados. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. 3. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente. 4. Conservar completa en todo momento la estructura establecida en la ley y en los estatutos. 5. Administrar el organismo deportivo, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y en sus estatutos. |
| <ol style="list-style-type: none"> 6. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea. 7. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria. 8. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, las faltas cometidas que vulneren el régimen disciplinario del deporte y normas concordantes 9. Acatar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria. 10. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 11. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal. 12. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia, los cuales deben reposar en el domicilio registrado ante la autoridad competente. 13. Entregar a los nuevos miembros del órgano de administración, al terminar el periodo para el cual fueron elegidos, mediante acta la documentación, bienes e informes de tipo Administrativo, Financiero y Legal del organismo deportivo, que garanticen su normal funcionamiento, so pena de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes y sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes. 14. Presentar y someter a consideración de la asamblea de afiliados la aprobación del código disciplinario. 15. Presentar y someter a consideración de la asamblea de afiliados la aprobación del calendario deportivo nacional del organismo deportivo. 16. Las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea. <p>ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en el Código de Comercio y demás normas legales y estatutarias que guarden relación con la materia les serán aplicables a los miembros del órgano de administración del organismo deportivo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II INHABILIDADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN TÉCNICA, DISCIPLINARIA Y DE JUZGAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 17. INHABILIDADES Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. No podrán ser integrantes del órgano de administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes ejerzan cargo por elección en otro organismo deportivo; | <ol style="list-style-type: none"> 2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, cuarto civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier tipo de órgano interno. 3. Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo; 4. Los entrenadores, los atletas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico que se encuentren ejerciendo las actividades propias de su cargo en el organismo deportivo. 5. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción. 6. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por el Ministerio del Deporte, por el tiempo que se encuentre vigente. 7. Quienes se encuentren vinculados laboralmente con Entes Deportivos Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Distritales o quien haga sus veces, Comité Olímpico, Comité Paralímpico y con el Ministerio del Deporte. 8. Quienes hayan estado vinculados laboralmente dentro de los dos (2) años anteriores a su elección, con entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, municipales y distritales o quien haga sus veces, y con el Ministerio del Deporte. <p>ARTÍCULO 18. INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No podrán hacer parte de la comisión disciplinaria, quienes pertenezcan a algún órgano interno del organismo deportivo. 2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, cuarto civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, comisión técnica, comisión de juzgamiento, deportistas afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno. 3. Quienes se desempeñen como miembros del órgano de administración dentro del organismo deportivo. 4. Quienes conozcan en segunda instancia de las decisiones proferidas en los procesos disciplinarios que adelanten las comisiones y estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los investigados. <p>ARTÍCULO 19. INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN TÉCNICA. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina, afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>1. Quienes se desempeñen como entrenadores y estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, cuarto civil o segundo de afinidad con los deportistas del organismo deportivo.</p> <p>2. Quienes ejerzan funciones en cualquier tipo de órgano interno del organismo deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 20. INHABILIDADES PARA PERTENECER A LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, cuarto civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina, afiliados al organismo deportivo y cualquier tipo de órgano interno.</p> <p>2. Quienes ejerzan funciones en cualquier tipo de órgano interno del organismo deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE INHABILIDAD Y/O CONFLICTO DE INTERÉS. En caso de presentarse una inhabilidad y/o conflicto de interés, los miembros del órgano de administración deberán informarlo de manera inmediata a los demás miembros con el fin de que se convoque a la asamblea general para elegir su remplazo.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV POLÍTICA PÚBLICA SECTORIAL</p> <p>ARTÍCULO 22. FORMULACIÓN: Bajo los lineamientos del Ministerio del Deporte, en coordinación con diferentes entidades o instituciones estatales, asociadas y privadas, elaborará la política pública del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. La política pública tendrá como fundamento un enfoque participativo, diferencial e incluyente, que articule la planeación en los diferentes niveles administrativos y garantice un acceso real y efectivo al derecho al deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre en todo el territorio colombiano.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las entidades territoriales, para la elaboración y ejecución de sus planes, deberán tener en cuenta las directrices y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio del principio de autonomía territorial, de conformidad con la ley orgánica respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá tener en cuenta, el Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género en el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y los lineamientos establecidos en el Comité para el Estudio de la Equidad de Género en el Sector Deporte de acuerdo con la reglamentación vigente establecida por el Ministerio del Deporte y los demás lineamientos que se expidan para garantizar que la ejecución de estos planes cumplan con un enfoque diferencial en el sector.</p> | <p>PARÁGRAFO TERCERO. El desarrollo de la política pública de recuperación, fortalecimiento y fomento de las prácticas ancestrales y tradicionales deportivas y recreativas de los pueblos indígenas se concertará con sus representantes en los espacios de concertación, teniendo en cuenta los lineamientos existentes.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Ministerio del Deporte incluirá en la política pública del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, acciones específicas en beneficio de los municipios establecidos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>ARTÍCULO 23. NIVEL DEPARTAMENTAL Y DISTRITO CAPITAL. El ente deportivo departamental o del distrito capital, en coordinación con el Ministerio del Deporte, los diferentes grupos de interés del sector, la sociedad civil, instituciones y entidades públicas y la ciudadanía en general formularán e implementará políticas públicas departamentales para el fomento, masificación, promoción y desarrollo del Deporte, la Educación Física, la Recreación, la Actividad física y el aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las políticas públicas departamentales o del distrito capital en deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deberá articularse con la política pública nacional del sector.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las políticas públicas departamentales o del distrito capital en deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deberán ser incluidas en los planes departamentales de desarrollo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Todos los entes ejecutores de políticas públicas en el sector deporte deberán, acorde a los lineamientos del Ministerio del Deporte, establecer indicadores que permitan realizar seguimiento a todos los proyectos y políticas que se implementen en su jurisdicción.</p> <p>ARTÍCULO 24. NIVEL MUNICIPAL Y DISTRITAL. El ente deportivo municipal o distrital, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio del Deporte, el ente deportivo departamental, los diferentes grupos de interés del sector, la sociedad civil, instituciones y entidades públicas y la ciudadanía en general formularán e implementará políticas públicas municipales o distritales para el fomento, masificación, promoción y desarrollo del Deporte, la Recreación la educación física, y la Actividad física, de conformidad con la ley orgánica respectiva y para ser incluido en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo.</p> |
| <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las políticas públicas municipales en deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deberá articularse con las políticas públicas departamentales y la política pública nacional del sector.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las políticas públicas municipales en deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deberán ser incluidas en los planes municipales o distritales de desarrollo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Todos los entes ejecutores de políticas públicas en el sector deporte deberán, acorde a los lineamientos del Ministerio del Deporte, establecer indicadores que permitan realizar seguimiento a todos los proyectos y políticas que se implementen en su jurisdicción.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO CAPÍTULO I TALENTO, RESERVA, CIENCIAS DEL DEPORTE, DESARROLLO PSICOSOCIAL, INCENTIVOS E INTEGRIDAD DEL DEPORTE.</p> <p>ARTÍCULO 25. DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO. El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales en cada una de sus competencias, coordinarán de manera conjunta y articulada con los organismos del sector asociado de nivel nacional, departamental y municipal programas, planes y proyectos para la preparación y participación de atletas de rendimiento y alto rendimiento en los eventos nacionales e internacionales.</p> <p>ARTÍCULO 26. TALENTO Y RESERVA DEPORTIVA. El Ministerio del Deporte, los entes deportivos departamentales, el del Distrito Capital, los entes deportivos municipales y distritales o las dependencias que hagan sus veces y los demás organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, crearán programas con el fin de contribuir a la identificación y selección de talentos deportivos así como al desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, brindando a la población objeto apoyo en las áreas técnico-metodológica, psicosocial y ciencias del deporte, con el fin de lograr las condiciones adecuadas de preparación y de optimización orientada hacia el alto rendimiento deportivo convencional y para personas con discapacidad. Para los efectos del presente artículo, la entidad correspondiente establecerá los lineamientos y condiciones del programa.</p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio del Deporte, con el concurso de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre,</p> | <p>diseñará el modelo para la detección, identificación y desarrollo del talento deportivo como proceso de largo plazo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 27. CIENCIAS DEL DEPORTE. El Ministerio del deporte brindará los lineamientos para el mejoramiento progresivo en los procesos de selección, preparación, entrenamiento, competencia, recuperación y la promoción de la cultura integral de la salud de los Atletas Colombianos, articuladamente con el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, federaciones nacionales y los entes deportivos departamentales, donde se velará por la atención integral de los deportistas para la preservación de su salud y el mejoramiento permanente de sus condiciones de rendimiento y competencia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El desarrollo de las ciencias aplicadas deberá contar con las herramientas tecnológicas de primer nivel, así como con los indicadores de medición para el seguimiento y control de los atletas de alto rendimiento.</p> <p>ARTÍCULO 28. ATENCIÓN PSICOSOCIAL DE LOS DEPORTISTAS. El Ministerio del deporte brindará los lineamientos para el desarrollo y mejoramiento del proyecto de vida del deportista, enmarcado en atención en salud mental, haciendo énfasis en el abordaje psicológico en donde se incluya aspectos como retiro deportivo, atención en transiciones de carrera deportiva, componente familiar, educación, entre otros.</p> <p>ARTÍCULO 29. GLORIAS DEL DEPORTE. El Estado garantizará un estímulo económico a los atletas que obtengan medallas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos o Juegos Sordolímpicos de categorías mayores o a los atletas que obtengan medallas en campeonatos mundiales de categorías mayores oficiales reconocidos por el Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano o Federación Colombiana de Deporte para Sordos, según corresponda, en modalidades o pruebas deportivas convocadas al programa de juegos olímpicos, paralímpicos y sordolímpicos. Las Glorias del Deporte Nacional, gozarán de los beneficios del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud, cuando no estén cubiertos por el régimen contributivo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: el Ministerio del Deporte reglamentará los requisitos y procedimientos generales para el ingreso, permanencia y exclusión del programa.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: los estímulos o reconocimientos establecidos en la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1083 de 1997 modificado por la Ley 1389 de 2010 se seguirán otorgando a los deportistas que hayan sido beneficiados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 30. PROMOCIÓN DE ACCESO A LA VIVIENDA PARA DEPORTISTAS. El Ministerio del Deporte podrá disponer recursos de su presupuesto para el otorgamiento de incentivos con destinación específica para promover o facilitar el acceso a la vivienda, por parte de hogares en los que al menos un integrante esté vinculado a los programas Atleta Excelencia, Glorías del Deporte, los que hagan sus veces, o los que defina el Ministerio del Deporte.</p> <p>Los recursos que destine el Ministerio del Deporte para los fines previstos en el presente artículo podrán aplicarse como aportes complementarios a los subsidios que otorguen las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda, en el marco de los programas de acceso a la vivienda, y también se podrán destinar al pago de coberturas, garantías u otros aportes.</p> <p>Los recursos que el Ministerio del Deporte destine para los propósitos señalados en este artículo podrán aplicarse en la adquisición de viviendas de interés social (VIS) o viviendas que superen ese valor (No VIS), pero su priorizará su destinación en programas de mercado como el Programa de Promoción de Acceso a la VIS – Mi Casa Ya, la cobertura condicionada a la tasa de interés, o los que hagan sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 31. REGLAMENTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE POSTULACIÓN, ACCESO, OTORGAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará el monto y las condiciones de postulación, acceso, otorgamiento y legalización de los incentivos con destinación específica para promover o facilitar el acceso a la vivienda, con cargo a recursos del Ministerio del Deporte, sin perjuicio de que los hogares deban someterse al cumplimiento de requisitos adicionales, cuando los incentivos se otorguen en el marco de planes o programas de vivienda a cargo de otras entidades.</p> <p>ARTÍCULO 32. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A PROMOVER EL ACCESO A LA VIVIENDA. Los recursos que destine el Ministerio del Deporte para el otorgamiento de incentivos con destinación específica para promover o facilitar el acceso a la vivienda, podrán ser administrados, otorgados, movilizados y/o legalizados directamente por ese Ministerio, o por cualquier entidad pública del nivel nacional o entidad privada del Sistema Nacional de Vivienda, que suscriba un convenio o contrato con el Ministerio del Deporte para el efecto.</p> <p>El Ministerio del Deporte podrá transferir los referidos recursos a los fideicomisos, cuentas u otros instrumentos financieros que constituya cualquier entidad del orden nacional, para el desarrollo de planes o programas de vivienda. Con esa transferencia, los recursos se entenderán ejecutados presupuestalmente, sin perjuicio de que se verifique su posterior individualización para los hogares</p> | <p>beneficiarios. Cuando la transferencia se realice a fideicomisos, el Ministerio no adquirirá la condición de fideicomitente.</p> <p>Con cargo a los recursos que destine el Ministerio del Deporte para el cumplimiento del propósito señalado en este artículo, se podrán pagar los costos y gastos requeridos para el proceso de asignación, administración y legalización de los incentivos con destinación específica.</p> <p>ARTÍCULO 33. ARTICULACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL DE VIVIENDA. El Ministerio del Deporte y las entidades públicas del nivel nacional o entidades privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Vivienda, o cualquier otra entidad cuyo objeto permita la implementación de subsidios, coberturas, garantías o aportes para promover el acceso a la vivienda por parte de hogares en los que al menos un integrante esté vinculado a los programas que defina el Ministerio del Deporte, podrán suscribir directamente, sin someterse a procesos previos de selección, convenios o contratos tendientes al logro de esos objetivos.</p> <p>ARTÍCULO 34. CRÉDITOS EDUCATIVOS. Las instituciones de educación superior públicas que brinden créditos educativos, podrán establecer programas especiales para los deportistas colombianos que sean medallistas en Juegos Deportivos Nacionales, Paranales y Sordonacionales, juegos nacionales de Mar y Playa, eventos deportivos de carácter internacional avalados por el Comité Olímpico Internacional, Comité Paralímpico Internacional, Comité Internacional de deporte para sordos o campeonatos mundiales avalados por la Federación Internacional correspondiente, previa certificación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 35. INTEGRACION PROFESIONAL Y LABORAL: Los Departamentos, Distritos y Municipios, fomentarán y establecerán oportunidades de trabajo a los atletas colombianos que hayan obtenido medalla en eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y Campeonatos Mundiales, continentales y regionales individualmente o por equipos, incluidos los que obtengan reconocimiento en los Juegos Deportivos Nacionales, Paranales y Sordonacionales, con el fin de propender por su plena integración profesional y/o laboral. Dicho beneficio se hará extensivo aun cuando se hayan retirado de su carrera deportiva.</p> <p>ARTÍCULO 36. FORMACIÓN INTEGRAL. El Ministerio de Educación Nacional, velará por el desarrollo de estrategias de acceso y permanencia en el sistema educativo de básica, media y superior para facilitar la continuidad de la trayectoria educativa de los estudiantes deportistas con proyección profesional en este campo. Para esto, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la incorporación al sistema educativo, de acuerdo con estrategias flexibles, la compatibilización de los estudios con la preparación y actividad deportiva, y la plena integración social y profesional de los deportistas de</p> |
| <p>rendimiento y de alto rendimiento deportivo convencional y rendimiento deportivo de personas con discapacidad, durante su etapa de vida deportiva, sin detrimento de la calidad educativa y la formación integral.</p> <p>Para alcanzar estos fines, y en función de las circunstancias personales, técnicas y deportivas de los deportistas, adoptarán las siguientes medidas, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollarán estrategias educativas que prioricen el proyecto de vida y la vinculación al sistema de educación superior como proyección personal. 2. En concurso con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte fomentará estrategias de orientación vocacional brindando la respectiva asesoría que conlleve a la adecuada toma de decisiones de los deportistas en la aspiración de la vinculación a la Educación Superior 3. Desarrollarán estrategias que fomenten la continuidad en la trayectoria educativa para los estudiantes deportistas que por cualquier circunstancia no hayan podido terminar su educación secundaria. 4. El Ministerio del deporte y el Ministerio de Educación Nacional promoverán que las Instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, puedan priorizar la vinculación de estudiantes deportistas guardando discreción por los procesos de calidad exigidos por cada IES en las admisiones y privilegiando el apoyo a estudiantes deportistas. 5. Los establecimientos educativos y las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, promoverán estrategias que permitan simultáneamente la práctica y desarrollo deportivo de los estudiantes con proyección profesional, sin obstaculizar sus responsabilidades académicas de manera que se hagan compatibles los estudios con su preparación y participación deportiva, lo cual no impedirá que cumplan con las obligaciones académicas que las instituciones hayan definido. Para esto se promoverá que las instituciones puedan desarrollar acciones como: <ol style="list-style-type: none"> a) La flexibilidad de horarios que permitan entrenamientos, concentraciones y la participación en competencias; b) La implementación de mecanismos que permitan la flexibilización en las fechas de pruebas académicas que coincidan con las actividades deportivas; c) El fomento de las tutorías académicas para los deportistas que presenten dificultades en el ritmo normal de asistencia y aprendizaje, a través de estrategias didácticas alternativas de acuerdo con las condiciones de cada institución. d) La implementación de estrategias de accesos remoto del contenido académico, a través de la virtualidad, de manera que, en situaciones de viajes por concentraciones o competencias, los deportistas puedan acceder a dicho contenido. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se considera estudiante deportista, aquel atleta que desarrolle paralelamente una carrera deportiva con la formación académica.</p> | <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la articulación del Ministerio del Deporte con el Ministerio de Educación Nacional, los centros de educación secundaria y superior, se implementarán estrategias y acciones de orientación encaminadas a garantizar la comprensión de las circunstancias particulares del proceso de carrera deportiva y sus implicaciones para el acceso a su formación profesional y capacitación para la vida laboral de los deportistas, en el marco de la concertación con los establecimientos educativos y de acuerdo con sus Plan Educativo Institucional.</p> <p>ARTÍCULO 37. BUENA GOBERNANZA. Las organizaciones que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre deberán adoptar los principios básicos universales de buena gobernanza.</p> <p>ARTÍCULO 38. NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS. El Ministerio del Deporte deberá formular, implementar y evaluar políticas para el desarrollo de las nuevas tendencias deportivas en el país.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 39. PRINCIPIOS. Los juegos y eventos deportivos desarrollados en Colombia tendrán como fundamento el derecho a la salud y la práctica deportiva, la promoción del juego limpio, la ética deportiva, el respeto por el adversario, el carácter ejemplar del comportamiento en la competición y fuera de ella, la no violencia, la integridad moral y física de los participantes, así como el respeto y acatamiento a las normas contra el dopaje. Igualmente, respetarán el medio ambiente y cumplirán los estándares de desarrollo sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 40. LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES, PARANACIONALES Y SORDONACIONALES. Se constituyen en el máximo evento deportivo del País y se realizarán cada cuatro años como iniciación a los procesos selectivos y de preparación de los deportistas que representarán al País en competiciones internacionales, eventos deportivos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y campeonatos mundiales. En lo concerniente a candidaturas, planeación, organización y desarrollo se aplicará la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 41. JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES JUVENILES: Los Juegos Deportivos Nacionales Juveniles se realizarán en el sector convencional y paralímpico cada cuatro (4) años, el año siguiente al que se realicen los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, y se considerarán como el inicio al Ciclo Deportivo Nacional.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>La convocatoria para la realización de estos juegos se hará de la misma manera que la de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del ciclo en curso. Estos eventos se realizarán en la categoría anterior a la abierta o de mayores.</p> <p>ARTÍCULO 42. JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE MAR Y PLAYA. Créanse los Juegos Deportivos Nacionales de Mar y Playa, como el máximo evento deportivo del país de las disciplinas deportivas de mar y playa, los cuales se realizarán cada cuatro (4) años, con el objeto de analizar el desarrollo y rendimiento deportivo de los departamentos, del Distrito Capital y la Federación Deportiva Militar y fortalecer los procesos de desarrollo y alta competencia en dichas disciplinas a nivel nacional. En lo concerniente a candidaturas, Planeación, Organización y Desarrollo se aplicará la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 43. EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES. Sólo el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano y las Federaciones Deportivas podrán presentar solicitudes para organizar competiciones o eventos deportivos internacionales con sede en Colombia, previo concepto favorable del Ministerio del Deporte.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para conceder esta autorización, el Ministerio del Deporte verificará la disponibilidad presupuestal y que las ciudades o regiones propuestas tengan instalaciones deportivas, servicios públicos adecuados, facilidades de alojamiento y comunicación, compromiso expreso del ente territorial correspondientes y que los eventos o competiciones se organicen de conformidad con las normas deportivas internacionales y el reglamento que expida para tal fin.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los organismos que soliciten eventos deportivos internacionales sin el concepto favorable del Ministerio del Deporte deberán asumir con sus propios recursos la realización de este y las consecuencias que genere la suspensión o no realización de este.</p> <p>ARTÍCULO 44. SUSPENSIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS. El Ministerio del Deporte, previa verificación, podrá mediante acto administrativo, ordenar la suspensión o aplazamiento de eventos deportivos cuando su realización no atienda las normas deportivas, no cumpla con las respectivas reglamentaciones, los escenarios no tengan las condiciones físicas y sanitarias adecuadas o cuando no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores.</p> | <p style="text-align: center;">TITULO VI CONTROL AL DOPAJE</p> <p>ARTÍCULO 45. CONTROL AL DOPAJE. El Ministerio del Deporte será responsable de asegurar la armonización, incorporación y cumplimiento del Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales formulados por la Agencia Mundial Antidopaje, para lograr este propósito deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar y poner en práctica las políticas y normas antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje WADA. 2. Exigir a las entidades y organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, así como a los dirigentes, deportistas y su personal de apoyo, el acatamiento de las normas antidopaje. 3. Cooperar y articular acciones con la Agencia Mundial Antidopaje WADA, las federaciones deportivas internacionales, y otras organizaciones antidopaje, en la lucha antidopaje. 4. Fomentar y coordinar controles con otras organizaciones antidopaje. 5. Promover la investigación antidopaje. 6. Autorizar, planear, coordinar, implementar y monitorear los controles al dopaje de conformidad con las normas internacionales. 7. Establecer los mecanismos para el estudio y concesión de autorizaciones para uso terapéutico de conformidad con las normas internacionales. 8. Realizar la Gestión de los Resultados de conformidad con las normas antidopaje. 9. Retirar la totalidad de los apoyos e incentivos al deportista o personal de apoyo que haya cometido una infracción a las normas antidopaje. 10. Poner en conocimiento a la Agencia Mundial Antidopaje WADA, a las federaciones deportivas internacionales y otras organizaciones antidopaje, de las sanciones impuestas a las infracciones antidopaje que presuntamente se apartan de los contenidos del Código Mundial Antidopaje. 11. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del Código Mundial Antidopaje y de las demás normas antidopaje, por los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, como condición para la celebración de convenios de cofinanciación. 12. Planear, implementar y monitorear programas de información, prevención y educación antidopaje basada en valores. 13. Estimular y fortalecer la investigación científica y las prácticas del laboratorio control al dopaje, lo cual permita cualificar la práctica deportiva y el mejoramiento continuo de sus técnicas. 14. Las demás que señale el código mundial antidopaje y/o la Ley |
| <p>PARÁGRAFO: Para efectos del otorgamiento y renovación del reconocimiento deportivo, las federaciones deportivas nacionales deberán incorporar las normas antidopaje en sus reglamentos, como parte de las disposiciones deportivas que regulen a sus miembros.</p> <p style="text-align: center;">TITULO VII FOMENTO Y DESARROLLO CAPITULO I GENERALIDADES</p> <p>ARTÍCULO 46. INTEGRACIÓN. Dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la educación física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se reconocen a aquellas organizaciones con enfoque de desarrollo humano y social, cuyo objeto es el fomento de la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social o cualquiera de ellas.</p> <p>ARTÍCULO 47. INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CARÁCTER SOCIAL. Las instituciones públicas y privadas de carácter social podrán fomentar, patrocinar, promover, ejecutar y dirigir actividades de recreación, educación física, actividad física, deporte formativo y el deporte social comunitario, para lo cual elaborarán programas y eventos de conformidad con la Política Pública formulada por el Ministerio del Deporte.</p> <p>PARÁGRAFO: Con el fin de fortalecer el proceso de resocialización de los adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal, el Ministerio del Deporte en asocio con el Ministerio de Justicia y el Derecho, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adelantarán programas para fomentar la práctica del deporte y el desarrollo de actividades recreativas para este grupo poblacional.</p> <p>ARTÍCULO 48. LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. La Superintendencia de Subsidio Familiar deberá reportar al Ministerio del Deporte los datos de las actividades, tipo y número de beneficiarios de las Cajas de Compensación Familiar al Ministerio del Deporte en los programas de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. Lo anterior en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 50 de 1990.</p> <p>ARTÍCULO 49. COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN. Los entes deportivos departamentales, municipales y del Distrito Capital, o quienes hagan sus veces, coordinarán y promoverán la ejecución de programas de recreación, educación física, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, para la comunidad, los cuales deberán estar contemplados en los planes de desarrollo</p> | <p>adoptados por el respectivo ente territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte y podrán ejecutarse en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.</p> <p>ARTÍCULO 50. CONTROL. Los programas de difusión, fomento y estímulo de la recreación, educación física, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, se regirán por los planes de desarrollo adoptados por el respectivo ente territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte, que realizará seguimiento y control a la ejecución de las mismas en los niveles Departamental y en el Distrito Capital, sin perjuicio de las competencias que le corresponda a otras autoridades, sobre los organismos públicos y privados que conforman el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II ESCUELAS DEPORTIVAS</p> <p>ARTÍCULO 51. ESCUELAS DEPORTIVAS. Son estructuras organizacionales públicas o privadas que promueven el desarrollo de la formación deportiva, mediante el uso de procesos sistemáticos de carácter pedagógico y técnico extracurricular, buscando contribuir a la formación física, cognitiva y social de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con el objetivo de fomentar la iniciación y fundamentación de una o varias disciplinas deportivas, de acuerdo con los intereses y motivaciones del individuo y las posibilidades de su entorno.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio del Deporte establecerá los lineamientos para la implementación y desarrollo de escuelas deportivas, atendiendo los principios contemplados en la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio del Deporte creará, organizará, realizará inspecciones, impulsará y patrocinará las escuelas deportivas en todas las zonas de frontera del territorio colombiano.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Las escuelas deportivas se implementarán en el territorio nacional con énfasis en las comunidades NARP, indígenas y ROOM, así como en los municipios PDET y CIPRUNNA o quien haga sus veces</p> |

| | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">CAPITULO III RECREACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 52. DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA RECREACIÓN. Los entes deportivos departamentales, municipales y distritales o quien haga sus veces, deberán promover planes, proyectos y programas recreativos dirigidos a la comunidad en el marco del derecho a la recreación, buscando la participación de sus comunidades y grupos poblacionales atendiendo a sus realidades y necesidades, para esto deben considerar los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover los estilos de vida de recreación para el desarrollo de las estrategias y los programas, permitiendo la salud, el desarrollo humano y calidad de vida en las personas, potencializando los beneficios de la recreación. 2. Fomentar la recreación, el ocio y el uso adecuado del tiempo libre a partir de las estrategias y programas de recreación establecidos para los diferentes cursos de vida con un enfoque de inclusión para una sociedad justa, equitativa y solidaria, entendiendo la recreación como un derecho para todas las personas 3. Generar la participación en experiencias recreativas donde la lúdica y el uso del tiempo libre contribuyan al bienestar integral de las personas a nivel singular y colectivo en entornos institucionales, familiares, virtuales, comunitarios, sociales, culturales, educativos, rurales, espacios públicos, laborales, de salud y en los cuales convivan las personas. 4. Promover desde la recreación la construcción de la autonomía y la autodeterminación de los diferentes cursos de vida a través del favorecimiento de experiencias significativas que privilegien y promuevan el disfrute, el esparcimiento, la libre expresión y el deseo de ser en relación con el mundo. 5. Fomentar el derecho a la participación en todo el curso de vida y grupos poblacionales a través de la construcción de planes, programas y proyectos de recreación, integrándose a los espacios de gestión pública a nivel local, nacional y global. 6. Atender las orientaciones técnicas nacionales en materia de recreación como el Plan Nacional de Recreación o las que se desarrolle desde el Ministerio del Deporte bajo un enfoque participativo e incluyente. 7. Considerar la articulación con las demás políticas, planes o programas que incluyan la recreación como un objetivo o estrategia para el desarrollo de las personas y las instituciones que la lideran. 8. Desarrollar cualificaciones en materia de la recreación de manera articulada entre entidades públicas y privadas con el fin de dejar capacidad instalada en los territorios que favorezcan los liderazgos en recreación. | <p>9. Promover vínculos permanentes entre investigación y la trasferencia de conocimientos en materia de recreación como estrategia de construcción que den cuenta de las realidades y necesidades de quienes se vinculan a procesos en recreación.</p> <p>ARTÍCULO 53. CELEBRACIONES NACIONALES DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y LA EDUCACION FISICA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte, y en coordinación con los entes deportivos departamentales, municipales y distritales o quien haga sus veces fomentará la organización de diferentes actividades deportivas, recreativas y de actividad física en el marco de las celebraciones nacionales del deporte, la recreación, la actividad física y educación física establecidas en el país, buscando la participación y expresión de manera incluyente de las comunidades y los diferentes grupos poblacionales en todo el territorio nacional. En este sentido las acciones de promoción de estas celebraciones se enmarcarán bajo principios de convivencia, solidaridad y fomentarán el dialogo y trabajo en equipo generando conciencia de los beneficios sociales de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se adopta y establece dentro de las celebraciones nacionales el 3 de junio de cada año como el Día Mundial de la Bicicleta, acogiendo la Resolución A/RES/72/272 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dados los beneficios y oportunidades que genera el uso de la bicicleta para la práctica de actividad física y el deporte en las personas y su contribución al desarrollo sostenible del país.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se adopta y establece dentro de las celebraciones nacionales el segundo domingo de marzo de cada año como el día Nacional de las Vías activas y Saludables o Ciclo vías como aporte a la promoción y protección de las Ciclo vías entendidas como un espacio para la recreación y la práctica de actividad física en la población colombiana, este mismo día se acoge la celebración del Día Internacional de las Ciclovías Recreativas.</p> <p>ARTÍCULO 54. JUEGOS DEPORTIVOS ANCESTRALES INDÍGENAS. Créanse los juegos deportivos Ancestrales Indígenas como eventos deportivos del país que propendan por el buen vivir y la integración de los pueblos indígenas, los cuales se realizarán cada cuatro (4) años, con el objeto de recuperar, promover, fomentar y fortalecer los procesos de integración regional y nacional de los pueblos indígenas, con el desarrollo de disciplinas ancestrales, adaptado, autóctonas, tradicionales o apropiadas por parte de los pueblos indígenas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio del deporte dentro del año siguiente a la sanción de la presente ley reglamentará estos juegos en el marco de la mesa permanente de concertación de los pueblos indígenas y acorde a los lineamientos de política pública para la recuperación, fortalecimiento, fomento</p> |
| <p>y promoción de prácticas ancestrales, practicas apropiadas, deporte, recreación y actividad física de los pueblos indígenas, buscando la inclusión de los pueblos indígenas de las diversas regiones del país.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los entes deportivos territoriales o quien haga sus veces deberán financiar y realizar las fases municipal y departamental, clasificatorias previas para la realización de dichos juegos.</p> <p style="text-align: center;">TITULO VIII ARTICULACIÓN GOBIERNO NACIONAL CAPITULO I SECTOR EDUCACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 55. ENTORNO EDUCATIVO. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional y Ministerio del Deporte, la orientación y promoción de la educación física, recreación y deportes en el ámbito escolar, promoverán acciones para la promoción del deporte, así como la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de manera que contribuyan a los fines de la educación, la formación integral del ser humano, la formación deportiva escolar, la adopción de hábitos y estilos de vida saludables. El Ministerio de educación Nacional, fomentará la oferta educativa que permite goce del derecho al deporte y la recreación en procura de la formación integral y social de la niñez, la infancia, la adolescencia, jóvenes, docentes y comunidad educativa en general, tomando como factor imprescindible en la formación de la educación física, la recreación y el deporte, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre como medios para la formación integral.</p> <p>PARÁGRAFO: La orientación de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación como medios de los programas del área de educación física, recreación y deporte se desarrollarán de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional como entidad rectora del sector y en coordinación con el Ministerio del Deporte se brindará la formación y cualificaciones específicas acorde al desempeño de las funciones docentes para promover el deporte, la recreación y la actividad física.</p> <p>ARTÍCULO 56. ARTICULACIÓN DE NIVEL DEPARTAMENTAL, DISTRITO CAPITAL Y MUNICIPAL. El Ministerio del deporte y los entes deportivos departamentales promoverán el desarrollo de los juegos Intercolegiados, festivales escolares, campamentos juveniles y otros programas, estrategias y acciones que fomenten el derecho al deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre en</p> | <p>edades escolares. Para esto, las secretarías de educación fomentarán la divulgación, inscripción y participación en los programas que adelante el Ministerio del Deporte.</p> <p>ARTÍCULO 57. FOMENTO ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS. El Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio del Deporte, las Secretarías de Educación certificadas, los entes deportivos departamentales, municipales y distritales diseñarán conjuntamente los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como desarrollo de la educación física, escuelas deportivas, formación deportiva, festivales escolares, juegos intercolegiados, campamentos juveniles los cuales propiciarán el desarrollo de las actividades extraescolares y/o complementarias para niños, niñas y jóvenes, en aspectos relacionados con la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física, Para este efecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentarán la formación y actualización de educadores en aspectos relacionados con la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y en actividades complementarias y buscando el desarrollo y adecuación de entornos escolares para niños, niñas y jóvenes 2. Se promoverá el liderazgo juvenil que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y a su propia formación en aspectos asociados a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física, y su integración en las comunidades educativas. 3. Se promoverá el servicio social obligatorio para la planeación, organización y desarrollo de actividades en área de la educación física, recreación y deportes, de conformidad con la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio. <p>ARTÍCULO 58. ÁMBITO DE INFRAESTRUCTURA. El Ministerio del Deporte, además de la asesoría técnica que le sea requerida, podrá a través de convenios cofinanciar la construcción y adecuación de infraestructura deportiva y recreativa en instituciones educativas estatales e instituciones de educación superior públicas, así mismo, en acuerdo con la institución educativa estatal o de educación superior pública determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento deportivo y participación comunitaria, en coordinación del Ministerio de Educación Nacional. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán disponer de los escenarios e implementos adecuados para la práctica del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación, garantizando en éstos la satisfacción progresiva de las necesidades de accesibilidad, adaptación y participación incluyente de los escolares con discapacidad.</p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y los entes departamentales, distritales y municipales, sumarán esfuerzos con el fin de construir espacios deportivos y recreativos que permitan la inclusión y participación social de las comunidades.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 59. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA. El Ministerio del Deporte definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del presupuesto general de la Nación que le sean asignados para financiar o cofinanciar la ejecución de proyectos de infraestructura recreo-deportiva, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de la población, de salud y de seguridad de la entidad territorial respectiva.</p> <p>Los criterios estarán destinados a generar, inicialmente, una distribución departamental. No obstante, si una vez conformado el inventario de proyectos de infraestructura recreo-deportiva formulados por las entidades territoriales, que cuenten con favorabilidad del Ministerio del Deporte dentro del período que esa entidad fije para el efecto, no es posible comprometer los recursos destinados, parcial o totalmente, los mismos podrán utilizarse en otros Departamentos del país, de acuerdo con la distribución que realice el mismo Ministerio.</p> <p>Se aplicará la misma regla a que se refiere el inciso anterior, cuando el Ministerio determine criterios de distribución de los recursos a nivel municipal.</p> <p>El Ministerio del Deporte establecerá las condiciones y plazos para recibir, devolver, priorizar y otorgar favorabilidad, en el marco de sus competencias, a los proyectos de infraestructura recreo-deportiva que presenten las entidades territoriales, para obtener la financiación o cofinanciación con cargo a los recursos del Ministerio.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio del Deporte podrá excluir de los criterios de distribución de recursos a que hace referencia el presente artículo los proyectos que se definan como prioridad del Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 60. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE ALTA COMPETENCIA. Los proyectos de Infraestructura Deportiva de Alta Competencia se excluirán de los criterios de distribución departamental o municipal que defina el Ministerio del Deporte.</p> <p>Para definir los proyectos de infraestructura deportiva de Alta Competencia a ser financiados por el Ministerio del Deporte, éste tendrá en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la oferta de infraestructura de las mismas condiciones en el respectivo Municipio y/o Departamento ii) la capacidad del Municipio y/o Departamento para mantener, dotar y poner en funcionamiento el escenario deportivo con posterioridad a su recibo material. iii) la práctica de la disciplina deportiva correspondiente en el municipio o departamento, es decir, la vocación técnica de ese deporte en las entidades territoriales en las cuales tendrá impacto el proyecto. | <ul style="list-style-type: none"> iv) las demás condiciones logísticas, técnicas y de desarrollo deportivo que considere pertinente reglamentar. <p>Los proyectos de infraestructura Deportiva de Alta Competencia que cuenten con financiación o cofinanciación del Gobierno Nacional serán formulados y ejecutados por el Ministerio del Deporte, por las entidades del nivel nacional con las que el Ministerio suscriba convenios o contratos para el efecto, o por los esquemas fiduciarios que éstas constituyan. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad territorial en que se ejecute el proyecto, o sus entidades del sector central o descentralizado, podrá(n) ser la(s) propietaria(s) o poseedora(s) del(los) predio(s) a intervenir, y será(n) la(s) responsable(s) del recibo material, dotación, mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura, para todos los efectos.</p> <p>ARTÍCULO 61. DISEÑO, ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS. El Ministerio del Deporte, en cumplimiento de sus funciones, tendrá a cargo el diseño, adecuación y construcción de escenarios deportivos para eventos nacionales e internacionales enmarcados en el ciclo olímpico o multideportivos. Las entidades territoriales que funjan como sede de los eventos deportivos, entregarán temporalmente los inmuebles para la ejecución de los proyectos, los cuales, al concluirse las inversiones, y previo al inicio del evento deportivo, serán por estas recibidos y continuará a su cargo la custodia, administración y mantenimiento de los respectivos escenarios deportivos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 62. DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO EN DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN. El Ministerio del Deporte deberá fomentar y apoyar el desarrollo, experiencias exitosas, investigación, publicación e innovación para el sector, realizando en conjunto con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, convenios para la realización de convocatorias que desarrollen áreas estratégicas en deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>En un término no mayor a seis (6) meses, el Ministerio del Deporte deberá expedir la reglamentación correspondiente que determine, como mínimo, la metodología, los objetivos y mecanismos de seguimiento, para llevar a cabo los proyectos de investigación e innovación a los que hace referencia este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 63. IMPLEMENTACIÓN MARCOS REGULATORIOS. El Ministerio del Deporte, la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás entidades competentes, reglamentarán conforme a los lineamientos internacionales, los criterios para la creación, implementación, desarrollo y</p> |
| <p>vinculación en el Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre la actividad deportiva y/o deportes electrónicos.</p> <p>PARÁGRAFO: para efectos del anterior artículo, este deporte y/o actividad deberá ser reconocido por el Ministerio del Deporte según la reglamentación existente.</p> <p>ARTÍCULO 64. PREMIO NACIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE. Créase el premio nacional de ciencia, innovación, investigación y tecnología en las ciencias del deporte, educación física, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre el cual se desarrollará en articulación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología y en concordancia con las líneas que desde esa entidad se definan como prioridades de innovación e investigación a nivel nacional.</p> <p>ARTÍCULO 65. OBSERVATORIO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte promoverá la consolidación del Observatorio del Sistema Nacional del Deporte como instrumento de generación de conocimiento que fortalece los procesos de observación y monitoreo y propicia el aprendizaje organizacional y del sector mediante la articulación con los grupos y redes de investigadores en Colombia, el exterior y con el Sistema Estadístico Nacional brindando insumos para la toma de decisiones referente a la definición de lineamientos de política pública del sector.</p> <p>ARTÍCULO 66. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN. El Ministerio del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma, emitirá los lineamientos para la gestión del conocimiento e innovación del Sector en concordancia con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública como líder de la Política de Gestión de Conocimiento e Innovación a nivel estatal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III SECTOR INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO</p> <p>ARTÍCULO 67. MEDIDAS PARA FOMENTAR E INCENTIVAR EL EMPRENDIMIENTO EN EL SECTOR DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de sus programas o entidades u organismos adscritos y/o vinculados, y los departamentos, distritos y municipios, fomentarán e incentivarán el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>PARÁGRAFO: el Gobierno Nacional expedirá el Plan Estratégico de Fomento e Incentivación del Emprendimiento en los Sectores del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del</p> | <p>Tiempo Libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo, que busque garantizar la formación integral, orientación y desarrollo de emprendedores. Su finalidad será, fortalecer la práctica deportiva dentro del territorio nacional, identificar las oportunidades y métodos de emprendimiento, observar los lineamientos expuestos del presente artículo, y tener inspección, vigilancia y control de quienes legalmente se constituyen como empresarios dentro del sector".</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IX DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL CAPÍTULO I DEFINICIONES Y SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</p> <p>ARTÍCULO 68. DEFINICIONES: El Ministerio del Deporte, por delegación del Presidente de la República, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>1. Inspección: Atribución del Ministerio del Deporte para solicitar, verificar, revisar y analizar de manera ocasional, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica administrativa y deportiva de cualquier organismo deportivo que integre el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>2. Vigilancia: Atribución del Ministerio del Deporte para velar, hacer seguimiento y evaluación de forma permanente porque los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, se ajusten a la ley y a los estatutos, en su formación, funcionamiento y desarrollo de su objeto social.</p> <p>3. Control: atribución del Ministerio del Deporte para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier organismo deportivo que integra el Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>ARTÍCULO 69. SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Ministerio del Deporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades. En la siguiente forma:</p> |

| | |
|---|---|
| <p>1. Sobre los organismos de naturaleza privada que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, salvo los que dicha competencia corresponda a otra Entidad.</p> <p>2. Sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales.</p> <p>3. Sobre los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y comisiones de juzgamiento.</p> <p>4. Sobre los clubes deportivos y demás promotores que hacen parte de las instituciones de educación públicas y privadas, y sólo en relación con el cumplimiento de las actividades a su cargo, relativas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el tiempo libre.</p> <p>5. Sobre las cajas de compensación familiar y demás organismos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, pertenecientes a otros sectores económicos y sociales, y sólo en los aspectos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades a su cargo, relativas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el tiempo libre, respetando sus objetivos, régimen legal, sistema financiero y autonomía administrativa.</p> <p>PARÁGRAFO: los centros de acondicionamiento, preparación física y gimnasios no serán sujetos de inspección, vigilancia y control por parte del Ministerio del Deporte; para estos establecimientos se dará cumplimiento a lo estipulado en la Ley 729 de 2001 o normas concordantes que lo regulen.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONATORIO</p> <p>ARTÍCULO 70. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. La Dirección de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte, conforme a las garantías propias del debido proceso y por la ejecución de conductas catalogadas como infracciones a la legislación deportiva, podrá imponer las sanciones administrativas que contempla la presente ley.</p> <p>Las infracciones podrán ser cometidas por acción u omisión de los organismos deportivos, los miembros de los comités provisionales, juntas directivas, órganos de dirección, administración y/o control, comisiones disciplinarias, técnicas y/o de juzgamiento, entre otras, así como los particulares que hubieran sido miembros activos al momento de los hechos objeto de reproche.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar y que se deriven de los hechos investigados.</p> | <p>ARTÍCULO 71. PARTICULARIDADES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, como resultado de averiguaciones preliminares o por solicitud de cualquier persona.</p> <p>Cuando la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, así lo comunicará al interesado.</p> <p>El procedimiento administrativo sancionatorio en materia deportiva se regirá conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, así como las normas que la modifiquen o sustituyan, a excepción de las disposiciones de orden especial que se contemplen en la presente ley.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar y se deriven de los hechos investigados.</p> <p>ARTÍCULO 72. AVERIGUACIÓN PRELIMINAR. Previo al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y si no existiere certeza sobre la ocurrencia del hecho, la determinación de los presuntos responsables, y/o la efectiva vulneración a las normas en materia deportiva, podrá ordenarse la práctica de averiguación preliminar, por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso administrativo sancionatorio.</p> <p>La averiguación preliminar tendrá por objeto verificar si existen inconsistencias, irregularidades, infracciones, extralimitaciones, acciones u omisiones entre otros, que afecten el normal desarrollo del organismo deportivo y determinar cuáles son los sujetos por investigar.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la apertura de la averiguación preliminar, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis de este se evidencie la caducidad de la acción o se determine que no existe mérito para continuar.</p> <p>Las decisiones que se adopten en el transcurso de la averiguación preliminar serán notificadas al organismo deportivo, investigados y al quejoso según corresponda. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las averiguaciones preliminares podrán adelantarse de oficio, como resultado de un proceso auditor, o por queja o solicitud presentada por cualquier persona.</p> <p>ARTÍCULO 73. INFRACCIONES GRAVÍSIMAS, GRAVES Y LEVES. Se considera infracciones gravísimas, graves y leves las siguientes:</p> |
| <p>1. Se considerarán específicamente infracciones gravísimas de los miembros del órgano de administración, control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y de juzgamiento de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, según corresponda, las siguientes:</p> <p>a. El incumplimiento de las decisiones tomadas en la asamblea general, así como de los estatutos, reglamentos electorales y demás disposiciones reglamentarias</p> <p>b. La no convocatoria, en los plazos, condiciones legales o estatutarias, de forma sistemática y reiterada, a asambleas generales y/o reuniones de órgano de administración.</p> <p>c. No acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>d. La inexecución de las resoluciones de la Comisión disciplinaria del organismo deportivo y/o Comisión General Disciplinaria.</p> <p>e. No presentar el calendario deportivo para la aprobación por parte de la asamblea de afiliados.</p> <p>f. No desarrollar las actividades deportivas establecidas en el calendario deportivo aprobado por la asamblea de afiliados.</p> <p>g. Permitir la participación de organismos deportivos sin el cumplimiento de los requisitos legales en las asambleas y certámenes deportivos.</p> <p>h. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos otorgados por el Estado.</p> <p>i. No llevar contabilidad ni elaborar los Estados Financieros reglamentarios conforme al marco normativo vigente.</p> <p>j. La no presentación del presupuesto anual de funcionamiento y los Estados Financieros de cada vigencia de los organismos deportivos para la aprobación por parte de la asamblea general de afiliados o accionistas.</p> <p>k. La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la autorización respectiva.</p> <p>l. La negativa, obstrucción, resistencia o no atención a las visitas y/o auditorías ordenadas por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte.</p> <p>m. La renuencia a suministrar información requerida por el Ministerio del Deporte.</p> <p>n. Incumplir las funciones legales o estatutarias o extralimitarse en el ejercicio de las mismas.</p> <p>o. No reportar la información en el Sistema Único de Información del Deporte, conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>p. Ejercer actividades que sean contrarias al objeto social del organismo deportivo.</p> <p>q. No convocar a la asamblea de afiliados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la renuncia de algún miembro de la estructura funcional del organismo deportivo con el propósito de elegir el reemplazo, si es el caso.</p> | <p>r. La no implementación de los diferentes sistemas establecidos en la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>s. No adelantar los procesos disciplinarios cuando se tenga conocimiento de presuntas faltas disciplinarias de acuerdo con sus competencias.</p> <p>t. No adoptar ni ejecutar el protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>u. El no cumplimiento del objeto social para el cual fue creado.</p> <p>v. El no cumplimiento del objeto social para el cual fue creado.</p> <p>w. El incumplimiento de los acuerdos económicos relacionados con los certámenes y eventos deportivos organizados por su respectiva federación y divisiones.</p> <p>x. El incumplimiento de los deberes o compromisos legales, administrativos, laborales y financieros adquiridos con el Estado o con los deportistas.</p> <p>y. No llevar contabilidad ni elaborar los estados financieros reglamentarios conforme al marco normativo vigente.</p> <p>z. La no presentación del presupuesto anual de funcionamiento y los Estados Financieros de cada vigencia de los organismos deportivos para la aprobación por parte de la asamblea general de afiliados o accionistas.</p> <p>aa. El incumplimiento de las funciones y deberes de los miembros de las Juntas Directivas.</p> <p>bb. La no implementación de los diferentes sistemas establecidos en la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>cc. El no cumplimiento del objeto social para el cual fue creado.</p> <p>dd. Tolerar, fomentar y practicar omisiones o acciones que atenten contra la equidad de género y la participación de la mujer en el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.</p> <p>2. Serán, en todo caso, infracciones graves de los miembros del órgano de administración control, comisiones disciplinarias, comisiones técnicas y de juzgamiento de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y promoción de la actividad física, según corresponda, las siguientes:</p> <p>a. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los entes deportivos departamentales y del Distrito Capital, municipales y distritales.</p> <p>b. Infringir la ley, los reglamentos, los estatutos y las funciones que haya establecido la asamblea de afiliados.</p> <p>c. No remitir la información de manera inmediata a la autoridad competente cuando surjan cambios en la estructura del organismo deportivo o reformas estatutarias para los fines pertinentes.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>d. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.</p> <p>e. No realizar la entrega por parte de los dirigentes que terminan su periodo estatutario de los documentos administrativos, financieros, técnicos, deportivos y de todos aquellos que permitan conocer el estado actual del organismo a los nuevos integrantes del órgano de administración.</p> <p>f. Ejercer cargos dentro de cualquier órgano interno del organismo deportivo, estando ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y cualquier órgano interno.</p> <p>g. El incumplimiento del deber de presentar el informe de gestión en los plazos establecidos en los estatutos.</p> <p>h. Adelantar de forma tardía los procesos disciplinarios cuando se tenga conocimiento de presuntas faltas disciplinarias de acuerdo con sus competencias.</p> <p>i. El no tener los libros de reuniones de órgano de dirección y administración debidamente registrados, conforme lo establece la Ley.</p> <p>j. El no tener los libros contables debidamente registrados, conforme a lo que establece la Ley.</p> <p>k. No renovar y/o actualizar el reconocimiento deportivo.</p> <p>l. Delegar la administración de un club profesional a otra persona natural o jurídica distinta al club.</p> <p>m. No cumplir los requerimientos de las autoridades competentes para ajustarse a las disposiciones legales en materia de la composición del capital.</p> <p>n. No cumplir con las obligaciones a su cargo, en relación con las disposiciones de los derechos deportivos de los jugadores que sean de su propiedad.</p> <p>o. Incitar públicamente a la violencia a los espectadores en los espectáculos deportivos.</p> <p>3. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves.</p> <p>a. No atender los requerimientos realizados por el Ministerio del Deporte.</p> <p>b. No contar con sede administrativa en el domicilio en donde ejerza el objeto social el organismo deportivo.</p> <p>c. No actualizar la información relacionada con el domicilio, dirección electrónica y demás datos de notificación del organismo deportivo y de los integrantes del organismo deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 74. SANCIONES. Para efectos de la presente Ley se consideran las siguientes sanciones:</p> <p>1. Las sanciones para las infracciones gravísimas serán las siguientes:</p> <p>a) Para personas naturales:</p> <p>1. Suspensión temporal para desempeñar cargos dentro de cualquier organismo deportivo por el término de 3 a 10 años.</p> | <p>2. Destitución del cargo.</p> <p>3. Multa hasta por (25.000) UVT.</p> <p>b) para personas jurídicas:</p> <p>1. Suspensión del reconocimiento deportivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas, para el organismo deportivo.</p> <p>2. Multa hasta por (25.000) UVT.</p> <p>3. Suspensión o cancelación de la personería jurídica.</p> <p>2. Las sanciones para las infracciones graves serán las siguientes:</p> <p>a) Para personas naturales:</p> <p>1. No poder desempeñar cargos dentro de cualquier organismo deportivo por el término de 1 a 3 años</p> <p>2. Multa hasta por (18.750) UVT.</p> <p>b) para personas jurídicas:</p> <p>1. Suspensión del reconocimiento deportivo, con carácter temporal.</p> <p>2. Multa hasta por (18.750) UVT.</p> <p>3. Las sanciones para las infracciones leves serán las siguientes:</p> <p>a) Para personas naturales:</p> <p>1. Amonestación pública.</p> <p>2. Multa hasta por (12.500) UVT.</p> <p>b) para personas jurídicas:</p> <p>1. Amonestación pública.</p> <p>2. Multa hasta por (12.500) UVT.</p> <p>PARÁGRAFO. El recaudo de las multas de las que trata el presente artículo estará a cargo del Ministerio del Deporte y los recursos resultantes se destinarán a la ejecución de sus actividades y funciones.</p> <p>ARTÍCULO 75. CAUSALES. Para efectos de la presente Ley se consideran las siguientes causales de extinción, de exoneración, de atenuación y de agravación:</p> <p>1. Causales de extinción:</p> <p>a. El fallecimiento del inculcado.</p> <p>b. La disolución del organismo deportivo.</p> <p>c. El cumplimiento de la sanción.</p> <p>d. La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.</p> <p>2. Causales de exoneración:</p> <p>a. Evitar un mal propio o ajeno.</p> <p>b. El que actúa impulsado por miedo insuperable.</p> <p>c. Obrar en cumplimiento de un deber.</p> |
| <p>3. Causales de atenuación:</p> <p>a. Confesar la infracción.</p> <p>b. Reparar o disminuir el daño causado.</p> <p>c. Haber colaborado en la investigación del hecho.</p> <p>4. Causales de agravación:</p> <p>a. Ejecutar el hecho con dolo.</p> <p>b. Ejecutar el hecho con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias.</p> <p>c. Ser reincidente.</p> <p>ARTÍCULO 76. ACCIONES PREVENTIVAS. En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, previo análisis de la gravedad, riesgo y vulneración a la legislación deportiva, el Ministerio del Deporte podrá adelantar las siguientes acciones:</p> <p>1. Suspender el reconocimiento deportivo.</p> <p>2. Suspender a los miembros del órgano de administración hasta tanto no se resuelva la investigación en curso.</p> <p>3. Nombrar comité provisional al organismo deportivo.</p> <p>ARTÍCULO 77. APLICACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS. En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, a través de acto administrativo motivado podrá aplicar las acciones preventivas descritas en el artículo anterior, cuando se presenten las siguientes causales:</p> <p>1. Cuando producto de una visita o auditoria se evidencien causales de disolución o liquidación del organismo deportivo.</p> <p>2. Cuando obre una investigación por conductas que atenten contra los derechos humanos, acoso sexual, abuso sexual, equidad de género en contra de miembros de órgano de administración.</p> <p>3. Cuando producto de una averiguación preliminar se evidencien situaciones que ponen en riesgo el normal funcionamiento del organismo deportivo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Contra el acto administrativo que decreta una acción preventiva procede el recurso de reposición y apelación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo a la emisión de acto administrativo por el cual se aplican acciones preventivas, el Ministerio del Deporte debe garantizar los derechos fundamentales del organismo deportivo, miembros del órgano de administración y demás partes involucradas, permitiéndoles el objetar la práctica de las acciones preventivas.</p> <p>ARTÍCULO 78. QUEJA. Cuando la queja sea interpuesta por terceros, la misma deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> | <p>1. El nombre y domicilio del quejoso o denunciante y del organismo deportivo a quien va dirigida, así como los datos del domicilio de los miembros del órgano de administración del organismo deportivo; a falta de domicilio se expresará la residencia, y si se ignora la del demandado, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la denuncia.</p> <p>2. Las pretensiones de la queja, las cuales deben ser expresadas de manera clara y precisa.</p> <p>3. Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados y numerados.</p> <p>4. Los fundamentos de derecho que se invoquen.</p> <p>5. Adjuntar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso y solicitar las mismas, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles dentro de la actuación.</p> <p>6. Solicitud de medidas cautelares, de no solicitarlas, el Ministerio del Deporte, de oficio, evaluará la gravedad de la queja y procederá a interponer las mismas.</p> <p>El Ministerio del Deporte revisará la información aportada y en el caso de que no se cumplan todos los requisitos referidos previamente, se le informará al accionante para que en un término no superior a cinco (5) días hábiles aclare, modifique o complemente la solicitud correspondiente.</p> <p>De no cumplir la solicitud efectuada por el Ministerio del Deporte, se procederá a rechazar por escrito la queja dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la finalización del término otorgado para la subsanación."</p> <p>ARTÍCULO 79. TRASLADO DE LA QUEJA. En caso de que se cumplan los requisitos estipulados en el artículo anterior, el Ministerio del Deporte procederá a dar traslado de la queja al organismo deportivo y/o a los miembros o ex miembros del órgano de administración, para que en el término de diez (10) días hábiles se pronuncie frente a los hechos.</p> <p>En caso de no responder los requerimientos enviados por el Ministerio del Deporte y no ejercer el derecho a la defensa, en el transcurso del procedimiento administrativo sancionatorio será evaluado como un indicio desfavorable frente a los hechos alegados en el oficio trasladado y se procederá a evaluar la información que repose en el expediente con el propósito de determinar si existe o no mérito para formular el pliego de cargos correspondiente, con observancia del debido proceso y el derecho a la defensa.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV IMPUGNACIONES</p> <p>ARTÍCULO 80. IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA U ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Los administradores, los revisores fiscales y los afiliados ausentes o disidentes, podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de las reuniones de órgano de administración cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>PARÁGRAFO PRIMERO: los miembros del órgano de administración no podrán interponer impugnación cuando estos hayan sido propuestos en la asamblea o reunión de órgano de administración para hacer parte del organismo deportivo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia de Sociedades será la competente para resolver las impugnaciones de las sociedades anónimas."</p> <p>ARTÍCULO 81. REQUISITOS. Para presentar una impugnación ante el Ministerio del Deporte deberá cumplirse con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres, apellidos, dirección de notificación del impugnante 2. Dirección de notificación del organismo deportivo, sobre el cual recae la impugnación. 3. Descripción breve de los hechos, expresados con precisión y claridad. 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Si son varias las pretensiones, deberán formularse por separado. 5. Demostrar la legitimación para actuar dentro del trámite de impugnación. 6. Los fundamentos de derecho que se invocan. 7. Adjuntar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso y solicitar las mismas. 8. Firma del impugnante. <p>ARTÍCULO 82. CAUSALES DE IMPUGNACIÓN: Serán causales de impugnación de las decisiones tomadas en la asamblea de afiliados o reuniones de órgano de administración las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar a asamblea sin el término de antelación establecido en los estatutos y en la legislación deportiva. 2. Convocar a asamblea por quien no tiene la competencia para hacerlo. 3. Cambiar el lugar de celebración de la asamblea o reunión de órgano de administración. 4. Tomar decisiones sin el quorum necesario en las reuniones de órgano de administración y/ o asamblea de afiliados. 5. Haber elegido miembros de órgano de administración y/o comisiones que se encuentren incurso en el régimen de inhabilidades y conflictos de interés. <p>ARTÍCULO 83. LEGITIMACIÓN. Están legitimados para impugnar los actos y decisiones de los órganos de administración y dirección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los afiliados ausentes o disidentes en pleno uso de sus derechos, que se encuentren a paz y salvo, sin sanción disciplinaria y con reconocimiento deportivo vigente. 2. Los miembros del órgano de administración del organismo deportivo. 3. El revisor fiscal del organismo deportivo. | <p>ARTÍCULO 84. ACREDITACIÓN DE LEGITIMACIÓN. Para acreditar la legitimación deberá realizarse a través de los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de existencia y representación legal. 2. Copia de la resolución de afiliación. 3. Copia del acta de asamblea mediante la cual se demuestren actos de ausencia o disidencia. <p>ARTÍCULO 85. TÉRMINO. La impugnación deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos, caso en el cual los dos (2) meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción, de ser presentada fuera del término, la misma será rechazada.</p> <p>ARTÍCULO 86. RECHAZO. Si la solicitud de impugnación es presentada fuera del término establecido, no es presentada con los requisitos mínimos o no se aporta prueba que dé cuenta de la legitimación para impugnar se procederá a rechazar la impugnación.</p> <p>ARTÍCULO 87. TRASLADO. de la impugnación se correrá traslado al organismo deportivo por el término cinco (5) días hábiles para que se pronuncien frente a la impugnación, lo anterior, en aras de preservar el derecho al debido proceso y a la defensa conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 88. PRUEBAS. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días hábiles. Cuando se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de treinta (30) días hábiles.</p> <p>ARTÍCULO 89. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. El Ministerio del Deporte expedirá acto administrativo mediante el cual ponga fin al trámite de impugnación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo probatorio, acto que deberá ser notificado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 90. RECURSOS. Procederá el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y apelación ante el ministro del Deporte, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.</p> |
| <p style="text-align: center;">TÍTULO X RECURSOS FINANCIEROS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 91. NIVEL NACIONAL. El Ministerio del Deporte como organismo del orden nacional, para la ejecución de sus actividades y funciones contará con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos de Presupuesto General de la Nación (PGN) 2. Impuesto Nacional al Consumo, sobre la prestación del servicio de telefonía móvil, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1607 de 2012, y en el artículo 201 de Ley 1819 de 2016. 3. El producto de los ingresos y fondos que adquiera en el futuro, por razón de la prestación de servicios o cualquier otro concepto, de acuerdo con su finalidad. 4. Los recursos provenientes de la imposición y recaudo de las multas por violación al régimen sancionatorio de que trata el Capítulo II del Título IX de la presente Ley. 5. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. 6. Los demás señalados por la Ley. <p>ARTÍCULO 92. NIVEL DEPARTAMENTAL. Los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos que el Departamento programe para el deporte, la recreación, la actividad física, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre. 2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida, en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario. 3. Las rentas que creen las Asambleas Departamentales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, facultados previamente por el Congreso de la República. 4. Los recursos que el Ministerio del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de fomento y desarrollo al deporte, la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social comunitario, teniendo en cuenta la oferta institucional y las políticas del Gobierno Nacional. 5. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros en el porcentaje que está establecido en la normatividad vigente y sus normas concordantes. 6. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías para inversión. 7. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre 8. Los recursos provenientes de la Ley 2023 de 2020. | <ol style="list-style-type: none"> 9. Las demás que se decreten a su favor. <p>PARÁGRAFO: las donaciones que trata este artículo se sujetarán a lo establecido en el Estatuto Tributario vigente y sus reglamentaciones.</p> <p>ARTÍCULO 93. NIVEL MUNICIPAL O DISTRITAL. Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos del Presupuesto Municipal 2. Los que asignen los Concejos Municipales o Distritales en cumplimiento de la Ley 19 de 1991, por la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte. 3. Las rentas que creen los Concejos Municipales o Distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, facultados previamente por el Congreso de la República. 4. Los que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario. 5. Los que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 863 de 2003, correspondan al deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre por asignación de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación. 6. Los recursos que el Ministerio del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de fomento y desarrollo, la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social comunitario, teniendo en cuenta la oferta institucional y las políticas del Gobierno Nacional. 7. El diez (10) % del valor de la correspondiente entrada al espectáculo público deportivo, en virtud del impuesto a los espectáculos públicos previstos en la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971. Estarán excluidos de dicho porcentaje los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor. La persona natural o jurídica responsable del espectáculo público deportivo será responsable del pago de dicho impuesto al ente deportivo municipal. La autoridad municipal que otorgue el permiso para la realización del espectáculo deportivo deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización del espectáculo. 8. Los recursos provenientes de asociaciones público-privadas para el apoyo a la infraestructura, programas, eventos y/o actividades propias del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. 9. Los recursos provenientes de la Ley 2023 de 2020. 10. Los demás señalados por la Ley. <p>PARÁGRAFO: las donaciones que trata este artículo se sujetarán a lo establecido en el Estatuto Tributario vigente y sus reglamentaciones.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 94. RECURSOS DE LA PUBLICIDAD ESTATAL. No menos del veinte por ciento (20 %) de la publicidad estatal se destinará en la promoción, divulgación y patrocinio de las actividades deportivas, recreativas y de actividad física según los lineamientos previstos para tal fin por el Ministerio del Deporte.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: el Ministerio del Deporte realizará el control y vigilancia de estos recursos, sin perjuicio de las funciones de las entidades encargadas de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de la citada disposición, para lo cual fijará los criterios correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: para realizar el control y vigilancia de los recursos de que trata el presente artículo, las entidades públicas y de economía mixta facultadas para invertir recursos en publicidad, deberán remitir reporte semestral al Ministerio del Deporte informando la destinación, monto y porcentaje asignado para los fines del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: la garantía prevista en este artículo no limita la posibilidad del Estado, para en casos excepcionales aumentar la publicidad en otras áreas sin aplicar estrictamente esta regla, caso en el cual se deberá remitir un informe motivado al Ministerio del Deporte, en el que se relacione de forma taxativa, la circunstancia excepcional que dio lugar a la medida.</p> <p>ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos o cualquier otro concepto de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.</p> <p>PARÁGRAFO: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación. 4. Administrar y coordinar el programa Becas por Impuestos de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario vigente y la norma que lo reglamente. 5. Financiar parcialmente los contratos o convenios que fomenten el deporte femenino. | <p style="text-align: center;">TÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y del sector, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: los entes territoriales o quien haga sus veces serán los responsables por la continua actualización del censo de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.</p> <p>ARTÍCULO 97. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN. Los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, fomentarán la participación de las personas sin distinción alguna por factores de género, raza, etnia, cultura, creencia religiosa, orientación sexual, edad u otra condición, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las comunidades indígenas, negros, Afrocolombianos, raizales, palenqueros, campesinos, personas con discapacidad mujeres, niñez, infancia, adolescencia, juventud, adulto mayor, entre otros; en todo caso se priorizarán grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnicas, se le respetarán y garantizarán su cultura de acuerdo a sus usos y costumbres.</p> <p>ARTÍCULO 98. PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DISMINUCIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS SEDENTARIOS. Los miembros del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo libre deberán articular esfuerzos</p> |
| <p>sectoriales, intersectoriales e interinstitucionales que permitan que la práctica de actividad física sea parte de la vida diaria de las personas y que disminuyan sus comportamientos sedentarios a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El fomento de iniciativas para mejorar el acceso de la comunidad a espacios físicos para la práctica de actividad física, tales como la creación de parques, senderos, rondas de ríos, ciclo rutas, aprovechamiento de espacios como ciclovías (vías activas y saludables), plazoletas, gimnasios al aire libre, entre otros. 2. La implementación de planes, políticas, programas o estrategias que eduquen a las personas de todo el curso de vida frente a la práctica regular de actividad física y su importancia para el bienestar y calidad de vida. 3. Fomentar la creación de oportunidades para la práctica de actividad física en diferentes espacios públicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte. 4. La creación y fomento de redes de soporte social que faciliten la práctica y adherencia de la actividad física con un enfoque participativo. 5. Fomentar alternativas para disminución de los comportamientos sedentarios en todo el curso de vida. 6. Implementar planes políticas y estrategias que incentiven la participación de la población con discapacidad en las actividades físicas y programas en el sector. 7. La creación y apoyo a planes, políticas, programas o estrategias que fomenten en las personas de todo el curso de vida la práctica regular de actividad física y la disminución de los comportamientos sedentarios. 8. Estrategias para la promoción de actividad física bajo un diseño acorde a las características de la población y las realidades territoriales con un enfoque incluyente y en todo el curso de vida, pueden incluir: alfabetización física, grupos comunitarios de actividad física, asesoría a instituciones u organizaciones, consejerías a hogares o familias, celebraciones asociadas a la actividad física, Caminatas 5k por la salud, sesiones de actividad física , eventos masivos, Vías Activas y Saludables, estrategias de información, educación y comunicación, grupos de caminantes, ciclo paseos, pausas de movimiento y todas las demás que favorezcan la práctica de actividad física, entre otras de acuerdo a las características y realidades territoriales. <p>ARTÍCULO 99. INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA INCLUSIVA. Los escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física que integran el Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, deberán contar obligatoriamente con medios de accesibilidad, así como instalaciones sanitarias adecuadas, para personas con discapacidad, niños, jóvenes y adultos mayores.</p> | <p>PARÁGRAFO: La infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física, la cual hace parte del espacio público, deberá tener en cuenta las normas y lineamientos técnicos de accesibilidad, diseño universal y utilidad de la práctica deportiva, recreativa y de la actividad física de la población en general y en especial de las personas con discapacidad.</p> <p>ARTÍCULO 100. IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA. Facúltase al Ministerio del Deporte, para que, en cumplimiento de los fines del Estado, garantice en lo posible, el acceso de los deportistas de alto rendimiento al uso de implementación técnica- deportiva, muebles, enseres y equipos tecnológicos. La entrega de la implementación deberá hacerse mediante acto administrativo motivado a los organismos y entidades del Sistema Nacional del Deporte, que acrediten idoneidad y experiencia para el manejo, mantenimiento preventivo, sostenibilidad y salvaguarda de la misma o que evidencie en su territorio la vocación histórica de práctica o posibilidades de desarrollo y sostenibilidad.</p> <p>Los organismos y entidades beneficiarias deberán utilizar la implementación deportiva en la promoción y el fomento de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física en su correspondiente jurisdicción, y en especial, destinarla a eventos deportivos de carácter nacional e internacional con sede en Colombia, así como cuando el Ministerio lo solicite, en concordancia con el principio de integración funcional.</p> <p>ARTÍCULO 101. EMBLEMAS OLÍMPICOS Y PARALÍMPICOS: La bandera y el emblema de los Comités Olímpicos y paralímpicos son de su propiedad exclusiva y no podrán usarse sin su autorización expresa.</p> <p>ARTÍCULO 102. Modifíquese el parágrafo del literal a) del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. En los casos de incumplimiento con el pago, o revocatoria del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la asamblea del organismo interesado, que es resuelta por el órgano de dirección o administración"</p> <p>ARTÍCULO 103. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte, establecerá protocolos de seguridad para la sana convivencia en el fútbol profesional, implementando por etapas la reglamentación en la venta, emisión de la boletería y el sistema de ingreso de aficionados a los eventos de fútbol profesional en Colombia.</p> |

PARÁGRAFO: Los particulares y las entidades públicas de todo orden colaborarán armónicamente para la puesta en marcha y funcionamiento de los protocolos de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 104. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Otórguese facultades extraordinarias al Presidente de la República por el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para que a través de decreto con fuerza de ley compile las normas contenidas en las Leyes 49 de 1993, 181 de 1995, 845 de 2003, 1207 de 2008, 1389 de 2010, 1445 de 2011, 1946 de 2019, 1967 de 2019, 2023 de 2020, 2084 de 2021 y sus modificaciones, y en la presente Ley, en un solo cuerpo normativo, sin cambiar su redacción ni su contenido.

ARTÍCULO 105. REGIMEN DE TRANSICIÓN: La presente Ley sólo se aplicará a los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien a la entrada en vigencia. Los procedimientos y actuaciones administrativas a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 106. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación, deroga la Ley 1578 de 2011 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

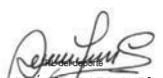
De las Honorables Senadoras y Senadores


LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
Senadora de la República
Partido Liberal

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senador de la República
Conservador


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Senador de la República
Partido de La U


GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República
Centro Democrático


AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
MIRA

JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo


VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
Senadora de la República
Firmante del Acuerdo de Paz.
Atentamente.


MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL
Senador de la República
AICO


FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ
Senador de la República
Cambio Radical


JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ
Senador de la República
Partido Verde.

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los quince días (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Nota Aclaratoria Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate, reemplaza a la ya publicada en la gaceta No. 691/2021.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 400/2021 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NOTA SECRETARIAL

Ante la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado, siendo las 09:36 P.M., jueves 16 de junio de 2022, vía electrónica de la Comisión Séptima del Senado, Los Honorables Senadores: LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ (**COORDINADORA PONENTE**), GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO, JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ, AYDEE LIZARAZO CUBILLOS, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ y MANUEL BITERVO SIMANCA HERRERA. Los Honorables Senadores NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF y JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, no refrendo con su firma el Informe de Ponencia radicada, para ser publicada en Gaceta del Congreso.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

La Secretaria,


DIAN NOVOA MONTOYA
SECRETARÍA COMISIÓN SÉPTIMA